



SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PÁGINA
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE	
Orden de 3 de abril de 2009, por la que se regulan el Censo de Entidades de Voluntariado Deportivo y el Catálogo de Programas de Acción Voluntaria en el Área de Deporte.	6
Orden de 3 de abril de 2009, por la que se aprueba el Programa Voluntariado Deportivo Andaluz.	8
Orden de 3 de abril de 2009, por la que se regula el reconocimiento y los requisitos de las Escuelas de Formación de Voluntariado Deportivo.	12
CONSEJERÍA DE SALUD	
Decreto 70/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.	17
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	
Decreto 71/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.	41
 2. Autoridades y personal	
2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias	
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA	
Decreto 78/2009, de 7 de abril, por el que se dispone el cese de don José Manuel Cervera Grajera como Director del Gabinete de la Presidencia.	47
Resolución de 1 de abril de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación.	47
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE	
Resolución de 31 de marzo de 2009, del Director General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se hace pública la designación del Jurado Calificador de los Premios Andalucía de los Deportes de 2008.	47



CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 1 de abril de 2009, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

48

Acuerdo de 31 de marzo de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Jaén, por un plazo de cincuenta años, el uso del denominado «Conjunto Termal de Jabalcuz», con destino a balneario con termas.

62

UNIVERSIDADES

Resolución de 2 de abril de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra a don Roberto Ruiz Sánchez Profesor Titular de Universidad.

48

Acuerdo de 31 de marzo de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Sevilla parte de los terrenos de la Bancada de la Expo'92 en la Isla de la Cartuja, con destino a zona de esparcimiento de los jóvenes y «mercadillo de venta ambulante».

62

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 1 de abril de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

49

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 2 de abril de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio de Procuradores de Huelva y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

63

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 10 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia Distrito Sanitario Axarquía, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Coordinador de Cuidados de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica de Axarquía Oeste.

49

Resolución de 30 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, relativos a las solicitudes presentadas entre el 1 y el 31 de diciembre de 2008.

78

Resolución de 17 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Hospital Infanta Margarita de Cabra, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de dos puestos de Supervisor de Enfermería.

53

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 10 de marzo de 2009, por la que se concede el Premio Andalucía de Arquitectura en la modalidad «Obra o Trabajo», correspondiente al año 2008.

79

Resolución de 19 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen Macarena, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Jefe de Grupo Administrativo.

57

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Acuerdo de 24 de marzo de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Municipio Turístico al municipio de Almonte (Huelva).

79

Orden de 30 de marzo de 2009, por la que se modifican las condiciones de autorización de «Fegasur-XII Feria de la Ganadería».

82

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Decreto 74/2009, de 31 de marzo, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una finca sita en el Barrio de San Luis, perteneciente a la Unidad de Actuación UA-2 del Modificado del Plan Especial del Área de Rehabilitación de San Luis, de Sevilla, con destino a la construcción de un Centro de Salud, y se adscribe al Servicio Andaluz de Salud.

61

Resolución de 3 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado relativo al recurso contencioso-administrativo núm. 18/2009, Negociado MJ, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

82

Decreto 75/2009, de 31 de marzo, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de una finca, sita en Avda. de la Paz, núm. 73, de Sevilla, con destino a la construcción de un Centro de Salud y se adscribe al Servicio Andaluz de Salud.

61

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 27 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1033/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

83

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 13 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Gallina» en su totalidad, en el término municipal de Moclin, en la provincia de Granada.

83

Resolución de 20 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Arrieros», en el término municipal de Quesada, en la provincia de Jaén.

96

4. Administración de Justicia**AUDIENCIAS PROVINCIALES**

Edicto de 9 de marzo de 2009, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Quinta, dimanante de Autos núm. 4694/08. (PD. 1009/2009).

100

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 11 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante de divorcio contencioso núm. 321/2006.

100

Edicto de 10 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Granada, dimanante de Autos núm. 1683/2008. (PD. 1004/2009).

101

Edicto de 3 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, dimanante del Procedimiento Ordinario 248/2008. (PD. 1007/2009).

101

Edicto de 23 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante del procedimiento ordinario 477/2005. (PD. 1008/2009).

101

Edicto de 26 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 208/2008. (PD. 1012/2009).

102

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**

Resolución de 1 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la adjudicación del contrato de servicio que se cita.

103

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 1 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro que se cita. (PD. 1005/2009).

103

Resolución de 7 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 1006/2009).

104

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 3 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la contratación por el procedimiento abierto y tramite ordinario del servicio que se cita. (PD. 1013/2009).

104

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 1 de abril de 2009, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, de Concurso de Ideas de ordenación para la integración de los medios que faciliten la mejora de la accesibilidad al centro histórico de Vejer de la Frontera (Cádiz). (PD. 1010/2009).

105

Anuncio de 6 de abril de 2009, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, para la contratación de servicios que se citan. (PD. 1011/2009).

105

Anuncio de 3 de abril de 2009, de la Gerencia Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Oficina de RIB de San Martín de Porres, sobre licitación de obras de rehabilitación que se cita. (PD. 1003/2009).

106

Anuncio de 6 de abril de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de contrato de obra del viaducto de paso del nuevo Acceso Norte a Sevilla sobre el desarrollo de Pago de Enmedio, en el municipio de La Rinconada. (PD. 1002/2009).

106

Anuncio de 6 de abril de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de contrato de proyecto de la Ronda Metropolitana de Chiclana de la Frontera, Tramo 1: p.k. 0 al 2+600. (PD. 1001/2009).

107

5.2. Otros anuncios**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Anuncio de 11 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, de extravío de resguardo. (PP. 751/2009).

108

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se otorga a Gas Natural Andalucía, S.A., autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de la utilidad pública que se cita. (PP. 786/2009).

108

Anuncio de 23 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, de información pública, sobre la solicitud de reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, sita en los términos municipales de Rioja, Pechina y Benahadux (Almería). (PP. 885/2009).

110

Anuncio de 25 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se somete a información pública la petición de declaración de utilidad pública en concreto, de la instalación eléctrica de líneas eléctricas de evacuación de energía de 66 kV, desde los PPEE de ZEDE Huelva, tramo subestación Los Lirios-Punto B, Expte. 13935-AT. (PP. 878/2008).

112

Anuncio de 30 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se acuerda dar publicidad del trámite de audiencia a los interesados en los expedientes de reintegro que se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

115

Anuncio de 31 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se da publicidad al trámite de audiencia concedido a las entidades que se relacionan en los expedientes de descalificación cooperativa al no haberse podido practicar la correspondiente notificación.

116

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Acuerdo de 21 de enero de 2009, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se inicia procedimiento administrativo de reintegro en materia de subvenciones.

116

Anuncio de 30 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos.

116

Anuncio de 31 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos.

116

Anuncio de 26 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

116

Anuncio de 13 de marzo de 2009, de la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

118

Anuncio de 19 de marzo de 2009, de la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

118

Anuncio de 27 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juego, espectáculos públicos y/o protección de animales.

119

Anuncio de 2 de abril de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Protección de Animales.

119

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 25 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la publicación de subvención excepcional concedida por la Consejería en el año 2009.

120

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 24 de marzo de 2009, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la orden que se cita.

120

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Notificación de 3 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador MA-009/09.

120

Anuncio de 30 de marzo de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, sobre la notificación de propuesta de extinción de los efectos de título-licencia de agencia de viajes

120

Anuncio de 1 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos en materia de Infracciones a Comercio.

121

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 19 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la resolución del expediente y acto de trámite relativo a expediente en materia de Salud.

121

Resolución de 23 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el Acuerdo de Inicio del expediente sancionador en materia de Salud.

121

Anuncio de 30 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Propuesta de Resolución, de 23 de marzo de 2009, recaída en el expediente sancionador que se cita.

121

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 27 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas diversas resoluciones recaídas al amparo del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces.

122

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 2 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se somete a información pública el proyecto: «Explotación de los recursos mineros de la sección -A- denominada Los Viñedos», promovido por Bahía San Kristóbal, S.L., en el término municipal de Trebujena, provincia de Cádiz (Expte. AAU/CA/016/N0/08). (PP. 56/2009).

122

Resolución de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se somete a información pública el proyecto «Línea eléctrica aérea de evacuación de 400 kV desde la subestación nudo Arcosol hasta la subestación Arcos Sur, promovido por Arcosol 50, S.A., en los términos municipales de San José del Valle y Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz». (PP. 717/2009). 122

Resolución de 18 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se somete al trámite de Información Pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Montoro (Córdoba). (PP. 882/2009). 122

Resolución de 24 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se someten al trámite de Información Pública varios proyectos. (PP. 580/2009). 123

Anuncio de 25 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, notificando acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita. 123

Anuncio de 27 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, notificando el acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos del expediente que se cita. 123

Anuncio de 1 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, notificando Acuerdo de Inicio del expediente sancionador que se cita. 124

Anuncio de 31 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita. 124

Anuncio de 31 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita. 124

DIPUTACIONES

Anuncio de 17 de marzo de 2009, de la Diputación Provincial de Málaga, Patronato de Recaudación Provincial, por el que se hace público el Acuerdo de 20 de enero de 2009, aceptando la aprobación del acuerdo de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental. (PP. 779/2009). 124

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 9 de marzo de 2009, del Ayuntamiento de Pozoblanco, de apertura de trámite de información pública en procedimiento iniciado para la adopción de escudo de Pozoblanco e inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales. (PP. 720/2009). 125

Anuncio de 31 de marzo de 2009, del Ayuntamiento de Pulianas, de rectificación de bases para la selección de plazas de administrativo y de plaza de auxiliar. (BOJA núm. 43, de 4.3.2009). 125

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 12 de marzo de 2009, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica Resolución por la que se acuerda la recuperación posesoria de vivienda de protección oficial que se cita. 126

Anuncio de 30 de marzo de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan resolución de contrato de arrendamiento que se cita. 126

IB, IFP, IES, CP

Anuncio de 15 de enero de 2009, del S.E.PER «Pablo Picasso», de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 134/2009). 127

Anuncio de 10 de noviembre de 2008, del CEIP San Miguel, de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 62/2009). 127

Anuncio de 11 de febrero de 2009, del IES Cornelio Balbo, de extravío de título de Módulo III de Salud Ambiental. (PP. 412/2009). 127

Anuncio de 3 de febrero de 2009, del IES Rosa Navarro, de extravío de título de Bachiller. (PP. 433/2009). 127

SOCIEDADES COOPERATIVAS

Anuncio de 21 de marzo de 2009, de Coprisur, Sdad. Coop. And., de disolución. (PP. 900/2009). 127

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 3 de abril de 2009, por la que se regulan el Censo de Entidades de Voluntariado Deportivo y el Catálogo de Programas de Acción Voluntaria en el Área de Deporte.

El artículo 19.1.g), de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la competencia, en materia de voluntariado, de crear y gestionar un Censo de Entidades y un Catálogo de Programas de Acción Voluntaria.

En el ámbito de las competencias de la Consejería competente en materia de Deporte, el Decreto 55/2004, de 17 de febrero, del Voluntariado Deportivo en Andalucía, en el artículo 11, prevé un Censo de Entidades de Voluntariado Deportivo, que se elaborará a partir de los datos contenidos en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, aprobado por Decreto 3/2007, de 9 de enero, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de sus funciones y, en especial, para la debida consideración en el desarrollo del Programa Voluntariado Deportivo Andaluz y en las acciones públicas de ayudas y subvenciones. El Censo, pues, se organiza básicamente a semejanza del Registro, figurando en el mismo los correspondientes asientos, cuya actualización es permanente y en correspondencia con el referido Registro.

Por su parte, el artículo 16 del mismo Decreto 55/2004 contempla la elaboración de un Catálogo de Programas de Acción Voluntaria, también actualizado permanentemente, donde se incluyan los realizados por todas las entidades que desarrollen actividades voluntarias en el ámbito del deporte en Andalucía, siendo imprescindible figurar en el mismo para poder obtener las medidas de apoyo financiero, material y técnico de la Consejería competente en materia de Deporte. A tal fin, todas las entidades de voluntariado deportivo incluidas en el Censo deben remitir a la Secretaría General para el Deporte los programas de acción voluntaria para su inclusión en el Catálogo, según el modo y forma que se establecen en la presente Orden. Su objeto, esencialmente, es permitir optimizar en Andalucía el potencial existente de las actuaciones voluntarias en deporte, facilitando información de las mismas a los sectores implicados, la comunicación e intercambio de fines y objetivos y mejorando con ello el grado de cumplimiento de los respectivos programas.

Tanto el Censo de Entidades de Voluntariado Deportivo, como el Catálogo de Programas de Acción Voluntaria que desarrollen dichas entidades, serán un instrumento muy útil y de máxima importancia, al objeto de la adopción de todo tipo de medidas de fomento y apoyo al voluntariado deportivo en especial, y al voluntariado en general, al poder incluir y encuadrar todas las actuaciones que puedan proyectarse, con un mejor conocimiento de causa, en el Plan Andaluz de Voluntariado que es el instrumento de coordinación de las actuaciones de las diferentes Consejerías en materia de Voluntariado.

En lo referente al procedimiento, se exigirán los requisitos y garantías previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

En su virtud, habiendo sido consultado el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, que regula el Consejo de los consumidores y usuarios de Andalucía, y al

amparo de lo previsto en los artículos 11.2 y 16.2 del Decreto 55/2004, de 17 de febrero, del Voluntariado Deportivo en Andalucía, haciendo uso de la facultad autorizada en su disposición final primera,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación del Censo de Entidades de Voluntariado Deportivo y del Catálogo de Programas de Acción Voluntaria en el área de Deporte.

2. El Censo de Entidades de Voluntariado Deportivo y el Catálogo de Programas de Acción Voluntaria constituyen dos instrumentos esenciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el ámbito propio de sus competencias en la materia, para el óptimo fomento y promoción del voluntariado deportivo en Andalucía.

Artículo 2. Competencias.

Corresponde a la Secretaría General para el Deporte ejercer las competencias relativas a la elaboración del Censo de Entidades de Voluntariado Deportivo y del Catálogo de Programas de Acción Voluntaria, así como aquellas otras en materia de fomento y promoción de voluntariado deportivo, de conformidad con los artículos 4, 11.1 y 16.1 del Decreto 55/2004, de 17 de febrero, del Voluntariado Deportivo en Andalucía.

CAPÍTULO II

Disposiciones comunes

Artículo 3. Soporte.

El Censo y el Catálogo se instalarán en soporte informático y sus características técnicas serán determinadas por la Secretaría General para el Deporte.

Artículo 4. Publicidad.

La Secretaría General para el Deporte procederá a dar publicidad de las entidades de voluntariado deportivo censadas y de sus programas entre los sectores interesados y por los medios que estime adecuados. No obstante, para el acceso a los datos que figuren en los asientos del Censo se estará a lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO III

Del Censo de Entidades de Voluntariado Deportivo

Artículo 5. Definición y finalidad del Censo.

1. El Censo de Entidades de Voluntariado Deportivo es la relación de entidades de voluntariado deportivo en Andalucía inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, según los términos previstos en el Decreto 3/2007, de 9 de enero, regulador de su organización y funcionamiento.

2. La finalidad del Censo es facilitar, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, el cumplimiento de sus funciones derivadas de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado y el Decreto 55/2004, de 17 de febrero, en especial, para la debida consideración en

el desarrollo del Programa Voluntariado Deportivo Andaluz y en las acciones públicas de ayudas y subvenciones.

Artículo 6. Elaboración del Censo y su correspondencia con el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.

El Censo de Entidades de Voluntariado Deportivo será elaborado a partir de los datos facilitados por el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, de aquellas entidades de voluntariado inscritas que realicen alguna actividad en el área de deporte, debiendo guardar la debida identidad y correspondencia.

Artículo 7. Contenido del asiento censal.

1. Los datos correspondientes a cada asiento censal de la entidad de voluntariado deportivo, serán los indicados en los artículos 5 del Decreto 3/2007, de 9 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y 11.2 del Decreto 55/2004, de 17 de febrero.

2. Sin perjuicio del apartado anterior, las entidades de voluntariado deportivo podrán, si lo desean, facilitar cualquier otro dato sobre su organización, funcionamiento y actividad para su constancia en el correspondiente asiento del Censo si se estiman como relevantes a los fines previstos en el artículo 5.2 del presente texto normativo

3. Cada inscripción en el Censo de Entidades de Voluntariado Deportivo constará, además del número procedente del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, de otro número propio, asignado de modo correlativo independientemente de la sección o subsección donde se encuentra encuadrada la entidad en el Censo.

Artículo 8. Organización.

1. El Censo, al igual que el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, se dividirá en las siguientes Secciones:

- a) Sección Primera: Entidades de voluntariado deportivo de ámbito regional o supraprovincial.
- b) Sección Segunda: Entidades de voluntariado deportivo de ámbito provincial o supramunicipal.
- c) Sección Tercera: Entidades de voluntariado deportivo de ámbito municipal.

2. Cada una de las secciones previstas en el apartado anterior, se dividirá a su vez en dos subsecciones, las entidades de naturaleza individual y las de naturaleza colectiva, entendiéndose las de naturaleza colectiva como las que agrupan o están formadas por varias entidades individuales de voluntariado.

Artículo 9. Actualización.

1. El Censo se actualizará permanentemente, procediéndose en los asientos correspondientes, en su caso, a dar de alta en el mismo a las nuevas entidades de voluntariado deportivo, así como las modificaciones o las bajas de aquellas ya existentes, todo ello conforme a la información facilitada por el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.

2. Para el cumplimiento del apartado anterior, la Secretaría General para el Deporte coordinará con el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía las actuaciones procedentes para facilitar la comunicación de las altas, modificaciones o bajas producidas de las entidades deportivas de voluntariado que realicen actividades en el área de deporte.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado primero, el Censo podrá actualizar de oficio en cualquier momento, siempre que se tenga certeza de alguna variación producida en sus asientos y previa acreditación o confirmación por parte del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.

4. Toda alta, modificación o baja del asiento correspondiente del Censo, será notificada a la entidad de voluntariado deportivo en el plazo de diez días y según los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Deber de colaboración con el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.

1. La Secretaría General para el Deporte colaborará con el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, facilitando todos aquellos datos contenidos en el Censo que le fueran requeridos y a los efectos de coordinación y actualización de datos.

2. En el supuesto de producirse alguna novedad sobre inscripción, baja o modificación de las entidades de voluntariado deportivo que sea conocida directamente por la Secretaría General para el Deporte por razón del Censo, se dará conocimiento de la misma al Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, a sus efectos, sin perjuicio de informar a la entidad de voluntariado deportivo de las actuaciones pertinentes que debe realizar conforme determina el procedimiento previsto en el Decreto 3/2007, de 9 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.

CAPÍTULO IV

Del Catálogo de Programas de Acción Voluntaria

Artículo 11. Definición y objeto del Catálogo.

1. El Catálogo de Programas de Acción Voluntaria es la relación de los programas desarrollados en el área de deporte por parte de todas las entidades de voluntariado deportivo incluidas en el Censo.

2. El Catálogo tiene por objeto, a partir del conocimiento de las actividades desarrolladas por las entidades de voluntariado deportivo, optimizar en Andalucía el potencial existente de las actuaciones voluntarias en deporte, facilitando información de las mismas a los sectores implicados, la comunicación e intercambio de fines y objetivos y mejorando con ello el grado de cumplimiento de los respectivos programas. Asimismo, el Catálogo contribuirá a determinar los criterios de planificación y coordinación de las actuaciones en materia de voluntariado asignados al Plan Andaluz del Voluntariado que esté vigente en cada momento.

Artículo 12. Elaboración y requisitos.

1. Todas las entidades de voluntariado deportivo incluidas en el Censo deberán remitir a la Secretaría General para el Deporte los programas de acción voluntaria que desarrollen, teniendo en cuenta para ello las siguientes condiciones:

a) Los programas serán remitidos en soporte informático una vez aprobados por el órgano competente de la entidad de voluntariado deportivo, sin perjuicio de acompañarse aquella documentación que se estime necesaria para cumplimentar los aspectos que deban ser concretados.

b) Deberán concretar, al menos, los aspectos relacionados en el artículo 22.1 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado Social.

c) El ámbito territorial de actuación que contemple el programa.

d) En su caso, actuación preferente hacia algún sector de los indicados en el artículo 6.3 del Decreto 55/2004, de 17 de febrero.

2. La inclusión de los programas en el Catálogo es imprescindible para que puedan obtener las medidas de apoyo

financiero, material y técnico por parte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Artículo 13. Actualización.

1. El Catálogo será actualizado permanentemente, a instancia de las entidades de voluntariado deportivo, procediendo a su modificación en cualquiera de los aspectos contenidos en cada programa.

2. Las entidades de voluntariado deportivo deberán comunicar la finalización de sus programas para proceder a su baja del Catálogo. No obstante, la Secretaría General para el Deporte podrá, de oficio, dar de baja también del Catálogo a aquellos programas que hayan finalizado por el transcurso de su plazo de ejecución.

3. Todas las actuaciones que den lugar al alta, modificación o baja de los programas en el Catálogo serán notificados a las entidades de voluntariado deportivo en el plazo de diez días y según los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CAPÍTULO V

Disposiciones Comunes

Artículo 14. Utilización de medios electrónicos.

1. El tratamiento y archivo de los datos obrantes en el Censo de Entidades de Voluntariado Deportivo y en el Catálogo de Programas de Acción Voluntaria se llevará a cabo mediante los medios y procedimientos informáticos que sean precisos para lograr los fines encomendados, respetando los principios de simplificación y agilización de trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad y seguridad y autenticidad en orden a la identificación de las entidades de voluntariado. Los medios informáticos garantizarán un tratamiento de los datos desagregados por sexo.

2. La aprobación del sistema de información, comunicación y acreditación de los datos aportados al Censo y al Catálogo por medios telemáticos, se realizará de conformidad con la normativa aplicable en materia de tramitación electrónica de procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía, respetando las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal.

3. La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte propondrá la consulta del estado de la tramitación de los procedimientos, para la práctica de cualquier asiento en el Censo y en el Catálogo, a través del portal de aquella, e impulsará la tramitación por medios electrónicos de los mismos, de conformidad con la normativa de aplicación en la materia.

4. Serán válidos y eficaces los documentos administrativos emitidos por los órganos competentes en los procedimientos tramitados por medios informáticos y telemáticos regulados en esta Orden, conforme establece el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 15. Forma de presentación de solicitudes y condiciones de su tramitación.

1. Las solicitudes que hayan de realizarse en relación con el Censo de Entidades de Voluntariado y con el Catálogo de Programas de Acción Voluntaria irán dirigidas a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte y se presentarán preferentemente a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en el portal www.andaluciajunta.es o en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, para lo cual se podrán utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, conforme al artículo 13 de la Ley 11/2007, así como la firma electrónica reconocida, regulada en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, o cualquier otro sistema que pueda aparecer como reconocido por la Junta de Andalucía en la dirección electrónica: [https://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminielec/con-](https://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminielec/con)

[venio/prestadores.jsp](https://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminielec/convenio/prestadores.jsp), todo ello sin perjuicio de la posibilidad de presentación en las oficinas de los registros administrativos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

2. La tramitación y notificación telemáticas se realizarán de conformidad con lo establecido por la Ley 11/2007, de 22 de octubre.

3. Asimismo, la recepción de documentos electrónicos en el Registro Telemático se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. Las personas solicitantes tendrán derecho a no presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que indiquen el día y procedimiento en que los presentó.

Disposición adicional única. Puesta en funcionamiento del Censo.

Para la puesta en funcionamiento del Censo la persona titular de la Secretaría General para el Deporte solicitará del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía la relación, acompañada de los datos a que refiere el artículo 7.1 de esta Orden, de todas las entidades de voluntariado que tengan entre sus áreas de actuación el deporte y que figuren inscritas en el mismo.

Disposición transitoria única. Presentación electrónica de solicitudes.

Los medios necesarios para la tramitación electrónica de las solicitudes y documentación regulados en la presente Orden, deberán estar operativos en el plazo máximo de 9 meses a partir de su entrada en vigor.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 2009

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

ORDEN de 3 de abril de 2009, por la que se aprueba el Programa Voluntariado Deportivo Andaluz.

La Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, reconoce en el artículo 18.1.i), a las Administraciones Públicas, en su respectivo ámbito de competencias, la función de realizar el seguimiento y la evaluación de los programas de acción voluntaria que se desarrollen con financiación pública para asegurar su interés social, valorar su eficacia, garantizar la adecuada administración de los recursos y velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y demás disposiciones legales de aplicación. Por su parte, el artículo 19.1.i), de la misma Ley, en este mismo sentido, atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la competencia consistente en el seguimiento, evaluación e inspección de los programas de voluntariado que se desarrollen al amparo de sus principios y criterios.

En este marco legal de actuación, el artículo 14 del Decreto 55/2004, de 17 de febrero, del Voluntariado Deportivo en Andalucía, crea el Programa Voluntariado Deportivo Andaluz, de promoción y financiación pública, como conjunto de actividades de formación, incorporación, participación y fomento de voluntarios y voluntarias, llevadas a cabo por las entidades colaboradoras de voluntariado deportivo, en eventos deportivos que se celebren o realicen principalmente en Andalucía. El Programa Voluntariado Deportivo Andaluz se concibe, pues, como fórmula abierta de participación de todas aquellas entidades privadas de acción voluntaria en el deporte y con la colaboración de las entidades públicas que deseen adherirse. Precisamente, el artículo 12 del Decreto 55/2004 considera como entidad colaboradora de voluntariado deportivo la que participe en la gestión, ejecución y difusión del Programa Voluntariado Deportivo Andaluz, cuyo reconocimiento expreso, por parte de la Secretaría General para el Deporte, su régimen jurídico y la celebración de convenios con las mismas, se contemplan en la elaboración del Programa aprobado.

Siguiendo las pautas de elaboración establecidas en el artículo 14.4 del Decreto, el Programa que se aprueba con esta Orden se estructura en los apartados: objetivos y fines, actuaciones y seguimiento, plazos de ejecución, formación de personas voluntarias, presupuesto, financiación, y evaluación de objetivos. El Programa prevé, además, la exigida elaboración del Plan anual de formación del personal voluntario, a cuyos efectos se establece el marco de actuación y su contenido mínimo.

La duración y vigencia del Programa se hace coincidir con el II Plan Andaluz del Voluntariado, aprobado por Decreto 79/2006, de 4 de abril, donde igualmente se insertará, formando así parte necesaria de este instrumento de planificación y coordinación de todas las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Voluntariado.

Por último, razones de eficacia aconsejan que se encomiende a la Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A., adscrita a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, la coordinación general del Programa y de las actuaciones necesarias para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Con la elaboración y aprobación de este Programa se trata, en suma, de hacer efectivo el mandato legal de fomentar y promover la participación social de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo de acciones de voluntariado en el área de deporte a través de entidades de voluntariado deportivo. Se pretende con ello, entre otros fines, establecer medidas de apoyo al voluntariado deportivo, favorecer a sectores y personas necesitados de una especial atención mediante la actividad deportiva como elemento de integración social, crear una sólida red de voluntariado deportivo en todo el territorio andaluz e incentivar a las Administraciones locales a promover el voluntariado deportivo en sus respectivos ámbitos de competencias. Este Programa se incardinará en el Plan Andaluz de Voluntariado, siendo éste el instrumento de coordinación de las actuaciones de las diferentes Consejerías en materia de Voluntariado.

En su virtud, teniendo en cuenta que la elaboración del Programa Voluntariado Deportivo Andaluz corresponde a la Secretaría General para el Deporte y será aprobado por la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte, según lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 55/2004, de 17 de febrero, del Voluntariado Deportivo en Andalucía, consultado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, que regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, dicho Consejo,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación.

Se aprueba el Programa Voluntariado Deportivo Andaluz, que figura como anexo a la presente Orden, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 del Decreto 55/2004, de 17 de febrero, del Voluntariado Deportivo en Andalucía.

Artículo 2. Vigencia.

El Programa Voluntariado Deportivo Andaluz extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, coincidiendo con la del II Plan Andaluz del Voluntariado 2006-2009.

Artículo 3. Inserción en el II Plan Andaluz del Voluntariado 2006-2009.

El Programa Voluntariado Deportivo Andaluz se insertará en el II Plan Andaluz del Voluntariado 2006-2009, a cuyo efecto se solicitará a la persona titular de la Consejería de Gobernación la realización de las acciones oportunas que permitan su inclusión entre los objetivos y medidas del referido II Plan.

Disposición final primera. Habilitación y delegación de competencias.

1. Se faculta a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte para adoptar las disposiciones y actos que sean necesarios en desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Orden, así como para prorrogar la vigencia del Programa Voluntariado Deportivo Andaluz.

2. Sin perjuicio de la competencia de elaboración del Programa Voluntariado Deportivo Andaluz que corresponde a la Secretaría General para el Deporte, se delega en el Instituto Andaluz del Deporte, la elaboración del Plan anual de formación del personal voluntario.

3. El Plan anual de formación del personal voluntario correspondiente a 2009, previsto en el artículo 14.4 del Decreto 55/2004, de 17 de febrero, será elaborado por el Instituto Andaluz del Deporte en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final segunda. Encomienda de gestión a la EPDASA.

Se encomienda, por razones de eficacia, a la Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A. la coordinación general del Programa y de todas aquellas actuaciones que requieran su puesta en marcha y desarrollo, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, y en el artículo 4 del Decreto 55/2004, de 17 de febrero, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se encomienda la gestión de las actividades y actuaciones recogidas en el Programa que figura como anexo, no suponiendo cesión de titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Secretaría General para el Deporte cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.

El plazo de vigencia de la encomienda estará en función de la vigencia del Programa Voluntariado Deportivo Andaluz y, en su caso, de su prórroga.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 2009

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

A N E X O

Programa Voluntariado Deportivo Andaluz

Objetivos y fines.

1. El Programa Voluntariado Deportivo Andaluz, cuya promoción y financiación son públicas, es un conjunto de actividades de formación, incorporación, participación y fomento de voluntarios y voluntarias, en actividades y eventos deportivos que se celebren o realicen principalmente en Andalucía y cumplan la normativa vigente, así como que se encuentren dentro del ámbito de las áreas de actuación preferentes asignadas.

Las actividades que componen el Programa serán ejecutadas por las entidades de voluntariado deportivo que se incorporen al mismo como entidades colaboradoras, en los términos previstos en este Programa, sin perjuicio de la coordinación general y de actuaciones que se encomiendan a la Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A.

La Consejería competente en materia de Deporte, a través de la Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A., prestará a las entidades colaboradoras de voluntariado deportivo el apoyo de su personal, asesoramiento técnico y contribución material que estime necesarios para el adecuado desarrollo del Programa.

2. Los fines y objetivos del Programa son los siguientes:

- a) Establecer medidas de apoyo al voluntariado deportivo.
- b) Favorecer a sectores y personas necesitados de una especial atención mediante la actividad deportiva como elemento de integración social.
- c) Contribuir a la constitución de nuevas entidades de voluntariado deportivo.
- d) Fomentar las iniciativas y ofrecer experiencias a las entidades de voluntariado deportivo en programas y participación del personal voluntario.
- e) Crear una sólida red de voluntariado deportivo en todo el territorio andaluz y contribuir a su desarrollo.
- f) Incentivar a las Administraciones locales a promover el voluntariado deportivo en sus respectivos ámbitos de competencias.
- g) Promover aquellas actuaciones de voluntariado deportivo accesible de Personas con Discapacidad.

3. Los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de Andalucía, a través, en su caso, de la respectiva Oficina Municipal o Provincial de Voluntariado Deportivo, podrán adherirse y participar en este Programa, contribuyendo a su financiación, ayuda técnica y difusión.

Además, fomentarán la participación de las entidades sin ánimo de lucro y colaboradoras deportivas en el Programa.

4. Asimismo, todas las entidades deportivas andaluzas que lo soliciten podrán colaborar con el Programa. La Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A., se implicará especialmente en conseguir un mayor compromiso y participación de las federaciones deportivas andaluzas.

Los Entes de Promoción Deportiva de Andalucía colaborarán, a requerimiento y en las condiciones fijadas por la Secretaría General para el Deporte, previo informe de la Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A., en el Plan anual de formación del personal voluntario de este Programa.

Actuaciones y seguimiento.

1. La gestión, ejecución y difusión de todas las actividades del Programa serán realizadas por las entidades colaboradoras de voluntariado deportivo.

La Secretaría General para el Deporte reconocerá expresamente como entidad colaboradora a toda entidad de voluntariado deportivo que solicite participar en el Programa, notificando tal reconocimiento a la entidad. A tal efecto, la Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A., en el ejercicio de las tareas en-

comendadas de coordinación general del Programa, asignará, según las posibilidades y ámbitos de actuación de cada una de las entidades colaboradoras, la concreta participación de las mismas en las distintas actividades deportivas que comprende el Programa.

La participación de las entidades colaboradoras en el Programa es independiente de aquella otra que, como entidades de voluntariado deportivo, lleven a cabo por sí mismas en otros programas de actuación de acción voluntaria.

Las entidades de voluntariado deportivo reconocidas como colaboradoras, suscribirán el oportuno convenio con la Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A., donde figurará el alcance y régimen de su participación en el Programa.

La Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A., realizará el oportuno seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por las entidades colaboradoras de voluntariado deportivo, debiendo, en el supuesto de producirse incumplimiento de lo acordado, tanto por acción como por omisión, respecto de las actividades realizadas, ponerlo de manifiesto a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte, la cual procederá, en tal caso, a revocar su reconocimiento como entidad colaboradora y la consiguiente baja del Programa, quedando, como consecuencia, sin efecto el convenio suscrito con la misma. Tal acuerdo deberá notificarse a la entidad interesada de voluntariado deportivo.

2. Para la puesta en práctica de las actuaciones que comprende el Programa, la Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A., podrá solicitar y recabar el apoyo y colaboración de otras entidades, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, directamente implicadas en el ámbito donde desarrollan sus actividades las personas voluntarias.

3. El Programa cuenta con cuatro áreas de actuaciones del voluntariado:

a) Actividades o eventos deportivos celebrados en Andalucía de especial interés y trascendencia en el ámbito internacional, nacional, provincial y local, realizadas por entidades deportivas u otras entidades organizadoras.

Comprenderán en este ámbito, necesariamente, las actividades y competiciones deportivas olímpicas, federativas o de otras entidades que se celebren en Andalucía, con niveles de campeonatos mundiales, nacionales y andaluces de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

b) Actividades o eventos deportivos desarrolladas en Andalucía donde participen, mayoritariamente, personas con discapacidad, mayores o socialmente excluidas.

A los efectos de este Programa, se entiende por personas marginadas aquellas que lo sean por razón de su origen o etnia, inmigrantes sin recursos, población penitenciaria, drogodependientes y personas de zonas que por causas socioeconómicas estén consideradas como de actuación especial o preferente.

c) Actividades o eventos deportivos desarrolladas en Andalucía y destinadas a la mujer.

d) Actividades o eventos deportivos para edad escolar.

Para esta área de actuación, la Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A., coordinará la participación del voluntariado deportivo del Programa, con la Consejería de Educación, en el marco de lo establecido en la Orden de 11 de noviembre de 1997, por la que se regula el Voluntariado y la participación de Entidades Colaboradoras en Actividades Educativas Complementarias y Extraescolares de los Centros Docentes y demás normativa aplicable al deporte en edad escolar.

Además de las referidas actuaciones, el Programa podrá acoger otras actividades de voluntariado deportivo a iniciativa de las entidades colaboradoras, siempre que así se considere por la Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A.

4. Para todas las actuaciones del Programa se suscribirá una póliza de seguros a favor de las personas voluntarias, según los términos previstos en el artículo 9 y disposición adicional segunda del Decreto 55/2004, de 17 de febrero, del Voluntariado Deportivo en Andalucía, así como en el artículo 18 del Decreto 3/2007, de 9 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias.

5. Las personas voluntarias que deseen formar parte del Programa podrán hacerlo a través de las entidades colaboradoras de voluntariado deportivo. No obstante, cualquier persona podrá también solicitar directamente a la Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A., formar parte como voluntario deportivo del Programa, en cuyo caso deberá optar por su vinculación a alguna de las referidas entidades colaboradoras.

El Programa se rige por el principio de gratuidad para todos los voluntarios participantes, a quienes se facilitarán la indumentaria, los medios materiales y demás gastos que requiera el ejercicio de su actividad. La Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A., establecerá las características de la uniformidad de los voluntarios y voluntarias en aras de una mejor identificación de las personas voluntarias que actúen en el ámbito deportivo.

La participación de los voluntarios y voluntarias en el Programa conllevará, además de su reconocimiento público y social, aquellas ventajas que determine la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Para tal propósito, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte o, en su caso, la Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A., promoverá la suscripción de acuerdos y convenios con las instituciones y organizaciones implicadas.

Duración, fases y plazos de ejecución.

1. El Programa tiene una duración y vigencia, desde su aprobación, hasta el 31 de diciembre de 2009, coincidiendo con las del II Plan Andaluz del Voluntariado, sin perjuicio de la posibilidad de su prórroga.

2. Los plazos de ejecución del mismo son los siguientes:

a) Primera fase: para la puesta en marcha del Programa se requerirá de una intensa campaña de marketing, publicidad y promoción del mismo, que se concreta principalmente en las siguientes actuaciones:

1.º Campaña de marketing.

2.º Activación de una página web y establecimiento de puntos de información en Delegaciones provinciales, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, etc.

3.º Publicidad en los medios de comunicación social e institucional.

4.º Comunicación a los sectores sociales y entidades interesadas.

El plazo de ejecución de la primera fase será de tres a seis meses.

b) Segunda fase: período de participación de las entidades y personas voluntarias en el programa. En esta fase deben figurar:

1.º Las adhesiones de las Administraciones locales andaluzas y colaboraciones de entidades deportivas andaluzas al Programa.

2.º El reconocimiento de las entidades colaboradoras de voluntariado deportivo, sin perjuicio de su continuación durante toda la vigencia del Programa.

3.º La captación de personas voluntarias para el Programa, además de las que ya formen parte de las entidades colaboradoras, bien directamente por parte de la Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A., bien por parte de las entidades colaboradoras.

4.º Formación básica inicial de las personas voluntarias, según el Plan anual aprobado, a través de las Escuelas de for-

mación de voluntariado deportivo o, en su defecto, del Instituto Andaluz del Deporte.

El plazo de ejecución de la segunda fase será de seis a doce meses.

c) Tercera fase: ejecución y desarrollo continuado de las actividades programadas hasta el final de la vigencia del Programa, sin perjuicio de su planeamiento anual, que deberá comprender las siguientes actuaciones:

1.º Determinación inicial y previsible durante la vigencia del Programa de las actividades o eventos deportivos comprendidos en las áreas de actuación del Programa.

2.º Coordinación con los organizadores o responsables de las actividades y eventos deportivos.

3.º Número de personas voluntarias necesarias para cada actividad o evento deportivo.

4.º Distribución de tareas encomendadas al personal voluntario, según valoración de las necesidades exigidas por la actividad o evento deportivo.

5.º Modo de control y seguimiento del personal voluntario en las actividades o eventos deportivos, con designación para cada una de ellas de un coordinador específico.

Formación de personas voluntarias.

1. El éxito del Programa recaerá, en buena parte, en una adecuada y sólida formación de las personas voluntarias participantes en el mismo, acorde con su previa cualificación y experiencia, por lo que deberá extremarse la debida atención de medios y personas para tal fin.

2. La formación de personas voluntarias correrá a cargo de las Escuelas de formación de voluntariado deportivo o, en su defecto o para su complemento, en el Instituto Andaluz del Deporte.

3. Las áreas de formación comprenderán la básica o general, específica, técnica y complementaria:

a) La formación básica o general está destinada a establecer los principios fundamentales de la acción voluntaria y el sentido del voluntariado, así como su proyección y vinculación con el área de actuación del deporte.

b) La formación específica estará dirigida al personal voluntario que deba realizar una actividad concreta que así lo exija según la actividad o evento deportivo en el que participe, de acuerdo con su cualificación y experiencia.

c) La formación técnica será recibida por el personal voluntario que la requiera según las funciones encomendadas y ámbitos de responsabilidad asignados en el Programa.

d) Por último, la formación complementaria comprenderá aquellas otras actividades formativas que coadyuven a mejorar cualquiera de las anteriores.

4. Entre las personas voluntarias deben distinguirse las que realicen funciones de dirección o coordinación de las actividades o eventos deportivos y aquellas otras que no realicen dichas funciones, participando como voluntario de base. Cada uno de estos colectivos contará con la específica formación acorde y requerida, de acuerdo con su compromiso, disponibilidad y dedicación. En el primer caso, las entidades deportivas colaboradoras se encargarán de aportar al Programa el personal voluntario técnico que se precise tanto para la formación de las demás personas voluntarias como para las distintas actividades y eventos deportivos incluidos en las actuaciones del Programa.

Las personas voluntarias con formación técnica podrán complementar la misma a través de los cursos que al efecto sean ofrecidos por el Instituto Andaluz del Deporte, de acuerdo con su propio Plan anual.

5. El Plan anual de formación del personal voluntario:

a) El Plan anual de formación de personas voluntarias, integrado en el Programa, será elaborado por el Instituto An-

daluz del Deporte en coordinación con la Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A., con audiencia de las entidades colaboradoras de voluntariado deportivo que cuenten con Escuelas reconocidas de formación de voluntariado deportivo.

El referido Plan será elaborado dentro de los primeros dos meses de cada año natural, sin perjuicio de las modificaciones necesarias del mismo durante el período.

Con independencia del Plan, ofrecerá un plan anual propio de formación destinado al personal voluntario técnico, encargado, a su vez, de formar a las demás personas voluntarias (Formación de Formadores).

b) El plan anual deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Designación de las Escuelas de formación de voluntariado deportivo encargadas de la formación del personal voluntario y, en su caso, la necesidad de participación del Instituto Andaluz del Deporte.

2.º Previsión del número de personas voluntarias que serán formadas, teniendo en cuenta los eventos previstos del Programa.

3.º Número de cursos requeridos de formación, tipología, fechas y lugares de celebración.

Presupuesto.

El presupuesto mínimo estimado asciende a la cantidad de 113.217 euros en el año 2009, que se dedicarán principalmente a las áreas de sensibilización y promoción, investigación y formación, y a la de cooperación y coordinación, todas ellas incluidas en el II Plan Andaluz del Voluntariado aprobado por el Decreto 79/2006, de 4 de abril.

Financiación.

1. El Programa se financiará con cargo a los presupuestos anuales públicos de la Consejería competente en materia de Deporte, a cuyos efectos se habilitarán los créditos específicos.

Para esta financiación podrá solicitarse la gestión presupuestaria prevista en la disposición adicional tercera de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado.

2. No obstante lo anterior, las Administraciones locales podrán, en el marco de colaboración previsto con el Programa, contribuir a su financiación, con el alcance y para las actividades y eventos deportivos que estimen convenientes y sean acordes, en su caso, con su ámbito competencial de actuación.

3. La Consejería competente en materia de Deporte y, en especial, la Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A., teniendo en cuenta el artículo 19 del Decreto 55/2004, y con la finalidad de coadyuvar a la financiación del Programa, suscribirán aquellos contratos de patrocinio con el sector privado que estimen convenientes. Además, podrán suscribirse convenios con agentes sociales económicos para la ejecución de acciones subvencionadas por la administración competente.

Evaluación de objetivos.

1. La evaluación del Programa será continua por parte de la Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A., a cuyos efectos determinará aquellos indicadores y medios de evaluación que estime convenientes y que, en todo caso, incluirán los siguientes:

a) La suficiencia del número de entidades colaboradoras con que cuenta el Programa, así como eventualidades de aquéllas y su vinculación con éste.

b) La valoración de los eventos y actividades deportivas que requieren la participación de las personas voluntarias.

c) La idoneidad del número y tipo de cursos y actividades de formación de las personas voluntarias.

d) La regularidad y calidad de la formación impartida por las Escuelas de formación de voluntariado deportivo.

e) La adecuación del número de personas voluntarias requeridas para cada una de las actividades previstas del Programa.

f) Las posibles incidencias que demanden una alteración presupuestaria del Programa.

2. A la vista de la evaluación de objetivos, el Programa podrá ser objeto de las revisiones necesarias que corrijan, en su caso, las deficiencias observadas o atiendan a las nuevas necesidades surgidas durante su vigencia.

Estas revisiones del Programa, a propuesta de la Empresa Pública Deporte Andaluz, S.A., serán aprobadas por la persona titular de la Secretaría General para el Deporte y serán remitidas a la Consejería de Gobernación para su inserción en el Plan Andaluz del Voluntariado.

3. Las actividades del Programa se publicarán anualmente y será distribuida a todas las entidades públicas y privadas implicadas en la acción del voluntariado andaluz.

ORDEN de 3 de abril de 2009, por la que se regula el reconocimiento y los requisitos de las Escuelas de Formación de Voluntariado Deportivo.

La formación de las personas voluntarias constituye un derecho reconocido en el artículo 11, apartado a), de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, que deben recibir de las entidades que desarrollan la acción voluntaria, como así se prevé de modo expreso en el artículo 15, apartado e), de la misma Ley.

Por ello, el Decreto 55/2004, de 17 de febrero, del Voluntariado Deportivo en Andalucía, ha previsto, en su artículo 17, el reconocimiento de las Escuelas de formación de voluntariado deportivo a las entidades de voluntariado deportivo que reúnan determinados requisitos, como medida de fomento imprescindible para el impulso y expansión del voluntariado deportivo en la Comunidad Autónoma.

La finalidad de estas Escuelas, en el ámbito de la acción voluntaria del deporte, es conseguir una óptima organización, adecuado personal formador y sólida infraestructura de las entidades responsables de voluntariado deportivo, que sean reconocidas como tales para tratar de garantizar que impartan una formación de calidad.

Con este propósito, la Orden fija, en primer término, los requisitos que deben cumplimentar las entidades de voluntariado deportivo para ser reconocidas como Escuelas, estableciendo el contenido mínimo de los cursos de formación y sus áreas de actuación, como son la básica o general, específica, técnica y complementaria, así como la exigencia de la acreditación a las personas voluntarias que los reciban con aprovechamiento y su recíproco reconocimiento por parte de todas las entidades de voluntariado deportivo andaluzas. La regulación de estos requisitos se cierra con el establecimiento de una adecuada designación del personal formador de las Escuelas, las condiciones que deben reunir las instalaciones donde se imparta la formación y la elaboración anual de una Memoria de actividades.

El reconocimiento como Escuela permitirá recibir las ayudas públicas pertinentes para la formación del personal voluntario y la habilita para impartir la correspondiente al Programa Voluntariado Deportivo Andaluz. Todo ello, sin perjuicio de su ubicación dentro del marco del Plan Andaluz del Voluntariado, como instrumento de coordinación de las actuaciones de las diferentes Consejerías en materia de Voluntariado.

La última parte de la Orden se dedica al procedimiento de reconocimiento propiamente dicho, a cuyos efectos, las entidades de voluntariado deportivo deberán solicitarlo, conforme al modelo anexo, acompañando a la misma un Proyecto que permita a la Consejería competente en materia de Deporte

adoptar la resolución pertinente más adecuada, teniendo en cuenta que el eventual reconocimiento como Escuela podrá perderse por determinadas causas previstas en esta Orden.

En su virtud, habiendo consultado al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, que regula el Consejo de consumidores y usuarios de Andalucía, y al amparo de lo previsto en el artículo 17.2 del Decreto 55/2004, de 17 de febrero, del Voluntariado Deportivo en Andalucía, haciendo uso de la facultad autorizada en su disposición final primera,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer los requisitos que deben reunir las entidades de voluntariado deportivo que realicen formación de voluntarios para que sean reconocidas como Escuelas de formación de voluntarios deportivos, así como fijar las directrices generales sobre cursos, profesorado y condiciones de las instalaciones que deben cumplimentar dichas entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 55/2004, de 17 de febrero, del Voluntariado Deportivo en Andalucía.

Artículo 2. Formación de las personas voluntarias.

La formación de las personas voluntarias constituye un derecho reconocido en el artículo 11.a) de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, y debe recibirse de las entidades de voluntariado deportivo que desarrollen tal actuación prevista en sus respectivos programas de actuación voluntaria, según contempla el artículo 15.e) de esta misma Ley.

Artículo 3. Reconocimiento de las entidades de voluntariado deportivo como Escuelas de formación de voluntariado deportivo.

Las entidades de voluntariado deportivo que desarrollen actividades de formación de personas voluntarias podrán ser reconocidas como Escuelas de formación de voluntarios deportivos, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo 4. Competencia.

La competencia prevista en esta Orden relativa al reconocimiento de las entidades de voluntariado deportivo como Escuelas de formación de personas voluntarias deportivas corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 55/2004, de 17 de febrero, a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II

Requisitos de las entidades de voluntariado deportivo que realicen actividades de formación

Artículo 5. Requisitos.

1. Las entidades de voluntariado deportivo que realicen actividades de formación de personas voluntarias y pretendan ser reconocidas como Escuelas de formación de voluntariado deportivo, deberán reunir los siguientes requisitos y hacerlo constar así en el anexo a esta Orden:

a) Figurar inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía e incluida en el Censo de Entidades de Voluntariado Deportivo.

b) Desarrollar programas de acción voluntaria, incluidos en el Catálogo de Programas de Acción Voluntaria, donde se concrete el correspondiente plan de formación del personal voluntario.

c) Concretar el tipo de cursos de formación ofrecidos, programa y duración de los mismos.

d) Disponer de una relación del profesorado y su cualificación profesional, con indicación, del personal formador remunerado, así como la persona responsable del área de formación.

e) Relacionar el número de instalaciones con que cuenta la entidad de voluntariado para impartir la formación del personal voluntario, con expresión de su naturaleza privada o pública, aforo y domicilio de las mismas.

2. Los anteriores requisitos y su debida acreditación deberán relacionarse en un proyecto, firmado por el responsable de la entidad de voluntariado deportivo, que se acompañará a la solicitud de reconocimiento como Escuela de formación de voluntariado deportivo, según los términos previstos en el artículo 13 de esta Orden.

3. Para el reconocimiento como Escuela de formación de voluntariado deportivo se tendrán en cuenta además, los siguientes criterios:

a) Que la formación de los voluntarios y voluntarias tenga preferentemente como objetivo la acción voluntaria en alguno de los programas siguientes: los realizados por entidades que organicen eventos deportivos en Andalucía de especial interés y trascendencia en el ámbito internacional, estatal o andaluz; aquellos que presten sus actividades a destinatarios que sean personas con discapacidad, mayores o marginadas; los destinados a la mujer y los desarrollados en edad escolar.

b) El mayor número de personas voluntarias que pueda ser formada, teniendo en cuenta la capacidad organizativa, de personal y material con que cuenta la entidad de voluntariado deportivo destinada para tal finalidad.

c) La admisión de personas voluntarias ajenas a la entidad de voluntariado deportivo.

d) Ámbito territorial local, provincial o autonómico de la entidad de voluntariado.

e) La vocación de permanencia en las tareas formadoras del voluntariado deportivo.

f) Cualquier otro que contribuya y favorezca a llevar a efecto las funciones recogidas en el artículo 3 del Decreto 55/2004, de 17 de febrero.

CAPÍTULO III

De las Escuelas de formación de voluntarios deportivos

Artículo 6. Definición.

1. Las Escuelas de formación de voluntariado deportivo son aquellos centros dependientes de las entidades de voluntariado deportivo, inscritos en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, debidamente reconocidos por la persona titular de la Secretaría General para el Deporte o, en su caso, por la persona titular del órgano que tenga delegada la competencia, que tienen por finalidad, en el ámbito de los respectivos programas de acción voluntaria, la formación de personas voluntarias en el área de deporte.

2. La denominación «Escuela de formación de voluntariado deportivo» es exclusiva de aquellas entidades de voluntariado deportivo reconocidas como tales.

Artículo 7. Organización.

1. Las Escuelas de formación de voluntariado deportivo tendrán la organización que decida la respectiva entidad de voluntariado deportivo, teniendo en cuenta, en todo caso, los

requisitos establecidos en los apartados c), d) y e) del artículo 5.1 de la presente Orden.

2. Las entidades de voluntariado deportivo podrán unirse, en aras a una economía de medios y personal, y ser reconocidas como una sola Escuela de Formación de Voluntariado Deportivo.

3. La Secretaría General para el Deporte promoverá el encuentro y acciones comunes de las Escuelas de formación de voluntariado deportivo en Andalucía.

Artículo 8. Formación.

1. Las Escuelas de formación de voluntariado deportivo deben aprobar con periodicidad anual un programa de formación de personas voluntarias con, al menos, el siguiente contenido:

- a) Número de cursos y duración de los mismos.
- b) Tipo de formación ofrecida.
- c) Materias a impartir en cada curso.
- d) Personal formador y su titulación.

2. En la formación se distinguirán cuatro áreas de actuación:

a) Formación básica o general, destinada a establecer los principios fundamentales de la acción voluntaria y el sentido del voluntariado, así como su proyección y vinculación con el área de actuación del deporte.

b) Formación específica, dirigida a personas voluntarias integradas en programas concretos de voluntariado deportivo.

c) Formación técnica, para personas voluntarias que la requieran según las funciones encomendadas y ámbitos de responsabilidad asignados en la entidad de voluntariado deportivo.

d) Formación complementaria, comprendiendo otras actividades formativas que coadyuven a mejorar cualquiera de las anteriores.

3. Todos los cursos deberán ser gratuitos y se procurará impartirlos en horarios compatibles con la óptima asistencia de personas voluntarias.

4. Las personas voluntarias que reciban con aprovechamiento cualquier curso de formación tendrán derecho a un certificado acreditativo del mismo, con expresa indicación de su duración y horas lectivas recibidas.

5. Los cursos impartidos por las Escuelas de formación de voluntariado deportivo serán reconocidos por todas las entidades de voluntariado deportivo de Andalucía.

Artículo 9. Profesorado.

El personal formador integrante de las Escuelas de formación de voluntariado deportivo deberá contar con la adecuada titulación, preparación y cualificación técnica o profesional para impartir las materias y cursos encomendados, atendiendo al nivel y tipo de formación que garantice su calidad.

2. Las Escuelas de formación de voluntariado deportivo podrán contar con personal formador remunerado.

Artículo 10. Instalaciones.

Las instalaciones donde se imparta la formación del voluntariado deportivo deberán reunir las condiciones sanitarias, higiénicas, de seguridad y de no existencia de barreras arquitectónicas, exigidas por la normativa vigente y resulte de aplicación.

Artículo 11. Memoria anual de actividades.

1. Las Escuelas de formación de voluntariado deportivo elaborarán una memoria anual de actividades donde figuren, al menos, los contenidos previstos en el artículo 8.1 de esta Orden, así como el número de personas voluntarias asistentes a los cursos de formación.

2. La memoria, que podrá elaborarse en soporte informático, será remitida en el plazo del mes siguiente a la finalización del año natural a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte o, en su caso, al órgano que tenga delegada la competencia para el reconocimiento como Escuela de Formación de Voluntariado Deportivo.

CAPÍTULO IV

Medidas de fomento a las Escuelas de formación de voluntariado deportivo

Artículo 12. Medidas de fomento.

1. El reconocimiento como Escuela de Formación de Voluntariado Deportivo permitirá poder recibir la ayuda material, técnica y financiera de las Administraciones públicas de Andalucía, destinada a este fin específico, según los términos fijados en la respectiva convocatoria pública.

2. Asimismo, las Escuelas reconocidas estarán facultadas para impartir los cursos de formación correspondientes al Programa Voluntariado Deportivo Andaluz, según los términos previstos en el mismo.

3. La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte podrá celebrar convenios con las entidades de voluntariado deportivo reconocidas como Escuelas de formación de personas voluntarias en el ámbito del deporte, destinados a la colaboración, difusión y participación del voluntariado deportivo en Andalucía.

CAPÍTULO V

Procedimiento de reconocimiento

Artículo 13. Solicitud.

1. Las entidades de voluntariado deportivo que pretendan ser reconocidas como Escuelas de Formación de personas voluntarias deportivas deberán dirigir su solicitud a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte o, en su caso, al titular del órgano que tenga delegada la competencia, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo, y se presentarán preferentemente a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en el portal www.andaluciajunta.es o en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, para lo cual se deberá disponer de la correspondiente firma electrónica reconocida, regulada en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, o del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, sin perjuicio de la posibilidad de presentación en el registro físico correspondiente, o por los medios y en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud deberá ir acompañada del proyecto previsto en el artículo 5.2 de la presente Orden.

3. La tramitación y notificación telemáticas se realizarán de conformidad con lo establecido por la Ley 11/2007, de 22 de junio.

4. Asimismo, la recepción de documentos electrónicos en el Registro Telemático se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 14. Utilización de medios electrónicos.

La aprobación del sistema de información, comunicación y acreditación de los datos aportados por medios telemáticos, se realizará de conformidad con la normativa aplicable en materia de tramitación electrónica de procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía, respe-

tando las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal.

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, propiciará la consulta del estado de la tramitación de los procedimientos, a través del portal de aquella, e impulsará la tramitación por medios electrónicos de conformidad con la normativa de aplicación en la materia.

Serán válidos y eficaces los documentos administrativos emitidos por los órganos competentes en los procedimientos tramitados por medios informáticos y telemáticos regulados en esta Orden, conforme establece el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 15. Resolución de reconocimiento.

1. En el plazo de seis meses desde que la solicitud de reconocimiento tenga entrada en el Registro del órgano competente para reconocer a las entidades de voluntariado deportivo como escuelas de formación de voluntariado deportivo, y una vez acreditados el cumplimiento de los requisitos mínimos para ello, se procederá a resolver y notificar la misma. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud se entenderá estimada.

2. Contra la resolución expresa podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, pudiendo interponerse el recurso, de conformidad con el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte. Si la resolución no es expresa, el plazo será de tres meses a contar, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se entiendan producidos los efectos del silencio administrativo. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el citado recurso la resolución será firme a todos los efectos.

Artículo 16. Pérdida del reconocimiento.

1. Las entidades de voluntariado deportivo que estén reconocidas como Escuelas de formación de voluntariado deportivo podrán perder tal reconocimiento por las siguientes causas:

a) Por voluntad de la propia entidad reconocida, manifestada ante el órgano competente para el reconocimiento.

b) La pérdida de algún requisito o criterios tenidos en cuenta de los previstos en el artículo 5, apreciado por el mismo órgano competente para el reconocimiento como escuela de formación de voluntariado deportivo.

c) Inactividad, al menos, de un año, apreciada por el mismo órgano competente para el reconocimiento como escuela de formación de voluntariado deportivo.

2. La resolución será notificada a la entidad de voluntariado deportivo y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada, siguiéndose el procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera. Formación común básica de las personas voluntarias.

La persona titular de la Secretaría General para el Deporte promoverá, a través de la Agencia Andaluza del Voluntariado y con la participación de las entidades de voluntariado andaluzas interesadas, la elaboración de un plan de formación básica y común del voluntariado andaluz, para su aplicación por parte de todas las entidades de voluntariado de Andalucía que realicen actividades de formación de personas voluntarias.

Disposición adicional segunda. Formación de personal técnico en voluntariado deportivo por el Instituto Andaluz del Deporte.

El Instituto Andaluz del Deporte elaborará un Plan anual de formación continua y permanente dirigido al personal técnico formador de voluntariado deportivo.

Disposición transitoria única. Presentación electrónica de solicitudes.

Los medios necesarios para la tramitación electrónica de las solicitudes y documentación regulados en la presente Orden, deberán estar operativos en el plazo máximo de 9 meses a partir de su entrada en vigor.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 2009

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

SOLICITUD

RECONOCIMIENTO COMO ESCUELA DE FORMACIÓN DE VOLUNTARIADO DEPORTIVO

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL		
DENOMINACIÓN		CIF
NÚMERO DE REGISTRO GENERAL DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA		NÚMERO DEL CENSO DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DEPORTIVO
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		DNI/NIE
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación que ostenta. <input type="checkbox"/> Proyecto conforme al artículo 5.1 y 2 de la Orden reguladora, con los datos que figuran al final de este Anexo.

3 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE , y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta. Se compromete a cumplir los requisitos exigidos por las normas de aplicación y SOLICITA el reconocimiento como Escuela de formación de voluntariado deportivo.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>

ILMO/A. SR/A. SECRETARIO/A GENERAL PARA EL DEPORTE.

PROTECCIÓN DE DATOS
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la tramitación de la solicitud y posterior constancia de los datos de las entidades reconocidas como Escuelas de formación de voluntariado deportivo a los efectos de comunicación, control y fomento de su funcionamiento. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, C/Juan A. de Vizarrón, s/n, C.P. 41071-SEVILLA.</p>

NOTA:

PROYECTO PARA EL RECONOCIMIENTO COMO ESCUELA DE FORMACIÓN DE VOLUNTARIADO DEPORTIVO.

Con la solicitud de reconocimiento de Escuela de formación de voluntariado deportivo, se aportará un Proyecto con el siguiente contenido debidamente acreditado:

- Desarrollo de los programas de acción voluntaria, incluidos en el Catálogo de Programas de Acción Voluntaria, donde se concrete el correspondiente plan de formación del personal voluntario.
- Tipo de cursos de formación ofrecidos, duración y programa de los mismos.
- Relación del profesorado y su cualificación profesional, con indicación, en su caso, del personal formador remunerado, así como la persona responsable del área de formación.
- Número de instalaciones con que cuenta la entidad de voluntariado para impartir la formación de personas voluntarias, con expresión de su naturaleza privada o pública, aforo y domicilio de las mismas.



CONSEJERÍA DE SALUD

DECRETO 70/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

La Constitución española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y determina que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Por su parte, el artículo 149.1.16.^a atribuye al Estado la competencia exclusiva para fijar las bases y coordinación general de la sanidad.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 18.6 contempla como actuación que deben desarrollar las Administraciones Públicas en el ámbito sanitario, la promoción y la mejora de los sistemas de saneamiento, abastecimiento de aguas, eliminación y tratamiento de residuos líquidos y sólidos.

En el artículo 37.1.20.^o del Estatuto de Autonomía para Andalucía se recoge, como uno de los principios que ha de regir las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma, el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.

Asimismo, el artículo 50.1.c) atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con las aguas que transcurran íntegramente por Andalucía, la competencia exclusiva sobre la garantía del suministro. El artículo 55.2 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo, entre otras, a la vigilancia epidemiológica. Por último, el artículo 47.1.1.^a del citado Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma andaluza en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en el artículo 15.1 establece que la Administración Sanitaria Pública de Andalucía promoverá el desarrollo de actuaciones relacionadas con la atención al medio en cuanto a su repercusión sobre la salud humana individual y colectiva, incluyendo medidas de control y promoción de mejoras sobre todas aquellas actividades con posibles repercusiones sobre la salud. En el artículo 19.7 de la citada Ley 2/1998, de 15 de junio, se dispone que la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias, realizará entre sus actuaciones, la de establecer normas y directrices para el control y la inspección de las condiciones higiénico-sanitarias y de funcionamiento de las actividades alimentarias, de los locales de convivencia colectiva y del medio ambiente en que se desenvuelve la vida humana. El artículo 38.1.a) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que los municipios, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las demás Administraciones Públicas, son responsables de velar por el obligado cumplimiento de las normas y los planes sanitarios, en relación con el abastecimiento y saneamiento de aguas.

Mediante el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, se traspone al ordenamiento español la Directiva 98/83/CE, del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. El citado Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, establece las normas que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro, a fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las

aguas, disponiendo el artículo 19 que la autoridad sanitaria elaborará y pondrá a disposición de las personas o entidades públicas o privadas gestoras el programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano para su territorio.

Oídos los sectores afectados, la Consejería de Salud elaboró en 2005 el Programa de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo de Andalucía, al objeto de concretar y difundir en el ámbito autonómico las responsabilidades, obligaciones y competencias de las partes implicadas en la gestión del agua de consumo humano, los procedimientos para solicitar las autorizaciones, los requisitos sanitarios de las instalaciones y del control de la calidad del agua y los criterios de la vigilancia sanitaria.

Transcurridos tres años desde la elaboración y aplicación del citado programa, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, resulta necesario acometer la regulación de aquellos aspectos del mismo no contemplados en la norma básica estatal y los relacionados con las competencias que sobre la materia tiene atribuida la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo ello, se estima conveniente llevar a cabo la aprobación de un Reglamento que, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otras Administraciones, regule aquellas cuestiones en materia de requisitos sanitarios de las instalaciones de abastecimiento, tratamiento del agua de consumo, control de calidad, medidas de gestión, autorizaciones y administración autonómica del Sistema de Información Nacional del Agua de Consumo (SINAC) en el ámbito territorial andaluz.

El Acuerdo de 20 de junio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia para la Modernización de los Servicios Públicos de la Junta de Andalucía 2006-2010, incide en una mejora de la atención a la ciudadanía simplificando los trámites e impulsando el uso de las nuevas tecnologías en la Administración Pública. En atención a ello, el presente Decreto incorpora la posibilidad de que las personas interesadas presenten sus solicitudes de modo telemático, en los términos, con los requisitos y las garantías que exige el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de marzo de 2009

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía que se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Plazo máximo para disponer de los Protocolos de Autocontrol y Gestión del Abastecimiento.

1. En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del Decreto, las personas o entidades públicas o privadas gestoras del abastecimiento o parte de él deberán disponer de un Protocolo de Autocontrol y Gestión del Abastecimiento, en adelante Protocolo, a disposición del personal que realiza funciones de inspección en la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

2. La información contenida en el Protocolo deberá ser actualizada cuando se produzcan modificaciones en el abastecimiento.

3. Dentro del plazo máximo que establece el apartado 1, un ejemplar del Protocolo se presentará, preferentemente,

en la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 82.2 y 84.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. La citada Delegación Provincial tras su valoración comunicará, en su caso, en un plazo máximo de dos meses, las modificaciones que deben realizarse para que el Protocolo se ajuste a lo dispuesto en el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto.

Disposición transitoria primera. Adaptación de los procesos de potabilización del agua destinada al consumo humano.

Todas aquellas personas o entidades gestoras responsables de los procesos de potabilización de abastecimientos que suministren agua a una población estable superior a 20.000 habitantes, en los que se haya detectado la presencia de plaguicidas fitosanitarios según lo dispuesto en el artículo 14.9 del Reglamento aprobado por el presente Decreto, dispondrán de un plazo de tres años para instalar el sistema de filtración con carbón activo granular, u otras tecnologías contrastadas de eficacia similar, salvo que la Consejería competente en materia de salud, ante situaciones extraordinarias en las que se estime que pueda existir un riesgo para la salud de la población abastecida, establezca el carácter urgente de esta adaptación en abastecimientos concretos.

Disposición transitoria segunda. Capacitación profesional de las personas responsables técnicas de los tratamientos de potabilización del agua de consumo.

En el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de la Orden a la que hace referencia el artículo 10.5 del Reglamento objeto de aprobación mediante el presente Decreto, las instalaciones de tratamiento de potabilización de aguas de consumo dispondrán de una persona responsable técnica del tratamiento, según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento aprobado por el presente Decreto.

Disposición transitoria tercera. Plazo máximo de presentación de los Protocolos de Autocontrol y Gestión del Abastecimiento ya existentes.

Las personas o entidades, públicas o privadas, gestoras del abastecimiento o parte de él, que dispongan con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, de un Protocolo de Autocontrol y Gestión del Abastecimiento, que no haya sido presentado a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, deberán hacerlo en el plazo máximo de un mes.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto y, en particular, las siguientes:

a) Decreto 32/1985, de 5 de febrero, sobre fluoración de aguas potables de consumo público.

b) Orden de las Consejerías de Salud y Consumo y Economía e Industria, de 25 de marzo de 1986, por la que se desarrolla el Decreto 32/1985, de 5 de febrero, y se regulan los requisitos técnicos para la fluoración de agua potable de consumo público.

c) Decreto 146/1995, de 6 de junio, por el que se regula la autorización de excepciones a la concentración máxima admisible de parámetros en las aguas potables de consumo público y se crean las Comisiones Provinciales de Calificación de Aguas Potables de Consumo Público.

d) Decreto 244/1995, de 10 de octubre, por el que se aprueba el modelo oficial de Libro de Registro de Controles

Analíticos e Incidencias de los Abastecimientos de Aguas Potables de Consumo Público, y se regula su tenencia y uso.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la Consejera de Salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de lo establecido en este Decreto y específicamente para el desarrollo de la capacitación profesional de las personas responsables técnicas del tratamiento de potabilización de las aguas de consumo, así como para establecer los términos en los que se realizará la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos administrativos contemplados en el Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónico (internet).

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

REGLAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA Y CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Reglamento es la regulación de la vigilancia sanitaria y de la calidad del agua de consumo humano en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que incluye las siguientes materias:

a) Los requisitos sanitarios que deben cumplir las instalaciones de abastecimiento y el tratamiento de potabilización del agua de consumo humano.

b) El control de la calidad del agua de consumo humano.

c) Las medidas de gestión ante incumplimientos de la calidad del agua de consumo humano y situaciones de alerta.

d) La autorización de excepción a los valores paramétricos establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

e) La gestión y administración a nivel autonómico del Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo, en adelante SINAC.

Artículo 2. Responsabilidades y competencias del municipio.

De conformidad con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, se establecen las siguientes responsabilidades y competencias para los municipios en el ámbito de este Reglamento:

a) Garantizar que el agua suministrada en su ámbito territorial, a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil sea apta para el consumo en el punto de entrega a la persona consumidora.

b) Garantizar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en este Reglamento y en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, cuando la captación, la conducción, el tratamiento de potabilización, la distribución o el autocontrol del agua lo realicen otras personas o entidades públicas o privadas gestoras distintas del propio municipio.

c) Garantizar que las personas titulares de establecimientos con actividades comerciales o públicas pongan a disposición de las personas usuarias agua apta para el consumo.

d) Garantizar la realización del control de la calidad del agua en el grifo de la persona consumidora para aquellas aguas suministradas a través de una red de distribución pública o privada, y la elaboración periódica de un informe de resultados.

e) Poner en conocimiento de la población y los agentes económicos afectados los incumplimientos y las situaciones de alerta que den lugar a la pérdida de aptitud para el consumo del agua, y las medidas correctoras previstas, en coordinación con la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud.

f) De conformidad con el artículo 3.2.f) del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en caso de abastecimientos individuales y domiciliarios o de fuentes naturales que suministren como media menos de 10 m³ diarios de agua o que abastezcan a menos de 50 personas, en los que se perciba un riesgo potencial para la salud de las personas derivado de la calidad del agua, el municipio deberá:

1.º Adoptar las medidas que, en cada caso, señale la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud.

2.º Informar y asesorar a la población abastecida de las medidas que deben de adoptarse para evitar riesgos sanitarios derivados de una posible contaminación del agua.

3.º Rotular las fuentes naturales como agua no controlada sanitariamente, o, en su caso, agua no apta para el consumo, y adoptar las medidas necesarias para que los rótulos se mantengan siempre bien visibles.

Artículo 3. Responsabilidades de las personas o entidades públicas o privadas gestoras del abastecimiento.

Las personas o entidades públicas o privadas gestoras de abastecimientos de agua de consumo humano, o de partes del mismo, deberán:

a) Aplicar en la parte del abastecimiento que gestionan las medidas necesarias para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en este Reglamento y en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

b) Realizar el autocontrol de la calidad del agua en la parte del abastecimiento que gestionan.

c) Proporcionar a la siguiente persona o entidad pública o privada gestora del abastecimiento los datos de calidad del agua en el punto de entrega, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.

d) Poner en conocimiento de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, de otras personas o entidades públicas o privadas gestoras afectadas y del municipio en su caso, los incumplimientos y las situaciones de alerta que se produzcan en el abastecimiento, así como la propuesta de medidas correctoras previstas.

Artículo 4. Responsabilidades de las personas titulares de establecimientos e inmuebles.

1. Las personas titulares de establecimientos que desarrollen actividades comerciales o públicas deberán:

a) Suministrar agua apta para el consumo en sus establecimientos.

b) Realizar el autocontrol del agua que suministran si el establecimiento no está conectado a una red pública o privada de distribución.

2. Las personas titulares de inmuebles no dedicados a actividades comerciales o públicas deberán mantener la instalación interior en adecuadas condiciones a efectos de evitar modificaciones de la calidad del agua desde la acometida hasta los grifos.

Artículo 5. Responsabilidades y competencias de los organismos de cuenca y de las Administraciones Hidráulica y Sanitaria.

1. Los organismos de cuenca y la Administración Hidráulica Autonómica deberán:

a) Facilitar periódicamente a la Consejería competente en materia de salud y a las personas o entidades públicas o privadas gestoras de las captaciones, los resultados que se obtengan del Programa de Control de Zonas Protegidas de cada Demarcación Hidrográfica.

b) Determinar y evaluar, en coordinación con la Consejería competente en materia de salud, la presencia de posibles contaminantes que entrañen riesgos para la salud en situaciones en las que se sospeche que puedan encontrarse en el agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

2. La Administración Sanitaria Autonómica deberá:

a) Vigilar la calidad sanitaria del agua de consumo humano.

b) Establecer los criterios y las medidas sanitarias necesarias para garantizar, en el marco legal establecido, la protección de la salud de las personas consumidoras.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

En los procedimientos previstos en los artículos 15, 16, 17, 24, 28, 40, 43, 44 y 45 de este Reglamento, las solicitudes se presentarán, preferentemente, en la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 82.2 y 84.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Resolución de los procedimientos.

Transcurridos los plazos establecidos en los artículos 15.4, 16.4, 24.3, 28.5, 42.1 y 43.3, sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CAPÍTULO II

LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y EL TRATAMIENTO DE POTABILIZACIÓN DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO

Sección 1.ª Requisitos sanitarios de las instalaciones

Artículo 8. Captaciones y conducciones.

1. Toda instalación de captación y su conducción hasta la estación de tratamiento de agua potable o, en su caso, hasta el depósito de cabecera, deberá estar provista de las medidas de protección necesarias para evitar la contaminación o degradación del agua. Entre estas medidas deberán adoptarse las necesarias para impedir el acceso, intencionado o accidental, a las instalaciones de personas ajenas a las mismas o de animales.

2. Además de lo establecido en el apartado anterior de este artículo, en caso de que la conducción ya existente fuera abierta, las personas o entidades públicas o privadas gestoras deberán proceder a su cerramiento cuando la Consejería competente en materia de salud lo requiera, por considerar que existe un riesgo para la salud de la población abastecida.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las nuevas conducciones o nuevos tramos que se proyecten, cuando éstas sean para uso exclusivo de aguas de consumo humano, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán ser cerradas.

Artículo 9. Depósitos.

1. Los depósitos deberán estar provistos de las medidas de protección necesarias para evitar la contaminación o la degradación del agua, contando con sistemas de llenado y vaciado que aseguren la correcta renovación de la masa de agua almacenada y la concentración óptima de desinfectante residual, en su caso. Además, deberán contar con medidas de seguridad que impidan el acceso intencionado o accidental al mismo de personas ajenas o animales.

2. Todos los depósitos en los que esté previsto realizar un tratamiento de desinfección del agua de consumo humano deberán estar dotados de un sistema automático de desinfección.

Artículo 10. Estaciones de tratamiento de agua potable.

1. Las estaciones de tratamiento de agua potable, en adelante ETAP, deberán contar con medidas de seguridad que impidan el acceso intencionado o accidental a la misma de personas ajenas o animales

2. Las ETAP deberán disponer de todos los sistemas necesarios para permitir un tratamiento de potabilización acorde con la calidad del agua que se pretende potabilizar.

3. Las ETAP que cuenten con más unidades de tratamiento de potabilización que las de filtración y desinfección dispondrán de una persona responsable técnica del tratamiento, con titulación universitaria y capacitación profesional adecuadas para establecer, ajustar y mantener los tratamientos de potabilización conformes a los requisitos sanitarios establecidos en el artículo 14.

4. Las instalaciones de tratamiento de potabilización que sólo cuenten con unidades de desinfección, o de filtración y desinfección, dispondrán de una persona responsable técnica del tratamiento con capacitación profesional adecuada a las funciones del puesto.

5. La capacitación profesional de las personas responsables técnicas del tratamiento, a las que se refieren los apartados 3 y 4 se regulará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.

6. La persona responsable técnica del tratamiento, a la que se refieren los apartados 3 y 4, será designada por la persona o entidad pública o privada gestora del tratamiento de potabilización y sus datos identificativos deberán recogerse en el Protocolo de Autocontrol y Gestión del Abastecimiento, según lo dispuesto en el artículo 32. Cualquier modificación en los términos de la citada designación deberá ser comunicada de forma inmediata a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud.

Artículo 11. Redes de distribución.

1. Las redes de distribución serán, en la medida de lo posible, de diseño mallado, eliminando puntos y situaciones que faciliten la contaminación o el deterioro del agua distribuida.

2. Las redes de distribución dispondrán de mecanismos adecuados que permitan su cierre por sectores, con objeto de poder aislar áreas ante situaciones anómalas, y de sistemas que permitan las purgas por sectores.

3. En aquellas redes de abastecimiento o tramos de las mismas en los que se tenga constancia de episodios de contaminación reiterada del agua distribuida, la correspondiente

Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud requerirá a la persona o entidad pública o privada gestora la adopción de medidas concretas para corregir la situación.

Artículo 12. Cisternas, depósitos u otros elementos móviles para el suministro alternativo.

1. Las cisternas, depósitos u otros elementos móviles que se utilicen para el suministro alternativo de agua de consumo humano deberán contar con diseño y dispositivos adecuados para poder realizar su limpieza y desinfección periódicas.

2. Tendrán claramente señalada y visible la indicación «PARA TRANSPORTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO» acompañado del símbolo de un grifo blanco sobre fondo azul.

3. Sólo podrán utilizarse depósitos, cisternas u otros elementos móviles que estén dedicados exclusivamente al transporte de agua de consumo humano o de alimentos de consumo directo por la persona consumidora. En este último caso, y antes de su utilización para el transporte de agua de consumo humano durante el suministro, deberá procederse a su limpieza en profundidad, eliminando cualquier resto del alimento anteriormente transportado, seguido de una desinfección.

4. Durante el periodo de duración del suministro alternativo, al que hace referencia el artículo 19 del presente Reglamento, las cisternas, depósitos u otros elementos móviles que se empleen sólo podrán utilizarse para el transporte de agua de consumo humano.

Artículo 13. Productos de construcción en contacto con el agua de consumo humano.

Los productos de construcción que estén en contacto con el agua de consumo humano cumplirán lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

Sección 2.ª Requisitos sanitarios del tratamiento de potabilización del agua de consumo humano

Artículo 14. Tratamiento de potabilización del agua de consumo humano.

1. La calidad del agua procedente de la captación deberá ser tal que pueda ser potabilizada con los tratamientos de potabilización previstos en el abastecimiento.

2. Cuando la calidad del agua captada tenga una turbidez mayor a 1 unidad nefelométrica de formacina, en adelante UNF, como media anual, deberá someterse como mínimo a una filtración por arena u otro medio apropiado, a criterio de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, antes de desinfectarla y distribuirla a la población.

3. Asimismo, cuando exista un riesgo para la salud, aunque los valores medios anuales de turbidez sean menores de 1 UNF, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud podrá requerir, en función de la valoración del riesgo existente, la instalación de una filtración previa a la desinfección y distribución del agua de consumo humano.

4. Todas las aguas destinadas al consumo humano deberán ser desinfectadas de modo que, en caso de utilizarse cloro o sus derivados, el valor paramétrico de cloro libre residual en la red de distribución se mantenga entre 0,2 mg/l y 1,0 mg/l. Las aguas desinfectadas mediante cloraminación, dióxido de cloro u otros reactivos admitidos en la Orden SCO/3719/2005, de 21 de noviembre, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano cumplirán los requisitos de uso establecidos en el anexo de la misma.

5. Los subproductos originados en el tratamiento de desinfección, deberán tener los niveles más bajos posibles, sin comprometer en ningún momento la eficacia de la desinfección.

6. Los procesos de tratamiento de potabilización no transmitirán al agua sustancias o propiedades que contaminen o degraden su calidad y supongan el incumplimiento de los requisitos especificados en el Anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, o un riesgo para la salud de la población abastecida.

7. Los procesos de tratamiento de potabilización no deberán producir, directa o indirectamente, la contaminación, ni el deterioro del agua superficial o subterránea destinada a la producción de agua de consumo humano.

8. En zonas de abastecimiento concretas en las que se sospeche o se tenga constancia de la presencia reiterada en el agua destinada a la producción de agua de consumo humano, con carácter periódico o esporádico, de organismos o sustancias que puedan suponer un riesgo para la salud humana, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud requerirá, en su caso, a las personas o entidades públicas o privadas gestoras responsables de los procesos de potabilización, la instalación de los tratamientos necesarios para su eliminación o su reducción hasta límites que no supongan un riesgo sanitario o un incumplimiento de los valores paramétricos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en abastecimientos en los que se detecte la presencia de plaguicidas fitosanitarios en el agua destinada a la producción de agua de consumo humano, los procesos de potabilización deberán disponer de tratamientos con carbón activo, u otras tecnologías contrastadas, que permitan su eliminación o su reducción en el agua potabilizada hasta los valores establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. Si el abastecimiento suministra agua a una población estable superior a veinte mil habitantes, este tratamiento deberá realizarse mediante el sistema de filtración con carbón activo granular, u otras tecnologías contrastadas de eficacia similar.

10. Las sustancias empleadas en el tratamiento del agua de consumo humano cumplirán lo dispuesto en la Orden SCO/3719/2005, de 21 de noviembre, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

Artículo 15. Autorización de superación de los niveles de cloro libre residual en la red de distribución.

1. En zonas de abastecimiento concretas, en las que no exista posibilidad de realizar cloraciones intermedias, justificada mediante la presentación de un informe realizado por técnico competente, la persona o entidad pública o privada gestora de la red de distribución podrá solicitar a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud correspondiente, autorización para que, en tramos concretos ya existentes de la red de distribución, la concentración de cloro libre residual supere el valor de 1 mg/l, hasta un máximo de 3 mg/l.

2. En caso de obtener la autorización, la persona o entidad pública o privada gestora deberá realizar la determinación del parámetro trihalometanos en los análisis de control y facilitar información a la población y a los agentes económicos afectados sobre la medida adoptada y las recomendaciones que dicte la autoridad sanitaria.

3. La solicitud de autorización se ajustará al modelo de impreso que figura en el Anexo I, al que se acompañará plano completo de la red de distribución y los resultados analíticos obtenidos para los parámetros microbiológicos, turbidez y trihalometanos en la red de distribución correspondiente, durante al menos el año natural anterior al de presentación de la solicitud.

4. La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud correspondiente dictará resolución, que será notificada en el plazo máximo de

treinta días desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

5. La autorización de superación de la concentración de cloro libre residual concedida podrá ser revocada por el órgano que la concedió si se alteran las condiciones originarias que fundamentaron su otorgamiento.

Artículo 16. Autorización de exención o de reducción del valor límite establecido de desinfectante residual en la red de distribución.

1. La persona o entidad pública o privada gestora de una red de distribución podrá solicitar a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud correspondiente autorización para que el agua distribuida por la misma esté exenta de desinfectante residual o presente un nivel de cloro residual libre inferior a 0,2 mg/l. Para ello deberá justificar fehacientemente que en ningún punto de la red, incluido el grifo de la persona consumidora, hay riesgo de contaminación o crecimiento microbiano.

2. En caso de obtener la autorización, la persona o entidad pública o privada gestora deberá aumentar la frecuencia de control de los parámetros microbiológicos en la forma que determine la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud en la resolución de autorización.

3. La solicitud de autorización se ajustará al modelo de impreso que figura en el Anexo II, al que se acompañará plano completo de la red de distribución y los resultados analíticos de los parámetros microbiológicos, de al menos un año natural, realizados con periodicidad mensual, en puntos de muestreo situados en grifos de las personas consumidoras previamente establecidos por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud.

4. La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud dictará resolución, que será notificada en el plazo máximo de treinta días desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

5. La autorización de exención o de reducción del valor límite establecido de desinfectante residual concedida podrá ser revocada por el órgano que la concedió si se alteran de modo sustancial las condiciones originarias que fundamentaron su otorgamiento.

Sección 3.ª Vigilancia sanitaria

Artículo 17. Proyectos de construcción de nuevas instalaciones.

1. Todo proyecto de construcción de una nueva captación, conducción, ETAP, depósito o red de distribución de longitud superior a 500 metros, o de remodelación de los existentes, deberá contar con un informe sanitario vinculante emitido por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud.

2. El municipio, la persona titular o la persona o entidad pública o privada gestora de la nueva instalación solicitará dicho informe sanitario a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud. La solicitud se ajustará al modelo de impreso que figura en el Anexo III, al que se adjuntará la información contenida en los Anexos IV, V, VI o VII, según el tipo de instalación.

3. La Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud correspondiente emitirá un informe sanitario vinculante en un plazo no superior a dos meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el informe se señalarán, en su caso, las medidas de prevención y protección sanitarias que deban ser adoptadas.

4. En proyectos de construcción o remodelación de tramos de red de distribución cuya longitud esté comprendida entre 500 y 5.000 metros, a efectos del correspondiente informe sanitario, el municipio, la persona titular o la persona o entidad pública o privada gestora del nuevo tramo de red remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, con carácter trimestral, la relación de obras que se prevén realizar. La Delegación Provincial emitirá en el plazo de quince días informe sanitario vinculante aplicable a todas las obras relacionadas en el periodo trimestral.

5. En proyectos de construcción de una nueva captación, además de lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 110.1 y 125.1 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el procedimiento de otorgamiento de concesión de aguas, el Organismo de cuenca solicitará a la Consejería competente en materia de salud informe relativo a la suficiencia de la dotación por habitante considerada, a la posibilidad de utilizar las aguas solicitadas para el abastecimiento, desde el punto de vista sanitario, a las medidas de protección de la toma y a la idoneidad de las instalaciones de potabilización proyectadas. El Organismo de cuenca notificará a la autoridad sanitaria la resolución que proceda, según lo previsto en el artículo 125.5 del citado Reglamento.

Artículo 18. Puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones.

1. La puesta en funcionamiento de la nueva instalación requerirá informe sanitario vinculante basado en la inspección y en la valoración y seguimiento de los resultados analíticos de un análisis completo y, en su caso, de otros parámetros que determine la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud.

2. El municipio, la persona titular o la persona o entidad pública o privada gestora de la nueva instalación comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud que emitió el informe sanitario sobre el proyecto de construcción, con al menos quince días de antelación, la intención de puesta en funcionamiento de la instalación, a efectos de su informe sanitario.

3. Para la emisión del informe sanitario de puesta en funcionamiento, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud deberá:

a) Comprobar que han sido adoptadas las medidas de prevención y protección que fueron señaladas en el informe sanitario sobre el proyecto de construcción.

b) Valorar in situ todos los aspectos relacionados con la información aportada por el municipio, la persona titular o la persona o entidad pública o privada gestora y, con base en la misma, le podrá requerir, en su caso, que realice:

1.º La determinación analítica de otros parámetros no incluidos en el análisis completo.

2.º El seguimiento analítico durante un periodo de tiempo determinado y con una frecuencia de muestreo establecida, de parámetros concretos.

4. Una vez realizadas las comprobaciones y, en su caso, las demás actuaciones previstas en el apartado anterior, la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud correspondiente realizará una evaluación del riesgo sanitario de la instalación basada en toda la información disponible y procederá a emitir informe sanitario. En caso de informe sanitario desfavorable se señalarán las medidas correctoras que deban ser adoptadas.

5. Una vez puesta en funcionamiento la instalación, la persona o entidad pública o privada gestora responsable de la misma deberá presentar ante la correspondiente Delegación

Provincial de la Consejería competente en materia de salud, en un plazo máximo de diez días, una actualización del esquema de la zona de abastecimiento previsto en el apartado B.1 del anexo XII, en la que se incluya la nueva infraestructura.

Artículo 19. Suministro alternativo.

1. La persona o entidad pública o privada gestora del abastecimiento deberá tener previsto un suministro alternativo de agua de consumo a la población para su utilización ante cualquier incidencia que suponga una pérdida de aptitud para el consumo del agua distribuida, u otras circunstancias excepcionales. El suministro alternativo estará especificado en el Protocolo de Autocontrol y Gestión del Abastecimiento según lo dispuesto en el artículo 32.

2. Se entiende por suministro alternativo a una población la distribución de agua envasada o mediante cisterna, depósito u otro elemento móvil, en cuyo caso debe tener una única procedencia, durante un periodo de tiempo continuado.

3. En caso de que el suministro alternativo previsto se fuese a realizar mediante cisterna, depósito u otro elemento móvil, éstos tendrán a todos los efectos la consideración de infraestructura del abastecimiento, requiriendo el correspondiente informe sanitario previa obtención de alta administrativa de la actividad en el Ayuntamiento correspondiente.

4. La persona o entidad pública o privada gestora del abastecimiento deberá solicitar a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, informe sanitario sobre la nueva infraestructura del abastecimiento prevista en el apartado anterior, antes de su puesta en funcionamiento, mediante el modelo de impreso que figura en el Anexo III, al que se adjuntará la información especificada en los puntos A, B y C del apartado 1 del Anexo VIII.

5. Cuando sea necesario recurrir al suministro alternativo, antes del inicio de éste, la persona o entidad pública o privada gestora deberá solicitar informe sanitario sobre el suministro alternativo a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud correspondiente. La solicitud se realizará para cada suministro alternativo previsto en un periodo de tiempo especificado, mediante el modelo de impreso que figura en el Anexo III al que se adjuntará la información contemplada en el apartado 2 del Anexo VIII.

6. En todos los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud emitirá informe sanitario vinculante en el plazo máximo de quince días a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. En el informe se señalarán, en su caso, las medidas de prevención y protección que deban ser adoptadas.

CAPÍTULO III

CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO

Sección 1.ª Criterios generales del autocontrol

Artículo 20. Tipos de análisis para el autocontrol.

1. Los tipos de análisis para el autocontrol del agua de consumo humano serán los recogidos en el artículo 18.4 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

2. Independientemente de los parámetros establecidos para los análisis de control y completos, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud podrá requerir a la persona o entidad pública o privada gestora la determinación de otros parámetros, indefinidamente o durante un periodo de tiempo determinado, en aquellas zonas en las que se sospeche o se tenga constancia de que puede existir un riesgo de contaminación del agua.

Artículo 21. Resultados del autocontrol.

1. Todos los resultados del autocontrol deberán registrarse en el SINAC en el plazo máximo de siete días desde que

se emite el informe de resultados analíticos, con excepción del control a la entrada de la ETAP, el examen organoléptico y la determinación diaria de desinfectante residual, cuya consignación en el SINAC no es preceptiva. A los efectos oportunos, el SINAC tendrá la consideración de libro de registro del control analítico. El registro de los resultados del examen organoléptico se realizará, en su caso, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo IX.

2. No será obligatorio el registro de resultados del autocontrol en el SINAC cuando se trate de personas o entidades públicas o privadas gestoras de abastecimientos en los que se distribuya un volumen de agua de consumo inferior a 10 m³ como media diaria anual, como parte de una actividad comercial o pública. En este caso, dichas personas o entidades deberán mantener los resultados del autocontrol a disposición del personal que realiza funciones de inspección en la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, no siendo obligatoria su consignación en el SINAC.

Artículo 22. Puntos de muestreo para el autocontrol.

1. Los puntos de muestreo para el autocontrol serán representativos del abastecimiento y se fijarán por la persona o entidad pública o privada gestora, una vez definida la zona de abastecimiento.

2. Todos los puntos de muestreo del abastecimiento estarán identificados en el Protocolo de Autocontrol y Gestión del Abastecimiento.

3. Para la zona de abastecimiento se fijarán, al menos, los siguientes puntos de muestreo:

a) Uno a la entrada de la ETAP, o a la entrada del depósito de cabecera, en su caso.

b) Uno a la salida de la ETAP, o a la salida del depósito de cabecera, en su caso.

c) Uno a la salida del depósito de regulación o distribución.

d) Uno en cada uno de los puntos de entrega entre las distintas personas o entidades públicas o privadas gestoras.

e) Uno en la red de distribución. En los abastecimientos que suministren más de 20.000 m³/día, el número de puntos de muestreo será de uno por cada 20.000 m³ o fracción de agua distribuida por día como media anual.

f) En su caso, uno a la salida de cada cisterna o cada depósito móvil utilizados en el suministro alternativo.

4. La correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud podrá requerir en cualquier momento a la persona o entidad pública o privada gestora el cambio de localización de los puntos de muestreo, o aumentar su número, si no responden a la representatividad necesaria o ante situaciones de riesgo sanitario.

5. Los puntos de muestreo para el autocontrol de la industria alimentaria serán los que ésta determine, estando incluidos en su propio Sistema de Autocontrol.

Artículo 23. Frecuencia de muestreo y número mínimo de muestras a analizar.

1. El examen organoléptico se realizará en la red de distribución, con una frecuencia mínima de dos veces por semana siempre y cuando no se realice otro tipo de análisis durante ese periodo.

2. Para los análisis de control y los análisis completos, la frecuencia vendrá determinada por el número mínimo de muestras al año especificado en el Anexo V del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. Los muestreos deberán distribuirse uniformemente a lo largo de todo el año para asegurar su representatividad.

3. Los niveles de desinfectante residual en la red de distribución se determinarán, al menos, diariamente. En el Protocolo de Autocontrol y Gestión del Abastecimiento la persona o entidad pública o privada gestora deberá especificar los dispo-

sitivos previstos para el cumplimiento de esta medida durante los fines de semana y días festivos.

4. La Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud correspondiente podrá requerir a la persona o entidad pública o privada gestora la realización de muestreos complementarios, o el aumento de la frecuencia de muestreo para determinados parámetros, cuando considere que puede haber un riesgo para la salud de la población abastecida.

5. La frecuencia de muestreo en cisternas, depósitos u otros elementos móviles será la señalada por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud en cada caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30.

Artículo 24. Autorización de reducción de frecuencia analítica para parámetros del análisis completo.

1. Transcurrido un plazo mínimo de dos años de autocontrol, la persona o entidad pública o privada gestora podrá solicitar a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud correspondiente la reducción hasta un 50% de la frecuencia de análisis para parámetros concretos incluidos en el análisis completo, por no ser probable su presencia en el agua de consumo en concentraciones superiores a los valores paramétricos fijados en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

2. La solicitud se ajustará al modelo de impreso que figura en el Anexo X.

3. La persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud dictará resolución, que será notificada en el plazo máximo de treinta días.

4. La autorización de reducción de la frecuencia de muestreo concedida podrá ser revocada por el órgano que la concedió si se alteran de modo sustancial las condiciones originarias que fundamentaron su otorgamiento.

Artículo 25. Análisis en puntos de entrega entre distintas personas o entidades públicas o privadas gestoras.

1. Cuando la gestión de la zona de abastecimiento se encuentre a cargo de varias personas o entidades gestoras cada una de ellas, al hacer entrega del agua a la siguiente persona o entidad gestora, deberá realizar los análisis correspondientes al punto de entrega y facilitárselos, notificándolos al SINAC. La ubicación del punto de muestreo será acordada entre ambos con la supervisión de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud.

2. La frecuencia de análisis en este punto de muestreo será la siguiente:

a) Mensualmente se realizará un análisis de control, en el que se podrán incluir otros parámetros por acuerdo de las dos personas o entidades gestoras, para los que se considere una mayor probabilidad de contaminación del agua dentro de la zona de abastecimiento, con la supervisión de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud.

b) Anualmente, como mínimo, la persona o entidad gestora que entrega el agua facilitará a la siguiente persona o entidad gestora, un análisis completo realizado en la infraestructura inmediatamente anterior al punto de entrega.

Sección 2.ª Criterios específicos del autocontrol

Artículo 26. Control en la captación.

1. Los organismos de cuenca y la Administración Hidráulica Autónoma facilitarán a la Consejería competente en materia de salud y a las personas o entidades públicas o privadas gestoras de las captaciones, los resultados que se obtengan del Programa de Control de Zonas Protegidas de cada Demarcación Hidrográfica, con la frecuencia y los parámetros que

se establecen en el Anexo V de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

2. Cuando se sospeche la presencia de contaminantes que entrañen riesgo para la salud en el agua destinada a la producción de agua de consumo humano, las Administraciones citadas en el apartado anterior evaluarán y determinarán la inclusión de los resultados analíticos de otros parámetros no incluidos en el apartado anterior, así como el posible aumento de la frecuencia analítica.

Artículo 27. Control en la ETAP o en el depósito de cabecera.

1. El control a la entrada de la ETAP deberá adaptarse a las medidas que, en su caso, dicte la Consejería competente en materia de salud ante situaciones extraordinarias en las que se estime que puede existir un riesgo para la salud de la población abastecida.

2. En los casos en que exista un depósito inmediatamente a continuación de la ETAP, sin acometidas a usuarios ni otras conexiones, el punto de muestreo para el control del agua a la salida de la ETAP podrá situarse a la salida de este depósito.

3. En zonas de abastecimiento donde no exista ETAP, el depósito de la red de distribución más cercano a la captación, que recibe el agua procedente de ésta, será considerado depósito de cabecera. A todos los efectos de cálculo de la frecuencia analítica del autocontrol, la salida del depósito de cabecera será el punto de muestreo asimilable al de la salida de la ETAP.

4. El número mínimo de muestras anuales para los análisis completos y de control serán los establecidos para este tipo de infraestructura en el Anexo V del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

5. En zonas de abastecimiento en las que no exista ETAP, la frecuencia de los análisis de control correspondiente a esta infraestructura pasará a incrementarse en la red de distribución. En el caso de que en la zona de abastecimiento exista más de una red, dicha frecuencia se repartirá entre ellas, con la supervisión de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud.

Artículo 28. Control a la salida de los depósitos de regulación y distribución.

1. En los depósitos de regulación y distribución, el punto de muestreo deberá situarse a la salida del depósito, lo más alejado posible del punto de desinfección.

2. El número mínimo de muestras anuales para los análisis completos y de control serán los establecidos para este tipo de infraestructura en el Anexo V del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

3. En aquellos casos en los que exista al menos una ETAP en la zona de abastecimiento, tras al menos un año de autocontrol, la persona o entidad pública o privada gestora podrá solicitar a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud correspondiente la reducción hasta un 50%, de la frecuencia mínima de los análisis de control, siempre que se realice al menos un análisis anual.

4. La solicitud se ajustará al modelo de impreso que figura en el Anexo XI.

5. La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud dictará resolución que será notificada en el plazo máximo de treinta días.

6. La autorización de reducción de la frecuencia mínima analítica concedida podrá ser revocada por el órgano que la concedió si se alteran de modo sustancial las condiciones originarias que fundamentaron su otorgamiento.

Artículo 29. Control en la red de distribución.

1. Los puntos de muestreo deberán ser representativos de la red de distribución y los muestreos deberán rotarse entre los diferentes puntos.

2. El número de puntos de muestreo en la red fijados por la persona o entidad pública o privada gestora en el Protocolo de Autocontrol y Gestión del Abastecimiento podrá incrementarse por un periodo de tiempo determinado o con carácter permanente, en su caso, a criterio de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud valorando:

a) Zonas con cambios frecuentes de presión.

b) Zonas de ampliación urbanística y de obras recientes en la red de distribución.

c) Zonas donde existan quejas de las personas consumidoras sobre la calidad del agua.

d) Cualquier circunstancia en la que la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud correspondiente considere que puede haber riesgos para la salud.

3. Los puntos de muestreo deberán disponer de dispositivos de extracción del agua, como torretas de muestreo o similares, que permitan tomar la muestra con las debidas garantías.

4. El número mínimo de muestras anuales para los análisis completos y de control serán los establecidos para este tipo de infraestructura en el Anexo V del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

Artículo 30. Control en las cisternas, depósitos u otros elementos móviles para el suministro alternativo.

Cuando se preste suministro alternativo mediante cisternas, depósitos u otros elementos móviles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, el autocontrol comprenderá, como mínimo:

a) Un análisis completo del agua de la captación, previo al comienzo del suministro alternativo.

Si el agua procede de un depósito o de una ETAP, la persona o entidad pública o privada gestora deberá presentar el último análisis completo realizado a la salida de dicha infraestructura. En este caso, si el depósito o la ETAP son gestionados por una persona o entidad pública o privada gestora distinta a la que va a realizar el suministro alternativo, se considerará a todos los efectos como un punto de entrega.

El análisis completo deberá presentarse ante la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud correspondiente.

b) Un análisis mensual, que será notificado al SINAC, realizado en una muestra tomada a la salida de cada cisterna o depósito móvil utilizado para el suministro alternativo, de los parámetros incluidos en el control en el grifo de la persona consumidora, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente. El primer análisis se realizará al comienzo del periodo de suministro alternativo.

c) Un examen organoléptico y un control de la desinfección para cada transporte que efectúe la cisterna o depósito móvil durante el periodo de suministro alternativo.

Artículo 31. Control en el grifo de la persona consumidora.

1. Los municipios u otras entidades de ámbito local, en su caso, son los responsables de programar y realizar el muestreo del agua de consumo humano en el grifo de la persona consumidora, tanto en locales comerciales, establecimientos públicos o privados y domicilios particulares.

2. Los parámetros que, como mínimo, deberán controlarse en el grifo de la persona consumidora son los recogidos en el artículo 20 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

3. El número mínimo de muestras anuales será el establecido en el apartado B del Anexo V del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

4. En caso de incumplimiento de los valores paramétricos de una muestra tomada en el grifo de una persona con-

sumidora, deberá realizarse una nueva toma de muestra en el punto de entrega a la persona consumidora con objeto de comprobar si la causa del incumplimiento radica en la instalación interior del inmueble.

En tal caso, el municipio u otra entidad de ámbito local, en su caso, informará a la persona propietaria y, en su caso, a la persona consumidora, siendo responsabilidad de la propietaria la realización de las mejoras oportunas en la instalación interior del inmueble.

5. Anualmente el municipio realizará un informe con los resultados obtenidos en los muestreos realizados en el grifo de la persona consumidora, que será facilitado, en todo caso, a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud.

CAPÍTULO IV

PROTOCOLO DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL ABASTECIMIENTO

Artículo 32. Protocolo de Autocontrol y Gestión del Abastecimiento.

1. El Protocolo deberá contener, al menos, la información que figura en el Anexo XII.

2. Cuando la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud requiera a la persona o entidad pública o privada gestora la adopción de medidas complementarias o muestreos adicionales ante la sospecha de la existencia de un riesgo para la salud, podrá requerir la modificación del Protocolo en caso necesario.

CAPÍTULO V

INCUMPLIMIENTOS Y SITUACIONES DE ALERTA

Artículo 33. Confirmación y notificación de incumplimiento.

1. Cualquier incumplimiento detectado en el abastecimiento o en la calidad del agua de consumo humano por la persona o entidad pública o privada gestora, el municipio, la persona titular de la actividad o la autoridad sanitaria, deberá ser confirmado.

2. Los resultados analíticos de la muestra que originó el incumplimiento y los de confirmación deberán ser introducidos en el SINAC en el plazo máximo de siete días naturales tras la emisión del informe del laboratorio, según lo establecido en la Orden SCO/1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo, así como el motivo del incumplimiento y las medidas preventivas y correctoras que se adopten.

3. Cuando el incumplimiento esté originado por parámetros microbiológicos, químicos, radiactivos, o turbidez para valores superiores al valor paramétrico establecido en red de distribución, la persona o entidad pública o privada gestora deberá:

a) Confirmar el incumplimiento efectuando otra toma de muestra en el mismo punto de muestreo, y en otros puntos si se considera oportuno, en las veinticuatro horas siguientes a la detección del mismo. Los resultados del análisis de confirmación deberán ser emitidos en un plazo máximo de siete días naturales.

b) Notificar, a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, los resultados del análisis de confirmación mediante el modelo de impreso que figura en el Anexo XIII, en las veinticuatro horas siguientes a la emisión del resultado analítico.

Artículo 34. Medidas inmediatas a la detección del incumplimiento.

1. La persona o entidad pública o privada gestora, la persona titular de la actividad en casos de actividades públicas

o comerciales, o el municipio en casos de domicilios particulares, investigarán inmediatamente las causas que han originado el incumplimiento.

2. En caso de que el incumplimiento fuese debido a un parámetro microbiológico o químico que pudiera suponer un riesgo potencial para la salud de la población abastecida, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud establecerá una nueva frecuencia de control analítico para el parámetro en cuestión. La nueva frecuencia se mantendrá hasta que los valores paramétricos que se han superado alcancen los valores establecidos en el Anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, al menos en tres muestras consecutivas analizadas con la nueva frecuencia establecida, y hayan desaparecido las causas que motivaron la situación.

Artículo 35. Evaluación del riesgo sanitario del incumplimiento y señalamiento de medidas.

La Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud correspondiente realizará una evaluación del riesgo sanitario del incumplimiento con el fin de determinar su repercusión sobre la salud de la población abastecida y dictará las medidas correctoras y de protección de la salud que deban ser adoptadas, así como el contenido de la información que el municipio debe trasladar a la población. En su caso, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud correspondiente emitirá resolución de declaración del agua como no apta para el consumo o no apta para el consumo con riesgo para la salud, y establecerá, con carácter obligatorio, el suministro alternativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 del presente Reglamento.

Artículo 36. Comunicación a la Administración Hidráulica.

Si se mantiene la situación de incumplimiento una vez adoptadas por la persona o entidad pública o privada gestora y, en su caso, por el municipio, todas las medidas correctoras posibles, la Consejería competente en materia de salud comunicará a la Administración Hidráulica la situación, remitiéndole a tal fin:

- Informe del incumplimiento.
- Medidas adoptadas.
- Resultados alcanzados.
- Calidad del agua de consumo.
- Información adicional que facilite la toma de decisiones en materia de planificación hidráulica.

Artículo 37. Situación de alerta sanitaria.

1. Ante un incumplimiento grave y confirmado, o ante un accidente, que suponga un riesgo inminente para la salud de la población, la persona o entidad pública o privada gestora o el municipio, en su caso, comunicará de forma inmediata a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud la situación, sin perjuicio de la notificación del incumplimiento a través de SINAC establecida en el artículo 33.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, si la persona o entidad pública o privada gestora o, en su caso, el municipio, considera que el incumplimiento puede ocasionar un riesgo grave para la salud de la población, tomará medidas preventivas urgentes con antelación a la confirmación y notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.2, tales como la supresión del suministro, la puesta en marcha del suministro alternativo, la aplicación de técnicas de tratamiento apropiadas, o las que procedan, en su caso, e informará a la población, a los agentes económicos, a otras personas o entidades públicas o privadas gestoras y a los municipios que pudieran estar afectados, en el plazo máximo de veinticuatro horas.

3. La Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud valorará el inicio o no de una situación de alerta sanitaria realizando una evaluación del riesgo.

4. Ante una situación de alerta, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud dictará resolución declarando el agua no apta para consumo con riesgo para la salud, establecerá con carácter obligatorio el suministro alternativo de agua apta para el consumo a la población y fijará una nueva frecuencia analítica.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud determinará las medidas urgentes que deban ser adoptadas por la persona o entidad pública o privada gestora, el municipio u otros organismos implicados, así como el contenido de las recomendaciones sanitarias que el municipio debe trasladar a la población afectada.

Artículo 38. Cierre del incumplimiento y de la situación de alerta sanitaria.

1. Subsana la causa que originó el incumplimiento o la situación de alerta y comprobada la conformidad de los valores paramétricos afectados con los establecidos en el Anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en tres muestras consecutivas tomadas con la frecuencia que hubiese sido establecida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud, ésta procederá a cerrar la situación de incumplimiento o de alerta.

2. La persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud emitirá resolución declarando el agua apta para el consumo, en su caso, y restablecerá la frecuencia del control analítico anterior al incumplimiento o situación de alerta, salvo que se determine la necesidad de establecer una nueva frecuencia analítica durante un periodo de tiempo determinado.

3. La persona o entidad pública o privada gestora o el municipio, en su caso, informará a otras personas o entidades públicas o privadas gestoras, municipios y agentes económicos afectados, así como a la población, del restablecimiento de la situación de normalidad.

CAPÍTULO VI

SITUACIONES DE EXCEPCIÓN A LOS VALORES PARAMÉTRICOS

Artículo 39. Requisitos para la autorización de excepción.

Sin perjuicio de las situaciones excepcionales establecidas en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la persona titular del centro directivo competente en materia de salud pública podrá autorizar situaciones de excepción temporal con respecto a los valores paramétricos fijados en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. La autorización de excepción podrá otorgarse cuando concurren todas las condiciones siguientes:

a) El incumplimiento del valor paramétrico que se pretende excepcionar esté referido a un parámetro químico de la parte B del Anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

b) El incumplimiento se haya producido durante más de treinta días en total durante los últimos doce meses.

c) El nuevo valor paramétrico para el que se solicita la excepción no constituya un peligro para la salud de la población abastecida.

d) El suministro de agua no se pueda realizar de ninguna otra forma razonable.

e) La situación sea temporal.

f) La petición esté debidamente motivada, se acompañe de una propuesta de las medidas correctoras y prevea unos plazos para la solución de la situación de incumplimiento.

Artículo 40. Solicitud de autorización de excepción.

La persona o entidad pública o privada gestora del abastecimiento formulará la solicitud de la autorización de excepción según el modelo de impreso que figura en el Anexo XIV, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Copia del escrito de la persona o entidad pública o privada gestora al Ayuntamiento, en su caso, comunicando la solicitud de autorización de excepción.

b) Original y copia del informe documental con los siguientes apartados:

1.º Resultados analíticos del parámetro para el que se solicita la excepción de, al menos, los últimos doce meses.

2.º Informe justificativo de la causa de la solicitud de excepción, fundamentado en los dictámenes técnicos correspondientes.

3.º Informe justificativo de la imposibilidad de mantener el suministro de agua de ninguna otra forma, fundamentado con un dictamen técnico.

4.º Modelo de comunicado a la población afectada, en el que se especifique al menos el motivo de la situación, el parámetro excepcionado y la duración prevista de la excepción, así como el método y la vía de transmisión del comunicado a la población.

5.º Programa de muestreo específico que incremente la frecuencia del muestreo para el abastecimiento durante el periodo solicitado para la excepción.

6.º Plan de medidas correctoras previsto y disposiciones para su evaluación.

7.º Estimación del coste.

8.º Cronograma de trabajo.

Artículo 41. Instrucción del procedimiento.

1. Dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud o, en su caso, a la fecha en que se hayan subsanado los defectos y completado la documentación, la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de salud procederá a la apertura del trámite de audiencia por un plazo de diez días.

2. En el plazo de quince días desde la finalización del trámite de audiencia, la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud emitirá informe sanitario y propuesta de resolución y la remitirá, junto con el expediente, a la persona titular del centro directivo competente en materia de salud pública para su resolución.

3. Cuando el procedimiento finalice por renuncia, desistimiento o caducidad, la resolución que así lo declare se dictará por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud.

Artículo 42. Resolución de la autorización de excepción.

1. La persona titular del centro directivo competente en materia de salud pública dictará resolución que será notificada en el plazo máximo de dos meses.

2. La autorización de excepción tendrá una duración máxima de 3 años desde su concesión.

3. Una vez autorizada la excepción, la Consejería competente en materia de salud la comunicará a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo de conformidad con el artículo 23.3 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

4. La persona o entidad pública o privada gestora comunicará a las personas consumidoras y, en su caso, a otras personas o entidades públicas o privadas gestoras afectadas, la situación de excepción y, en coordinación con el municipio, facilitará a la población afectada y, específicamente, a aquellos grupos de población respecto de los que la excepción pudiera representar un riesgo para su salud, las recomendaciones sanitarias que hayan sido establecidas en la resolución de auto-

rización. El plazo de comunicación no será superior a dos días desde la notificación de la resolución autorizatoria.

5. Una vez finalizado el periodo de validez de la autorización, la persona solicitante presentará al órgano que la autorizó un estudio de situación y el coste total de las medidas adoptadas.

Artículo 43. Primera prórroga de la excepción.

1. La persona o entidad pública o privada gestora podrá solicitar una prórroga de la autorización de excepción cuando los tres años no hayan sido suficientes para resolver la causa que motivó la solicitud de excepción.

2. La solicitud de primera prórroga se presentará dos meses antes, como mínimo, de que finalice el periodo de validez de la autorización vigente, mediante el modelo de impreso que figura en el Anexo XIV, acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia del escrito de las personas o entidades públicas o privadas gestoras al Ayuntamiento, en su caso, comunicando la solicitud de prórroga de la excepción.

b) Original y copia de un nuevo informe documental, según lo establecido en el artículo 40.b), actualizado.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de prórroga será de dos meses desde que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. La prórroga autorizada no podrá exceder de tres años.

4. Una vez obtenida la prórroga de la autorización, deberá cumplirse lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 42.

5. Al finalizar el periodo de la prórroga autorizada, la persona o entidad pública o privada gestora presentará al órgano que la autorizó original y copia del estudio de situación que recogerá los progresos realizados desde la autorización.

Artículo 44. Segunda prórroga de la excepción.

1. En circunstancias excepcionales, cuando no haya sido corregida la causa que motivó la solicitud en la primera prórroga de excepción, la persona o entidad pública o privada gestora podrá solicitar una segunda prórroga de excepción.

2. La solicitud de segunda prórroga se presentará tres meses antes, como mínimo, de que finalice el periodo de la primera prórroga autorizada, mediante el modelo de impreso que figura en el Anexo XIV, acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia del escrito de la persona o entidad pública o privada gestora al municipio, en su caso, comunicando la solicitud de la segunda prórroga.

b) Original y copia de un nuevo informe documental, según lo establecido en el artículo 40.b), actualizado.

3. La Consejería competente en materia de salud remitirá a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo un informe técnico justificativo de la tramitación de la solicitud de la segunda prórroga de autorización de excepción, así como la solicitud, el informe documental y el estudio de situación, acompañados de un informe favorable del municipio en su caso.

4. La comunicación a las personas consumidoras y otras personas o entidades públicas o privadas gestoras afectados se realizará según lo previsto en el artículo 42.4.

5. Al finalizar el periodo de la segunda prórroga la persona o entidad pública o privada gestora remitirá a la Consejería competente en materia de salud original y copia de un nuevo estudio de situación.

Artículo 45. Excepción de corta duración.

1. La persona o entidad pública o privada gestora podrá solicitar autorización de excepción de corta duración cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El incumplimiento del valor paramétrico esté referido a un parámetro químico de los contemplados en la parte B del Anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero y el mismo sea considerado por la autoridad sanitaria como insignificante.

b) El incumplimiento se haya producido durante más de treinta días en total durante los últimos doce meses.

c) El nuevo valor paramétrico para el que se solicita la excepción de corta duración no constituya un peligro para la salud de la población abastecida.

d) El suministro de agua no se pueda mantener de ninguna otra forma razonable.

e) La solicitud esté basada en una situación temporal, no prorrogable.

f) Las medidas correctoras puedan normalizar la situación en un plazo máximo de treinta días.

2. La persona o entidad pública o privada gestora del abastecimiento formulará la solicitud según el modelo de impreso que figura en el anexo XIV, a la que se adjuntará original y copia de la siguiente documentación:

a) Plan de medidas correctoras.

b) Cronograma de trabajo previsto.

c) Propuesta de comunicado para transmitir a la población afectada la situación.

3. La persona titular del centro directivo competente en materia de salud pública dictará resolución que será notificada en el plazo de diez días a partir de la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. En caso de no ser notificada resolución expresa en dicho plazo, la solicitud podrá entenderse estimada.

4. Una vez obtenida la autorización de excepción, la persona o entidad pública o privada gestora comunicará, en el plazo de veinticuatro horas, a las personas consumidoras y a otras personas o entidades públicas o privadas gestoras afectadas, en su caso, la nueva situación y facilitará a la población o a grupos de población para los que dicha excepción pudiera representar un riesgo para la salud, las recomendaciones sanitarias que la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud correspondiente le indique.

Artículo 46. Extinción de las autorizaciones de excepción.

1. La autorización de excepción y sus prórrogas se extinguirán automáticamente cuando haya transcurrido su plazo de validez y no se haya obtenido prórroga de la misma, en su caso. La extinción será declarada de oficio por el mismo órgano que la concedió y se notificará a la persona interesada.

2. La autorización de excepción quedará extinguida anticipadamente cuando así lo solicite la persona o entidad pública o privada gestora. La extinción anticipada será declarada por el mismo órgano que otorgó la autorización o prórroga.

3. Las autorizaciones extinguidas no podrán ser objeto de rehabilitación, debiendo procederse a la solicitud de una nueva autorización.

Artículo 47. Revocación de las autorizaciones de excepción.

1. La autorización de excepción concedida, y sus prórrogas, serán revocadas si se alteran las condiciones originarias que fundamentaron su otorgamiento.

2. La revocación de la autorización de excepción será acordada por el órgano que la concedió, previo expediente instruido al efecto con audiencia a la persona o entidad pública o privada gestora.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE AGUA DE CONSUMO

Artículo 48. Censo de zonas de abastecimiento.

1. El Municipio o la persona o entidad pública o privada gestora, en su caso, remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud una propuesta con las zonas de abastecimiento que correspondan a su unidad territorial, adjuntando por cada zona un listado de entidades singulares o núcleos de población incluidas y un esquema completo en el que figure, al menos, la siguiente información:

a) Recorrido del agua desde la captación hasta las redes de distribución.

b) Infraestructuras de la zona de abastecimiento: captaciones, ETAP, tratamientos de potabilización, depósitos, redes, así como los puntos de entrega del agua a otras personas o entidades públicas o privadas gestoras.

2. La Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud notificará a cada persona o entidad pública o privada gestora la inclusión de las zonas en el censo de zonas de abastecimiento, con su nombre y código definitivo, dando traslado de las mismas, de forma inmediata, al centro directivo competente en materia de salud pública.

3. Cuando se produzca un cambio de la titularidad de la concesión de un abastecimiento, el municipio lo comunicará a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud. La comunicación deberá realizarse mediante certificación de la secretaría municipal, en el plazo de un mes desde su aprobación en el Pleno municipal, y en la misma se hará constar la identificación de la anterior y de la nueva persona o entidad pública o privada titular de la concesión, así como la fecha de efectividad de dicho cambio.

4. Los cambios que se produzcan en la zona de abastecimiento serán comunicados por la persona o entidad pública o privada gestora de forma inmediata a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud correspondiente. Junto con dicha comunicación se adjuntará un nuevo esquema de la zona de abastecimiento que incluya las modificaciones producidas. En su caso, la Delegación Provincial modificará el censo de zonas de abastecimiento, comunicando el cambio producido, de forma inmediata, al centro directivo competente en materia de salud pública.

Artículo 49. Altas de usuarios en el SINAC.

Previamente a cualquier solicitud de alta en el SINAC, el Ayuntamiento, la persona o entidad pública o privada gestora de cada zona de abastecimiento o parte de la misma y los laboratorios que realizan el autocontrol, notificarán a la Consejería competente en materia de salud el listado de las personas autorizadas en su nombre para acceder al sistema.

Artículo 50. Acceso de los ciudadanos al SINAC.

La Consejería competente en materia de salud, en el ámbito de sus competencias, facilitará, a través de su página web, el acceso a los ciudadanos a la información contenida en el SINAC.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 51. Infracciones.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el Decreto que lo aprueba se consideraran infracciones administrativas conforme a lo previsto en el artículo treinta y cinco de la Ley 14/1986, de 25 de abril y artículo 25 de la Ley 2/1998, de 15 de junio y darán lugar, previa instrucción del oportuno expediente a las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan incurrir.

2. Son infracciones leves, conforme a lo previsto en el artículo treinta y cinco, párrafo A) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, el incumplimiento de los requisitos y de las obligaciones previstos en la disposición adicional única, transitoria primera y transitoria segunda del Decreto por el que se aprueba este Reglamento, así como en los artículos 2, 3 y 4.1 de este Reglamento, siempre, que no se deriven riesgo alguno para la salud individual o colectiva.

3. Son infracciones graves, conforme a lo previsto en el artículo treinta y cinco, párrafo B) de la Ley 14/1986, de 25 de abril:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3 y 4.1, cuando supongan un riesgo o daño para la salud de la población abastecida.

b) La ocultación o falseamiento, de forma intencionada, de los datos declarados en los modelos de solicitud establecidos en los distintos anexos.

c) La obstaculización a la función inspectora que tienen atribuidas las distintas Administraciones Públicas.

d) La reincidencia en la comisión de infracciones leves, en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

4. Son infracciones muy graves, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y cinco, párrafo C) de la Ley 14/1986, de 25 de abril y el artículo 25.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3 y 4.1, cuando produzcan un riesgo o daño grave a la salud de la población abastecida.

b) La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a la actuación inspectora.

c) La reincidencia en la comisión de faltas graves en el término de los últimos cinco años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 52. Sanciones.

Las acciones u omisiones constitutivas de infracción sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, serán sancionadas con las multas y restantes sanciones previstas en el artículo 36, apartados 1 y 2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, y conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, y demás normativa que le resulte de aplicación.

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

SOLICITUD

AUTORIZACIÓN PARA LA SUPERACIÓN DE LOS NIVELES DE CLORO LIBRE RESIDUAL EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN

Decreto/..... de de (BOJA nº de fecha)

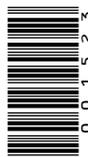
1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL										
ENTIDAD							NIF			
DOMICILIO SOCIAL		TIPO DE VÍA		NOMBRE		Nº	BLOQUE	ESCALERA	PISO	PUERTA
MUNICIPIO						PROVINCIA		C. POSTAL		
TELÉFONO			FAX		CORREO ELECTRÓNICO					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL								DNI/NIE		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		TIPO DE VÍA		NOMBRE		Nº	BLOQUE	ESCALERA	PISO	PUERTA
MUNICIPIO						PROVINCIA		C. POSTAL		
TELÉFONO			FAX		CORREO ELECTRÓNICO					

2 DATOS CONCRETOS DEL TRAMO DE RED	
NOMBRE ZONA ABASTECIMIENTO	NOMBRE DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN
<input type="checkbox"/> Red completa. <input type="checkbox"/> Tramo de red. Especificar, en su caso:	

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> NIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación, en su caso. <input type="checkbox"/> Información y documentación de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento.

4 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y SOLICITA le sea concedida la autorización.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo.:</p>



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE SALUD EN

PROTECCIÓN DE DATOS
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado.</p> <p>Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad disponer de información tanto de entidades gestoras como de sus representantes legales que cuentan con autorizaciones de carácter sanitario en relación a la distribución de agua de consumo.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Delegación Provincial de Salud correspondiente.</p>

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

SOLICITUD

AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN O DE REDUCCIÓN POR DEBAJO DEL LÍMITE ESTABLECIDO DE DESINFECTANTE RESIDUAL EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN

Decreto/..... de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL										
ENTIDAD							NIF			
DOMICILIO SOCIAL		TIPO DE VÍA		NOMBRE		Nº	BLOQUE	ESCALERA	PISO	PUERTA
MUNICIPIO						PROVINCIA		C. POSTAL		
TELÉFONO			FAX		CORREO ELECTRÓNICO					
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL								DNI/NIE		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		TIPO DE VÍA		NOMBRE		Nº	BLOQUE	ESCALERA	PISO	PUERTA
MUNICIPIO						PROVINCIA		C. POSTAL		
TELÉFONO			FAX		CORREO ELECTRÓNICO					

2 DATOS CONCRETOS DEL TRAMO DE RED	
NOMBRE ZONA ABASTECIMIENTO	NOMBRE DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN
<input type="checkbox"/> Red completa. <input type="checkbox"/> Tramo de red. Especificar, en su caso: <input type="checkbox"/> Exención <input type="checkbox"/> Reducción del nivel de CRL por debajo de 0.2 mg/l	

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> NIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación, en su caso. <input type="checkbox"/> Información y documentación de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

4 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y SOLICITA le sea concedida la autorización. En a de de <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE SALUD EN



PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado.
 Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad disponer de información tanto de entidades gestoras como de sus representantes legales que cuentan con autorizaciones de carácter sanitario en relación a la distribución de agua de consumo.
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Delegación Provincial de Salud correspondiente.

ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

SOLICITUD

INFORME SANITARIO SOBRE PROYECTO DE NUEVA INFRAESTRUCTURA/SUMINISTRO ALTERNATIVO

Decreto/..... de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL									
ENTIDAD					NIF				
DOMICILIO SOCIAL TIPO DE VÍA		NOMBRE			Nº	BLOQUE	ESCALERA	PISO	PUERTA
MUNICIPIO					PROVINCIA			C. POSTAL	
TELÉFONO			FAX		CORREO ELECTRÓNICO				
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL							DNI/NIE		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN TIPO DE VÍA		NOMBRE			Nº	BLOQUE	ESCALERA	PISO	PUERTA
MUNICIPIO					PROVINCIA			C. POSTAL	
TELÉFONO			FAX		CORREO ELECTRÓNICO				

2 DATOS RELATIVOS AL TIPO DE INFORME E INFRAESTRUCTURA									
Tipo de informe solicitado:									
<input type="checkbox"/> Sobre proyecto de nueva infraestructura.									
<input type="checkbox"/> Sobre suministro alternativo.									
Nombre Zona Abastecimiento:									
Tipo de infraestructura para la que solicita informe:									
<input type="checkbox"/> Captación.									
<input type="checkbox"/> Depósito.									
<input type="checkbox"/> Estación de tratamiento de aguas potables.									
<input type="checkbox"/> Red de distribución.									
<input type="checkbox"/> Cisterna, depósito u otro elemento móvil.									

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA									
<input type="checkbox"/> NIF de la entidad solicitante.									
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación, en su caso.									
<input type="checkbox"/> Información y documentación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los anexos IV, V, VI, VII y VIII de este Reglamento.									

4 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE									
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.									
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.									

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA									
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y SOLICITA el informe sanitario.									
En a de de									
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL									
Fdo.:									

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE SALUD EN

PROTECCIÓN DE DATOS									
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado.									
Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad disponer de información tanto de entidades gestoras como de sus representantes legales que cuentan con autorizaciones de carácter sanitario en relación a la distribución de agua de consumo.									
De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Delegación Provincial de Salud correspondiente.									



ANEXO IV

INFORMACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD DE INFORME SANITARIO SOBRE PROYECTO DE NUEVA CAPTACIÓN¹ O CONDUCCIÓN

- A. Datos generales de la nueva captación
- Nombre de la zona de abastecimiento.
 - Denominación de la captación.
 - Ubicación de la captación.
 - UT: Latitud; UT: Longitud.
 - Tipo de recurso hídrico.
 - Cuenca hidrográfica.
 - Área marítima: Mediterránea, atlántica.
 - Uso de la captación: Ordinaria, extraordinaria, fuente aislada.
 - Tipo de captación: Pozo excavado, pozo entubado, galería de filtración, manantial, río o asimilado, agua de mar.
 - Tipo de toma: En superficie, a media profundidad, en profundidad, en cauce, en orilla, con bombas de extracción, por gravedad, torres de toma, otros.
 - Conducción: Por gravedad, cerrada a presión, cisterna.
 - Longitud de la conducción: km.
 - Agua captada/año (en m³ x 10³)
- B. Datos del área de captación
- Actividades o instalaciones situadas en el área de captación que puedan afectar a la calidad del agua:
 - Actividades urbanas: Fosas sépticas, cementerios, almacenamiento, transporte y tratamiento de residuos sólidos o de aguas residuales.
 - Actividades agrícolas y ganaderas: Granjas, depósitos de fertilizantes y plaguicidas, riego con aguas residuales, principales cultivos.
 - Actividades industriales: Almacenamiento, transporte y tratamiento de hidrocarburos líquidos y gaseosos, productos químicos, farmacéuticos y radiactivos, industrias alimentarias y mataderos.
 - Actividades recreativas: Campings, zonas de baño.
 - Otras: minas, canteras, extracción de áridos.
 - Datos del terreno
 - Tipo de suelo (Características morfológicas principales).
 - Pendiente (%).
 - Perímetro de protección del acuífero, en su caso (según el artículo 173 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).
 - Riesgos predominantes en el área de captación: Microbiológico, químico, radiactivo, eutrofización.
- C. Datos de calidad del agua
- Resultados analíticos, de los dos últimos años, del Programa de Control de Zonas Protegidas de la Demarcación Hidrográfica correspondiente, con la frecuencia y los parámetros que se establecen en el Anexo V de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
 - Descripción detallada de los tratamientos previstos.
- D. Protección de la captación
- Características de la protección.

¹ Los datos deberán estar en consonancia con los campos correspondientes del Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC).

ANEXO V

INFORMACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD DE INFORME SANITARIO SOBRE PROYECTO DE NUEVA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE²

- A. Datos generales de la nueva ETAP
- Denominación de la zona de abastecimiento.
 - Denominación de la ETAP.
 - Municipio de ubicación y dirección.
 - Latitud y longitud.
 - Tipo de tratamiento.
 - Tipo de procedencia del agua.
 - Denominación de la infraestructura de procedencia del agua.
 - Tipo de conducción y longitud (km).
 - Agua tratada por día (m³).
 - Entidad responsable.
 - Entidad gestora.
 - Zonas de abastecimiento abastecidas total o parcialmente.
- B. Datos de la planta
- Equipos y controles instalados.
 - Descripción de los tratamientos.
 - Descripción de cada una de las instalaciones.
 - Principios activos utilizados en cada tratamiento.
 - Esquema de funcionamiento.
 - Tratamientos alternativos al tratamiento habitual.
- C. Información complementaria
- Calidad del agua de la captación.
 - Información sobre las medidas de seguridad adoptadas para impedir el acceso a personas ajenas.
 - Existencia de depósito de cabecera posterior a la ETAP y características generales (forma, núm. de vasos, volúmenes parciales y total, equipos instalados).

² Los datos deberán estar en consonancia con los campos correspondientes del Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC).

ANEXO VI

INFORMACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD DE INFORME SANITARIO SOBRE PROYECTO DE NUEVO DEPÓSITO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN³

- A. Datos generales del nuevo depósito
- Denominación de la zona de abastecimiento.
 - Denominación del depósito.
 - Ubicación del depósito.
 - UTM: Latitud; UTM: Longitud.
 - Tipo de depósito: Enterrado, semienterrado, superficial, elevado, otro.
 - Capacidad en m³.
 - Tipo de procedencia del agua: Captación, planta de tratamiento, depósito, cisterna, red de distribución.
 - Denominación de la infraestructura de procedencia del agua.
 - Fecha de construcción.
 - Materiales de construcción.
 - Materiales de revestimiento.
 - Marca comercial.
- B. Protección del depósito
- Medidas de protección: Características.
 - Ubicación.

C. Información complementaria

15. Forma de llenado con respecto a la salida del agua: especificar.
16. Equipos instalados en el depósito: Especificar (bomba dosificadora de cloro, etc.).
17. Urbanización de la parcela y vallado: Especificar.
18. Aportar plano de planta y alzado.

³ Los datos deberán estar en consonancia con los campos correspondientes del Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC).

ANEXO VII

INFORMACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD DE INFORME SANITARIO SOBRE PROYECTO DE NUEVO TRAMO DE CANALIZACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN⁴

A. Datos generales del nuevo tramo de la red

1. Denominación de la zona de abastecimiento.
2. Denominación de la red.
3. Ubicación del tramo de red.
4. Localidades abastecidas por el tramo de red.
5. Km totales del tramo de red.
6. Presencia de alcantarillado: Sí/no.
7. Depuración de aguas residuales: Sí/no.
8. Tipo de procedencia del agua: captación, planta de tratamiento, depósito, cisterna, red de distribución.
9. Denominación de la infraestructura de procedencia del agua.
10. Agua distribuida al día (m³).
11. Consumo máximo al día (m³).
12. Dotación (l/hab./día).
13. Materiales instalados en el tramo de red.
14. Km instalados de cada material.
15. Materiales usados en las juntas.
16. Materiales utilizados en las acometidas.
17. Materiales de revestimiento.

B. Información complementaria

18. Plano de la canalización con indicación de válvulas de corte, desagües, calibre, etc.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN DE TRAMOS DE RED DE DISTRIBUCIÓN CUYA LONGITUD ESTE COMPRENDIDA ENTRE 500 Y 5.000 METROS

El municipio, la persona titular o la persona o entidad pública o privada gestora del nuevo tramo de red remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de salud una memoria técnica que incluya, como mínimo:

a) Listado de proveedores habituales de todos los materiales que se van a instalar en la red de distribución.

b) Protocolos de trabajo de la empresa gestora en los que se especifique la forma en que se ejecutan habitualmente los trabajos de instalación de tuberías.

c) Relación de las obras que se prevén realizar, indicando en cada caso:

- 1.º Longitud estimada del tramo de red.
- 2.º Diámetros de las tuberías.
- 3.º Materiales utilizados.
- 4.º Ubicación de la obra.
- 5.º Previsión de fechas de ejecución.

Esta relación se actualizará con carácter trimestral, en su caso.

⁴ Los datos deberán estar en consonancia con los campos correspondientes del Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC).

ANEXO VIII

INFORMACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD DE INFORME SANITARIO PARA EL TRANSPORTE MÓVIL O SUMINISTRO ALTERNATIVO DE AGUAS DE CONSUMO HUMANO MEDIANTE CISTERNAS, DEPÓSITOS⁵ U OTROS ELEMENTOS MÓVILES

1. Información del transporte móvil.

A. Identificación de la cisterna, depósito u otros elementos móviles

1. Tipo de elemento móvil.
2. Matrícula.
3. Año de fabricación.
4. Ficha técnica del vehículo u elemento, en su caso.
5. Municipio alta administrativa, en su caso.
6. Responsable legal.

B. Materiales de construcción

7. Material de revestimiento.
8. Certificaciones del fabricante: S/N.
9. En su caso, aportar copia del/los certificado/s.

C. Método de limpieza y desinfección

10. Protocolo de limpieza y desinfección.
11. Identificación de los productos utilizados.

2. Información del suministro.

12. Punto de llenado.
13. En caso de toma directa de una captación, especificar tratamiento previsto.
14. Tiempo aproximado que durará el transporte.
15. Localidades abastecidas.
16. Identificación del último alimento transportado, en su caso.
17. Resultados del análisis inicial del agua.

⁵ Los datos deberán estar en consonancia con los campos correspondientes del Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC).

**ANEXO IX
 MODELO DE CUMPLIMENTACIÓN DE EXAMEN ORGANOLÉPTICO
 AUTOCONTROL**

DATOS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN:

Denominación de la zona de abastecimiento:

Código de la zona de abastecimiento: -----

Denominación de la red de abastecimiento:

Localidad:

Provincia:

Persona o entidad pública o privada gestora:

DATOS DEL PUNTO DE MUESTREO:

Calle _____ N° _____

En su caso:

	SI	NO	
Edificio/ Piso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
Industria Alimentaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----
Local Comercial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-----

RESULTADOS DEL EXAMEN:

Realizado por:

Puesto de trabajo:

Fecha:

PARÁMETRO	RESULTADO ACEPTABLE/ NO ACEPTABLE	CONFORMIDAD
Color		Aceptable para las personas consumidoras y sin cambios anómalos
Olor		Aceptable para las personas consumidoras y sin cambios anómalos
Sabor		Aceptable para las personas consumidoras y sin cambios anómalos
Turbidez		Aspecto limpio, transparente y sin partículas en suspensión

ANEXO X

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

SOLICITUD

AUTORIZACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE FRECUENCIA ANALÍTICA DE DETERMINADOS PARÁMETROS DEL ANÁLISIS COMPLETO.

Decreto/..... de de (BOJA nº de fecha)

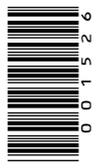
1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL						
ENTIDAD					NIF	
DOMICILIO SOCIAL TIPO DE VÍA NOMBRE			Nº	BLOQUE	ESCALERA	PISO PUERTA
MUNICIPIO			PROVINCIA		C. POSTAL	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO				
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL					DNI/NIE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN TIPO DE VÍA NOMBRE			Nº	BLOQUE	ESCALERA	PISO PUERTA
MUNICIPIO			PROVINCIA		C. POSTAL	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO				

2 DATOS DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA LAS QUE SE SOLICITA LA REDUCCIÓN DE LA FRECUENCIA ANALÍTICA
Nombre de la zona de abastecimiento:
<input type="checkbox"/> Captación. Especificar:
<input type="checkbox"/> Depósito. Especificar:
<input type="checkbox"/> Estación de tratamiento de aguas potables. Especificar:
<input type="checkbox"/> Red de distribución. Especificar:

3 PARÁMETROS PARA LOS QUE SE SOLICITA LA REDUCCIÓN DE LA FRECUENCIA ANALÍTICA
Parámetro 1: Parámetro 2: Parámetro 3: Parámetro 4: Parámetro 5:
Parámetro 6: Parámetro 7: Parámetro 8: Parámetro 9: Parámetro 10:

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> NIF de la entidad solicitante.
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación, en su caso.
<input type="checkbox"/> Otra documentación. Especificar:

5 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.



6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, así como en la documentación adjunta, y SOLICITA le sea concedida la autorización.
En a de de
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE SALUD EN
PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad disponer de información tanto de entidades gestoras como de sus representantes legales que cuentan con autorizaciones de carácter sanitario en relación a la distribución de agua de consumo. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Delegación Provincial de Salud correspondiente.

ANEXO XI

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

SOLICITUD

AUTORIZACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE LA FRECUENCIA DE ANÁLISIS DE CONTROL EN DEPÓSITOS

Decreto / de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL									
ENTIDAD							NIF		
DOMICILIO SOCIAL TIPO DE VÍA		NOMBRE		Nº	BLOQUE	ESCALERA	PISO	PUERTA	
MUNICIPIO					PROVINCIA			C. POSTAL	
TELÉFONO			FAX		CORREO ELECTRÓNICO				
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL							DNI/NIE		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN TIPO DE VÍA		NOMBRE		Nº	BLOQUE	ESCALERA	PISO	PUERTA	
MUNICIPIO					PROVINCIA			C. POSTAL	
TELÉFONO			FAX		CORREO ELECTRÓNICO				

2 DATOS DE LA ETAP									
NOMBRE DE LA ETAP									
UBICACIÓN									
ENTIDAD GESTORA, EN CASO DE SER DISTINTA A LA DEL DEPÓSITO									

3 DEPÓSITO/S EN EL/LOS QUE SE SOLICITA LA REDUCCIÓN DE LA FRECUENCIA ANALÍTICA									
NOMBRE DE LA ZONA DE ABASTECIMIENTO									
Nombre del depósito:									
Ubicación:									
Porcentaje reducción solicitado (max. 50%):									
Nombre del depósito:									
Ubicación:									
Porcentaje reducción solicitado (max. 50%):									

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA									
<input type="checkbox"/> NIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación, en su caso. <input type="checkbox"/> Otra documentación. Especificar:									

5 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE									
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.									

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA									
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y SOLICITA le sea concedida la autorización.									
En a de de									
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL									
Fdo.:									

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE SALUD EN

PROTECCIÓN DE DATOS									
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad disponer de información tanto de entidades gestoras como de sus representantes legales que cuentan con autorizaciones de carácter sanitario en relación a la distribución de agua de consumo. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Delegación Provincial de Salud correspondiente.									



ANEXO XII

PROTOCOLO DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE LA ZONA DE ABASTECIMIENTO

A. Datos generales

1. Las personas o entidades públicas o privadas gestoras.⁶
 - Entidad gestora.
 - Entidad responsable legal.
2. Autoridad sanitaria.⁶
 - Distrito Sanitario.
 - Delegación Provincial de Salud.

B. Gestión del abastecimiento

1. Esquema de la zona de abastecimiento.
2. Captaciones.
 - Descripción.⁶
 - Identificación de riesgos más significativos.
 - Precauciones a adoptar ante los riesgos identificados.
3. Conducciones.
 - Descripción.⁶
 - Identificación de riesgos más significativos.
 - Precauciones a adoptar ante los riesgos identificados.
4. Tratamientos.
 - Descripción.⁶
 - Esquema del tratamiento identificando todas las etapas del proceso.
 - Identificación de riesgos más significativos.
 - Precauciones a adoptar ante los riesgos identificados.
 - Identificación de la persona responsable técnica.
 - Titulación académica.
 - Capacitación profesional.
5. Depósitos.
 - Descripción.⁶
 - Identificación de riesgos más significativos.
 - Precauciones a adoptar ante los riesgos identificados.
6. Redes de distribución.
 - Descripción.⁶
 - Esquema de las arterias principales con identificación de los puntos de muestreo para el autocontrol.
 - Identificación de riesgos más significativos.
 - Precauciones a adoptar ante los riesgos identificados.
7. Laboratorios.
 - Métodos y técnicas empleados.⁶
 - Tipo de análisis que realiza.
 - Certificaciones del laboratorio.
8. Otras infraestructuras.
 - Transporte móvil a utilizar en caso de emergencia.
 - Otro suministro alternativo o excepcional.
 - Controles a aplicar.
 - Relación de puntos de entrega a otras personas o entidades públicas o privadas gestoras en baja, en su caso.
 - Infraestructuras para uso en caso de emergencia, en su caso.

C. Autocontrol del abastecimiento

1. Puntos de muestreo (conforme al artículo 18.3 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero).
2. Tipos de análisis:
 - Examen organoléptico:
 - Frecuencia de examen.
 - Distribución temporal por punto de muestreo.
 - Análisis de control:
 - Frecuencia de análisis.
 - Distribución temporal por punto de muestreo.
 - Análisis completo:
 - Frecuencia de análisis.
 - Distribución temporal por punto de muestreo.
3. Control de la desinfección:
 - Controles establecidos para la medición de desinfectante.
 - Frecuencia de muestreo en campo.
 - Frecuencia de muestreo en laboratorio.
 - Puntos de muestreo de desinfectante libre residual.
 - Medidas de control para evitar fallos en la desinfección.

D. Procedimientos de actuación

1. Limpieza de depósitos:
 - Frecuencia de limpieza de cada depósito de la zona de abastecimiento.
 - Procedimiento de limpieza.
 - Productos químicos utilizados.
 - Controles antes de la puesta en marcha tras la limpieza.
2. Limpieza y desinfección de la red de distribución:
 - Procedimiento de limpieza.
 - Productos químicos utilizados.
 - Controles antes de la puesta en marcha tras la limpieza.
3. Información a la población y agentes económicos afectados:
 - Procedimiento a seguir ante incidencias.
 - Medios de difusión.
 - Flujograma de la información.
4. Actuación ante incidencias.
5. Formación del personal.
6. Protocolos sanitarios.

E. Documentación mínima a disposición de la autoridad sanitaria

1. SINAC.
2. Registros de la limpieza de depósitos.
3. Registros de formación de manipuladores de alimentos.
4. Informes sanitarios.
5. Registros del control de la desinfección.
6. Información legal de los productos utilizados en el tratamiento.
7. Comunicaciones de información a la población y agentes económicos afectados en caso de incumplimientos.
8. Documentación de las empresas utilizadas para el transporte móvil.
9. Registro de exámenes organolépticos, en su caso.

⁶El dato deberá estar en consonancia con el campo correspondiente del Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC).

ANEXO XIII NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

1. Datos de la entidad solicitante y del/de la representante legal:

Entidad		NIF	
Tipo de vía	Nombre de vía	Nº	Bloque
Escalera	Piso Puerta		
Municipio	Provincia	C.P.	
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Apellidos y nombre del/de la representante legal DNI/NIE			
Domicilio a efectos de notificación:		Tipo de vía	Nombre de
vía Nº	Bloque Escalera	Piso Puerta	
Municipio	Provincia	C.P.	
Teléfono	Fax	Correo electrónico	

2. Laboratorio

Denominación

3. Datos de la zona de abastecimiento

Denominación	Código	Población afectada
Volumen de agua distribuida por día (m ³)		

6. Características del incumplimiento

Punto/s de muestreo en el que se ha detectado el incumplimiento:

Fecha de la toma de muestra:

Motivo/s que ha causado el incumplimiento:

Parámetro/s: Valor cuantificado:

Fecha de confirmación del incumplimiento:

Plazo propuesto para subsanar el incumplimiento:

7. Documentación adjunta:

- NIF de la entidad solicitante.
- Documentación acreditativa de la representación, en su caso.
- Medidas correctoras y preventivas previstas.
- Propuesta de comunicación para transmitir a la población y agentes económicos afectados.

En a de de

Fdo:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD
EN

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado.

Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad disponer de información tanto de entidades gestoras como de sus representantes legales que cuentan con autorizaciones de carácter sanitario en relación a la distribución de agua de consumo.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Delegación Provincial de Salud correspondiente.

ANEXO XIV

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

SOLICITUD

AUTORIZACION DE EXCEPCIÓN

Decreto/..... de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL									
ENTIDAD							NIF		
DOMICILIO SOCIAL TIPO DE VÍA		NOMBRE			Nº	BLOQUE	ESCALERA	PISO	PUERTA
MUNICIPIO					PROVINCIA			C. POSTAL	
TELÉFONO			FAX		CORREO ELECTRÓNICO				
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL							DNI/NIE		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN TIPO DE VÍA		NOMBRE			Nº	BLOQUE	ESCALERA	PISO	PUERTA
MUNICIPIO					PROVINCIA			C. POSTAL	
TELÉFONO			FAX		CORREO ELECTRÓNICO				

2 DATOS DE LA ZONA DE ABASTECIMIENTO		
DENOMINACIÓN		
CODIGO DE LA ZONA DE ABASTECIMIENTO	POBLACIÓN AFECTADA	VOLUMEN DE AGUA DISTRIBUIDA POR DÍA (M ³)

3 TIPO DE EXCEPCIÓN			
<input type="checkbox"/> Autorización.	<input type="checkbox"/> 1ª Prórroga.	<input type="checkbox"/> 2ª Prórroga.	<input type="checkbox"/> Excepción de corta duración.

4 CARACTERÍSTICAS DE LA EXCEPCIÓN
Parámetro:
Nuevo valor paramétrico propuesto:
Duración prevista de la excepción:
Motivos por los que se solicita la autorización de excepción:
.....
.....

5 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> NIF de la entidad solicitante.
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación, en su caso.
<input type="checkbox"/> Información y documentación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 43, 44 o 45 de este Reglamento.

6 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.

7 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud , así como en la documentación adjunta y SOLICITA le sea concedida la autorización.
En a de de
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. SECRETARIO/A GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado.
 Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad disponer de información tanto de entidades gestoras como de sus representantes legales que cuentan con autorizaciones de carácter sanitario en relación a la distribución de agua de consumo.
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General de Salud Pública y Participación.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 71/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.1, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias. Asimismo, establece en su artículo 47.1.1.^a, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos y en el artículo 52.1 dispone que la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece ya en la exposición de motivos que hacer efectivo el derecho a la educación en el siglo XXI implica promover nuevos objetivos educativos y disponer los medios para llevarlos a cabo y, entre éstos, el de propiciar más participación y corresponsabilidad de las familias y demás agentes implicados. Por ello, y al objeto de regular la colaboración con organizaciones y entidades de voluntariado, prevé en su artículo 180.1 la creación del Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.

La organización, funcionamiento y contenido del citado Censo, a que se refiere el artículo 180.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, materializará, por otra parte, lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con relación a la necesidad de inclusión de la perspectiva de género en todos los sistemas de recogida de información que sirven de base a la toma de decisiones sobre la política pública en materia de educación, entre los que se inscriben los Censos y Registros sobre entidades de participación de la comunidad educativa en dichas políticas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, de conformidad con lo establecido en artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de marzo 2009,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y contenido del Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza, en adelante el Censo, de conformidad con el artículo 180 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

2. El presente Decreto será de aplicación a entidades que desarrollen su actividad, total o parcialmente, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tengan su domicilio social en ella.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción.

El Censo tiene naturaleza administrativa y carácter público y gratuito, pudiendo acceder a sus asientos cualquier persona o entidad pública o privada sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 3. Informatización del Censo.

1. La Consejería competente en materia de educación determinará las características técnicas del sistema informático que han de servir de soporte al Censo, así como la organización y estructura básicas y régimen de funcionamiento de ficheros que considere más adecuada para el cumplimiento de sus fines.

2. La creación, modificación o supresión de los ficheros a que se refiere el apartado anterior se realizará cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos por la normativa de protección de datos de carácter personal.

Artículo 4. Explotación estadística de los datos.

1. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Censo y el Sistema Estadístico de Andalucía, para la elaboración de estadísticas oficiales se establecerán los circuitos de información necesarios para la ejecución de las actividades estadísticas que sobre la materia se incluyan en los planes y programas estadísticos de Andalucía.

2. La información del Censo que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La Unidad Estadística de la Consejería competente en materia de educación participará en el diseño e implantación de los ficheros del Censo que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística.

Artículo 5. Entidades inscribibles.

Podrán inscribirse en el Censo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 180 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, las siguientes entidades:

- Las asociaciones del alumnado.
- Las asociaciones de madres y padres del alumnado.
- Las asociaciones profesionales del profesorado y los movimientos de renovación pedagógica.
- Las entidades de voluntariado en el ámbito educativo.
- Las asociaciones que representan al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Otras asociaciones que tengan entre sus fines la colaboración en el ámbito educativo.

Artículo 6. Requisitos de las entidades.

1. Para su inscripción en el Censo las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Tener personalidad jurídica.
- Tener entre sus fines la colaboración en el ámbito educativo.
- Carecer de ánimo de lucro.

2. En el caso de asociaciones del alumnado y de asociaciones de madres y padres del alumnado, las entidades deberán cumplir para su inscripción en el Censo, además de los requisitos especificados en el apartado anterior, los requisitos que se establecen en la normativa vigente en materia de asociaciones del alumnado y de asociaciones de madres y padres del alumnado, respectivamente.

3. En el caso de federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones será requisito indispensable para su inscripción en el Censo que estén inscritas en el mismo todas las entidades que las constituyen.

4. Las entidades que desarrollen la acción voluntaria en el área educativa deberán estar inscritas en el Registro General de Entidades del Voluntariado de Andalucía, de conformidad con el artículo 180.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, y aportar la documentación justificativa de su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7. Datos inscribibles.

Serán objeto de inscripción los siguientes datos de las entidades:

- a) La denominación y los datos identificativos de la entidad, de acuerdo con su naturaleza jurídica.
- b) En el caso de asociaciones, número de hombres y mujeres que las componen. A tal efecto, se procederá a la creación del oportuno fichero de titularidad pública para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En el caso de federaciones, confederaciones u otro tipo de colectivo, número de entidades que las componen.
- c) Los fines que persiguen y las actividades que desarrollan, a través de sus programas de actuación.
- d) Los datos identificativos de la persona que ostente la representación legal de la entidad, así como de las personas que compongan el órgano de dirección de la misma.
- e) El ámbito de implantación territorial, con indicación expresa del número de provincias en las que actúa la entidad.
- f) El domicilio o lugar donde se encuentre ubicada la sede social y delegaciones o establecimientos.
- g) La fecha de aprobación de los estatutos o las normas internas de organización y funcionamiento.

Artículo 8. Organización.

Las entidades serán registradas en el Censo atendiendo a su naturaleza, su tipología y su ámbito de actuación:

1. Atendiendo a su naturaleza se clasificarán en:

- a) Entidades del alumnado matriculado en centros docentes, a excepción de los universitarios.
- b) Entidades de madres y padres del alumnado matriculado en centros docentes, a excepción de los universitarios.
- c) Entidades profesionales del profesorado y movimientos de renovación pedagógica.
- d) Entidades de voluntariado en el área de actuación educativa.
- e) Entidades que representan al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- f) Otras entidades que tengan entre sus fines la colaboración en el ámbito educativo.

2. Atendiendo a su tipología se clasificarán en:

- a) Asociaciones.
- b) Federaciones.
- c) Confederaciones.

3. Atendiendo a su ámbito de actuación se clasificarán en:

- a) De centros educativos.
- b) Municipales.
- c) Provinciales o supramunicipales.
- d) Autonómicas o supraprovinciales.
- e) Nacionales o internacionales.

CAPÍTULO II

Procedimiento de inscripción, baja y modificación

Artículo 9. Solicitudes.

1. Las entidades cumplimentarán la solicitud de inscripción, modificación y baja en el Censo con arreglo al modelo que figura como Anexo al presente Decreto, que deberán di-

rigir a la persona titular de la Dirección General competente en materia de participación en la educación y que estará disponible, asimismo, en las direcciones oficiales de internet de la Administración de la Junta de Andalucía o de la Consejería competente en materia de educación.

2. Las solicitudes se presentarán preferentemente en:

- a) El Registro General de la Consejería competente en materia de educación o en los registros generales de sus Delegaciones Provinciales.
- b) El buzón de documentos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de administración pública, de acuerdo con el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.
- c) En cualquiera de las oficinas y registros descritos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Tramitación telemática de las solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán cursar de forma telemática a través del acceso al portal del ciudadano www.juntadeandalucia.es o mediante el acceso a las direcciones oficiales de internet de la Administración de la Junta de Andalucía o de la Consejería competente en materia de educación.

2. Para utilizar este medio de presentación las personas interesadas deberán disponer de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

3. Las solicitudes que incluyan la firma electrónica reconocida y cumplan las previsiones del citado Decreto 183/2003, de 24 de junio, producirán, respecto a los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El Registro Telemático Único emitirá automáticamente un recibo electrónico de la presentación telemática de la solicitud, escritos y documentos electrónicos presentados, de forma que la entidad interesada tenga constancia de que la comunicación ha sido recibida por la Administración y pueda referirse a ella posteriormente, tal como indica el artículo 9.5 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

5. Las entidades que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán obtener información personalizada por vía telemática del estado de tramitación del procedimiento y, en general, ejercitar los derechos contemplados en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. A estos efectos, deberán proceder en la forma prevista en el apartado 1 e indicar la información que desean obtener.

6. Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, las entidades solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante copias electrónicas de los documentos cuya fidelidad con el original garantizará el firmante de la solicitud. La Dirección General competente en materia de participación en la educación podrá solicitar del archivo correspondiente el cotejo del contenido de las copias aportadas y, excepcionalmente, ante su imposibilidad, requerir a la entidad solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Consejería competente en materia de educación para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

7. Las entidades interesadas, una vez iniciado un procedimiento bajo un sistema concreto de tramitación, podrán practicar actuaciones o trámites a través de otro distinto. En todo

caso, en el momento de la aportación de documentos o datos en los Registros deberá indicarse expresamente si la iniciación del procedimiento o alguno de los trámites del mismo se ha efectuado de forma electrónica o telemática.

Artículo 11. Documentación para la inscripción.

1. La solicitud de inscripción habrá de acompañarse de la siguiente documentación:

a) Estatutos de la entidad o normas internas de organización y funcionamiento y copia del acta fundacional.

b) En el caso de entidades de federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones, la relación de todas las entidades que forman parte de la misma en la que constará el número de inscripción de cada una de ellas en el Censo.

c) Relación de las personas que componen el órgano directivo de la entidad.

d) Acuerdo del órgano competente, según los estatutos de la entidad solicitante, por el que se decide solicitar la inscripción en el Censo .

2. Las entidades inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería competente en materia de administración pública de la Junta de Andalucía o en el Registro General de Entidades de Voluntariado en Andalucía quedan exentas de la obligación de presentar la documentación a que se refiere el apartado 1.a), debiendo indicar en la solicitud el número de inscripción en el Registro correspondiente.

3. En el caso de las entidades a que se refiere el apartado anterior, la Consejería competente en materia de educación solicitará al Registro correspondiente la documentación necesaria para la inscripción de la entidad en el Censo, que será remitida en un plazo no superior a 20 días hábiles desde la formulación de la solicitud.

Artículo 12. Subsanción.

Las solicitudes presentadas con la documentación preceptiva serán examinadas por la Dirección General competente en materia de participación en la educación. Si las mismas no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad, a fin de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días, subsane la falta o presente los mismos. Si no lo hiciera, se tendrá por desistida la petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 13. Resolución de la Inscripción.

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de participación en la educación dictar la correspondiente resolución de inscripción de las entidades en el Censo, que pondrá fin a la vía administrativa. En caso de denegación de esta inscripción la resolución deberá ser motivada.

2. El plazo máximo para dictar la correspondiente resolución de inscripción y notificarla a la entidad interesada será de tres meses contados a partir de que la solicitud tuvo entrada en el registro del centro directivo competente en materia de participación en la educación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la entidad interesada podrá entenderla estimada por silencio administrativo.

3. La resolución de la inscripción contendrá el número asignado en el Censo, que se hará de forma correlativa.

Artículo 14. Causas de bajas en el Censo.

Las entidades inscritas causarán baja en el Censo por alguna de los siguientes motivos:

a) Por renuncia expresa o disolución de la entidad, acreditada mediante certificado de la persona titular de la secretaría de la entidad con el visado de quien ostente la presidencia o cargo similar, en el que conste el acuerdo adoptado en este sentido por el órgano de gobierno de la misma.

b) Por disolución de la entidad acordada mediante sentencia judicial firme.

c) Por incumplimiento, declarado mediante resolución administrativa firme, de alguno de los deberes establecidos en el artículo 18 del presente Decreto.

d) Por inexactitud o falsedad de los datos aportados para su inscripción.

e) Por la desaparición sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 7 del presente Decreto.

Artículo 15. Procedimiento de baja.

1. El procedimiento para la baja en el Censo se iniciará a instancia de parte en los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo anterior en el plazo de un mes desde que se haya producido la renuncia expresa o disolución de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de este Decreto.

2. El procedimiento de baja de oficio en los supuestos contemplados en los párrafos b), c), d) y e) del artículo 15 se iniciará en el plazo de un mes desde que la Dirección General competente en materia de participación en la educación tenga conocimiento de la causa que motiva la baja, estableciéndose un plazo de quince días hábiles para el trámite de audiencia.

3. La resolución de baja, que será motivada, deberá dictarse por la persona titular de la Dirección General competente en materia de participación en la educación y notificarse en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente en el que la solicitud tuvo entrada en el citado centro directivo o desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento, cuando el procedimiento sea incoado de oficio.

4. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado la resolución, se considerará estimada la solicitud por silencio administrativo en el supuesto del artículo 15.a), o se producirá la caducidad en los demás supuestos contemplados en dicho artículo.

5. Las entidades que hayan sido dadas de baja en el Censo podrán volver a solicitar su inscripción transcurrido un año desde la fecha de notificación de la resolución de baja.

Artículo 16. Modificación y actualización.

1. La Dirección General competente en materia de participación en la educación, de oficio o a instancia de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de este Decreto, podrá modificar los datos inscritos en el Censo que hayan sufrido alteración. Si el procedimiento fuera iniciado de oficio, se darán quince días de trámite de audiencia a las entidades afectadas.

2. Con el fin de garantizar la actualización del Censo, la Dirección General competente en materia de participación en la educación podrá solicitar la confirmación de la vigencia de los datos inscritos en el mismo cada dos años contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción de la entidad.

Artículo 17. Deber de colaboración.

1. Las entidades inscritas vendrán obligadas a colaborar en la actualización de los datos inscritos en el Censo, a cuyos efectos vendrán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria.

2. En particular, vienen obligadas a:

a) Comunicar a la Dirección General competente en materia de participación en la educación cualquier modificación de los datos inscritos en el Censo en el plazo de dos meses desde que se produzca dicha modificación, a excepción del número de hombres y mujeres a que se refiere el artículo 8.b), que deberá comunicarse al inicio de cada curso escolar.

b) Comunicar, dentro del plazo previsto en el artículo 16.1, la disolución o la renuncia expresa de la entidad a la inscripción en el Censo, presentando la documentación prevista en el artículo 15.a) del presente Decreto.

c) Responder a los requerimientos de información y documentación relativos a los datos inscritos en el Censo y formulados por la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 18. Publicidad, certificación y acceso a los datos.

1. La Dirección General competente en materia de participación en la educación procederá a dar publicidad de las entidades inscritas en el Censo a través de su página web, así como mediante las publicaciones que, en su caso, pudieran realizarse para lograr la mayor difusión entre los colectivos interesados del sector asociativo del ámbito educativo.

2. La persona titular del centro directivo competente en materia de participación en la educación expedirá las certificaciones de las entidades y datos inscribibles.

Disposición transitoria única. Régimen de adaptación.

Las Entidades inscritas en los Censos de asociaciones actualmente en vigor dispondrán de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para solicitar su inscripción en el Censo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Se derogan los artículos 9 y 16 del Decreto 27/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las asociaciones de

padres de alumnos de centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Se derogan los artículos 7 y 15 del Decreto 28/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las asociaciones de alumnos de los centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se faculta a la Consejera de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

ANVERSO ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

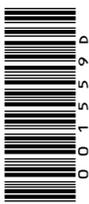
SOLICITUD

CENSO DE ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ENSEÑANZA

INSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN BAJA

Decreto de / de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL											
NOMBRE ENTIDAD/RAZÓN SOCIAL								NIF			
SIGLAS		Nº DE PERSONAS QUE LA COMPONEN (SOLO ASOCIACIONES)			Nº INSCRIPCIÓN EN EL CENSO (EN EL CASO DE MODIFICACIÓN O BAJA)						
		HOMBRES:			MUJERES:						
SEDE SOCIAL											
TIPO VIA	NOMBRE VIA			Nº	LETRA	KM. VIA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
LOCALIDAD							PROVINCIA		CÓD. POSTAL		
TELÉFONO		FAX		CORREO ELECTRÓNICO							
PÁGINA WEB											
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL								DNI/NIE			
SEXO	CARGO QUE DESEMPEÑA										
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN											
TIPO VIA	NOMBRE VIA			Nº	LETRA	KM. VIA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
LOCALIDAD							PROVINCIA		CÓD. POSTAL		
TELÉFONO		FAX		CORREO ELECTRÓNICO							
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA TITULAR DE LA PRESIDENCIA								DNI/NIE			
CORREO ELECTRÓNICO								SEXO			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA								DNI/NIE			
CORREO ELECTRÓNICO								SEXO			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA TITULAR DE LA TESORERÍA								DNI/NIE			
CORREO ELECTRÓNICO								SEXO			



2 CLASIFICACIÓN										
NATURALEZA										
<input type="checkbox"/> Alumnado <input type="checkbox"/> Madres/Padres <input type="checkbox"/> Profesorado <input type="checkbox"/> Voluntariado <input type="checkbox"/> Alumnado n. e. a. e. <input type="checkbox"/> Otros										
TIPOLOGÍA					AMBITO DE ACTUACIÓN					
<input type="checkbox"/> Asociación <input type="checkbox"/> Federación <input type="checkbox"/> Confederación					<input type="checkbox"/> Centro Educativo <input type="checkbox"/> Municipal <input type="checkbox"/> Provincial <input type="checkbox"/> Autonómica <input type="checkbox"/> Nacional					

3 ENTIDADES REGISTRADAS										
..... Nº Inscripción en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública.										
..... Nº Inscripción en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.										

REVERSO ANEXO

4	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN	
<input type="checkbox"/> Estatuto de la Entidad o normas internas de organización y funcionamiento. <input type="checkbox"/> Acta Fundacional. <input type="checkbox"/> Relación, en su caso, de las entidades que componen las federaciones y confederaciones. <input type="checkbox"/> Relación de personas que componen el órgano directivo de la entidad <input type="checkbox"/> Certificado o copia de Acta de la Asamblea de la Entidad en la que se acordó solicitar la inscripción o modificación en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza celebrada el día de de	
BAJA	
<input type="checkbox"/> Certificado o copia de Acta de la Asamblea de la Entidad en la que se acordó solicitar la baja en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza celebrada el día de de	
<input type="checkbox"/> La documentación exigida en el art apartados y no adjuntada, ya consta en poder de la Administración de la Junta de Andalucía al presentarse ante el órgano con fecha correspondiente al procedimiento	

5	AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección electrónica facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).	

6	CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.	

7	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y en la documentación adjunta, y que las copias de la documentación aportada son fieles a los originales, SE COMPROMETE a cumplir las obligaciones recogidas en el presente Decreto y SOLICITA la inscripción/modificación/baja en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza. En a de de <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</p> Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y EQUIDAD EN EDUCACIÓN

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la calificación, inscripción y certificación de las Entidades Colaboradoras de la Enseñanza en la Comunidad Autónoma. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Educación. Edificio Torretriana. C/ Juan A. de Vizarrón, s/n 41071-SEVILLA</p>

001559D

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 78/2009, de 7 de abril, por el que se dispone el cese de don José Manuel Cervera Grajera como Director del Gabinete de la Presidencia.

En virtud de lo previsto en los artículos 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de abril de 2009.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don José Manuel Cervera Grajera, como Director del Gabinete de la Presidencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Este Decreto surtirá efectos el día 8 de abril de 2009.

Sevilla, 7 de abril de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio de 1994), y habiéndose observado el procedimiento debido, según lo establecido en el artículo 64.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, acuerda adjudicar el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de la Presidencia en fecha 19 de febrero de 2009 (BOJA núm. 43, de 4 de marzo de 2009), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo I.

A efectos de motivación se indica que el candidato elegido ha sido propuesto por el titular del Centro Directivo al que está adscrito el puesto y cumple todos los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, según lo establecido respectivamente en los artículos 63.1 y 64.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir

del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de abril de 2009.- El Viceconsejero, Juan Antonio Cortecero Montijano.

ANEXO I

Núm. de orden: 1.
DNI: 44.956.134-N.
Primer apellido: Alés.
Segundo apellido: Brieva.
Nombre: Ignacio Javier.
CPT: Cód. 6681810.
Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Inspección.
Consejería/Org. Autónomo: Consejería de la Presidencia.
Centro directivo: Dirección General de Comunicación Social.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2009, del Director General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se hace pública la designación del Jurado Calificador de los Premios Andalucía de los Deportes de 2008.

Conforme a lo establecido en la base cuarta, apartado 1, de la Orden de 24 de octubre de 2008, por la que se convocan los Premios Andalucía de los Deportes de 2008, se hace pública la composición del Jurado de los citados premios:

Presidente: Ilmo. Sr. don Manuel Jiménez Barrios, Secretario General para el Deporte.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. don Ignacio Rodríguez Marín, Director General de Actividades y Promoción Deportiva.

Vocales:

Doña Aurora Cosano Prieto.

Don José María Martín Delgado.

Don Rafael Rojano Castro.

Don Javier Bermejo Chamizo.

Doña Desamparados Ferrando Guillem.

Don David Durán Muzaniz.

Don Carlos Cariño Rex

Don Santiago Ortega Rosa.

Don Rafael Gordillo Vázquez.

Doña Esther Martín Agejas.

Doña Cristina Mena Calvo.

Doña María del Carmen Vaz Parda.

Secretario con voz y sin voto: Don Jesús Roca Hernández, Jefe del Servicio de Programas y Actividades Deportivas de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Sevilla, 31 de marzo de 2009.- El Director General, Ignacio Rodríguez Marín.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2009, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta e informes previos al nombramiento a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 12 de julio de 2004, por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm. 150, de 2 de agosto), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de la Viceconsejería para la Igualdad y Bienestar Social de fecha 26 de enero de 2009 (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2009) y que figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de abril de 2009.- El Viceconsejero, José M.^a Oliver Pozo.

A N E X O

Núm. orden: 1.
DNI: 28.873.386-Z.
Primer apellido: Balandín.
Segundo apellido: Picot.
Nombre: Pedro Eugenio.
Código SIRHUS: 1783610.
Denominación del puesto: Asesor Técnico Seguimiento Plan Actuación.
Consejería/Org. autónomo: Igualdad y Bienestar Social.
Centro directivo: Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión.
Centro de destino: Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra a don Roberto Ruiz Sánchez Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha de 9 de enero de 2009 (BOE de 24 de enero de 2009), para la provisión de la plaza núm. 14/2008 de Profesor Titular de Universidad, Área de Conocimiento «Lenguajes y Sistemas Informáticos», y una vez acreditados por el interesado los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Roberto Ruiz Sánchez, con Documento Nacional de Identidad número 28895584-V, Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Lenguajes y Sistemas Informáticos», adscrita al Departamento de Deporte e Informática.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 2 de abril de 2009.- El Rector Accidental, Antonio Villar.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería de la Presidencia, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio de 1994), anuncia la provisión de puesto de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de la Presidencia, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, en Sevilla, Plaza de la Contratación, núm. 3, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y los puestos que se solicita, acompañando «currículum vitae» en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 1 de abril de 2009.- El Viceconsejero, Juan Antonio Cortecero Montijano.

ANEXO I

Centro directivo y localidad: Secretaría General Técnica, Sevilla.
Denominación del puesto: Servicio de Informática (7047910).
Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Grup.: A.

Mod. accs.: PLD.

Nivel C.D.: 28.

C. específico RPT: XXXX-*20.961,00*.

Cuerpo: P-A2.

Área funcional/relacional: Tecn. Inform. y Telec.

Exp.: 3.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia Distrito Sanitario Axarquía, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Coordinador de Cuidados de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica de Axarquía Oeste.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por el Decreto 197/2007 de 3 de julio de 2007, de la Consejería de Salud, por la que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Axarquía

R E S U E L V E

Primero. Convocar concurso de méritos para la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Coordinador de los Cuidados de Enfermería de Unidad de Gestión Clínica, en el Distrito Sanitario Axarquía.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en el Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, en la Orden de 10 de agosto de 2007 y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torre del Mar, 10 de febrero de 2009.- El Director Gerente (P.S. Decreto 197/2007), El Director de Salud, José María Cabra Dueña.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE COORDINADOR DE LOS CUIDADOS DE ENFERMERÍA DE UNIDADES DE GESTIÓN CLÍNICA

1. Sistema de provisión.

La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos, que constará de dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y exposición de un proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta.

1.1. Primera fase. Evaluación curricular y de las competencias profesionales. Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y forma-

ción y en la evaluación de las competencias profesionales que permitirá conocer la pericia, la aptitud y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en los puestos convocados, mediante la aplicación del baremo que se recoge como Anexo II a esta convocatoria.

1.2. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la primera fase será de sesenta puntos, desglosados en las siguientes puntuaciones máximas: Evaluación curricular: 40 puntos y evaluación de las competencias profesionales: 20 puntos. Esta primera fase tiene carácter eliminatorio y para superarla deberá alcanzarse un mínimo de 10 puntos en el apartado correspondiente a la evaluación de las competencias profesionales que figuran en el citado Anexo II (apartado 2). Las competencias profesionales se valorarán por la Comisión de Selección mediante el procedimiento que considere más adecuado para contrastarlas.

1.3. Segunda fase. Proyecto de gestión. Superada la primera fase, cada candidato/a expondrá ante la Comisión de Selección un proyecto de gestión relacionado con el puesto al que se opta, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones: Descripción de tareas, Organización del servicio, Objetivos a desarrollar y Formación, evaluación y desarrollo profesional del personal adscrito.

La exposición del proyecto de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

1.4. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la segunda fase será de cuarenta puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.2. Estar en posesión del título de Diplomado Universitario en Enfermería y/o ATS, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio; o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

3. Características y funciones de los puestos convocados.

3.1. Características.

3.1.1. Denominación: Coordinador de Cuidados de Enfermería.

3.1.2. Dependencia orgánica: Distrito Sanitario Axarquía

3.1.3. Destino: Unidad de Gestión Clínica de Axarquía Oeste (ZBS de Axarquía Oeste).

3.1.4. Grupo retributivo: B.

3.1.5. Nivel: 22.

3.2. Funciones:

- Impulsar la gestión de los cuidados de enfermería, especialmente de los domiciliarios, favoreciendo la personalización de la atención primaria en todos los procesos asistenciales, incorporando las actividades de promoción de la salud, de educación para la salud y de prevención de la enfermedad.

- Organizar la atención a los pacientes en situación de especial vulnerabilidad, con problemas de accesibilidad, que deban ser atendidos en el domicilio o en la unidad de gestión clínica.

- Promover y establecer mecanismos de coordinación entre el personal de enfermería de atención primaria y el personal de enfermería de atención especializada, así como con otro personal de enfermería que realice atención en cuidados de enfermeros, de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección del Distrito y la Dirección de la unidad de gestión clínica, en el marco de las estrategias del Servicio Andaluz de Salud, para conseguir una continuidad de cuidados eficaz en todos los procesos asistenciales.

- Evaluar la efectividad, la calidad y la eficiencia de los cuidados de enfermería, que se prestan en los centros sanitarios adscritos a la unidad, proponiendo a la unidad de gestión clínica las medidas de mejora más adecuadas.

- Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia e investigación desarrolla la unidad de gestión clínica con especial énfasis en la valoración de necesidad de cuidados de enfermería y efectividad de la práctica cuidadora.

- Gestionar, de forma eficaz y eficiente, el material clínico de la unidad de gestión clínica y su mantenimiento, así como los productos sanitarios necesarios para la provisión de los cuidados más adecuados a la población.

- Proponer a la Dirección de la unidad de gestión clínica cuantas medidas, iniciativas e innovaciones pudieran contribuir al mejor funcionamiento en el desarrollo de los cuidados de enfermería.

- Otras funciones que en materia de cuidados de enfermería le sean atribuidos por la Dirección de la unidad de gestión clínica.

- Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en el Área de Enfermería de la U.G.C., según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de este Decreto, la persona titular de la coordinación de cuidados de enfermería, realizará, además, las funciones asistenciales propias de su categoría.

3.4. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo convocado en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en la presente convocatoria como Anexo I, que se podrá elaborar por los propios interesados u obtenerla en la Unidad de Atención al Profesional o en el Registro General del Distrito Sanitario Axarquía.

4.2. A la solicitud se acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Copia del DNI.

4.2.2. Copia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.3. de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en el apartado 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

4.4. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Axarquía y se presentarán en el Registro General del Distrito Sanitario Axarquía, sito en C/ Infantes, 42, 29740 Torre del Mar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de certificarse. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Distrito Sanitario Axarquía.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Axarquía aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Distrito Sanitario Axarquía y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Axarquía.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicado el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. Se podrán designar Comisiones de Selección diferenciadas para la evaluación de los puestos convocados, cuya composición de conformidad con el artículo 12 del Decreto 75/2007, será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Axarquía, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la presidencia:

6.1.2.1. Una vocalía de entre las personas integrantes del Equipo de Dirección del Distrito Sanitario.

6.1.2.2. Una vocalía a propuesta de la dirección a la que esté adscrito el puesto a proveer.

6.1.2.3. Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

6.1.2.4. Una vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Centro Sanitario o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Distrito, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del Área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Málaga.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el apartado 1 de esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Distrito las propuestas de resolución provisional del concurso de méritos de cada uno de los puestos convocados, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. Dicha resolución podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

8.2. La Dirección Gerencia del Distrito dictará las resoluciones provisionales con las propuestas de la Comisión de Selección, que serán publicadas en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dichas resoluciones las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

8.3. Las resoluciones definitivas de cada uno de los puestos convocados serán motivadas, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierto la convocatoria. Estas resoluciones definitivas serán publicadas en los lugares citados en el apartado anterior.

8.4. Las resoluciones definitivas se dictarán por la Dirección Gerencia en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8.5. Transcurrido el plazo a que se alude en el apartado anterior, sin que se haya publicado las resoluciones del concurso, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. Las personas designadas obtendrán un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, las personas que resulte nombradas deberán superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada período de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurridos los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Distrito podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores, por sanción disciplinaria firme de separación del servicio.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Don/Doña
 con DNI núm. y domicilio en
 Calle/Avda./Pza.
 tfnos., correo electrónico
 en posesión del título de

E X P O N E

Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Coordinador de los Cuidados de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica..... del Distrito convocado por la Dirección Gerencia del Distrito mediante Resolución de fecha y publicada en el BOJA núm....., de fecha.....

S O L I C I T A

Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

A la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Axarquía.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, Cargo Intermedio o Puesto Directivo del área de enfermería, o puestos equivalentes en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,100 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente, en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,050 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, cargos intermedios similares o puestos directivos en otras Administraciones Públicas: 0,050 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE o Matrona en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,030 puntos.

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Profesor Titular vinculado a una plaza en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,100 puntos.

1.2. Formación (máximo 8 puntos).

1.2.1. Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud. (Los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración.)

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona, o con el cargo intermedio que se convoca.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o con el cargo intermedio que se convoca e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Por cada curso académico desempeñando plaza de Profesor Titular o Profesor Asociado Universitario en Escuelas Universitarias de Enfermería: 1 punto.

1.2.5. Por cada 12 meses de actividad como Tutor de los programas de formación postgraduada, con nombramiento de Tutor, relacionados con las categorías de ATS/DUE o Matrona: 1 punto.

1.2.6. Por cada Máster Universitario relacionado con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.7. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca: 1,50 puntos.

1.2.8. Por cada mes de estancia formativa, tras la obtención del título exigido en la convocatoria, en un Centro Sanitario Público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con la categoría de ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionada con la categoría de ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca:

1.3.2.1. Indexación en Cuiden Citation:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.

(Los apartados 1.3.2.1 y 1.3.2.2 son acumulativos.)

1.3.3. Publicaciones –en revista de carácter científico– de ponencias o comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con la categoría ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI).

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0,025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias publicadas exclusivamente en libros de actas, abstracts o CD no serán valorables.)

1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación relacionados con las categorías ATS/DUE o Matrona, otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

1.5. Otros méritos (máximo 3 puntos).

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

2.1. Gestión de equipos de trabajo.

2.2. Desarrollo de los profesionales de su equipo.

2.3. Aprendizaje y mejora continua.

2.4. Trabajo en equipo.

2.5. Orientación a resultados.

2.6. Orientación al usuario.

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Hospital Infanta Margarita de Cabra, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de dos puestos de Supervisor de Enfermería.

Siendo precisa la cobertura de puestos clasificados como Cargo Intermedio por la Orden de la Consejería de Salud de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Hospital Infanta Margarita de Cabra

R E S U E L V E

Primero. Convocar concurso de méritos para la cobertura de dos puestos, clasificados como cargo intermedio, de Supervisor de Enfermería en el Hospital Infanta Margarita de Cabra.

Segundo. Aprobar las bases del concurso que regirá la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cabra, 17 de marzo de 2009.- El Director Gerente, Francisco José Martí Tuñón.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE DOS PUESTOS DE SUPERVISORES DE ENFERMERIA PARA LOS SERVICIOS DE MATERNIDAD Y DE ADMISIÓN Y CONSULTAS EXTERNAS

1. Sistema de provisión.

La provisión de los puestos convocados se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos, que constará de dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y exposición de un proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta.

1.1. Primera fase. Evaluación curricular y de las competencias profesionales. Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación y en la evaluación de las competencias profesionales que permitirá conocer la pericia, la aptitud y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado, mediante la aplicación del Baremo que se recoge como Anexo II a esta convocatoria.

1.2. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la primera fase será de sesenta puntos, desglosados en las siguientes puntuaciones máximas: evaluación curricular: 40 puntos y evaluación de las competencias profesionales: 20 puntos. Esta primera fase tiene carácter eliminatorio y para superarla deberá alcanzarse un mínimo de 10 puntos en el apartado correspondiente a la evaluación de las competencias profesionales que figuran en el citado Anexo II (apartado 2). Las competencias profesionales se valorarán por la Comisión de Selección mediante el procedimiento que considere más adecuado para contrastarlas.

1.3. Segunda fase. Proyecto de gestión. Superada la primera fase, cada candidato/a expondrá ante la Comisión de Selección un proyecto de gestión relacionado con el puesto al que se opta, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones:

A) Descripción del Servicio:

- Gestión de recursos humanos y materiales.
- Gestión y organización de la actividad.
- Cartera de servicios.

B) Planificación estratégica del Servicio:

- Objetivos organizativos, funcionales y metodológicos.
- Formación y desarrollo profesional.

C) Evaluación del Servicio:

- Metodología.
- Cuadro de indicadores propuesto.

D) Plan de calidad del Servicio, de acuerdo al Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

La exposición del proyecto de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

1.4. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la segunda fase será de cuarenta puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa (65 años).

2.2. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Euro-

pea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.3. Estar en posesión de la titulación de Diplomado en Enfermería y/o ATS expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio, o estar en condiciones de obtener dicho título dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En los casos de los nacionales de otros estados mencionados en el apartado 2.2, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos de un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de algunas de las Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

3. Características y funciones del puesto convocado.

3.1. Características:

3.1.1. Denominación:

- Supervisor de Enfermería de Maternidad.
- Supervisor de Enfermería de Admisión y Consultas Externas.

3.1.2. Dependencia orgánica: Dirección de Enfermería.

3.1.3. Dependencia funcional: Dirección de Enfermería.

3.1.4. Destino: Hospital Infanta Margarita.

3.1.5. Grupo Retributivo: B.

3.1.6. Nivel: 22.

3.2. Funciones:

3.2.1. Desarrollar los objetivos de enfermería respecto a la gestión de cuidados, planificando, organizando, evaluando y coordinando las actividades de los integrantes de la Unidad de la cual es responsable.

3.2.2. Gestionar y evaluar los recursos humanos asignados a su Unidad.

3.2.3. Gestionar y controlar la utilización adecuada de los recursos materiales depositados en la Unidad.

3.2.4. Desarrollar en la Unidad el programa de actividad asistencial de enfermería, así como participar y colaborar en la docencia e investigación de enfermería.

3.2.5. Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva y eficiente de la prevención de riesgos laborales en la Unidad/Servicio, según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

3.2.6. Asumir las funciones, en su caso, que les delegue el Director de Enfermería.

3.3. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo convocado en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en la presente convocatoria como Anexo I, que se podrá elaborar por los propios interesados u obtenerla en la Unidad de Atención al Profesional o en el Registro General del Hospital Infanta Margarita de Cabra.

4.2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en el apartado 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

4.4. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Hospital Infanta Margarita de Cabra y se presentarán en el Registro General del Hospital «Infanta Margarita», sito en Avda. Góngora, s/n, Cabra (Córdoba), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de certificarse. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Hospital Infanta Margarita de Cabra.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Infanta Margarita de Cabra aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Hospital Infanta Margarita de Cabra y en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicio-andaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Infanta Margarita de Cabra.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicada el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos en las distintas fases del proceso de selección.

6. Comisión de Selección.

6.1. Se podrán designar Comisiones de Selección diferenciadas para la evaluación de los distintos puestos convocados, cuya composición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Decreto 75/2007, será la siguiente: La Presidencia será desempeñada por el Director Gerente del Hospital Infanta Margarita de Cabra o persona en quién delegue; cuatro Vocales designadas por la persona que ejerce la Presidencia con las siguientes características:

1.º Una vocalía de entre las personas integrantes del equipo de dirección del centro sanitario.

2.º Una vocalía designada por la Junta de Enfermería.

3.º Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

4.º Una vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del centro sanitario o persona en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del área hospitalaria, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

6.5. Las funciones de la Comisión de Selección serán las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Córdoba.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el apartado 1. de esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. Dicha resolución podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

8.2. La Dirección Gerencia del Hospital dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

8.3. La resolución definitiva será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierto la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

8.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8.5. Transcurrido el plazo a que se alude en el apartado anterior, sin que se haya publicado la resolución del concurso, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años

de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada periodo de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo periodo de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aún cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores o por sanción disciplinaria firme de separación del servicio.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGOS INTERMEDIOS

Don/Doña
con DNI número y domicilio en
....., número de teléfono, en posesión
del título académico de

S O L I C I T A

Participar en la convocatoria pública para la provisión del puesto de (marcar con una X):

- Supervisor de Enfermería de Maternidad.
- Supervisor de Enfermería de Admisión y Consultas Externas.

Convocados mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Infanta Margarita de Cabra de fecha 17 de marzo de 2009, y publicada en el BOJA núm., de fecha, para lo cual, aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente del Hospital Infanta Margarita de Cabra

ANEXO II

BAREMO PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, Cargo Intermedio o Puesto Directivo del área de enfermería, o puestos equivalentes en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,100 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente, en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,050 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, cargos intermedios similares o puestos directivos en otras Administraciones Públicas: 0,050 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE o Matrona en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,030 puntos.

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Profesor Titular vinculado a una plaza en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,100 puntos.

1.2. Formación (máximo 8 puntos).

1.2.1. Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración).

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona, o con el cargo intermedio que se convoca.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o con el cargo intermedio que se convoca e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Por cada curso académico desempeñando plaza de Profesor Titular o Profesor Asociado Universitario en Escuelas Universitarias de Enfermería: 1 punto.

1.2.5. Por cada 12 meses de actividad como Tutor de los programas de formación postgraduada, con nombramiento de Tutor, relacionados con las categorías de ATS/DUE o Matrona: 1 punto.

1.2.6. Por cada Máster Universitario relacionado con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.7. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca: 1,50 puntos.

1.2.8. Por cada mes de estancia formativa, tras la obtención del título exigido en la convocatoria, en un Centro Sanitario Público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionada las categorías de ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca:

1.3.2.1. Indexación en Cuiden Citation:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.

(Los apartados 1.3.2.1 y 1.3.2.2 son acumulativos.)

1.3.3. Publicaciones -en revista de carácter científico- de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o Cargo que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI).

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0,025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias publicadas exclusivamente en libros de actas, abstracts o CD no serán valorables.)

1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación relacionados con las categorías ATS/DUE o Matrona o cargo que se convoca, otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la Red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

1.5. Otros méritos (máximo 3 puntos).

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona o cargo que se convoca:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

2.1. Gestión de Equipos de trabajo.

2.2. Desarrollo de los profesionales del equipo.

2.3. Aprendizaje y mejora continua.

2.4. Trabajo en equipo.

2.5. Orientación a resultados.

2.6. Orientación al usuario.

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen Macarena, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Jefe de Grupo Administrativo.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por la Orden de la Consejería de Salud de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen Macarena

R E S U E L V E

Primero. Convocar concurso de méritos para la cobertura de un puesto, clasificado como cargo intermedio, de Jefe de Grupo Administrativo en el Hospital Universitario Virgen Macarena.

Segundo. Aprobar las bases del concurso que regirá la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de marzo de 2009.- La Directora Gerente, Pilar Serrano Moya.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE JEFE DE GRUPO

1. Sistema de provisión.

La provisión del puesto convocado se llevarán a cabo por el sistema de concurso de méritos, que constará de dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y exposición de un proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta.

1.1. Primera fase. Evaluación curricular y de las competencias profesionales. Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación y

en la evaluación de las competencias profesionales que permitirá conocer la pericia, la aptitud y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado, mediante la aplicación del baremo que se recoge como Anexo II a esta convocatoria.

1.2. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la primera fase será de sesenta puntos, desglosados en las siguientes puntuaciones máximas: evaluación curricular: 40 puntos y evaluación de las competencias profesionales: 20 puntos. Esta primera fase tiene carácter eliminatorio y para superarla deberá alcanzarse un mínimo de 10 puntos en el apartado correspondiente a la evaluación de las competencias profesionales que figuran en el citado Anexo II (apartado 2). Las competencias profesionales se valorarán por la Comisión de Selección mediante el procedimiento que considere más adecuado para contrastarlas.

1.3. Segunda fase. Proyecto de gestión. Superada la primera fase, cada candidato/a expondrá ante la Comisión de Selección un proyecto de gestión relacionado con el puesto al que se opta, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones: descripción de tareas, organización del servicio, objetivos a desarrollar.

La exposición del proyecto de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

1.4. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la segunda fase será de cuarenta puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa (65 años).

2.2. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.3. Estar en posesión de la titulación académica suficiente que le habilite a puestos de los grupos de clasificación C o D, expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio; o estar en condiciones de obtener la titulación requerida dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En los casos de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.2, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos de un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de algunas de las Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

3. Características y funciones del puesto convocado.

3.1. Características:

3.1.1. Denominación: 1 puesto de Jefe de Grupo Administrativo para el Centro de Especialidades Esperanza Macarena.

3.1.2. Dependencia Orgánica: Subdirección Económico-Administrativa (Subdirección Atención al Usuario).

3.1.3. Dependencia Funcional: Subdirección Económico-Administrativa (Subdirección Atención al Usuario).

3.1.4. Destino: Hospital Universitario Virgen Macarena.

3.1.5. Grupo Retributivo: C/D.

3.1.6. Nivel: 18.

3.2. Funciones:

- Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva y eficiente de la prevención de riesgos laborales en su Unidad, según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de prevención de riesgos laborales.

- Creación, seguimiento, anulación y resolución de incidentes de las diferentes agendas de Consultas Externas y Pruebas Complementarias del Centro, según las instrucciones de la Subdirección Médica.

- Atención personalizada al usuario y profesionales para resolución de incidencias en las diferentes Agendas de Consultas Externas y Pruebas Complementarias.

- Manejo a nivel de «Administrador Delegado» de aplicaciones de Citación corporativas Diraya-Estructura, Diraya-MACO, Diraya-Citaweb.

- Seguimiento y actualización de planning de Consultas Externas.

- Dominio de aplicación MEDICX como Administrador de Agenda.

- Manejo de aplicación MEDICX3.

- Manejo en el sistema de citación corporativo de Radio-diagnóstico GSIR3.

- Elaboración de información previa de pacientes citados y estadísticas de los mismos a la Subdirección de Enfermería y Servicio de Documentación Clínica para el normal desarrollo de sus funciones.

- Aplicaciones Ofimáticas: Excel y Word.

- Control y seguimiento de Decretos de Garantía de plazos para C. Especialistas y Pruebas diagnósticas.

- Gestión de Alertas en «infhos».

- Gestión de visado de Recetas y prescripción de prestaciones ortoprotésicas.

- Aplicaciones de Gestor 1.

- Gestión de transporte sanitario.

- Atención personalizada a usuarios.

- Gestión de Reclamaciones.

- Gestión de Personal.

- Manejo en el uso de aplicaciones informáticas corporativas para gestión de personal, «Gerhonte».

3.3. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en la presente convocatoria como Anexo I, que se podrá elaborar por los propios interesados u obtenerla en la Unidad de Atención al Profesional o en el Registro General del Hospital Universitario «Virgen Macarena».

4.2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en el apartado 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

4.4. Las solicitudes se dirigirán a la Directora Gerente del Hospital Universitario Virgen Macarena y se presentarán en el Registro General del Hospital, sito Avda. Dr. Fedriani, núm. 3, 41071 (Sevilla), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de certificarse. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Hospital Universitario «Virgen Macarena».

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen Macarena aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos, y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Hospital Universitario «Virgen Macarena» y en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen Macarena.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicado el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos en las distintas fases del proceso de selección.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección será la siguiente: la Presidencia será desempeñada por la Directora Gerente del Hospital Universitario Virgen Macarena o persona en quien delegue; cuatro Vocales designadas por la persona que ejerce la Presidencia con las siguientes características:

1.º Una vocalía de entre las personas integrantes del equipo de dirección del centro sanitario a la que esté adscrito el puesto a proveer.

2.º Una vocalía a propuesta de la dirección a la que esté adscrito el puesto a proveer.

3.º Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

4.º Una vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del centro sanitario de que se trate o persona en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del área hospitalaria, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

6.5. Las funciones de la Comisión de Selección serán las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del área hospitalaria correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Sevilla.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el apartado 1 de esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. Dicha resolución podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

8.2. La Dirección Gerencia del Hospital dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

8.3. La resolución definitiva será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierto la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

8.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8.5. Transcurrido el plazo a que se alude en el apartado anterior, sin que se haya publicado la resolución del concurso, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada período de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores o por sanción disciplinaria firme de separación del servicio.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO

Don/Doña
con DNI número y domicilio en
número de teléfono, en posesión del título académico de

S O L I C I T A

Participar en la convocatoria pública para la provisión:
- 1 puesto de Jefe de Grupo Administrativo para el Centro de Especialidades Esperanza Macarena.

Convocado mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen Macarena, de fecha 19 de marzo de 2009, y publicada en el BOJA núm., de fecha, para lo cual, aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sra. Directora Gerente del Hospital Universitario Virgen Macarena

ANEXO II

BAREMO PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados en categorías pertenecientes a los Grupos C o D del área administrativa o cargos intermedios correspondientes a estos dos grupos en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E.: 0,10 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto Directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E.: 0,05 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados en categorías de los Grupos C o D del área administrativa, cargos intermedios similares o puestos Directivos en otras Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados en categorías de los Grupos C o D del área administrativa en

otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,03 puntos.

1.2. Formación (máximo 14 puntos).

1.2.1 Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración).

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con categorías del área administrativa y cargo al que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.3. Publicaciones (máximo 4 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros relacionadas con el área administrativa y cargo al que se concursa, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista relacionada con el área administrativa y cargo al que concursa: 0,10 puntos.

1.3.3. Publicaciones -en revista- de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones relacionadas con el área administrativa y cargo al que se concursa:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.4. Otros méritos (máximo 2 puntos):

1.4.1. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en Centros Sanitarios Públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

2.1. Aprendizaje y mejora continua.

2.2. Iniciativa.

2.3. Capacidad de asumir compromisos.

2.4. Negociación con clientes internos.

2.5. Resolución de problemas.

2.6. Motivación y gestión de equipos de trabajo.

2.7. Relación interpersonal.

2.8. Orientación al cliente.

2.8. Orientación a los resultados.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 74/2009, de 31 de marzo, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una finca sita en el Barrio de San Luis, perteneciente a la Unidad de Actuación UA-2 del Modificado del Plan Especial del Área de Rehabilitación de San Luis, de Sevilla, con destino a la construcción de un Centro de Salud, y se adscribe al Servicio Andaluz de Salud.

Por el Ayuntamiento de Sevilla, fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una finca de seiscientos ochenta y siete metros, con cincuenta decímetros cuadrados, sita en el Barrio de San Luis, perteneciente a la Unidad de Actuación UA-2 del Modificado del Plan Especial del Área de Rehabilitación de San Luis, del término municipal de Sevilla, con destino a la construcción de un Centro de Salud, y se adscribe al Servicio Andaluz de Salud.

Por la Consejería de Salud se considera de interés la aceptación de la cesión gratuita de la propiedad de la referida finca, porque permitirá mejorar las prestaciones sanitarias de la población del municipio de Sevilla.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 31 de marzo de 2009,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la cesión gratuita de la propiedad de una finca sita en el Barrio de San Luis, perteneciente a la Unidad de Actuación UA-2 del Modificado del Plan Especial del Área de Rehabilitación de San Luis, del término municipal de Sevilla, con destino a la construcción de un Centro de Salud, con una superficie de seiscientos ochenta y siete metros, con cincuenta decímetros cuadrados, y cuya descripción registral es la siguiente:

Urbana: Parcela de terreno en esquina, sita en el término municipal de Sevilla, al sitio del Barrio de San Luis, perteneciente a la Unidad de Actuación UA-2 del Modificado del Plan Especial del Área de Rehabilitación de San Luis, señalada en el plano de «Condiciones de parcelación» del citado proyecto con el número 17. Tiene forma de polígono irregular. Linda: al Norte, con el resto de la parcela de donde procede ésta que se describe e identificada como V2 en el citado plano de «Condiciones de parcelación»; al Sur, con las fincas números 3, 5 y 7 de la calle Valderrama; al Este con las fincas números 23 y 25 de la calle San Luis y con esta misma; y al Oeste, con las fincas números 14 y 16 de la calle Maravillas.

Consta inscrita a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en el Registro de la Propiedad número trece de Sevilla, con el número de finca 1734, al Tomo 1593, Libro 30, Folio 113, y se corresponde con la siguiente referencia catastral: 5633204TG3453D0001ZD.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la cesión gratuita de la propiedad objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comuni-

dad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la finca cedida, que se adscribe al Servicio Andaluz de Salud con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Cuarto. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 31 de marzo de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 75/2009, de 31 de marzo, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de una finca, sita en Avda. de la Paz, núm. 73, de Sevilla, con destino a la construcción de un Centro de Salud y se adscribe al Servicio Andaluz de Salud.

Por el Ayuntamiento de Sevilla fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una finca, sita en Avda. de la Paz, número 73, del término municipal de Sevilla, con destino a la construcción de un Centro de Salud, y se adscribe al Servicio Andaluz de Salud.

Por la Consejería de Salud se considera de interés la aceptación de la cesión gratuita de la propiedad de la referida finca, porque permitirá mejorar las prestaciones sanitarias de la población del municipio de Sevilla.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 31 de marzo de 2009,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la cesión gratuita de la propiedad de una finca de 853,99 m² de superficie, sita en Avda. de la Paz, número 73 del término municipal de Sevilla, con destino a la construcción de un Centro de Salud y cuya descripción registral es la siguiente:

Urbana: Local comercial, sin número de gobierno, en la calle del General Merry, de Sevilla, hoy señalada con el número setenta y tres de la Avda. de la Paz. Consta sólo de planta baja y carece de distribución. Linda: por su frente, con la expresada calle General Merry; por la derecha, con calle interior de la urbanización aún sin nombre, y por la izquierda y fondo, con zonas de aparcamientos.

Consta inscrita a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en el Registro de la Propiedad número Ocho de Sevilla, con el número de finca 15405, al Tomo 2044, Libro 1266, Folio 160.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, la cesión gratuita de la propiedad

objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la finca cedida, que se adscribe al Servicio Andaluz de Salud con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Cuarto. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 31 de marzo de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 31 de marzo de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Jaén, por un plazo de cincuenta años, el uso del denominado «Conjunto Termal de Jabalcuz», con destino a balneario con termas.

El Ayuntamiento de Jaén ha solicitado la cesión del uso del denominado «Conjunto Termal de Jabalcuz», que comprende el Balneario, las Termas de Jabalcuz y los Jardines de Jerez, con destino a balneario con termas.

La Consejería de Cultura ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 31 de marzo de 2009,

A C U E R D A

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Jaén, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del siguiente inmueble:

Conjunto Termal de Jabalcuz, que comprende el Balneario, las Termas de Jabalcuz y los Jardines de Jerez. Este inmueble se integra por tres fincas, dos inscritas en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Jaén, con los números 23.492, al tomo 1.972, libro 203, folio 131; y la finca 23.493, al tomo 1.972, libro 203, folio 133. Las referencias catastrales son, respectivamente, 5474006VG2787S0001ID, 5474008VG2787S0001ED. La tercera finca está inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Jaén con el número 9.013, al tomo 2125, libro 143, folio 169, y forma parte de las siguientes fincas catastrales: 8072702VG2787S0001GD; 23900A032000510000SW; 23900A032000500000SH; 8072701VG2787S0001YD; 23900A032000130000SZ.

Dicho inmueble es titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de compraventa formalizada en escritura pública el 9 de enero de 2008, ante el notario don Luis María Martínez Pantoja, con el núm. 45 de su protocolo, y

consta inscrito en el Inventario General de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 2007/059208.

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a balneario con termas.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto del inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien, sin perjuicio de que se puedan gestionar los servicios que se presten en el citado «Conjunto Termal de Jabalcuz» mediante algunos de los sistemas previstos en la legislación de Régimen Local aplicable.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 31 de marzo de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Sevilla parte de los terrenos de la Bancada de la Expo'92 en la Isla de la Cartuja, con destino a zona de esparcimiento de los jóvenes y «mercadillo de venta ambulante».

Por Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Es-

tado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Patrimonio Arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía los terrenos comprendidos en la delimitación de la AC-TUR «Cartuja» de Sevilla.

Por Decreto 284/1987, de 25 de noviembre, se adscribieron a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía determinados bienes de titularidad patrimonial de la Junta de Andalucía sitos en la Isla de la Cartuja de Sevilla, entre los que se encuentra la Bancada de la Expo'92 situada a orillas del Río Guadalquivir.

Previo declaración de innecesidad para el cumplimiento de los fines previstos y para el desarrollo del objeto social de Empresa Pública de Suelo de Andalucía, habida cuenta la vocación de dicho inmueble y su posible desarrollo urbanístico, más propio del ámbito competencial de otros Departamentos u Organismos de la Junta de Andalucía, por Resolución de 16 de abril de 2007, de la Dirección General de Patrimonio, se deja sin efecto la adscripción de los mencionados terrenos a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

El Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada por su Junta de Gobierno con fecha 25 de octubre de 2007, ha solicitado la cesión gratuita de uso de parte de los terrenos de referencia, con destino a zona de esparcimiento de los jóvenes y «mercadillo de venta ambulante».

Posteriormente, en Acuerdo adoptado en la sesión celebrada con fecha 21 de febrero de 2008, se modifica la delimitación de los terrenos para los que se solicita la cesión, entendiéndose que los compromisos asumidos en el Acuerdo de 25 de octubre de 2007 se refieren al nuevo ámbito territorial, ratificando en todo lo demás el contenido del mismo.

Las Consejerías de Gobernación, para la Igualdad y Bienestar Social y Medio Ambiente han prestado su conformidad a la cesión solicitada por el Ayuntamiento de Sevilla.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 31 de marzo de 2009,

A C U E R D A

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso de una superficie de 41.400 m² enclavada en la siguiente parcela:

Terrenos de la Bancada del Río Guadalquivir, con una superficie aproximada de 171.642,86 m², que lindan al Norte, con otros propiedad de Patrimonio de la Junta de Andalucía, por donde tiene su entrada el embarcadero y el apeadero del AVE; al Sur, con terrenos propiedad de la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A. que formaban el antiguo Cauce del Guadalquivir; al Este, con el Muro de Defensa; y, al Oeste, con el Río Guadalquivir. Referencia catastral 3332001TG3433S0001WA.

Segundo. Se otorga la presente cesión gratuita de uso por un plazo de 50 años, y con destino a instalación de zona de esparcimiento de los jóvenes y «mercadillo de venta ambulante».

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma de Andalucía, además, derecho a percibir del Ayuntamiento de Sevilla, previa tasación pericial, el valor de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Cuarto. El Ayuntamiento de Sevilla se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de limpieza, vigilancia y personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento de Sevilla se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto de la superficie del inmueble que se cede.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien, sin perjuicio de permitirse su gestión directa o indirecta por los sistemas previstos en la legislación de Régimen Local aplicable.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido en el inmueble por el Ayuntamiento de Sevilla, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón, en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 2 de abril de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio de Procuradores de Huelva y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22, que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para

su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

La Disposición transitoria primera del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, dispone que los colegios profesionales actualmente existentes en Andalucía cumplirán las obligaciones registrales previstas en ella y, en su caso, adaptarán sus estatutos a dicha ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto.

El Colegio de Procuradores de Huelva, ha presentado sus Estatutos adaptados a la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, texto que ha sido aprobado por la Junta General de la Corporación, celebrada el 3 de diciembre de 2008, e informado por el Consejo Andaluz de la profesión, respectivo.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre,

D I S P O N G O

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio de Procuradores de Huelva, adaptados a la normativa vigente en materia de colegios profesionales en Andalucía, ordenando su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de abril de 2009

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE PROCURADORES DE HUELVA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Del Colegio

Artículo 1. Tratamiento y Proclama.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, el Colegio de Procuradores de Huelva ostentará el tratamiento de Ilustre y su Decano el de Ilustrísimo Señor. El Decano tiene igualmente la consideración honorífica de Presidente de Sala de la Ilustri-

sima Audiencia Provincial de Huelva. Dichos tratamientos, así como la denominación honorífica de Decano, se ostentarán con carácter vitalicio.

2. El Ilustre Colegio de Procuradores de Huelva, sin perjuicio de la posible diversidad de creencias de sus colegiados, ratifica su ya tradicional proclama, por la que se designó como Patrona a la Santísima Virgen de la Cinta y faculta a su Junta de Gobierno para la celebración de cultos y actos en su honor el mes de Septiembre de cada año, en particular en su Fiesta del día 8 y los días de su novena, con cargo a sus fondos, conservando como emblema oficial el que viene usando en sus documentos y comunicaciones, cuya variación implicaría modificación en sus Estatutos; y el cual podrá usarse por los colegiados en sus membretes.

Asimismo, asume como suyos los fines, el régimen jurídico, y las funciones que determina el vigente Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.

Artículo 2. Composición, ámbito territorial, domicilio y delegaciones.

1. Constituirán este Ilustre Colegio todos los colegiados ejercientes (Procuradores en ejercicio) y no ejercientes (aquellos que habiendo ejercido se den de baja y continúen adscritos al Colegio) de la capital y de cada uno de los Partidos Judiciales de la Provincia, que no hayan perdido su condición de colegiado por cualquiera de las causas recogidas en los presentes Estatutos, o lo prescrito en el Estatuto General, o se hayan dado de baja voluntariamente sin continuar adscritos al Colegio, así como por todos aquellos que sucesivamente se vayan incorporando al mismo.

2. Este Ilustre Colegio de Procuradores tiene como ámbito territorial la Provincia de Huelva.

3. El Ilustre Colegio de Procuradores de Huelva tiene su domicilio en la ciudad de Huelva, Alameda Sundheim, 28 –Palacio de Justicia–, 4.ª planta. La Junta de Gobierno podrá acordar el cambio de domicilio dentro de la misma capital.

4. El Colegio, por acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá establecer delegaciones en aquellas demarcaciones judiciales en que resulte conveniente para el mejor funcionamiento de los fines y funciones colegiales. Las delegaciones ostentarán la representación colegial delegada en el ámbito de su demarcación con las facultades que se determinen por la Junta de Gobierno en el acuerdo de su creación o en acuerdos posteriores.

Artículo 3. Régimen.

Para el régimen del Colegio habrá una Junta de Gobierno elegida por el mismo, en la forma y con las atribuciones establecidas en el Capítulo II del Título IV del vigente Estatuto General, así como en los presentes Estatutos.

Artículo 4. Fines y funciones.

El Ilustre Colegio de Procuradores de Huelva es una corporación de derecho público, de carácter profesional y amparada por la ley. Tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para cumplir sus fines y funciones que, se circunscriben a las siguientes, siempre en concordancia con lo establecido en los arts. 17 y 18 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía:

- a) Ordenar y vigilar el ejercicio de la profesión dentro de su marco jurídico.
- b) Representar los intereses generales de la profesión ante la Administración.
- c) Velar por la ética profesional y por el respeto de los derechos.
- d) Ejercer la jurisdicción disciplinaria profesional y colegialmente hablando.
- e) Evitar el intrusismo y la competencia desleal entre profesionales.

f) Dictar las normas sobre honorarios cuando éstos no los regulen los aranceles o cualquier otra tarifa.

g) Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a derechos u honorarios profesionales.

h) Defender los intereses profesionales de sus colegiados.

i) Aprobar los presupuestos y regular y fijar las aportaciones de los colegiados.

j) Organizar actividades de carácter profesional, cultural y de previsión, que sean de interés para los colegiados.

k) Intervenir como mediador por conflictos que se susciten entre los colegiados por motivos profesionales.

l) Organizar cursos de formación profesional.

m) La realización, cuando así sea acordado por Junta General y se dispongan de los medios necesarios para ello, del servicio de subasta por entidad especializada, incluida la venta directa, el servicio de depósito de bienes muebles embargados y el servicio de valoraciones, así como cuantos otros estén previstos o prevean las leyes.

n) Y todas aquellas funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales de sus colegiados.

CAPÍTULO II

De los Colegiados

Artículo 5. Requisitos para el alta.

1. Para ejercer la profesión de Procurador se requiere previamente la incorporación al Colegio, que se solicitará de la Junta de Gobierno, acompañándose necesariamente la siguiente documentación:

a) Certificación de nacimiento.

b) Fotocopia del título de Licenciado en Derecho.

c) Certificado de Penales.

d) Declaración, por escrito, de no pertenecer, como ejerciente, a ningún otro Colegio de Procuradores. Así como de no estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la Procura.

e) Dos fotografías tamaño carnet.

f) Fotocopia del título de Procurador, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

g) Justificante de haber constituido fianza a favor del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por importe de 120 euros para ejercer en Huelva capital, y en cada uno de los restantes Partidos Judiciales de la Provincia, sin perjuicio de las actualizaciones que de dicho importe se realicen.

h) Documento acreditativo de haber cursado alta en la Mutualidad de Procuradores de los Tribunales de España, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija o, alternativamente, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, o con cualquier legislación concordante.

i) Documento acreditativo de estar cumpliendo las obligaciones fiscales previas al alta en la profesión.

j) Justificante de haber satisfecho la cuota de incorporación: por un importe de 6.000,00 euros para el Partido Judicial de Huelva capital, y para cada uno de los restantes Partidos Judiciales.

2. Para el ejercicio de la profesión de Procurador en la provincia de Huelva será, asimismo, requisito indispensable la contratación de una póliza de responsabilidad civil con un capital mínimo asegurado de 300.506,05 euros, siendo este requisito exigible tanto a las nuevas incorporaciones al Colegio como a todos los Procuradores ejercientes.

3. Para ejercer la profesión se deberá prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, así como al resto del ordenamiento jurídico, ante la autoridad judicial de mayor

rango del Partido Judicial en el que se vaya a ejercer o ante la Junta de Gobierno del Colegio.

4. Para todo lo no contemplado en este Estatuto, se estará siempre a lo que disponga la Ley 34/2006, de 30 de Octubre, reguladora del acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

Artículo 6. Altas y bajas.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Huelva aprobar, suspender o denegar las solicitudes de incorporación. La decisión será adoptada mediante resolución motivada tras las actuaciones e informes que sean pertinentes, siendo la misma recurrible por la vía administrativa y, en su caso, la jurisdiccional correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto del Consejo Andaluz.

2. No podrá ser denegado el ingreso en el Colegio a quienes reúnan los requisitos estatutarios establecidos para ello.

3. Las altas y bajas se comunicarán inmediatamente a todos los Juzgados y Tribunales de su territorio y, en su caso, al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores, así como al Consejo General de Procuradores.

Artículo 7. Denominación de Procurador.

1. La denominación de Procurador de los Tribunales de Huelva, Aracena, Ayamonte, La Palma del Condado, Moguer, Valverde del Camino o cualquier otro partido que se pudiera crear en la provincia de Huelva, corresponde a quienes estén válidamente incorporados, como ejercientes, al Colegio de Procuradores de Huelva y adscritos a la demarcación territorial correspondiente.

2. Como Procurador ejerciente sólo se puede pertenecer a un Colegio. A toda solicitud de incorporación se acompañará la manifestación, expresa y escrita de que, quien la formula, no pertenece como ejerciente a ningún otro Colegio de Procuradores.

Artículo 8. Procuradores no ejercientes.

1. Podrán seguir perteneciendo al Ilustre Colegio de Procuradores de Huelva y utilizar la denominación de Procurador de los Tribunales, añadiendo siempre la expresión de «no ejerciente», quienes cesen en el ejercicio de la profesión, bien sea por incompatibilidad, bien por incapacidad o por cualquier otra circunstancia que no determine la baja en el Colegio.

2. Quienes se incorporen al Colegio de Procuradores de Huelva podrán seguir dados de alta como no ejercientes en el Colegio o Colegios a los que hubieran pertenecido previamente como ejercientes.

3. Sólo podrá ser admitido como colegiado no ejerciente quien haya ejercido con anterioridad y de modo efectivo la profesión de Procurador de los Tribunales.

4. Todos los colegiados como no ejercientes están obligados a pagar la cuota establecida por este Colegio para los colegiados de esta clase.

5. El colegiado como no ejerciente que quiera pasar a ejerciente, no deberá cumplir los requisitos exigidos por el Estatuto General en su artículo 10 para los ejercientes.

6. Cuando un Procurador cause baja en el ejercicio de la profesión por jubilación y continúe como colegiado no ejerciente podrá ser habilitado por el Colegio para continuar tramitando los procedimientos de toda índole en que hubiese intervenido hasta la finalización de la correspondiente instancia por un plazo máximo de 2 años, pero no podrá aceptar la representación de ninguna persona física o jurídica en asunto nuevo con posterioridad a su baja por jubilación.

Artículo 9. Representación y defensa por Procurador no ejerciente.

1. El Procurador no ejerciente que fuese parte en un proceso, podrá actuar por sí mismo ante el órgano jurisdiccional sin necesidad de que otro compañero lo represente. El Procurador no ejerciente podrá también desempeñar la representa-

ción procesal de su cónyuge o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, siendo para ello necesario:

a) Que el proceso se sustancie en el lugar de residencia del Procurador no ejerciente.

b) Que el Procurador obtenga la previa autorización de la Junta de Gobierno. Sin perjuicio de la resolución que dicte la Junta de Gobierno, el Decano podrá habilitar provisionalmente al solicitante hasta tanto recaiga solución definitiva de la Junta de Gobierno.

2. Concurriendo los requisitos del apartado anterior, podrá el Procurador asumir simultáneamente la representación y la defensa siempre que hubiese sido habilitado previamente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huelva y concurran los requisitos legales.

3. Asimismo el Procurador ejerciente también podrá simultáneamente asumir la representación y defensa en los mismos casos y condiciones que el no ejerciente.

Artículo 10. Decanos y colegiados de honor.

La Junta General del Colegio, a propuesta de la de Gobierno, podrá nombrar Decanos o Colegiados de Honor. El nombramiento deberá recaer, necesariamente, en personas físicas y se hará en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la Procura y/o del Colegio.

Artículo 11. Ejercicio en una demarcación territorial.

1. Los Procuradores de la provincia de Huelva sólo podrán estar habilitados para ejercer la profesión en una demarcación territorial, para cuya determinación se seguirá el criterio territorial del partido judicial, pudiendo comprender la misma uno o varios partidos judiciales.

2. La habilitación en la demarcación territorial en la que va a ejercer la profesión, faculta al Procurador para actuar ante todos los órganos jurisdiccionales que radiquen en la misma.

3. Cuando una norma cree o modifique el ámbito territorial de uno o varios partidos judiciales o demarcación territorial de la provincia de Huelva, corresponderá a la Junta General del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno, acordar los límites y características de la nueva demarcación, cuyo acuerdo se elevará al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores para que por éste se eleve, asimismo, dicho acuerdo al Consejo General, para que, uno y otro, valoren la adecuación del mismo a la legalidad vigente e informen a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO III

De los derechos y deberes del Colegiado

Artículo 12. Asociación de Procuradores.

1. Los Procuradores de un mismo partido judicial podrán asociarse, para el ejercicio de su profesión, en la forma y condiciones que tengan por conveniente, y siempre teniendo presente lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, y la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 2005; dando cuenta de ello al Colegio de Procuradores. El hecho de la asociación se hará público por medio de letreros, placas o membretes en los que figurará el nombre y apellidos de los asociados.

2. La forma de asociación deberá permitir la identificación de sus integrantes, habrá de constituirse por escrito e inscribirse, a los efectos de publicidad y del ejercicio de las competencias colegiales, en el Registro Especial del Colegio. En dicho Registro se inscribirá su composición y las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 13. Derechos de los colegiados.

1. Los colegiados tienen derecho:

a) A la protección y amparo del Colegio en el ejercicio de la profesión.

b) A consultar a la Junta de Gobierno sobre cuestiones dudosas o hechos que afecten a su actuación profesional.

c) A la remuneración justa y adecuada de sus servicios profesionales con arreglo al arancel, que será respetada en relación con sus herederos en caso de fallecimiento. En ningún caso se admitirá la fijación del pago que resulte incompatible con las normas arancelarias.

d) A los devengos que procedan por las actuaciones de carácter extrajudicial, todo ello conforme a las reglas del mandato.

e) A los honores, preferencias y consideraciones reconocidos por la Ley a la profesión de Procurador, en particular, al uso de la toga cuando asistan a sesiones de los juzgados y tribunales y actos solemnes judiciales, y a ocupar asiento en estrados a la misma altura de los miembros del Tribunal, Fiscales, Secretarios y Abogados.

f) A participar, con voz y voto, en las Juntas Generales del Colegio, pudiendo formular en las mismas peticiones y propuestas.

g) A acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos colegiales, en la forma y requisitos que se establecen en el presente Estatuto.

h) A ser sustituido, en cualquier actuación procesal por otro procurador ejerciente en la misma demarcación territorial.

i) A los demás derechos que para los colegiados se contemplan en los Estatutos General, Andaluz y resto del ordenamiento jurídico aplicable.

2. En el caso de que el Decano del Colegio o quien estatutariamente le sustituya, fuese requerido en virtud de norma legal o avisado por la autoridad judicial o gubernativa competente, para la práctica de un registro en el despacho profesional de un colegiado, deberá personarse en dicho despacho y asistir a las diligencias que en éste se practiquen, velando por la salvaguarda del secreto profesional, pudiendo, en todo caso, el Procurador solicitar la presencia del Decano.

Artículo 14. Obligaciones de los colegiados.

1. Todos los colegiados tienen el deber de cumplir las normas legales, estatutarias, deontológicas y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos, así como la obligación de desempeñar los cargos y comisiones que se les confieran en los asuntos de incumbencia o interés del Colegio.

2. También estarán obligados a asistir a las Juntas Generales, o de no poderlo hacer, justificarlo por escrito, expresando la causa, que deberá ser estimada por la Junta de Gobierno.

3. Igualmente deben cumplir con todas las obligaciones que impone el presente Estatuto, así como los Estatutos General y Andaluz y el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 15. Deberes de los colegiados.

1. Es deber de todo colegiado desempeñar bien y fielmente la representación procesal que se le encomiende y cooperar con los órganos jurisdiccionales en la alta función pública de administrar justicia, actuando con profesionalidad, honradez, lealtad, diligencia y firmeza en la defensa de los intereses de sus representados.

2. En sus relaciones con los órganos administrativos y jurisdiccionales, con sus compañeros Procuradores, con el Letrado y con su mandante, el colegiado se conducirá con probidad, lealtad, veracidad y respeto.

3. Con la parte adversa mantendrá, en todo momento, un trato considerado y correcto.

4. Habrá de poner en conocimiento del Colegio todo acto que llegue a su conocimiento que implique ejercicio ilegal de la profesión o que sea contrario a los Estatutos, así como cualquier acto que afecte a la independencia, libertad o dignidad de un Procurador en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16. Aranceles e intervención del Procurador.

1. Los colegiados en su ejercicio profesional, percibirán los derechos que fijen las disposiciones arancelarias vigentes, que podrán ser objeto de disminución o incremento en un 12

por 100 cuando así lo acuerden expresamente con sus representantes. A falta de pacto expreso en contrario se estará estrictamente a lo dispuesto en las disposiciones arancelarias vigentes, así ningún colegiado podrá ofrecer sus servicios con rebaja de los derechos arancelarios.

2. Tampoco prestará su firma a un tercero, a fin de facilitar gestión alguna, ni aún en forma no habitual. No autorizarán escritos ni actuaciones en litigios o recursos que no le estén directamente confiados y menos simular su representación para facilitar la gestión a cualquier extraño. No podrán gestionar la representación de clientes que ya tengan Procurador. En caso de infracción de los preceptos anteriores, será sancionado el Procurador correspondiente con apercibimiento y el reincidente será sometido a expediente que resolverá la Junta de Gobierno.

3. Todo Procurador, antes de encargarse de un asunto en que interviniera otro, lo pondrá en conocimiento del compañero que le estuviere encomendado el mismo, por si existiese motivo fundado que impidiera decorosamente aceptarlo. La falta de aviso, puesta en conocimiento de la Junta de Gobierno, será castigada por ésta con apercibimiento y de reincidir, será sometido a expediente y sancionado.

4. Los derechos devengados por el Procurador, al estar sujetos a arancel, así como los suplidos se reclamarán bien directamente al cliente, bien a la parte que venga obligada al pago según resolución judicial firme, de conformidad con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para el caso de impago, el colegiado procederá a su reclamación a través del procedimiento establecido en la ley procesal al respecto. El Colegio de Procuradores no realizará gestión de cobro alguna, limitándose, para el caso de que el colegiado así lo solicite, a realizar un requerimiento al cliente a fin de que proceda a abonar su cuenta la Procurador que lo interese.

Artículo 17. Turno de oficio.

1. El Colegio de Procuradores organizará un servicio de representación gratuita, con la finalidad de atender las peticiones de representación procesal que se deriven del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

2. El sistema de distribución de los distintos turnos y medios para la designación de los profesionales de oficio será objetivo y equitativo. Este será público para todos los colegiados y podrá ser consultado por los solicitantes de la asistencia jurídica gratuita. A su vez, podrá ser supervisada su creación y funcionamiento por el Consejo General o el Consejo Andaluz.

3. Una vez realizada la designación por el Colegio de Procuradores, ésta será de aceptación obligatoria para el colegiado designado. Sólo en casos excepcionales la Junta de Gobierno, previa audiencia y mediante acuerdo motivado, podrá dispensar al designado y nombrar a otro Procurador.

4. Son causas excepcionales:

a) Tener el Procurador designado amistad o enemistad manifiesta con el turnado por la otra parte.

b) Tener interés legítimo en el pleito.

c) Estar asociado con el Procurador/es de cualquiera de las otras partes personadas en el proceso.

Artículo 18. Adscripción al turno de oficio.

1. La adscripción al turno de oficio será voluntaria; no obstante el turno de oficio garantiza la representación procesal del justiciable al amparo del artículo 24 de la Constitución, por lo que habrá de existir un mínimo de colegiados adscritos al mismo (50% de los colegiados) en cada partido judicial para garantizar la representación procesal. En caso de no querer adscribirse ningún colegiado al turno o de no llegarse al 50% en un partido judicial, se establece la norma de la antigüedad en la colegiación, así los colegiados más antiguos tendrán preferencia en la elección.

2. Los colegiados que opten por el turno de oficio habrán de actuar en los asuntos que se les turne con el mismo celo y actividad que en los de cualquier otro cliente.

3. Cualquier componente de la Junta de Gobierno que así lo solicite podrá quedar liberado durante su mandato de los turnos de oficio y reincorporarse a los mismos una vez terminado el mandato.

Artículo 19. Presencia en la demarcación territorial.

1. El Procurador está obligado a mantener despacho profesional abierto en la demarcación judicial en que tengan su sede los órganos jurisdiccionales de la demarcación territorial en la que esté habilitado para el ejercicio de la profesión.

Asimismo ha de comunicar en el momento de su incorporación al Colegio su domicilio y demás datos que permitan su fácil localización. También deberá comunicar al Colegio cualquier cambio de domicilio y del despacho profesional.

2. No podrá ausentarse el Procurador de su demarcación territorial por tiempo superior a 15 días sin comunicarlo al Decano, si la ausencia es inferior a 15 días bastará la comunicación anterior y designar el nombre del compañero o compañeros que le sustituirán y la conformidad expresa de estos. Si la ausencia es superior a 15 días será necesaria la autorización del Decano, quien sustanciará, conjuntamente la petición del colegiado que pretende ausentarse y la aceptación de sus sustitutos. En este caso el Decano habrá de comunicarlo a la autoridad judicial correspondiente.

3. Transcurrido el término de ausencia a que se refiere el párrafo anterior sin que el Procurador que se ausento haya participado su regreso, mediante oficio en el primer caso y presentándose personalmente ante el Decano en el segundo, se entenderá que ha renunciado a su profesión y la Junta de Gobierno, previo expediente, procederá a darle de baja en el Colegio y lo comunicará a las autoridades judiciales, de no justificar el Procurador causas suficientes que le impidiesen cumplir dicha obligación.

Artículo 20. Autorización por ausencia.

La autorización para ausentarse se concederá por un plazo máximo de 6 meses, siendo prorrogable por otros seis meses en casos justificados.

Artículo 21. Sustitución de colegiados.

Todo colegiado en ejercicio podrá ser sustituido por otro compañero de su partido para asistir a cualquier diligencia judicial.

Artículo 22. Sustitución del Procurador por enfermedad o fallecimiento.

1. Si un Procurador enfermase, de forma repentina, sin designación de sustituto, el Decano del Colegio, en cuanto tenga conocimiento de la situación, designará de entre los compañeros de la demarcación territorial, uno o varios que le sustituyan interinamente hasta que el poderdante resuelva lo que estime oportuno y comunicará la designación a los Tribunales.

2. En caso de fallecimiento de un colegiado, por la Junta de Gobierno se hará el nombramiento de quienes se encarguen de la liquidación de su despacho a petición de los herederos o subsidiariamente del Decano.

Artículo 23. Cese del Procurador.

1. El Procurador cesará en la representación en todos aquellos casos previstos en las Leyes Procesales y por las causas que enumera el artículo 20 del Estatuto General de los Procuradores.

2. El colegiado que a su instancia fuere dado de baja en el Colegio e interesara después su reincorporación, satisfará los derechos de incorporación fijados en estos Estatutos y figurará en la lista de colegiados en el lugar que le corresponda teniendo en cuenta la fecha de su incorporación inicial.

Artículo 24. Incompatibilidades.

1. La profesión de Procurador es incompatible con:

a) El ejercicio de la función judicial o fiscal, cualquiera que sea su denominación y grado, con el desempeño del Secretario de los Juzgados y Tribunales y con todo empleo y función auxiliar o subalterna en órgano jurisdiccional.

b) El ejercicio de la abogacía, salvo los casos de habilitación previstos en el Estatuto General.

c) El ejercicio de agente de negocios, gestor administrativo, graduado social y cualesquiera otras cuya normativa reguladora así lo especifique.

d) Cualquier empleo remunerado en los Colegios de Procuradores y Abogados.

2. En los supuestos de ejercicio simultáneo con otras profesiones o actividades compatibles, se respetará el principio de inmediatez y asistencia a Juzgados y Tribunales en horas de audiencia.

3. El colegiado que incurra en alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en el presente artículo estará obligado a comunicarlo, sin dilación, a la Junta de Gobierno y cesar, inmediatamente, en la situación de incompatibilidad.

4. Asimismo, en cuanto la Junta de Gobierno advierta que alguno de los colegiados ejerce la profesión contraviniendo alguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 23 del vigente Estatuto General o que se halla incurso en alguna de las situaciones de incompatibilidad a que se refiere el presente artículo, le requerirá para que, en el plazo de quince días, regularice su situación. Transcurrido el plazo sin atender el requerimiento, la Junta de Gobierno acordará, mediante resolución motivada, la incoación del correspondiente expediente sancionador.

La suspensión se alzarán, por la Junta de Gobierno, en el momento en que el interesado acredite que ha desaparecido la causa de incompatibilidad o las circunstancias que fundaban la prohibición.

Artículo 25. Deber de contribución a las cargas colegiales.

Todos los colegiados tienen el deber de satisfacer, dentro de los plazos señalados, las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por el Colegio, el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores, en su caso, y el Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, así como las demás cargas obligatorias, entre ellas las que correspondan a la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España y todo ello bajo los apercibimientos y correcciones que determine este Estatuto.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 26. Régimen de Gobierno.

1. El supremo órgano de gobierno del Colegio es la Junta General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

2. El Colegio estará singularmente regido por el Decano y por la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, así como en el Estatuto General y Andaluz.

CAPÍTULO I

De la Junta General

Artículo 27. Facultades de la Junta General.

1. Tienen derecho a asistir con voz y voto a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha en que se convoque la misma.

2. Son facultades de las Juntas Generales:

a) La elección de los cargos de la Junta de Gobierno.

b) Arbitrar los recursos necesarios para la nivelación del presupuesto, pudiendo crear nuevos ingresos o aumentando la cuantía de los existentes.

c) Conocer de los asuntos que, por su importancia, la Junta de Gobierno le dé traslado.

d) Adoptar acuerdos respecto a toda proposición que personal o colectivamente se haya presentado de conformidad con estos Estatutos.

e) Cualquier otra que le pudiera venir atribuida por los presentes Estatutos y/o el Estatuto General y Andaluz.

Artículo 28. Juntas Generales Ordinarias.

1. Habrá anualmente dos Juntas Generales Ordinarias que deberán convocarse con, al menos, treinta días de antelación y en dicha convocatoria se contendrá igualmente la citación para la celebración en segunda convocatoria media hora posterior a la primera, para el caso de no reunirse en la primera el cincuenta por ciento de los colegiados, con la advertencia de que la Junta General estará válidamente constituida en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de colegiados asistentes.

a) La primera Junta General Ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada año y en su orden del día constará, necesariamente, el examen y votación del balance o cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior, el cual estará a disposición de todos los Colegiados que lo soliciten para su estudio, con ocho días de antelación a la celebración de la Junta General, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

b) La segunda Junta General Ordinaria se celebrará el último trimestre de cada año y en su orden del día constará, necesariamente, la presentación del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

2. Hasta cinco días antes de la Junta, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter al estudio y acuerdo de la Junta General y que serán incluidas en el orden del día para ser tratadas en el apartado denominado «Proposiciones». Estas deberán estar suscritas por un diez por ciento de los Colegiados.

3. Las Juntas Generales serán presididas por el Decano o quien legalmente le sustituya, siendo acompañado por el miembro de la Junta que a su vez le sustituya y por el Secretario o quien legalmente le sustituya.

Abierto el acto por el Presidente, se empezará por dar lectura por el Secretario al acta de la Junta anterior. Si algún asistente quisiera hacer observaciones al contenido del acta, se le concederá la palabra sólo para este objeto y posteriormente se someterá a votación si se aprueba o no, sujetándose su resultado a la mayoría de votos.

Posteriormente se someterá a deliberación los demás asuntos del orden del día, concediéndose por la Presidencia la palabra conforme la vayan pidiendo.

Sobre el orden del día y en atención a la importancia del asunto, por el Presidente se fijarán los turnos a consumir a favor y en contra de cada iniciativa, pero sin que puedan exceder de tres en cada uno.

Los miembros de la Junta de Gobierno que intervengan por acuerdo de ésta o para informar de asuntos concretos o para responder a alusiones, no consumirán turno; sin embargo, para el caso de que actuasen en defensa de posiciones personales y obtuvieran la venia de la Presidencia para ello, sí será computada tal intervención a efectos de turno concedido.

Todos los que hubieran consumido turno de palabra podrán volver a hacer uso del mismo una sola vez y únicamente a efectos de hacer una rectificación o aclaración de lo que anteriormente hubiera manifestado.

4. La Presidencia de la Junta General queda facultada para la toma de cuantas decisiones considere necesarias para la dirección y desarrollo de todo el debate.

5. Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas, estas últimas para el caso de que así lo interesaran al menos un tercio de los asistentes, no admitiéndose en ningún caso el voto por delegación o representación de los ausentes.

Antes de votarse una proposición, el Secretario la redactará si no estuviera escrita, a fin de que de una manera clara, concisa e invariable se sepa lo que se va a votar.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, a excepción de la moción de censura y el acuerdo sobre reforma o modificación de estos Estatutos, en que será necesario el voto favorable o positivo de los dos tercios de los concurrentes, concediéndose facultad dirimente a la Presidencia para el caso de empate.

6. Una vez adoptados, los acuerdos de las Juntas Generales serán obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio del régimen de recursos establecidos en el Estatuto Andaluz.

Artículo 29. Junta General Extraordinaria.

1. La Junta General Extraordinaria se celebrará en cualquier tiempo para tratar de asuntos que la motiven, a iniciativa del Decano, de la Junta de Gobierno o a instancia de un tercio de los Colegiados.

2. La convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias se harán por acuerdo de la Junta de Gobierno y se comunicará a todos los colegiados mediante un escrito en el que constará el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día; debiéndose celebrar dentro de los treinta días hábiles siguientes a su convocatoria.

3. Las Juntas Generales Extraordinarias se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el artículo anterior para las Juntas Generales Ordinarias.

Artículo 30. Moción de censura.

Según lo dispuesto en el artículo 6.g) de la Ley 6/1995, de 29 de Diciembre de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, es función exclusiva del Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales actuar disciplinariamente sobre los componentes de las Juntas de Gobierno de los distintos Colegios integrantes del mismo.

CAPÍTULO II

De la Junta de Gobierno

Artículo 31. Composición y requisitos para ser candidato.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio de Procuradores.

2. La Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Huelva estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Un Decano-Presidente.
- b) Un Vicedecano.
- c) Un Secretario.
- d) Un Vicesecretario.
- e) Un Tesorero.
- f) Un Vicetesorero.

g) Un Vocal por cada partido judicial que conforman o puedan conformar la provincia de Huelva, así como un Vocal adicional por cada veinticinco colegiados ejercientes en cada uno de dichos partidos.

3. Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno son gratuitos y honoríficos y su duración será de cuatro años, agotados los cuales podrán ser reelegidos para el mismo o distinto cargo.

4. Para ser candidato a cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno será requisito indispensable ser ejerciente, estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las demás cargas colegiales y llevar cinco años de ejercicio en el Colegio, excepto para el Decano-Presidente, que deberá llevar diez, en ambos casos ininterrumpidamente, comprobándose por la Junta de Gobierno saliente, antes de la proclamación de candidatos, que los mismos reúnen los requisitos precisos para ello.

5. Para ocupar los cargos de Secretario y Tesorero, será preciso estar adscrito a la demarcación de Huelva capital, al radicar en ésta la sede del Colegio.

Artículo 32. Celebración de Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, cuando menos, una vez al mes, previa convocatoria del Decano, cursada con la antelación necesaria para que se halle en poder de sus componentes cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la sesión, salvo que razones de urgencia justifiquen la convocatoria con menor antelación. En dicha convocatoria se expresará el lugar, día y hora en que deba celebrarse la sesión, así como el orden del día.

2. Serán válidas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que asistan la totalidad de sus miembros, aunque no hayan sido convocados en forma.

3. Si por el Decano no se convocara Junta de Gobierno con arreglo a lo anteriormente establecido, ésta se podrá convocar por iniciativa de la mitad de los miembros que la compongan, en los términos establecidos en el punto 1 de este artículo.

4. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida si concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes, entre ellos el Decano o quien estatutariamente le sustituya.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto de quien actúe como Decano.

Artículo 33. Cese de sus miembros.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Pérdida sobrevenida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- d) Expiración del plazo para el que fueron elegidos.
- e) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternas, en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.
- f) Si se aprobase una moción de censura.
- g) Si no fuera aceptada la cuestión de confianza que se plantee.
- h) Por decisión justificada de la propia Junta de Gobierno, siendo necesario el voto favorable al cese de las dos terceras partes de los componentes de la misma, debiéndose convocar para dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha decisión una Junta General Extraordinaria que ratifique el mismo. Todo ello a excepción del cargo de Decano-Presidente, para cuyo cese será imprescindible una moción de censura.

Artículo 34. Vacantes inferiores al 25%.

Cuando por fallecimiento, dimisión o cualquier otra causa que no sea la expiración del plazo para el que fueron elegidos, se produjeran vacantes en la Junta de Gobierno que no sobrepasen el veinticinco por ciento del total de sus miembros, sus puestos serán cubiertos por el miembro de la Junta que, según estos Estatutos, deba sustituirlos. Para el caso de que dicha sustitución no esté prevista, serán cubiertos por el o los componentes de la Junta que ésta designe, el cual incluirá entre sus funciones las del cargo sustituido, todo ello sin perjuicio de convocar elecciones para cubrir las vacantes por el

periodo que reste de mandato, si así lo decidieran los miembros que permanecen.

Artículo 35. Vacantes superiores al 50%.

Cuando por cualquier causa, queden vacantes más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, dicha circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente al Consejo Andaluz de Procuradores a fin de que se designe una Junta Provisional, la cual convocará elecciones dentro de los treinta días siguientes, siendo obligación de todos los colegiados aceptar dicha gestión. La aceptación de los designados para integrar esta Junta Provisional será inexcusable e irrenunciable. Esta Junta Provisional cesará cuando tomen posesión los candidatos que resulten elegidos y sólo podrán tomar acuerdos que sean de carácter urgente e inaplazable.

Artículo 36. Exención del turno de oficio.

Los componentes de la Junta de Gobierno que así lo soliciten, y durante su mandato, podrán quedar liberados de la obligación de pertenecer a la asistencia jurídica gratuita y al turno de oficio.

Artículo 37. Atribuciones.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) Someter a la Junta General asuntos concretos de interés del Colegio o de la profesión, en la forma que se determine.

b) Resolver sobre las solicitudes de incorporación, baja y jubilación de los colegiados.

c) Vigilar, con el mayor celo, que los colegiados se conduzcan de forma adecuada en su relación con los Tribunales, con sus compañeros Procuradores y con sus clientes, asegurándose de que en el desempeño de su función, se desarrolle con la debida diligencia y competencia profesional.

d) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, no permitiendo el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciten de forma y bajo condiciones contrarias a las establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

e) Aplicar las condiciones y requisitos de acceso, funcionamiento y designación de los turnos de oficio y justicia gratuita con arreglo a la normativa vigente.

f) Proponer a la Junta General el importe de las cuotas de incorporación, con el límite determinado por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, y las ordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

g) Proponer a la Junta General el establecimiento de cuotas extraordinarias a sus colegiados.

h) Recaudar el importe de las cuotas y de las pólizas de aceptación establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales y de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España, así como de los demás recursos económicos del Colegio previstos en el Estatuto General, y disponer de la cobranza de las cantidades que correspondan al Colegio por cualquier concepto, la exacción de las multas que se impongan a los colegiados y otros ingresos, así como el pago de los gastos del colegio.

i) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.

j) Convocar Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, por propia iniciativa o a instancia de los colegiados, según lo establecido en el presente Estatuto y en el Estatuto General.

k) Ejercer las facultades disciplinarias, respecto a los colegiados instruyendo el oportuno expediente.

l) Redactar o modificar los presentes Estatutos y reglamentos de régimen interior del Colegio y someterlos a la aprobación de la Junta General, antes de remitirlos al Consejo General de Procuradores para su aprobación definitiva.

m) Establecer, crear o aprobar las delegaciones o comisiones de colegiados que sean necesarias para el buen régimen o que interesen a los fines de la corporación, regulando su funcionamiento, fijando las facultades, en su caso, delegadas y designando, entre los colegiados a sus integrantes.

n) Vigilar para que, en el ejercicio profesional, los colegiados desempeñen sus funciones con el decoro, diligencia, probidad y demás circunstancias exigibles al Procurador, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.

o) Informar a los colegiados, con prontitud, de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

p) Defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones de la profesión, o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo, velando para que sean guardadas, a todos y cada uno de los colegiados, las consideraciones que le son debidas.

q) Promover, ante el Gobierno Central, Autonómico, Local y los órganos de Gobierno del Poder Judicial, las Autoridades, el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores o el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, cuanto se considere beneficioso, dentro de las funciones y competencias del Colegio, para el interés común y para la recta y pronta Administración de Justicia o convenientes a la Corporación.

r) Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y, en particular, contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración de Justicia o la libertad e independencia del ejercicio profesional.

s) Distribuir y administrar los fondos del Colegio, disponiendo lo más conveniente a sus intereses, respecto a la situación o inversión de estos, a propuestas del Tesorero y dando cuenta de lo acordado a la Junta General. Para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, precisará la aprobación de la Junta General.

t) Convocar para mayor información, a cualesquiera de los colegiados, los cuales deberán comparecer obligatoriamente a la convocatoria, salvo excusa justificada.

u) Redactar las bases por las que han de regirse los concursos que se convoquen para cubrir las plazas de empleados del Colegio, y proceder a la contratación de los mismos, ya sea con ocasión de vacante o de plaza de nueva creación, en función de las necesidades de la corporación.

v) Vigilar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.

w) Resolver, según corresponda, las reclamaciones que se hicieren al Colegio respecto de algunos de sus colegiados.

x) Elaborar y aprobar la correspondiente carta de servicio a la ciudadanía, conforme a lo establecido en el art. 22 del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

y) Cuidar que se celebre en su fecha la fiesta religiosa anual en honor de la Santísima Virgen de la Cinta, Patrona del Colegio.

z) Mantener con las autoridades, corporaciones y entidades oficiales, la comunicación y relaciones que como Colegio le corresponde, y en particular:

1.º Emitir informes, dictámenes, consultas y demás documentos que se interesen del Colegio.

2.º Organizar el servicio de notificaciones al que se refiere el artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como cualquier otro servicio que, por Ley, pudiera ser atribuido al Colegio.

3.º Desempeñar las funciones que le atribuyen a los Colegios la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

4.º Hacer las designaciones que al Colegio correspondan de los miembros de comisiones u órganos regulados por dicha Ley.

5.º Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General. Y cuantas otras establezcan las Leyes, el presente Estatuto, el Estatuto General y el Andaluz, así como los correspondientes reglamentos.

CAPÍTULO III

Deberes y facultades de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 38. Del Decano.

Corresponderá al Decano:

a) La representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden.

b) Convocar y presidir todas las Juntas, Comisiones y Comités especiales a los que asista y por ende, cuantas sesiones se celebren, conforme a lo previsto y siempre que a su juicio así lo requiera, dada la naturaleza de los asuntos a resolver.

c) Ostentar la plena representación del colegio en todo orden y sin limitación alguna, formulando las peticiones precisas, elevando las solicitudes que procedan y realizando cuanto exijan los intereses y en defensa de la colectividad.

d) Autorizar cuantos documentos privados sean precisos y también confiriendo la representación en casos necesarios a quien corresponda, firmando los documentos públicos pertinentes.

e) Designar las Delegaciones especiales que crea indispensables.

f) Abrir, cerrar, suspender todas las sesiones y dirigir los debates y votaciones con voto de calidad en caso de empate.

g) Inspeccionar directamente todos los servicios del Colegio, ordenando cuanto conduzca a un mejor desenvolvimiento del régimen interno de sus dependencias.

h) La autorización de todo ingreso, así como de las órdenes de pago para atender los gastos e inversiones colegiales, y visará los libramientos, certificaciones, donaciones etc.

i) Nombrar entre los colegiados las Comisiones que sea necesarias y para todos aquellos asuntos de interés, incluso reclamando la cooperación de la Junta de Gobierno, Provincial y General, así como proponer los Procuradores que deban formar parte de Tribunales de oposiciones y concursos.

j) Acordar el nombramiento o suspensión provisional del personal administrativo del colegio, hasta que se resuelva por la Junta de Gobierno.

k) Adoptar las medidas de carácter urgentes que sean necesarias, bajo la posterior ratificación por la Junta de Gobierno.

Artículo 39. Del Vicedecano.

El Vicedecano, sustituirá al Decano en todas sus funciones, en casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento, licencia y también en vacante, y además desempeñará cuantas funciones puedan serle encomendadas por aquellas delegaciones que se le asignen.

Artículo 40. Del Tesorero.

Compete al Tesorero controlar la gestión de los fondos y recursos económicos del Colegio, así como todos los documentos de carácter económico cuya utilización es obligatoria para los colegiados, y en concreto las siguientes:

a) Firmar todos los recibos de ingresos.

b) La custodia de los fondos y valores del colegio.

c) Recaudar los ingresos y satisfacer los pagos, previa autorización del Decano.

d) Llevar los libros de entrada y salidas de fondos, conservando los justificantes.

e) Dar a conocer mensualmente, a la Junta de Gobierno, los recibos pendientes y los ingresos y gastos producidos en el mes anterior y dar cuenta de la morosidad que observe en ellos.

f) Conservar en su poder la cantidad necesaria para pequeños gastos imprevistos, depositando el resto en el establecimiento bancario que acuerde la Junta de Gobierno.

g) Proponer y gestionar cuanto estime conducente a la buena inversión de los fondos, necesitando la autorización del Decano para cancelar o retirar cuentas, depósitos, valores, etc.

h) Conservará en su poder los timbres, pólizas y efectos de todas clases que para la exacción de pagos tenga el Colegio, gestionado el cobro de las pólizas a los colegiados una vez se tenga conocimiento de la presentación de la demanda, contestación o personación, entregándose a estos previo pago y firmando el oportuno documento.

i) Disponer y dirigir la contabilidad, interviniendo con el Decano en las tiradas de timbres y pólizas del Colegio contando con el auxilio de los Vocales.

j) Vigilar e investigar el debido uso y aplicación por parte de los colegiados de los timbres y pólizas del colegio.

k) Formar y entregar el Balance de cada ejercicio económico, que deberá rendir en la segunda decena del mes de Diciembre de cada año, así como el Presupuesto Anual del ejercicio siguiente.

l) Asimismo pondrá a disposición de los colegiados, con ocho días de antelación, al menos, a la celebración de la Junta General Ordinaria, los antecedentes y documentos contables para examen de los que lo deseen.

m) En caso de cese en el cargo deberá, en el plazo de quince días, rendir cuentas de su gestión, entregando al que le suceda y ante la Junta de Gobierno los fondos, depósitos, valores y efectos que del Colegio tenga en su poder mediante la correspondiente acta.

Artículo 41. Del Vicetesorero.

El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en todas aquellas funciones que tuviese encomendadas, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento, cese o licencia y auxiliará especialmente en recaudar los ingresos que en concepto de pólizas se deban al Colegio.

Artículo 42. Del Secretario.

Al Secretario corresponde asumir la jefatura del personal administrativo y de las dependencias del Colegio, llevando y custodiando sus libros, extendiendo actas y certificaciones y en concreto:

a) Asistir a todas las Juntas, extendiendo sus actas, de las que certificará y someterá al visado del Decano.

b) Dar cuenta al Decano de todo asunto, correspondencia y expediente en trámite, redactando las órdenes que se dicten por el Decano o Vicedecano, ejecutándolos y expidiendo las certificaciones o comunicaciones que procedan.

c) Ejercer respecto al personal del Colegio de jefe inmediato, proponiendo al Decano las sanciones que procedan.

d) Cuidar y ordenar los expedientes, antecedentes, libros registros y registros especiales.

e) Fijar, y acompañarle siempre que desempeñe actos del Colegio.

f) Expedir las convocatorias de Juntas y redactar todas aquellas comunicaciones de interés general que deban hacerse a los colegiados.

g) Extender y autorizar las certificaciones, órdenes y circulares que se hayan aprobado por orden del Decano, Junta de Gobierno o por la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.

h) Comunicar a todos los Juzgados las altas y bajas de colegiados que se produzcan en la corporación y en su caso, al Consejo Andaluz y al Consejo General de Procuradores.

i) Llevar los libros que por Ley sean obligatorios.

Artículo 43. Del Vicesecretario.

El Vicesecretario, sustituirá al Secretario en todas las funciones que tenga encomendadas, en caso de vacancia de dicho cargo y, en especial, colaborará con el Secretario en las funciones de jefe de personal.

Artículo 44. De los Vocales.

Los Vocales tendrán la misión de sustituir al Vicedecano, Vicetesorero y Vicesecretario cuando estos no puedan ejercer sus funciones, y en especial:

a) Auxiliar al Tesorero en todo lo relativo a la utilización y aplicación de las pólizas y cuotas que se recauden por el colegio, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones colegiales.

b) Emitir los informes que le confíen bien el Decano o las Juntas.

CAPÍTULO IV**De las elecciones**

Artículo 45. Condiciones, requisitos y limitaciones para ser candidato.

1. Los candidatos a Decano y demás cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos entre los colegiados cumpliendo los requisitos que se establecen en el artículo 32.4 del presente Estatuto, ya sea en Junta General Ordinaria cuando se den los presupuestos establecidos en el artículo 35 o en Junta General Extraordinaria a juicio de la Junta de Gobierno o a petición de los colegiados.

2. Los candidatos no podrán estar incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

a) Estar condenado por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto ésta subsistan.

b) Haber sido sancionado en cualquier Colegio de Procuradores, y no haber sido rehabilitado.

Artículo 46. De la votación.

La votación será personal y secreta, no pudiendo delegarse el derecho al voto aunque si podrá emitirse el voto por correo, en la que podrán participar, como electores, todos los colegiados y como elegibles aquellos colegiados ejercientes, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 47. Candidatura a un solo cargo.

Ningún colegiado podrá presentarse, como candidato, a más de un cargo de los que haya de ser elegido en la misma convocatoria.

Artículo 48. Elecciones para cubrir vacantes.

Cuando se produjeran vacantes según lo establecido en el artículo 35 del Estatuto y su designación se produjera en elecciones por Junta General Extraordinaria, el electo sólo desempeñará su cargo por el periodo que reste de mandato. Asimismo, de producirse otra vacante como consecuencia de esta elección la misma Junta decidirá, por votación si se provee con las mismas limitaciones las vacantes también producidas o si continúa desempeñándose el cargo por sustitución del miembro que estatutariamente corresponda.

Artículo 49. Candidatos a Secretario y Tesorero.

Para ocupar cargos de Secretario y Tesorero, será preciso estar adscrito a la demarcación territorial de Huelva capital, en la cual radica la sede del Colegio.

Artículo 50. Del censo electoral.

Acordada la celebración de elecciones, el Secretario del Colegio confeccionará el censo electoral que estará integrado

por todos los colegiados ejercientes y no ejercientes que formen parte de la demarcación territorial del Colegio, haciendo constar su documento nacional de identidad, nombre y apellidos y número de colegiado, debiendo ser ratificado por la junta de Gobierno.

Artículo 51. Reclamaciones al censo.

Aprobado el censo electoral, será expuesto durante 20 días en la Secretaría del Colegio a fin de que se puedan realizar por escrito las peticiones de subsanación de errores, y reclamaciones oportunas. Dichas subsanaciones y reclamaciones serán resueltas por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de diez días, desde que finalice el plazo de exposición del censo.

Artículo 52. Presentación de candidaturas.

1. Desde el momento del anuncio de la celebración de elecciones quedará abierto el plazo de treinta días para la presentación de candidaturas ante la Secretaría del Colegio, concluido el plazo deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno, si transcurrido dicho plazo no hubiera concurrido ninguna candidatura, se abrirá un nuevo plazo de quince días, y si tampoco se presentara ninguna se dará conocimiento al Consejo Andaluz de Procuradores.

2. Cuando no concurra ninguna candidatura a cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno a elegir, se considerarán candidatos a todos los colegiados que cumplan los requisitos estatutarios para ello.

Artículo 53. Celebración de las elecciones.

Aprobadas las candidaturas, las elecciones habrán de celebrarse en el plazo máximo de treinta días, en el lugar, fecha y hora que establezca la Junta de Gobierno y se dará a conocer a todos los colegiados con al menos quince días de antelación y se remitirán a los que lo soliciten las papeletas para la votación, en caso de que quieran ejercer el derecho al voto por correo.

Artículo 54. De la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral estará presidida por el colegiado de mayor edad y actuarán como vocales los dos colegiados de menor edad.

Artículo 55. De las votaciones.

1. Las votaciones se harán por medio de papeletas cerradas que cada colegiado, acreditando su documento nacional de identidad o cualquier otro documento oficial, entregará al Presidente, en las que expresará nombre y apellidos del candidato, con el cargo que se le proponga. La papeleta extendida de otra forma será nula.

2. Constituida la mesa y comenzada la elección, conforme se vayan entregando las papeletas y depositadas en la urna, el Presidente anunciará en alta voz el nombre y apellidos del votante, señalándose por el Secretario en la lista de Colegiados ejercientes, y no ejercientes, también por el Secretario del Colegio en una lista numerada que igualmente llevará.

3. La votación se cerrará por el Presidente, después de que hubieren votado los que forman la mesa electoral.

Artículo 56. Escrutinio y proclamación de cargos electos.

1. Una vez cerrada la votación, se procederá seguidamente al escrutinio, sacando el Presidente una a una las papeletas de la urna, las que leerá en voz alta entregándoselas a los secretarios para que tomen la anotación correspondiente.

2. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado se transcribirá en el acta, se proclamarán electos, para cada cargo a los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se entenderá elegido el de mayor tiempo de ejercicio en el Colegio, y si se mantuviera el empate el de mayor edad.

3. Si se suscitase cuestión sobre nulidad o validez de algún voto se decidirá por mayoría en el acto, por los que forman la mesa electoral, decidiendo en caso de empate el Presidente.

Artículo 57. Del voto por correo.

Cuando algún elector prevea estar ausente el día de la votación o no poder personarse, podrá ejercer su derecho por correo según los siguientes requisitos:

a) Con una antelación mínima de diez días remitirá el voto en la papeleta oficial, que introducirá en un sobre que será cerrado y, a su vez introducido en otro mayor, en el que también se incluirá una fotocopia del documento nacional de identidad del votante, quien firmará sobre la misma.

b) El voto se enviará al Colegio de Procuradores, haciendo constar junto a las señas: «Para la Mesa Electoral», el Colegio registrará la entrada y sin abrir el sobre se entregará a la mesa electoral el día de la votación.

c) No serán válidos los votos presentados fuera del plazo previsto.

Artículo 58. Recursos.

Los recursos que se interpongan, en el proceso electoral o contra su resultado, ante la Junta de Gobierno del Colegio, o el Consejo Andaluz, no suspenderá la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos, salvo cuando así lo acuerden por causas excepcionales, mediante resolución expresa y motivada.

Artículo 59. Toma de posesión.

Los candidatos proclamados electos tomarán posesión, previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar secreto en las deliberaciones de la Junta de Gobierno, en el plazo de siete días desde su proclamación. Cuando los candidatos elegidos tomen posesión de su cargo, cesarán los sustituidos.

Artículo 60. Comunicación al Consejo General y Andaluz.

En el plazo de cinco días, desde la constitución de los órganos de Gobierno, deberá comunicarse ésta al Consejo General de Procuradores de los Tribunales y al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores, con indicación de su composición y del cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 61. Impedimento a la toma de posesión.

La Junta de Gobierno podrá impedir la toma de posesión o acordará el cese de cualquier candidato elegido de los que se tenga conocimiento que se hallaren en cualquiera de las situaciones regulada en el artículo 46 y siguientes del presente Estatuto.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Responsabilidades

Artículo 62. Responsabilidades de los colegiados.

La responsabilidad civil y penal de los colegiados en el ejercicio de sus cargos se determinará por los artículos 57 y 58 del Estatuto General. La responsabilidad disciplinaria, con independencia de aquélla y sin perjuicio también de lo preceptuado en el artículo 54 del Estatuto General, se ejercerá por la Junta de Gobierno. Se estimarán como casos determinantes de esta responsabilidad:

1.º Las infracciones de los preceptos legales que regulan los deberes de los colegiados, con relación a Tribunales, Juzgados, Autoridades, Letrados y clientes.

2.º En cuanto a colegiados y personal del Colegio, las que resulten de estos Estatutos y las acciones que aun no regladas impliquen perjuicio o desprestigio para la Corporación, la clase, o constituya desdoro o descrédito de una ejemplar reputación profesional.

3.º Toda actuación que directa o indirectamente signifique contravención a lo contenido en los artículos 16, 19 y 24 de estos estatutos o tiendan a producir una competencia ilícita tales como actos publicitarios o disminución en el percibo de honorarios regulados por el arancel.

4.º La infracción del artículo 25 de estos Estatutos.

Artículo 63. Potestad disciplinaria.

1. Al tener conocimiento de todo acto que pueda ser determinante de responsabilidad disciplinaria, la Junta de Gobierno ejercerá la potestad disciplinaria corporativa sobre los miembros del Colegio; a cuyo efecto procederá a la apertura del oportuno expediente disciplinario, designando de entre todos los colegiados, a excepción de los que conforman la Junta de Gobierno, al que haya de instruirlo.

2. La aceptación de esta misión será obligatoria, salvo caso de manifiesta incompatibilidad. En caso de que el colegiado infractor perteneciera a un partido judicial distinto al de la capital, se designará al Delegado de dicho partido que auxiliará al instructor del expediente sancionador.

3. Las sanciones disciplinarias de cualquier clase, una vez firmes, se anotarán en el expediente personal del colegiado.

Artículo 64. Procedimiento sancionador.

1. Las sanciones sólo podrán imponerse previa incoación de expediente disciplinario, que se sustanciará con arreglo a las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36.2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

2. El expediente, al que el interesado tendrá acceso en todo momento, comenzará con un pliego de cargos, dándose al colegiado la oportunidad de descargo y de proponer y practicar prueba. Terminará con una propuesta de resolución de la que se dará traslado al afectado para que realice las alegaciones que crea oportunas.

Artículo 65. Adopción de Acuerdo.

1. De conformidad con el artículo 37.1.e) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, el nombramiento del instructor no podrá recaer sobre personas que formen parte del órgano de gobierno que haya iniciado el procedimiento.

2. Una vez recaído acuerdo, lo razonará en forma, clasificando los hechos como leves, graves o muy graves, formulará la propuesta de sanción o el sobreseimiento a la Junta de Gobierno, la cual adoptará acuerdo, con las correcciones oportunas si las hubiere, por mayoría de votos de los miembros de la misma, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes conforme a los Estatutos y preceptos vigentes aplicables que procedan.

3. Una vez que sea firme el acuerdo se ejecutará y se habrá de aportar la oportuna certificación para unirla al expediente personal del sancionado, bien sea para cancelar la nota de incoación o para que conste debidamente y de forma auténtica la sanción impuesta. De las notas de incoación no se podrán expedir certificaciones y se mantendrán secretas.

Se tendrán por caducadas y quedarán sin efecto alguno, las sanciones de apercibimiento y reprensión privada, de no reincidir el interesado en plazo de dos años y la de reprensión pública a los tres sin nota desfavorable.

4. La ejecución de la sanción de reprensión pública será ante la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria con asistencia del interesado.

Artículo 66. Tipos de infracciones.

Las infracciones serán muy graves, graves y leves, en atención a la gravedad de los hechos concretos cometidos, conforme establecen los arts. 37.2, 38, 39 y 40 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. Y siempre, en aras del principio de seguridad jurídica, evitándose en la tipificación de las infracciones el empleo de conceptos jurídicos indeterminados.

Artículo 67. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) La infracción de las prohibiciones y de las incompatibilidades contempladas en estos Estatutos.
- b) La publicidad de servicios profesionales que incumpla los requisitos que resulten de aplicación y siempre que la conducta en que consista revista especial gravedad.
- c) La condena de un colegiado en sentencia firme por la comisión, en el ejercicio de su profesión, de un delito doloso.
- d) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.
- e) La cooperación o consentimiento a que el mandante, a quien ha representado el Procurador, se apropie de derechos correspondientes al Procurador y abonados por terceros.
- f) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas esenciales en el ejercicio de la Procura, siempre que del mismo resulte un perjuicio grave para la persona que haya concertado la actuación profesional.
- g) El incumplimiento de la obligación de tener despacho abierto y efectivo en la demarcación territorial donde el Procurador está habilitado, si no hubiere atendido al requerimiento previo hecho al efecto por el Colegio.
- h) La no aplicación de las disposiciones arancelarias sobre devengo de derechos en cualquier actuación profesional por cuenta ajena, en los términos previstos en el artículo 34 del Estatuto General.
- i) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional.
- j) La vulneración del secreto profesional.
- k) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

Artículo 68. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia, así como el reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales previstas en los presentes Estatutos, salvo que constituya infracción de mayor gravedad.
- b) Los actos, expresiones o acciones que produzcan ofensa grave, y atenten contra la dignidad u honor de las personas que integran la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.
- c) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros, en el ejercicio de la actividad profesional.
- d) La competencia desleal, cuando así haya sido declarada por el órgano competente, y la infracción de lo dispuesto en la normativa aplicable sobre publicidad, cuando no constituya infracción muy grave.
- e) El encubrimiento del intrusismo profesional realizado por otros Procuradores, así como el ejercicio de profesiones colegiadas ajenas a la procura realizado por Procuradores.
- f) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

g) No acudir a los órganos jurisdiccionales, ni a los servicios comunes de notificaciones, reiteradamente, y sin causa justificada.

h) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

Artículo 69. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- a) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio o de los Consejos General y Andaluz, en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción muy grave o grave.
- b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- c) Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone.

Artículo 70. Sanciones.

1. Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Multa de 150,00 euros a 1.500,00 euros.
- d) Suspensión en el ejercicio de la Procura.
- e) Expulsión del Colegio.

2. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves serán las siguientes:

- a) Para las de los párrafos b), c), d), e), f) y g) del artículo 68 de los presentes Estatutos, suspensión en el ejercicio de la Procura por un plazo superior a seis meses, sin exceder de dos años.
- b) Para las de los párrafos a), h), i), j), k) y l) del mencionado artículo 68, expulsión del Colegio.

3. Por infracciones graves, podrá imponerse la sanción de suspensión del ejercicio de la Procura por un plazo de uno a seis meses.

4. Por infracciones leves, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
 - b) Apercibimiento por escrito.
- Multa con un mínimo de 150,00 euros y un máximo de 1.500,00 euros.

Artículo 71. Suspensión cautelar.

Los órganos con competencia sancionadora podrán acordar, mediante resolución motivada, la suspensión cautelar en el ejercicio del Procurador frente a quien se siga procedimiento sancionador.

CAPÍTULO II

Recursos y ejecución

Artículo 72. Recursos.

1. Contra las sanciones disciplinarias impuestas por la Junta de Gobierno, las personas con interés legítimo podrán formular recurso ante el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores dentro del plazo de un mes a contar desde su publicación o, en su caso, notificación a los colegiados o personas a quienes afecten, salvo que la legislación autonómica disponga otra cosa.

2. El recurso será presentado ante la Junta de Gobierno que dictó el acuerdo, que deberá elevarlo, con sus anteceden-

tes y el informe que proceda, al Consejo Andaluz, dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación.

3. El Consejo Andaluz tendrá que resolver el recurso en el plazo de tres meses a contar desde su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.3 del Estatuto del Consejo Andaluz. El acuerdo del Consejo agotará la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo y modalidades que establece la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 73. Especialidades en recursos administrativos.

En materia de recursos administrativos, se observarán las siguientes especialidades:

1. La Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Huelva estará legitimada para formular recurso contra los acuerdos de las Juntas Generales de los mismos, en la forma y plazos que determine la legislación administrativa vigente.

2. Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho o perjudicial para los intereses del Colegio, podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido y la Comisión Permanente del Consejo Andaluz podrá acordarla o denegarla motivadamente.

Artículo 74. Cómputo de plazos.

Los plazos de este Estatuto expresados en días, se entenderán referidos a días hábiles salvo que expresamente se diga otra cosa.

TÍTULO IV

DE LA JUNTA PROVINCIAL

Artículo 75. Composición.

Conforme a lo preceptuado en el art. 82 del Estatuto General, la Junta Provincial la constituyen la Junta de Gobierno en pleno y un Delegado por cada uno de los distintos Partidos Judiciales que comprenden o puedan comprender la provincia de Huelva, los cuales tendrán la consideración de Vocales.

Artículo 76. Función esencial.

Será misión esencial de la Junta Provincial, como organismo coordinador, el unificar criterios en relación con la actuación y desarrollo de la función profesional de los Procuradores de la provincia de Huelva.

Artículo 77. Elección de Delegados.

La elección de los Delegados se verificará por término de cuatro años, y por votación entre los colegiados de cada partido. La aceptación de dicho cargo será con carácter forzoso, salvo en caso de reelección, y sus renovaciones se ajustará a los períodos y preceptos determinados por este Estatuto en cuanto a su Junta de Gobierno.

Artículo 78. Funciones de los Delegados.

Será misión del Delegado de cada uno de los partidos judiciales a los que represente:

a) Expedición y vigilancia de las pólizas de la Mutualidad Nacional que son obligatorias, según la escala vigente.

b) Expedición y vigilancia de las pólizas de Aceptación que se adherirán a toda clase de asuntos que se presenten según la escala vigente.

c) Cumplir todas las comisiones que por Junta de Gobierno se le encomienden y referido a su partido judicial; como evacuar los informes que se le soliciten, y tramitar los expedientes contra los ejercientes en su Partido, formulando la respectiva denuncia por incumplimiento de alguna de las obligaciones de este Estatuto.

Artículo 79. Facultad de la Junta de Gobierno.

En materia de correcciones disciplinarias a Procuradores corresponde a la Junta de Gobierno la facultad de resolver el expediente y dar cuenta al Pleno de la Junta Provincial.

Artículo 80. Convocatoria de Junta Provincial.

1. La Junta Provincial de reunirá, al menos, una vez al año y siempre que el Decano-Presidente considere oportuno y necesario convocarla. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo de calidad el del Decano-Presidente.

2. La asistencia de los Delegados del Partido es obligatoria, salvo excusa justificada, en cuyo caso podrán conferir su representación para el acto al delegado de otro partido judicial o a cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, por escrito; o bien anticipar su voto por escrito y por separado con respecto a los puntos del orden del día a tratar según la convocatoria a Junta.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, LEGAL Y CORPORATIVO

CAPÍTULO I

Artículo 81. Contribución del colegiado.

Todo colegiado contribuirá al Estado, a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las Corporaciones Locales, por su ejercicio profesional, en la forma que las Leyes determinen.

CAPÍTULO II

Artículo 82. Ingresos ordinarios y extraordinarios.

1. Serán considerados ingresos ordinarios del Colegio de Procuradores:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas de incorporación al Colegio.

c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones o emisión de dictámenes.

d) El importe de las cuotas ordinarias:

- las cuotas fijas, y

- las cuotas variables o aceptos.

e) Las derramas colegiales establecidas por la Junta de Gobierno.

f) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.

2. Serán ingresos extraordinarios:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía y Corporaciones Locales.

b) Los bienes y derechos que por herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades que, por cualquier concepto, corresponda percibir al Colegio conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO III

De las obligaciones del colegiado

Artículo 83. Cuota de incorporación.

1. Cada colegiado contribuirá al Colegio con una cuota única de incorporación de 6.000 euros para poder ejercer en el partido judicial de Huelva capital y de 1.803.04 euros para poder ejercer en los restantes partidos judiciales de la provincia, salvo que, en futuras revisiones y por Junta General, se modifiquen dichas cuantías.

2. La cuota de reincorporación por cese o baja del colegiado, por cualquiera que fuera su causa, se corresponderá con la cuota que en su día satisfizo como derecho de incorporación a este Ilustre Colegio.

Artículo 84. Cuota fija.

Para sufragar los gastos de sostenimiento del Colegio, se establece una cuota fija mensual de 85 euros para los colegiados ejercientes y la que se pueda establecer, a determinar en su caso, para los colegiados no ejercientes; pagaderas mensual, trimestral, semestral o anualmente, según lo que se acuerde en Junta de Gobierno; salvo que, en futuras revisiones y por Junta General, se acuerde la modificación de dicha cuota fija.

Artículo 85. Cuota variable.

Las pólizas de aceptación, o cuotas variables, son obligatorias para todos los colegiados y su pago será conforme a la escala vigente en cada momento, salvo futuras revisiones adoptadas en Junta General.

El impago de las mencionadas pólizas supone un incumplimiento de dicha obligación y será considerado como una "infracción en los timbres de aceptación" que llevará aparejada la oportuna sanción. Será la Junta de Gobierno quien decida el tipo de sanción a imponer al colegiado infractor, en función de los siguientes hechos:

1.º Amonestación, con el correspondiente requerimiento para el reintegro de la deuda pendiente en el plazo de quince días hábiles, desde que se tenga conocimiento por la Tesorería del Colegio de dicha deuda

2.º Una vez vencido el plazo de quince días sin haber hecho efectiva la deuda pendiente, se sancionará con un incremento del 10% de lo adeudado.

3.º Si dichas cantidades no fueran satisfechas en el plazo de tres meses, la Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión temporal en el ejercicio profesional hasta que el colegiado efectúe su total reintegro.

4.º La permanencia de seis meses en esta situación de suspenso o baja provisional llevará aparejada consigo la declaración de «Cese por renuncia», situación que deberá ser acordada por la Junta de Gobierno.

Artículo 86. Cuota extraordinaria.

Cuando por circunstancias extraordinarias, por falta de liquidez del Colegio, se considere oportuno, en Junta General se determinará una cuota única y extraordinaria para el reparto de las cargas colegiales entre todos los colegiados.

Artículo 87. Impago de cuota fija y/o extraordinaria.

La falta de pago de la cuota fija y/o de la cuota extraordinaria será causa de corrección disciplinaria por la Junta de Gobierno, en la que se reclamará al colegiado infractor tanto su reembolso como los gastos de devolución que dicho impago genere.

La permanencia en esta situación durante seis meses, sin satisfacer las obligaciones colegiales, dará lugar al suspenso en el ejercicio profesional, acuerdo que será adoptado en Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

De los presupuestos, gastos y administración

Artículo 88. Ejercicio económico.

El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.

Artículo 89. Presupuesto Anual.

El Colegio tendrá un Presupuesto Anual, aprobado en Junta General, al que deberá ajustarse, debiendo llevar una

contabilidad ajustada, ordenada y detallada de sus ingresos y gastos. Contabilidad que a final de año se verá reflejada en un Balance de ingresos y Gastos.

Artículo 90. Examen de cuentas.

Todos los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio, durante los ocho días hábiles anteriores a la Junta General que haya de resolver sobre ellos.

Artículo 91. Presupuesto General de Gastos.

En el Presupuesto General de gastos serán consignados:

- Los que originen el culto a la Patrona.
- Los sueldos y demás emolumentos del personal administrativo.
- Lo presupuestado para material del Colegio: seguros obligatorios, material de oficina y adquisición de mobiliario necesario, teléfono, suscripciones obligatorias, conservación del local de la sede colegial, etc.
- Gratificaciones diversas

Artículo 92. Déficit presupuestario.

Si algún Presupuesto ordinario se cerrara con déficit, la Junta General, usando de la autorización que preceptivamente le concede este Estatuto, formulará un reparto extraordinario para cubrir su montante por partes iguales entre todos los colegiados.

Artículo 93. Administración del patrimonio colegial.

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno. Dicha facultad se ejercerá a través del Tesorero, con la colaboración técnica que precise.

Artículo 94. Realización de pagos.

Los pagos serán ordenados por el Decano. El Tesorero cuidará de su ejecución y de que sean debidamente contabilizados.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 95. Instancia de la solicitud de reforma.

Los presentes Estatutos podrán ser reformados conforme a lo establecido el art. 21.j) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, según el procedimiento que se establece a continuación: a instancias de la Junta de Gobierno, o por un número mínimo de 1/3 de los colegiados ejercientes, previa solicitud, dirigida por escrito a la Junta de Gobierno, en la que se incluyan los motivos y las modificaciones solicitadas.

Artículo 96. Procedimiento.

1. Tomado el acuerdo de reforma de los Estatutos, por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno o a petición de los colegiados, conforme establece el artículo anterior, la Junta acordará la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, conforme al trámite establecido en el artículo 29 de estos Estatutos, cuyo único punto a tratar será el de la aprobación de la reforma de los Estatutos.

2. Se iniciará la Asamblea con la lectura del Acta de la Junta acordando la reforma de los Estatutos, junto con los motivos alegados para ello y los cambios a realizar. En el supuesto de que la reforma haya sido solicitada por 1/3 de los socios, se dará lectura al escrito presentado ante la Junta de Gobierno.

3. A continuación, se iniciará el debate para:

- Si la reforma afecta a menos de 15 artículos de los Estatutos, se procederá a su votación artículo por artículo,

siendo necesario para su aprobación el voto favorable o positivo de los dos tercios de los concurrentes.

b) Si la reforma afecta a más de 15 artículos de los Estatutos, se procederá a aprobar la idoneidad de la misma, siendo necesario el voto favorable a ello de los dos tercios de los concurrentes. Si así fuere aprobado, se nombrará una Comisión encargada de redactar los nuevos Estatutos, conforme al contenido del acta o escrito leído al inicio de la Asamblea.

Artículo 97. De la Comisión.

1. La Comisión encargada de redactar los nuevos artículos reformados del Estatuto, estará integrada por un número impar de miembros, que nunca será superior a cinco.

2. Su composición será la siguiente:

a) Si la iniciativa ha sido a petición de la Junta de Gobierno, será presidida por el Decano-Presidente, formando parte de ella el Secretario de la misma. El resto, hasta un máximo de tres personas, serán elegidas por la Asamblea General Extraordinaria.

b) Si la iniciativa procede del número mínimo correspondiente a 1/3 de los colegiados, será presidida igualmente por el Decano-Presidente, incluyéndose en la misma a dos de los colegiados firmantes del escrito solicitando la reforma, elegidos por y entre los mismos. El resto, hasta un máximo de 2 personas, serán elegidas por la Asamblea General Extraordinaria.

3. Una vez elegida la Comisión encargada de la redacción de los nuevos Estatutos, en un plazo no superior a tres meses, presentará ante la Junta de Gobierno un borrador de Estatutos que será aprobado por la mayoría de sus miembros.

4. Si éste no es aprobado, se presentará tantas veces como sea necesario hasta su aprobación, sin necesidad de mayoría absoluta y si transcurrido el plazo de tres meses no se ha conseguido aprobar ningún borrador, el último presentado a la Junta Directiva será el que se someterá a aprobación de la Asamblea General.

Artículo 98. Proyecto de Reforma.

1. Aprobado el borrador de reforma de los Estatutos o, en su caso, el último borrador presentado a la Junta de Gobierno, tendrá la consideración de Proyecto de Reforma de los Estatutos Colegiales, que será el que se someta a aprobación por la Asamblea General.

2. En el contenido del Proyecto de Reforma de los Estatutos Colegiales se diferenciarán, claramente, los artículos que no han sufrido modificación y aquellos que si la han tenido.

3. En ningún caso el contenido y las modificaciones incluidas en el Proyecto de Reforma, se excederán de aquellas que contenían el Acta o Escrito a que hace referencia el artículo 97 de estos Estatutos.

4. El incumplimiento de la instrucción anterior, puesta de manifiesto por 1/3 de los socios, supone la nulidad de todo lo actuado y la retirada del Proyecto de Reforma sometido a votación, y la elaboración de un nuevo borrador conforme al contenido del Acta o Escrito a que se ha hecho mención en el párrafo anterior.

Artículo 99. Aprobación de la reforma.

1. La Junta de Gobierno convocará, para su aprobación, una nueva Asamblea General Extraordinaria, siendo necesario el voto favorable o positivo de los dos tercios de los concurrentes.

2. Una vez aprobada la reforma de los Estatutos, se dará traslado de la nueva redacción al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores para su aprobación definitiva por el mismo.

3. Una vez remitidos los Estatutos reformados por el Consejo Andaluz se procederá a su remisión a la Consejería de la Junta de Andalucía con competencia en materia de régimen jurídico de Colegios Profesionales para su aprobación defini-

tiva y posterior inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

TÍTULO VII

FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 100. Fusión.

1. El Ilustre Colegio de Procuradores de Huelva podrá fusionarse con uno o más colegios, o segregarse de uno o más colegios, hasta entonces pertenecientes a la misma o distinta actividad profesional, para lo cual será necesario un acuerdo de fusión tomado, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. La fusión deberá ser aprobada por el Consejo Andaluz de Procuradores y por el organismo correspondiente de la Junta de Andalucía.

2. El acuerdo de fusión deberá ser tomado en Junta General Extraordinaria convocada a este sólo efecto, a iniciativa de la mitad de los colegiados o de dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno, debiéndose celebrar la misma dentro de los treinta días hábiles siguientes contados desde que se hubiera presentado la solicitud de convocatoria.

3. Para que esta Junta General Extraordinaria esté válidamente constituida requerirá la concurrencia personal de más de los dos tercios del censo colegial con derecho a voto.

4. Para que se adopte el acuerdo de fusión deberá votar a favor del mismo dos tercios de los concurrentes. El voto será personal, directo y secreto. En el acta de la Asamblea en la que se acuerde la fusión, se relacionarán al margen los nombres de todos los asistentes.

Artículo 101. Segregación.

1. La modificación del ámbito territorial de este Colegio, por segregación de una de las delegaciones que existan en ese momento, requerirá la aprobación por parte de los colegiados de la delegación a segregar y acuerdo adoptado en tal sentido por el Colegio, todo ello de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes de este artículo, debiendo ser aprobada por el Consejo Andaluz de Procuradores y por la Junta de Andalucía, de conformidad con la legislación vigente.

2. Para la segregación de una delegación territorial, será necesario en primer lugar la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de los colegiados adscritos a dicha delegación, a iniciativa de la mitad más uno de los mismos o de dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno, debiéndose celebrar la misma dentro de los treinta días hábiles siguientes contados desde que se hubiera presentado la solicitud de convocatoria. La solicitud de segregación deberá ser aprobada por al menos dos tercios de los colegiados adscritos a la delegación que insta la segregación. El voto será personal, directo y secreto. Si resulta aprobada, de dicha solicitud de segregación se dará traslado a la Junta de Gobierno para que por el Colegio se tome acuerdo de segregación.

3. El acuerdo de segregación deberá ser tomado en Junta General Extraordinaria convocada a este sólo efecto, la cual se celebrará dentro de los treinta días hábiles siguientes contados desde que se hubiera dado traslado a la Junta de Gobierno de la solicitud de segregación instada por la delegación territorial.

4. Para que esta Junta General Extraordinaria esté válidamente constituida requerirá la concurrencia personal de más de la mitad del censo colegial con derecho a voto.

5. Para que se adopte el acuerdo de segregación deberá votar a favor del mismo dos tercios de los concurrentes que constituyan, al menos, más de la mitad del censo colegial con derecho a voto. El voto será personal, directo y secreto. En el acta de la Asamblea en la que se acuerde la segregación, se relacionarán al margen los nombres de todos los asistentes.

Artículo 102. Disolución del Colegio y Régimen de Liquidación de los bienes.

1. Para la disolución del Ilustre Colegio de Procuradores de Huelva será necesario un acuerdo tomado de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes de este artículo. La disolución debe ser aprobada por el Consejo Andaluz de Procuradores y por la Junta de Andalucía, de conformidad con la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

2. El acuerdo de disolución deberá ser tomado en Junta General Extraordinaria convocada a este sólo efecto, a iniciativa de la mitad de los colegiados o de dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno, debiéndose celebrar la misma dentro de los treinta días hábiles siguientes contados desde que se hubiera presentado la solicitud de convocatoria.

3. Para que esta Junta General Extraordinaria esté válidamente constituida requerirá la concurrencia personal de más de los dos tercios del censo colegial con derecho a voto.

4. Para que se adopte el acuerdo de disolución deberá votar a favor del mismo dos tercios de los concurrentes. El voto será personal, directo y secreto. En el acta de la Asamblea en la que se acuerde la disolución de la Asociación, se relacionarán al margen los nombres de todos los asistentes.

5. En caso de disolución del Ilustre Colegio de Procuradores de Huelva, la Junta Directiva propondrá para su nombramiento a la Asamblea General una comisión liquidadora y los colegiados que como miembros la constituyan. Ésta, en caso de que hubiere bienes y valores sobrantes después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos, así como su archivo al Consejo Andaluz de Procuradores, para el caso de que subsista. En otro caso, los bienes, derechos y saldo en efectivo serán donados a una institución benéfica de la provincia de Huelva y el archivo al Archivo Municipal.

Artículo 103. Procedimiento de aprobación de actas.

Las actas que tengan su origen en cualquiera de los tipos de Juntas o Asambleas, ordinarias, extraordinarias, o de Gobierno, Provinciales, etc, que se pudieran celebrar, serán aprobadas, o modificadas en su caso, al comienzo de la que se celebre con posterioridad; debiendo ser firmadas y rubricadas en el correspondiente libro destinado al efecto por el Secretario, con el visto bueno del Decano.

TÍTULO VIII

MUTUALIDAD NACIONAL

Artículo 104. Remisión al reglamento de la Mutualidad Nacional.

Los colegiados observarán puntualmente los preceptos del Reglamento por el que se rige la Mutualidad General de Previsión de los Procuradores de España.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Estatuto, quedará derogado el Estatuto del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Huelva, de 16 de Noviembre de 1955.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Respecto a los derechos adquiridos de los procuradores, se tendrá en cuenta la doctrina del Tribunal Supremo, y la Disposición Transitoria 1.ª del Real Decreto 351/2006, de 27 de marzo. Igualmente deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto, una vez aprobado por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía,

competente en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo asimismo hacerse público en el tablón de anuncios del Ilustre Colegio de Procuradores de Huelva.

Todo lo no regulado en el presente Estatuto Provincial, se regirá por el Estatuto Andaluz y, en su defecto, por el Estatuto General, así como por la Ley reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y, con carácter supletorio, por la Ley 9/2007, de 22 de Octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con la disposición final segunda de esta Ley, que modifica la disposición adicional octava de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, relativos a las solicitudes presentadas entre el 1 y el 31 de diciembre de 2008.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2008, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga que establece la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, del día 10.5.2001) mediante las que se aprueba el Reglamento de las citadas Ayudas, y teniendo en cuenta los siguientes

H E C H O S

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 2.1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.ª del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica.

Tercero. Se ha comprobado que las solicitudes correspondientes a los beneficiarios, cuya concesión se hace pública mediante esta Resolución, reúnen todos los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión.

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.6.b) de la Orden de esta Consejería de 10 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias en diversas materias (BOJA núm. 138, de 30 de noviembre) modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 2, de 3 de enero), que atribuye a esta Delegación Provincial la competencia para la gestión y resolución de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica regulada en el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Segundo. El artículo 11 de la Orden reguladora del procedimiento de resolución y adjudicación de estas Ayudas, así como la disposición vigente mediante la que se fijan las cantidades de tales Ayudas para el ejercicio 2008.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho expuestos y demás preceptos de general aplicación, esta Delegación Provincial,

RESUELVE

Primero. Publicar los listados definitivos de admitidos para la concesión de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2007, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2008, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga.

Segundo. Publicar los listados provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica» correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 y 31 de diciembre de 2008, del personal al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga y cuya consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web del empleado público: <http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleadopublico>.

Tercero. Conceder un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dichos listados y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en el Registro General de esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, en lo referente a los listados definitivos de admitidos, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 30 de marzo de 2009.- La Delegada, Blanca Sillero Crovetto.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2009, por la que se concede el Premio Andalucía de Arquitectura en la modalidad «Obra o Trabajo», correspondiente al año 2008.

La Orden de 31 de julio de 2008, procedió a convocar el Premio Andalucía de Arquitectura en la modalidad «Obra o Trabajo», correspondiente al año 2008, habiéndose ajustado su concesión a la normativa dispuesta en el Decreto 229/2002, de 10 de septiembre, que instituyó el Premio Andalucía de Arquitectura como instrumento que permita otorgar público testimonio de la excelencia de la producción arquitectónica realizada por arquitectos andaluces, tanto fuera como dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o por arquitectos de la Unión Europea, o de cualquier otra nacionalidad, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Jurado encargado del Fallo para la concesión del Premio Andalucía de Arquitectura en la modalidad «Obra o Trabajo», correspondiente al año 2008, fue designado por Orden de 31 de julio de 2008.

Constituido el mismo bajo la Presidencia de este Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio,

HA RESUELTO

Primero. Destacar como finalistas, de entre las obras presentadas, y por mayoría del Jurado del Premio Andalucía de Arquitectura a:

- Doña Ángela García de Paredes y Don Ignacio García Pedrosa, por el Museo de Almería.
- Don Guillermo Vázquez Consuegra por la Rehabilitación de la Hacienda Santa Ana para sede del Ayuntamiento de Tomares (Sevilla).

Segundo. Conceder el Premio Andalucía de Arquitectura en la modalidad «Obra o Trabajo», correspondiente al año 2008, a don Antonio Cruz, don Antonio Ortiz y Giraudi&Wettstein por la remodelación y ampliación de la Estación de Ferrocarril de la SBB en Basilea (Suiza), al valorar el Jurado la adecuación con la que el proyecto se sitúa en el lugar y se constituye como puerta de entrada y salida de la ciudad; destacando igualmente la resolución del programa de Estación de Ferrocarriles de una manera clara y funcional, compatible con una gran confortabilidad interior, así como la silueta quebrada de su cubierta que le permite incorporarse naturalmente en el perfil urbano. La inserción urbana, el dominio de la escala y la impecable ejecución, consiguen una arquitectura natural y equilibrada.

Sevilla, 10 de marzo de 2009

JUAN ESPADAS CEJAS
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ACUERDO de 24 de marzo de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Municipio Turístico al municipio de Almonte (Huelva).

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, crea la figura del Municipio Turístico, conteniéndose su regulación en el Capítulo II del Título II de la citada Ley.

En desarrollo de la misma, el Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo, regula los requisitos y el procedimiento necesarios para acceder a la declaración de Municipio Turístico, la cual, en virtud de lo establecido por el artículo 12 de la citada disposición, se efectuará mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del citado Decreto, el Ayuntamiento de Almonte solicitó, con fecha 10 de diciembre de 2008, la declaración de Municipio Turístico ante la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en Huelva, acompañando la documentación requerida por el artículo 5 de dicha norma, en la que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, y que resulta ser la siguiente:

1. Certificado del acuerdo plenario de la corporación municipal relativo a la solicitud de declaración de Municipio Turístico, adoptado por unanimidad de los miembros de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2008 y, por tanto, conforme al artículo 4.3 del Decreto 158/2002, de 28 de mayo.

2. Certificado expedido por la Secretaría General de la corporación, con fecha 20 de enero de 2008, acreditando que, según los datos del padrón municipal, la población de derecho de Almonte excede de cinco mil habitantes y no supera los cien mil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 del citado Decreto.

3. Certificado expedido el 14 de enero de 2009 por el Sistema de Análisis y Estadísticas del Turismo de Andalucía (SAETA), por el que se acredita el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 2.1.a) del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, el cual establece que el número de pernoctaciones en media diaria mensual en los establecimientos de alojamiento turístico sea superior al diez por ciento de la vecindad del municipio durante al menos tres meses al año.

4. Memoria descriptiva con el siguiente contenido:

a) Inversiones previstas en el presupuesto municipal para la promoción e infraestructuras turísticas.

El Ayuntamiento presenta el presupuesto municipal para el 2009 donde recogen las inversiones previstas en la actividad turística, tales como: Congresos, Ferias y Exposiciones, estudios y trabajos técnicos del sector, playas y equipamiento turístico, así como la aportación del Patronato Provincial de Turismo.

b) Actuaciones municipales en relación a los servicios mínimos que debe prestar el municipio respecto a la vecindad y a la población turística asistida, así como los servicios específicos prestados en las áreas que se enumeran en el artículo 3.b) del Decreto 158/2002, de 28 de mayo.

Entre la documentación presentada por el Ayuntamiento, se ofrece información acerca de las actuaciones y prestación de los servicios específicos en las áreas que a continuación se relacionan:

- Sobre protección civil y seguridad ciudadana se aporta el Plan Operativo de Seguridad, donde se contienen las medidas de autoprotección para la playa de Matalascañas, así como el Plan de Emergencia 2009 de la playa de Matalascañas donde se recoge el servicio de prevención acuática para la temporada baja y temporada alta.

- En cuanto a suministro de agua, recogida y tratamiento de residuos y servicio de limpieza, el municipio cuenta con varias empresas especializadas que prestan estos servicios en los distintos núcleos poblacionales de la localidad.

- El Plan de Gestión de Residuos de la playa de Matalascañas, contempla actuaciones referidas a: recogida selectiva, limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza

de la zona marítimo terrestres (bajamar), recogida de enseres y voluminosos.

- En relación con el transporte público de viajeros, el municipio ofrece un servicio de transporte de viajeros regular y gratuito por carretera, entre los núcleos de Almonte, El Rocío y Matalascañas, para los residentes que porten el carnet, que proporciona el Ayuntamiento, de autobús urbano gratuito; el resto de viajeros podrán utilizar dicho servicio pagando las tarifas correspondientes. Así mismo, el Ayuntamiento ha puesto a disposición de los usuarios, un servicio de transporte nocturno en época estival entre los núcleos de Almonte, El Rocío y Matalascañas.

El incremento en la prestación de alguno de estos servicios durante las épocas de mayor afluencia turística, para afrontar este exceso de demanda, pone de manifiesto los esfuerzos del Ayuntamiento para ofrecer unos servicios públicos adecuados y mejorar la calidad de vida de sus habitantes y del turismo en general.

c) Existencia de un plan turístico municipal que al menos contenga un diagnóstico de la situación turística, así como la propuesta de actuaciones para mejorar la oferta del turismo en el municipio.

El Ayuntamiento de Almonte dispone desde abril del año 2005 de un Plan Estratégico de Turismo, diseñado con el objetivo de poner en marcha una herramienta estratégica adecuada, a partir de la cual el turismo del municipio se desarrolle de manera ordenada y se consolide como uno de los principales motores de desarrollo de la economía municipal. Su misión es «consolidar a Almonte como destino turístico basado en una oferta diversificada de calidad», construyendo para ello una identidad del destino turístico de Almonte: «Almonte, el misterio del suroeste».

d) Existencia de oficinas de turismo convenientemente señalizadas y equipadas.

Almonte dispone de una oficina ubicada en el núcleo urbano, y dos puntos de información turística permanente, uno localizado en la aldea de El Rocío y otro en la playa de Matalascañas. Tanto la oficina como los puntos de información, permanecen abiertos todos los días de la semana, incluyendo los festivos.

e) Relevancia de los recursos turísticos existentes en el término municipal, con especial atención a los bienes declarados de interés cultural.

También dispone de otros recursos patrimoniales, naturales y etnográficos, que hacen de este municipio un espacio de gran riqueza y oportunidad turística.

Entre dichos recursos, resulta especialmente destacable por su valor histórico-cultural, la Ermita de Nuestra Señora de las Rocinas o Santuario de Nuestra Señora del Rocío, que, junto con el centro histórico de El Rocío, están declarados desde el 7 de junio de 1973, teniendo la consideración de Bienes de Interés Cultural de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Así mismo, debido a sus especiales características y singularidad, el conjunto patrimonial constituido por el Santuario y la Aldea de El Rocío, fue delimitado e incluido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Sitio Histórico, mediante el Decreto 166/2006 de 26 de septiembre de 2006, contando con un Plan Especial de Protección que fue aprobado por Pleno el 7 de septiembre de 2007.

Otros recursos de interés están conformados por yacimientos arqueológicos, seis torres almenaras que tienen la consideración de Bienes de Interés Cultural, y una significativa representación de arquitectura industrial tradicional a través de bodegas, portales, cortijos y poblados.

Entre las fiestas y acontecimientos más importantes, destaca la «Romería del Rocío», que fue declarada de Interés Turístico Nacional el 25 de enero de 1965. Se celebra en la aldea de El Rocío, a unos 15 km de Almonte, donde hay una pobla-

ción estable de unos mil quinientos habitantes que sobrepasa el millón de personas durante los días de la celebración de Pentecostés.

En cuanto a la oferta de recursos naturales que ofrece el municipio, cabe destacar dos recursos de primer orden, su ubicación en el Espacio Natural de Doñana, formado por el Parque Natural y Nacional del mismo nombre y que constituye uno de los lugares de Europa de mayor interés para la observación de aves; y sus cinco playas a lo largo de 18 km de costa, algunas de las cuales se localizan en el Parque Nacional de Doñana y en estado de conservación totalmente vírgenes.

f) La adopción de medidas de defensa y restauración del patrimonio cultural y urbano.

A través de la memoria de ordenación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio, se identifican los elementos, espacios y ámbitos del patrimonio histórico que requieren medidas de protección. Así mismo, el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del citado Plan, se dirige a la conservación, protección y mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural y paisajístico de todo el término de Almonte, a excepción del núcleo de El Rocío que, debido a sus especiales características y singularidad, tiene su propio Plan Especial de Protección del Santuario y Aldea de El Rocío.

g) La existencia de Ordenanzas Fiscales y de Medio Ambiente, en las que figuren debidamente recogidas medidas para la preservación de los valores medioambientales.

El Ayuntamiento de Almonte cuenta en la actualidad, entre otras, con Ordenanzas Municipales y Fiscales relacionadas con la protección del medio ambiente, en áreas como: la gestión de los residuos de plásticos agrícolas, ahorro en el consumo de agua, gestión de escombros y restos de obras y contaminación acústica en el municipio.

Otra medida de preservación de los valores medioambientales adoptada por el municipio es la adhesión en el año 1999 al programa de Agenda Local 21 y la adhesión en el 2002 al programa de Ciudad 21.

h) Ubicación del término municipal, total o parcialmente, en alguno de los espacios naturales protegidos de Andalucía.

Almonte se ubica parcialmente en el Espacio Protegido de Doñana, tanto en el Parque Nacional como en el Parque Natural. Aproximadamente, un 34% del término municipal se localiza dentro del Parque Nacional de Doñana.

i) Adopción de medidas de protección y recuperación del entorno natural y del paisaje.

El Ayuntamiento de Almonte cuenta con los siguientes instrumentos para la protección y recuperación del entorno natural y del paisaje:

- El Plan General de Ordenación Urbana.
- La Agenda Local 21 de Almonte.
- El dictamen de la Comisión Internacional de Expertos sobre Estrategias para el Desarrollo Socioeconómico Sostenible de la Comarca del entorno de Doñana.
- El Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana y su entorno.
- El Plan Subregional de Ordenación del Territorio del ámbito de Doñana.

j) Existencia de un Planeamiento Urbanístico que contemple las dotaciones de espacios libres y otras que cumplan las reservas mínimas previstas por la legislación urbanística, referida a la población de derecho y a la población turística asistida.

El Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, fue aprobado con fecha 27 de septiembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 29 de noviembre del mismo año.

El Plan establece el sistema general de espacios libres para el techo poblacional previsto, superando los cinco metros cuadrados por habitante, establecido en la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

k) Planes de accesibilidad para la supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de transporte.

El Plan de Accesibilidad de Almonte, El Rocío y Matalascañas, elaborado en 2005, establece el grado de accesibilidad de los itinerarios y zonas de mayor flujo peatonal y actividad comercial de los edificios públicos más concurridos y, al mismo tiempo, propone las actuaciones necesarias para la eliminación de las barreras y obstáculos físicos y sensoriales.

Asimismo, se han efectuado los trámites de informes y audiencia establecidos en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, en el que se incluye el informe favorable de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz del Turismo, emitido en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2009.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, en relación con el artículo 12 del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 24 de marzo de 2009,

A C U E R D O

Primero. Declaración de Municipio Turístico.

Se declara Municipio Turístico de Andalucía al municipio de Almonte, provincia de Huelva, con los efectos y obligaciones previstos en el Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico.

Segundo. Convenios.

El Ayuntamiento de Almonte y la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el ámbito de sus competencias, podrán suscribir los convenios que sean necesarios para la consecución de los fines perseguidos con la declaración de Municipio Turístico, en los términos y con el contenido mínimo previsto en el artículo 16 del Decreto 158/2002, de 28 de mayo.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos convenios también podrán ser suscritos por las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias, así como por aquellas Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas que puedan adherirse.

Tercero. Líneas básicas de actuación.

La finalidad esencial que se persigue con la suscripción de los convenios referidos en el apartado anterior, se concreta en la consecución de un aumento de la competitividad turística de los destinos compatible con la conservación y mejora de las características medioambientales de los mismos.

Por tanto, y de conformidad con el presente acuerdo, las líneas básicas de actuación de los convenios que, en su caso, se suscriban son:

- a) Planificar y ordenar los recursos turísticos del municipio de Almonte.
- b) Promover la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales al conjunto de sus usuarios.
- c) Asegurar que la planificación urbanística del municipio garantice un desarrollo turístico sostenible.
- d) Procurar un desarrollo de la actividad turística compatible con el respeto a los valores naturales.
- e) Preservar y mejorar las infraestructuras y equipamientos urbanos.

Cuarto. Comisión de seguimiento.

1. Como órgano superior de seguimiento de los convenios que puedan suscribirse en ejecución del presente acuerdo, se

crea una comisión de seguimiento, que estará compuesta, al menos por las siguientes personas:

a) En representación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:

- La persona titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística o persona en quién delegue, que ostentará la presidencia y el voto dirimente.

- La persona titular de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte en Huelva.

b) En representación del Municipio Turístico: La persona titular de la Alcaldía y una persona representante del Ayuntamiento, a propuesta de aquélla.

c) Una persona representante de cada una de las Consejerías que suscriban, en su caso, los convenios objeto del presente acuerdo, con rango, al menos de Dirección General o persona en quién delegue, con la categoría de Jefe o Jefa de Servicio.

d) Una persona funcionaria de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, con categoría de Jefe o Jefa de Servicio, que actuará como Secretaria, con voz y sin voto.

2. Las funciones de la Comisión de seguimiento serán:

a) Velar por el cumplimiento de cuanto quede establecido en los convenios que, en su caso, se suscriban.

b) Resolver cuantas incidencias y circunstancias se produzcan como consecuencia de la interpretación, aplicación y desarrollo de los convenios a suscribir, sometiéndolas a la aprobación de las partes firmantes.

c) Coordinar la actuación de las partes firmantes, en orden a la consecución del fin perseguido por cada convenio suscrito.

d) Efectuar el seguimiento de los convenios que, en su caso, se suscriban en ejecución del presente acuerdo, así como de los acuerdos adoptados conforme a los mismos.

e) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por las partes firmantes de cada uno de los convenios a suscribir.

Quinto. Notificación y publicación.

El presente acuerdo será notificado al municipio interesado en los términos y con los efectos previstos en el artículo 12.2 del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, y deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Efectos.

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su notificación a la entidad interesada de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

Sevilla, 24 de marzo de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

ORDEN de 30 de marzo de 2009, por la que se modifican las condiciones de autorización de «Fegasur-XII Feria de la Ganadería».

Por Orden de 10 de diciembre de 2008, se autoriza la celebración de ferias comerciales con el carácter de oficial en Andalucía y se aprueba el Calendario de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía para el año 2009 (BOJA núm. 251, de 19 de diciembre de 2008), entre las que figura la feria denominada: «Fegasur, XII Feria de la Ganadería».

La Institución Ferial de Cádiz, IFECA, entidad organizadora de esta feria solicita dejar sin efecto la autorización de la misma, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril, que en su artículo 21 permite modificar las condiciones de autorización de una feria comercial oficial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía y el Decreto 81/1998, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 119/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y previo informe del Comité Consultivo de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

D I S P O N G O

Dejar sin efecto la autorización de la feria «Fegasur, XII, Feria de la Ganadería», que tenía prevista su celebración en Jerez, del 6 al 11 de noviembre de 2009.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de marzo de 2009

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado relativo al recurso contencioso-administrativo núm. 18/2009, Negociado MJ, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla, comunicando la interposición, por parte de doña Paulina Robles Tello, de recurso contencioso-administrativo núm. 18/2009, Negociado MJ, contra la Resolución de 20 de noviembre de 2009 de la Secretaría General Técnica por la que se deniega el abono de los trienios por servicios prestados antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Hacién-

doles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 3 de abril de 2009.- La Secretaria General Técnica, María del Mar Alfaro García.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1033/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, Sexta Planta, se ha interpuesto por doña M.ª del Carmen Benítez Roca recurso contencioso-administrativo núm. 1033/08 Sección 3.ª, contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 27 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Gallina» en su totalidad, en el término municipal de Moclin, en la provincia de Granada.

Examinado el expediente de Deslinde VP @2050/07 de la vía pecuaria «Cordel de la Gallina» en su totalidad, en el término municipal de Moclin, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Moclin, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 20 de febrero de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 28 de febrero de 1968, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Por aplicación del instituto jurídico de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha 6 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del expediente de deslinde VP 413/98 de la citada vía pecuaria.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Gallina» en su totalidad, en el término municipal de Moclin, en la provincia de Granada, previa solicitud formulada mediante el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Moclin, en virtud del escrito de fecha 20 de enero de 1993, acordándose la conservación de los actos materiales del deslinde archivado por caducidad (VP 413/98) en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que previo a previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 20 de octubre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 194, de fecha 25 de agosto de 1997.

Tercero. Los trabajos materiales de este Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 17 de abril de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos que han cambiado la titularidad catastral, con respecto de los tenidos en cuenta en el expediente del deslinde archivado por caducidad, que se acumulan al presente procedimiento, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 55, de fecha 25 de marzo de 2008.

En el acto de operaciones materiales se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 152, de fecha de 11 de agosto de 2008.

En la fase de Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 12 de enero de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado,

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Gallina» ubicada en el término municipal de Moclin, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Manuel Molina Serrano alega que en el cerro de la Fuente de Arrieros el camino antiguo es el que discurre a la izquierda del poste del tendido eléctrico, por lo que la vía pecuaria no debe desplazarse apartándose del eje de dicho camino según el criterio que se ha tomado hasta el momento.

Tal y como indica el interesado el trazado de la vía pecuaria determinado en el presente procedimiento de deslinde, se ajusta a la descripción que se incluye en la clasificación aprobada que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad del interesado detalla lo siguiente:

«... tomando como eje de su recorrido el camino de Cuesta Blanca...»

2. Don Daniel Campos Arco alega que como propietario afectado en la parcela 13/45, se debería tomar como eje de la vía el tramo de carretera antigua abandonada que existe entre los pares de puntos 105-106.

Indicar que el trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la descripción detallada de la vía pecuaria «Colada de la Gallina» que se incluye en la Clasificación aprobada, y que concretamente detalla:

«... tomando como eje de su recorrido el camino de Cuesta Blanca, cruza la carretera citada anteriormente en el barranco de los Majadales...»

El trazado propuesto concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y con la antigua carretera que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57, tomándose como eje de la vía pecuaria dicha carretera y desviándose la vía pecuaria, tal y como indica el interesado en los pares de puntos 66 y 67 para llegar al barranco de los Majadales, tal y como detalla la citada clasificación.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

3. Don Antonio Marfil Cano como propietario afectado en la parcela 16/291, alega que la vía debería llevar como eje el límite de las parcelas 16/291 y 16/290.

Estudiada la alegación y revidado el Fondo Documental del expediente de deslinde, se constata que en el tramo indicado la vía pecuaria lleva como eje el límite de las parcelas 16/291 y 16/290, por lo que se rectifica dicho trazado, estimándose esta alegación.

Los cambios realizados se incluyen en el listado de coordenadas UTM que se incluyen en esta Resolución.

4. Don José M.ª Sánchez, en representación de don José Arcos Mendaño alega que el antiguo trazado de la vía pecuaria

discurría por el término de Íllora y no por el de Moclin, ya que presupone el interesado que la línea de términos no discurría por donde lo hace en la actualidad.

Indicar que el trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la descripción detallada de la vía pecuaria «Colada de la Gallina» que se incluye en la Clasificación aprobada, y que concretamente detalla:

«... se separa de la carretera de Granada continuando por la línea jurisdiccional con Íllora que queda a su derecha...»

Así mismo, el trazado propuesto concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación.

En cuanto a la delimitación de la línea de términos, indicar que se ha tomado la delimitación que figura en los planos topográficos del Instituto Geográfico Nacional. En la descripción de la Clasificación no se menciona que la vía pecuaria «Cordel de la Gallina» discurre por el término municipal de Íllora, así mismo, la citada vía pecuaria no se ha clasificado en el citado término de Íllora.

5. Don José A. Martín Fuentes, en representación de don Florentino Martín Moreno, don José Bolívar Cerezo en representación de doña Carmen Cerezo Romero y don Francisco García Prieto, alegan que la vía pecuaria siempre ha discurre por la parte de arriba del camino que llega a la carretera N-432, y que un montón de tierra obstaculiza el paso de ganado. Aportan los datos necesarios para que se practiquen las notificaciones.

Informar que el interesado no presenta documentos que argumenten lo manifestado. Así mismo, indicar que el trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la descripción detallada de la vía pecuaria «Colada de la Gallina» en la Clasificación que concretamente detalla:

«... a su izquierda el camino de Tiena y a la derecha la Venta de los Desamparados, monta en su trazado por la parte de la carretera de Alcaudete...»

Así mismo, el trazado propuesto concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación. En la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 y en la ortofoto del vuelo actual, se aprecia claramente el antiguo camino, quedando las parcelas de los interesados entre el camino de Tiena y la carretera.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

Finalmente, indicar que se incluyen los datos aportados en los listados de interesados del expediente de deslinde, para proceder a la práctica de las próximas notificaciones.

En cuanto al citado montón de tierra, indicar que de conformidad a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias, el objeto de este procedimiento de deslinde es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria, y que una vez aprobado el deslinde, se ejercerán las potestades administrativas correspondientes en cuanto a la recuperación de la vía pecuaria «Cordel de la Gallina».

6. Don Cristóbal Fuentes Moreno alega que como particular afectado alega que está en desacuerdo con el límite de términos que aparece en el plano de deslinde, que según él, se situaría en una arqueta pozo, frente al punto 305, a un metro del borde del asfalto de la N-432 dirección Córdoba, además indica el interesado que la vía debería compartirse al 50% con el Término Municipal de Íllora.

Nos remitimos a lo contestado en cuanto a la determinación de la línea de términos, en el punto 4 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

7. Don Francisco López Martín alega que hace 60 años, obtuvo permiso del Ayuntamiento para construir una casa que tributa como urbana en los impuestos municipales.

Indicar que constatada la naturaleza urbana de los terrenos afectados, se han excluido éstos del tramo que se deslinda.

8. Don José Luis Gálvez Gálvez, como representante de don Marcial Martín Aranda alega que está en desacuerdo con el trazado y la anchura que se asigna en el proyecto.

Informar que el objeto de este procedimiento administrativo de deslinde es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada. Dicha clasificación asigna a la vía pecuaria «Cordel de la Gallina» una anchura de 37,61 metros lineales y constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

9. Don Clemente Álvarez Martínez presenta las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, que no hay ganado que justifique el deslinde de la vía pecuaria.

Indicar que este expediente de deslinde se inicia a solicitud formulada mediante el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Moclín, en virtud de la Orden de fecha de 20 de enero de 1993.

- En segundo lugar, que es propietario desde 1973, de conformidad con la anchura de la vía pecuaria. Estas alegaciones se valoran a continuación en las alegaciones Segunda y Novena.

En la fase de exposición pública don Clemente Álvarez Martín, doña Francisca Rubio Avilés, don José Antonio Aguilera Fuentes, don Pedro Manuel Bermúdez Romero, don Antonio Bermúdez Romero, don Daniel Campos Arcos, don Juan Francisco Ávila Vega, don Pablo Bermúdez Ramírez, don Ramón Sánchez Cano, doña Francisca Pérez Barranco, don Juan Arroyos Arcos, doña María Mercedes Martín Moreno, don Antonio López Ávila, doña Dolores Vela González, doña Ana María, doña María Dolores y don Antonio Pérez Vela, don Manuel Pérez Pérez, presentan alegaciones de similar contenido que se valoran de forma conjunta según lo siguiente:

- Primera: La ausencia de notificación siendo titulares registrales y la indefensión por este motivo. Añaden los interesados que no se aporta al expediente la relación de la titularidad según el Catastro y según el Registro de la Propiedad.

En relación a la notificación de las operaciones materiales se debe aclarar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Indicar que la notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la citada regulación del procedimiento de deslinde, requisito que si será imprescindible una vez obtenida la Resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

Así mismo, en relación a la falta de notificación a los interesados que no constan como titulares catastrales, indicar que en modo alguno se habría generado la indefensión de estos interesados, ya que estos mismos han efectuado alegaciones en defensa de sus derechos en la fase de exposición pública, remitiéndonos en este punto a la consolidada doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 20 de mayo de 2002.

Realizada la citada investigación catastral, tal y como consta en los avisos de recibo que obran en este expediente, se notificó a los siguientes interesados para el acto de operaciones materiales:

Don Clemente Álvarez Martín fue notificado el 24 de marzo de 2008 .

Doña Francisca Rubio Avilés fue notificada el 2 de abril de 2008.

Don José Antonio Aguilera Fuentes fue notificado el 1 de marzo de 2008.

Don Antonio Bermúdez Romero fue notificado el 2 de abril de 2008.

Don Daniel Campos Arcos fue notificado el 3 de abril de 2008.

Doña Francisca Pérez Barranco fue notificada el 2 de abril de 2008.

Don Juan Arroyos Arcos fue notificado el 24 de marzo de 2008.

Doña Dolores Vela González fue notificada el 31 de marzo de 2008.

Los demás interesados identificados en dicha investigación fueron notificados tal y como consta en los acuses de recibo que se incluyen en el expediente de deslinde.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Excmo. Ayuntamiento Moclín, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 55, de fecha 25 de marzo de 2008, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a las notificaciones del trámite de la exposición pública, tal y como consta en los acuses de recibo que obran en este expediente, se notificó a los interesados en las fechas que a continuación se indican:

Don Clemente Álvarez Martín fue notificado el 6 de agosto de 2008.

Doña Francisca Rubio Avilés fue notificada el 6 de agosto de 2008.

Don José Antonio Aguilera Fuentes fue notificado el 7 de agosto de 2008.

Don Antonio Bermúdez Romero fue notificado el 6 de agosto de 2008.

Don Daniel Campos Arcos fue notificado el 11 de agosto de 2008.

Doña Francisca Pérez Barranco fue notificada el 8 de agosto de 2008.

Don Juan Arroyos Arcos fue notificado el 5 de agosto de 2008.

Don Pedro Manuel Bermúdez Romero fue notificado el 7 de agosto de 2008.

Don Pablo Bermúdez Ramírez fue notificado el 6 de agosto de 2008.

Don Antonio López Ávila fue notificado el 11 de agosto de 2008.

Don Manuel Pérez Pérez fue notificado el 6 de agosto de 2008.

Los demás interesados identificados fueron notificados tal y como consta en los acuses de recibo que se incluyen en el expediente de deslinde.

El que se haya notificado a más interesados en la fase de exposición pública se debe a que durante el procedimiento se han acreditado más personas como interesados, aunque estos no figuraran en el Registro Catastral.

- Segunda: La titularidad registral de las fincas afectadas por el deslinde sin que en dichos títulos dominicales figure la mención de existencia de Servidumbres o vía pecuaria alguna.

Indican los interesados que el expediente desconoce la existencia de Plantaciones de Olivar con antigüedad de más de treinta años.

Aportan los interesados copias escrituras de propiedad, declaraciones juradas de vecinos del lugar, copias de recibos de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles y Notas Simples Informativas del Registro de la Propiedad.

- En relación a las fincas de titularidad de don Clemente Álvarez Martín, doña Francisca Rubio Avilés (respecto a la finca registral núm. 5726), don José Antonio Aguilera Fuentes, don Pedro Manuel y don Antonio Bermúdez Romero, don Daniel Campos Arco, don Juan Francisco Ávila Vega, don Pablo Bermúdez Ramírez, don Ramón Sánchez Cano (en relación a la finca registral núm. 5.708, don Juan Arroyos Arcos (respecto a las fincas registrales 5.281 y 9.981), doña María Mercedes Martín Moreno (en relación a las fincas 1, 2 y 3) y don Antonio López Ávila (Finca registral núm. 10.960).

En cuanto a lo alegado cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca sirve por sí sola para delimitar finca y Vía Pecuaria...»

Así mismo, indicar que de acuerdo con la normativa vigente aplicable el deslinde se ha practicado de acuerdo con la descripción detallada del Proyecto de Clasificación, determinando de forma precisa el dominio público pecuario constituido por la vía pecuaria «Cordel de la Gallina».

En este sentido se informa que el trazado de la vía pecuaria coincide con el croquis de la clasificación, así como a la representación gráfica que aparece en la fotografía del vuelo de 1956-57 y demás documentación cartográfica que se incluye en el Fondo Documental generado en el expediente de referencia, el cual se compone de:

- Copia de Mapas del Instituto Geográfico, Catastral y Estadístico a escala 1:50.000 del año 1932. Hojas 991 y 1009.
- Planimetría antigua del Instituto Geográfico y Catastral.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofoto Digital de 2001-2002 de la Junta de Andalucía.

No basta por tanto, la mera invocación de un título de propiedad o la existencia de la inscripción registral de una finca para negar la existencia de la vía pecuaria, y su condición de bien de dominio público, todo ello sin perjuicio, no obstante, de que aprobado el deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta ma-

teria, tal y como se desprende de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 168, de 26 de marzo de 2007, y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

- En relación a las fincas de titularidad de doña Francisca Rubio Avilés (Respecto a las fincas de números registrales 10.718, 15.500 y 15.501), don Ramón Sánchez Cano (en cuanto a las fincas registrales números 5.086, 5.713 y 5.717), don Juan Arroyos Arcos (respecto a la finca registral núm. 4.330), doña Dolores Vela González, doña Ana María, doña María Dolores y don Antonio Pérez Vela.

Indicar que los referidos interesados no han aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de mayo de 2007 que expone que, «... Cuando decimos “notorio” e “incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas». Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que «la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública».

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

- En relación a las fincas de titularidad de doña Francisca Pérez Barranco, doña María Mercedes Martín Moreno (excepto la finca núm. 4), don Antonio López Ávila (en cuanto a las fincas registrales números 9.048 y 9.049) y don Manuel Pérez Pérez.

Indicar que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles.

Además, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que «la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública».

Indicar que los referidos interesados no ha aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

Asimismo, indicar que el artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, dispone lo siguiente:

«3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando a lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes afectados.»

Asimismo, indicar que en el apartado 4 del citado artículo 8 se dispone que:

«4. La resolución de aprobación de deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias al deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.»

De lo anterior se determina que, el hecho de que el titular registral aparezca frente a terceros como propietario del inmueble inscrito y como objeto de protección, no implica que en relación con las vías pecuarias, tal protección se extienda al terreno por donde discurre la vía pecuaria, al poseer esta carácter demanial.

En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 5 de febrero de 1999, donde se recoge que el principio de legitimación registral, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio Público, pues esta es inatacable aunque no figura en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada. Una vez que los terrenos en cuestión merezcan ya la consideración de dominio público, es decir tras la aprobación del acto administrativo de clasificación, se ve mermada la eficacia de las normas civiles, sobre la adquisición de la propiedad, dada la reforzada protección del dominio público, tal y como se da en estos casos concretos.

- Tercera: La posesión pacífica y continuada por más de 30 años de las fincas como legítimos propietarios sin contradicción.

Contestar a esta alegación que no se ha aportado por los interesados la documentación, que tal como dispone la Sentencia del TSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 25 de marzo de 2002, acredite de forma de forma notoria e incontrovertida, la preexistencia de la usucapión a favor del recurrente, sobre los terrenos que se mencionan. No basta pues, con invocar una usucapión o cualquier otro derecho de propiedad, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que no queda, en principio, condicionada por los derechos de propiedad preexistentes a la clasificación de la vía pecuaria alegados, todo ello sin perjuicio, de que el recurrente pueda ejercer las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia.

- Cuarta. Que en todo expediente administrativo ha de ser respetado el principio de legitimación registral del art. 38 de la Ley Hipotecaria.

Informar que dicha presunción es «iuris tantum» y por tanto admite prueba en contra, manteniendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo que las inscripciones registrales por sí mismas no son suficientes para oponerse frente al deslinde de las vías pecuarias (en este sentido citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994).

- Quinta: Que la clasificación fue dictada en base a normas legales de 1944 que han sido derogadas, siendo su espíritu contradictorio al régimen normativo vigente que hay en la actualidad y que no ha sido publicada dicha clasificación. Añade el interesado que la definición del trazado de la vía pecuaria que se propone ha sido defectuosa debido a la falta de

documentación original y la arbitrariedad de la clasificación en la que se basa el deslinde. Indica el interesado que existe confusión con los términos vereda y cordel y que en la clasificación se expone que en aquellos tramos vías pecuarias afectados por especiales condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los mismos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

La declaración de la existencia de la vía pecuaria «Cordel de la Gallina» se produjo en 1968, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la Orden Ministerial de fecha de 20 de febrero de 1968. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005, de 16 de noviembre de 2005 y de 10 de enero de 2008.

Indicar que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias, se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado que define la anchura y demás características generales de la vía pecuaria.

Así mismo, indicar que existen multitud de actos administrativos dictados durante el periodo comprendido entre 1936 y 1975, que en nada se han visto afectados por la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, precisamente por razones de legalidad y seguridad jurídica, sin que pueda alegarse, válidamente, que por la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 quedasen sin efecto todos los actos administrativos dictados en ese periodo.

La doctrina jurisprudencial es clara sobre la firmeza y eficacia del acto de clasificación realizado bajo la vigencia de la normativa anterior, como base del deslinde que ahora se lleva a cabo. Por lo que no procede en el momento actual cuestionar la legalidad del acto de clasificación que ganado firmeza y máxime a simples alegaciones de rechazo y sin la aportación de la más mínima prueba acreditativa de la existencia del error en el trazado o características de la vía pecuaria clasificada.

Finalmente, informar que el deslinde se ajusta a la descripción de la vía pecuaria «Cordel de la Gallina», incluida en la clasificación aprobada que declara que, «... en aquellos tramos vías pecuarias afectados por especiales condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los mismos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde». En este sentido se ha excluido del tramo de la vía pecuaria que se deslinda, las zonas clasificadas como suelo urbano consolidado, ajustándose la anchura de la citada vía pecuaria a esta circunstancia. En cuanto a las situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, entonces vigente, nos remitimos a lo contestado en la alegación Segunda y Tercera de este punto 9 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- Sexta: Que el deslinde se ha realizado omitiendo los trámites legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en cuanto que en los artículos 19 y 20 respectivamente establece la Instrucción del Procedimiento

y operaciones materiales (que ha sido omitido), así como la audiencia, información pública y propuesta de resolución.

Indicar que este procedimiento administrativo de deslinde de conformidad a lo establecido en los artículos 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y en los artículos 19 y 20 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios previstos.

En este sentido mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 18 de septiembre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Gallina» en su totalidad, en el término municipal de Moclín, en la provincia de Granada, acordándose la conservación de los actos materiales del deslinde archivado por caducidad (VP 413/98) en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto a ello, en la instrucción del procedimiento tramitada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, el anuncio de inicio de las operaciones materiales del deslinde archivado por caducidad estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Excmo. Ayuntamiento de Moclín, siendo previamente notificados dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose dicho anuncio de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 194, de fecha 25 de agosto de 1997. Con posterioridad, los trabajos materiales de Deslinde del procedimiento de deslinde archivado por caducidad, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 20 de octubre de 1998.

Los trabajos materiales de este Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 17 de abril de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos que han cambiado la titularidad catastral, con respecto de los tenidos en cuenta en el expediente del deslinde archivado por caducidad, que se acumulan al presente procedimiento, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 55, de fecha 25 de marzo de 2008.

Redactada la Proposición de Deslinde de este expediente de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 152, de fecha de 11 de agosto de 2008.

Por lo que, tal y como ya se ha indicado en el punto anterior, el deslinde se ajusta a la clasificación aprobada, excluyéndose del tramo de la vía pecuaria que se deslinda, las zonas clasificadas como suelo urbano consolidado.

- Séptima: La falta de legitimación de la Junta de Andalucía para deslindar porque no se respeta una posesión de los administrados, que está amparada en un título inscrito en el Registro de la Propiedad.

Añaden los interesados que han venido pagando íntegramente el importe correspondiente al Recibo de Contribución del Impuesto de Bienes Inmuebles Rústica emitido por la misma Administración y por la totalidad de la extensión de las fincas de las que son titulares, y que ahora no se puede deslindar sin previamente acudir a un procedimiento para reivindicar la propiedad del terreno objeto de la demarcación en el Juzgado de Primera Instancia, contra cada uno de los dueños.

Las vías pecuarias que discurren por el territorio de esta Comunidad Autónoma, se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente, según lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, a los efectos previstos en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Reglamento.

Así mismo, indicar que el objeto de este expediente es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a

la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la citada Ley 3/1995, la finalidad de este deslinde es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria «Cordel de la Gallina» de conformidad con la clasificación aprobada.

En cuanto al pago de impuestos indicar que, el territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración y que el pago de recibos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles se realiza exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.1 letra b) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de 2007, del Estatuto para Andalucía.

En ningún caso puede interpretarse que los actos citados impliquen la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, que constituyan por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad.

En cuanto a que la Administración deba ejercer previamente la acción reivindicatoria contestar que tal y como se ha expuesto en la alegación segunda los interesados no ha aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta. Por lo que no puede interpretarse que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente la cuestión indicada, como así sucede en este caso, la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar.

- Octava: Se niega de forma rotunda que la Vía Pecuaria exista o que transite por las parcelas de los interesados, y que en el expediente no consta justificado ni acreditada debidamente la existencia el «Cordel de la Gallina», ni tan siquiera por testimonios de personas del lugar que se manifiesten en dicho sentido, por lo que el deslinde es arbitrario.

Indican los interesados que los Cordeles de Trashumancia jamás en la Historia han entrado en lo que fue el antiguo Reino Nazarita de Granada (provincias de Málaga, Granada y Almería) gracias a la Sentencia ganada en 1502 por los pequeños labradores a los grandes terratenientes ganaderos de la Mesta en el pleito mantenido contra el Edicto Real de 1492.

Informar que la declaración de la existencia de la vía pecuaria «Cordel de la Gallina» se produjo en el año 1968, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la Orden Ministerial de fecha de 20 de febrero de 1968. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incontestable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005, de 16 de noviembre de 2005 y de 10 de enero de 2008.

- Novena: Que la asignación de la anchura ni consta acreditada ni justificada, más aún, cuando de forma arbitraria se

limita a establecerse en el máximo legalmente previsto de 37,61 metros y que jamás el denominado «Cordel de la Gallina» tuvo una anchura mayor que la que hoy tiene, que es la que siempre poseyó durante siglos. En tal sentido se manifiestan las personas mayores del pueblo de más de 80 años y próximos a dicha edad. Adjunta el interesado declaraciones juradas de vecinos de la población conocedores del terreno y de la ausencia de trazado o referencia a la Vía Pecuaria conocida como «Cordel de la Gallina», así como de una extensión mínima limitada de 6 metros.

Informar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el deslinde se ha ajustado a la anchura indicada en la clasificación aprobada. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable y firme, gozando de la presunción de validez de los actos administrativos del artículo 57.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Décima: Que no es congruente ni conforme a derecho que mediante la Resolución de 6 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerde la caducidad y archivo del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria del «Cordel de la Gallina» con fecha de inicio el día 26 de marzo de 1997, debido a errores materiales de deslinde que se practicaron al amparo de dicha Resolución.

Indicar que el expediente de deslinde VP 413/98 de la vía pecuaria del «Cordel de la Gallina» se archivó por aplicación del instituto jurídico de la caducidad en virtud del artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que transcurrido el plazo máximo establecido según la normativa vigente al tiempo del inicio de dicho procedimiento, no recayó resolución expresa, produciéndose en consecuencia la caducidad del procedimiento y no como indican los interesados con motivo o a consecuencia de errores materiales.

En este sentido de conformidad con la potestad administrativa de deslinde de vías pecuarias que se contempla en el artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, se inició este expediente de deslinde, conservando el acto de operaciones materiales del expediente caducado, y practicando un nuevo acto de apeo para aquellos interesados que han cambiado la titularidad catastral con respecto de los tenidos en cuenta en el expediente anteriormente archivado.

10. Doña Francisca López Ruiz manifiesta que según el nuevo trazado de la vía pecuaria ocupa parte de su finca, según la tradición ni siquiera lindaba con ella, por lo que se opone a que la vía pecuaria pase por su finca.

Informar que la interesada no presenta documentos que argumenten lo manifestado. Así mismo, indicar que el trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la descripción detallada de la vía pecuaria «Colada de la Gallina» que se incluye en la Clasificación aprobada, y que concretamente detalla:

«... continuando por la línea jurisdiccional con Íllora que queda a su derecha anotándose a su izquierda el camino de Tiena y a la derecha la Venta de los Desamparados...»

En este sentido el trazado propuesto concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y con el camino que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 y en el vuelo actual.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han

determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

11. Don José Gabriel Pérez Castillo en nombre propio y en nombre y representación de su hija doña Zaira Pérez de la Coba, alega que son usufructuarios y que ostentan la nuda propiedad respectivamente de las fincas número 83 y 84 del polígono 22 y que se opone a cualquier deslinde que pudiera afectar a dichas fincas por ser contrario a derecho. Solicita el interesado que se le remitan los planos e información relativa a la vía pecuaria a deslindar para poder argumentar las alegaciones que formule al respecto.

En la fase de exposición pública doña Zaira Pérez de la Coba alega su total desacuerdo con el deslinde en lo que afecta a las fincas 83 y 84, el Peñoncillo, Polígono 22, Hoya de la Perra, Puerto Lope (Moclín), por los motivos anteriormente alegados.

La información solicitada fue remitida al interesado, así mismo indicar que la finca 84 del Polígono 22 no está afectada por el deslinde.

Respecto al trazado de la vía pecuaria que afecta a la parcela 83 del Polígono 22, exponer que se ha ajustado dicho trazado a la descripción detallada de la vía pecuaria «Colada de la Gallina» que se incluye en la Clasificación aprobada, y que concretamente detalla:

«... cruza el poblado de Puerto López en coincidencia con la repetida carretera (de Alcaudete a Granada).»

Así mismo, dicho trazado concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y con el camino que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 y en el vuelo actual.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

12. Don José Antonio Marfil Villén alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que la vía pecuaria no va por el eje del puente antiguo, junto al cruce de Limones.

Indicar que estudiada la alegación y revisado el Fondo Documental de este expediente administrativo, se constata que efectivamente los restos del puente quedan aguas arriba del punto cruce del barranco con la vía pecuaria, rectificándose el trazado de la vía pecuaria en el tramo indicado por el interesado, para ajustarlo al detallado en la clasificación aprobada, estimándose lo alegado.

- En segundo lugar, que el eje de la vía pecuaria iba entre las dos lindes, mitad y mitad.

Informar que el trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la descripción detallada de la vía pecuaria «Colada de la Gallina» que se incluye en la Clasificación aprobada, y que concretamente detalla:

«... continuando por la línea jurisdiccional con Íllora que queda a su derecha anotándose a su izquierda el camino de Tiena y a la derecha la Venta de los Desamparados...»

En este sentido el trazado propuesto concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la senda que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 y en el vuelo actual.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

13. Don Cristóbal Pérez Valenzuela alega que el tramo de la vía pecuaria a su paso por las parcelas 22/26 y 22/31, no coincide con el parcelario, y que le descuentan tierra cuando

al vecino del Hotel don Pedro no le cogen nada. Añade el interesado que también le cogen parte de la parcela 22/31, de su propiedad que es suelo urbanizable.

En relación al tramo de la vía pecuaria que discurre por las parcelas 26, del polígono 22 y 22 del polígono 31, informar que este se ha ajustado a la descripción detallada de la vía pecuaria que se incluye en la Clasificación aprobada, y que concretamente detalla:

«... cruza el poblado de Puerto López en coincidencia con la repetida carretera (de Alcaudete a Granada), anotándose por la derecha los caminos de Retamar y de Illora a Pedro López...»

Así mismo, dicho trazado concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la senda que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 y en el vuelo actual.

En cuanto las tierras del Hotel don Pedro indicar que el deslinde se ajusta a la descripción de la vía pecuaria «Cordel de la Gallina», incluida en la clasificación aprobada que declara que, «... en aquellos tramos vías pecuarias afectados por especiales condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los mismos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde». En este sentido se ha excluido del tramo de la vía pecuaria que se deslinda, las zonas clasificadas como suelo urbano consolidado, ajustándose la anchura de la citada vía pecuaria a esta circunstancia.

14. Don José María Sánchez Mercado en su propio nombre y en nombre y representación de su esposa doña Fernanda Arco Agüi, manifiesta que esta afectado por el deslinde y que no ha recibido ningún tipo de notificación, y que ya se han puesto las estacas en su finca.

Finalmente indica el interesado que se le ha notificado a una dirección incorrecta, por lo que aporta la correcta para que se le notifique.

Se incluyen los datos aportados en los listados de interesados del expediente de deslinde, para proceder a la práctica de las próximas notificaciones.

15. Don Antonio Almendros Almendros alega que es propietario de la finca de los puntos 73D al 70D aproximadamente, y no esta de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria, y solicita se revisen los planos del antiguo deslinde, es decir del primer apeo.

Informar que revisado el Fondo Documental que se ha generado para este expediente de deslinde, se ha procedido a rectificar el trazado de la vía pecuaria propuesto en las operaciones materiales del 20 de octubre de 1998 del expediente archivado, para ajustarlo a la descripción de la vía pecuaria «Cordel de la Gallina» que se incluye en la Clasificación aprobada, y que concretamente en el tramo que afecta al interesado detalla:

«... coincide unos 200 m con la carretera de Granada, al separarse de ella cruza el barranco del Peñasco...»

En este sentido el trazado propuesto concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y con el camino que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 y en el vuelo actual.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

16. Don Francisco Ortega Algarra alega que no es justo que se deslinde la vía pecuaria.

Indicar que el objeto de este expediente es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería

de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Moclín.

17. Don José Martín Fuentes alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que en la finca de su propiedad nunca ha existido una Cañada Real o Camino Real y que donde si ha habido Camino Real ha sido en la finca que divide el camino que separa a las dos fincas y que se queda entre el camino y la Nacional 432. Añade el interesado que ningún familiar suyo ni vecino de la zona ha conocido en su finca, ningún Camino Real. Se adjunta fotocopia de escrituras.

Indicar que tal y como se expone en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995, «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

Por lo que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Así mismo, informar que los límites de la vía pecuaria se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado que define la anchura y demás características generales de la vía pecuaria, complementados con el Fondo Documental generado en este expediente de deslinde.

- En segundo lugar, la falta de uso de la vía pecuaria ya que no hay paso de ganado y todos los caminos están abandonados, sembrados de almendros o edificadas.

Indicar que el objeto de este expediente es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Moclín.

- Finalmente solicita el interesado que algún miembro de la Administración le dé razones de por qué se están llevando a cabo el deslinde en los sitios rústicos y en zona urbana no.

Indicar que el deslinde se ajusta a la descripción de la vía pecuaria «Cordel de la Gallina» incluida en la clasificación aprobada que declara que, en aquellos tramos de la vía pecuaria afectados por circunstancias especiales, como el paso por zonas urbanas, la anchura de la vía pecuaria se ajustará a esta cuestión. En este sentido se han excluido del tramo de la vía pecuaria que se deslinda las zonas clasificadas como suelo urbano consolidado, ajustándose la anchura de la citada vía pecuaria a esta circunstancia.

En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

18. Don José Ibáñez Romero y don Juan López Ibáñez, don Francisco Díaz Carrillo, manifiestan que son propietarios de las parcelas 230 y 208 del polígono 23 respectivamente que colindaban con el Cordel de la Gallina según expediente de 1997; y que actualmente dicha parcela se ve afectada en parte de su extensión, por lo que solicitan que se corrija dicho trazado de acuerdo al trazado que seguía según el expediente archivado por caducidad.

Añade don José Ibáñez Romero que es propietario de la parcela 208 del polígono 23 afectada por el deslinde y que en su día esta parcela fue expropiada para la ejecución de la carretera nacional Granada-Badajoz quedando fuera de la vía pecuaria ya que antes era lindera. Por lo que solicita que se le informe de los cambios que se han producido, pues no esta de acuerdo con el deslinde practicado, ya que en las escrituras no aparece ninguna vía pecuaria, solo consta que dicha finca linda en su parte oeste con carretera Granada-Badajoz.

En cuanto a lo alegado por don Francisco Díaz Carrillo que no estuvo presente en el nuevo acto de las operaciones materiales, indicar que de conformidad con a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se rectifica el trazado de la vía pecuaria que se propone, ajustando dicho trazado al determinado en el primer acto de las operaciones materiales del expediente de deslinde archivado por caducidad, estimándose esta alegación.

En relación a lo alegado por don José Ibáñez Romero y don Juan López Ibáñez que estuvieron presentes en el nuevo acto de operaciones materiales, informar que revisado el Fondo Documental que se ha generado para este expediente de deslinde, se ha procedido a rectificar el trazado de la vía pecuaria propuesto en las operaciones materiales del 20 de octubre de 1998 del expediente archivado, para ajustarlo a la descripción de la vía pecuaria «Cordel de la Gallina» que se incluye en la Clasificación aprobada, y que concretamente en el tramo que afecta al interesado detalla:

«... cruza el poblado de Puerto López en coincidencia con la repetida carretera anotándose por la derecha los caminos de Retamar y de Illora a Pedro López y antes de llegar al paraje llamado Gallina...»

En este sentido el trazado propuesto concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación, y tal y como se puede comprobar en el Vuelo Fotogramétrico de Andalucía del año 1956-1957 el trazado de la carretera antes de las modificaciones realizadas a la misma, es el que se toma como eje para la vía pecuaria, ya que la Clasificación reitera que el Cordel coincide con la carretera.

19. Doña María Ramona Ávila Agüí alega lo siguiente:

- En primer lugar, que el trazado de la vía pecuaria le afecta a un trozo de tierra productivo y con árboles centenarios de olivar y almendros.

Nos remitimos a lo contestado en la alegación Tercera del punto 9 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En segundo lugar, que ha pagado el impuesto anual correspondiente.

Nos remitimos a lo contestado al respecto, en la alegación Séptima del punto 9 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En tercer lugar, que es propietaria en base a las escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad que aporta y que estas escrituras, tanto como las del anterior propietario son anteriores a las Leyes por las que se le expropia. Aporta la interesada la siguiente documentación; Escrituras del anterior propietario que datan de 1958; Escrituras de la actual propietaria; Recibos del I.B.I rústico; Fotos del SIGPAC; Declaración de productividad del olivar; Plano donde esta situada dicha parcela y plano de parcela.

En cuanto a la titularidad registral indicar que la interesada no ha aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de mayo de 2007 que expone que, «... Cuando decimos “notorio” e “incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de

hechos y no de valoraciones jurídicas». Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que «la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública».

Todo ello, sin perjuicio de que la interesada para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

En relación a que el deslinde sea una expropiación indicar que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 8 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de definir un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado.

20. Don Rafael Martínez-Cañavate de Burgos en nombre y representación de don José Martín Fuentes, don Rogelio Pérez Hinojosa, doña Francisca López Ruiz, don Francisco Cano Fuentes presenta alegaciones de similar contenido por lo que valoran de forma conjunta según lo siguiente:

- En primer lugar, la titularidad registral de las fincas de sus representados cuyas inscripciones son anteriores a la clasificación aprobada y que el deslinde administrativo no puede desconocer, sino que ha de respetar, la presunción de legalidad que se deriva inscrita en el Registro, estableciendo de esta forma una limitación de la facultad del deslinde de la administración.

Se añade que conforme al artículo 33 de la Constitución, debe mantenerse intacto el principio de que allí donde se haya producido, conforme a la normativa (civil e hipotecaria) vigente en cada momento, una adquisición plena y firme del derecho de propiedad sobre terrenos que después vayan a ser deslindados y que ese derecho será obstáculo para la adquisición plena de los terrenos a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mientras no se produzca formalmente la expropiación.

Indica el interesado que la propia Consejería de Medio Ambiente ha aceptado los postulados esgrimidos tal y como se aprecia en las últimas Resoluciones de deslinde dictadas entre ellas la Resolución de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cacin» en el término municipal de Chimeneas, provincia de Granada.

Se aportan las escrituras públicas y certificaciones del Registro de la Propiedad donde se detalla el historial registral

de las parcelas afectadas por este expediente de deslinde, en este sentido se diferencia lo siguiente:

En relación a las fincas registrales números 6.930 y 5.726 de don José Martín Fuentes (en la descripción de Linderos lindan al Sur con el Camino Real de Puerto Lope), la finca registral número 5.726 de doña Francisca López Ruiz, y las fincas registrales números 13.126 y 3.744 de don Francisco Cano Fuentes, cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión, «... no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca sirve por sí sola para delimitar finca y Vía Pecuaria...».

Así mismo, indicar que de acuerdo con la normativa vigente aplicable el deslinde se ha practicado de acuerdo con la descripción detallada del Proyecto de Clasificación, determinando de forma precisa el dominio público pecuario constituido por la vía pecuaria «Cordel de la Gallina».

En este sentido se informa que el trazado de la vía pecuaria coincide con el croquis de la clasificación, así como a la representación gráfica que aparece en la fotografía del vuelo de 1956-57 y demás documentación cartográfica que se incluye en el Fondo Documental generado en el expediente de referencia, el cual se compone de:

- Copia de Mapas del Instituto Geográfico, Catastral y Estadístico a escala 1:50.000 del año 1932. Hojas 991 y 1009.
- Planimetría antigua del Instituto Geográfico y Catastral.
- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.
- Ortofoto Digital de 2001-2002 de la Junta de Andalucía.

No basta por tanto, la mera invocación de un título de propiedad o la existencia de la inscripción registral de una finca para negar la existencia de la vía pecuaria, y su condición de bien de dominio público, todo ello sin perjuicio, no obstante, de que aprobado el deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia, tal y como se desprende de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 168 de 26 de marzo de 2007 y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

En relación a la finca registral número 5.278 de don Rogelio Pérez Hinojosa en cuya primera inscripción es de 1952 y que en la descripción registral se indica que «la atraviesa de Norte a Sur el Camino Viejo», informar que de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, es a través de este procedimiento de administrativo de deslinde cuando se definen los límites de la vía pecuaria, de conformidad con la clasificación aprobada.

En relación a las fincas registrales números 5.279 y 4.330 de don Rogelio Pérez Hinojosa y la finca registral número 937 de don Francisco Cano Fuentes, indicar que los referidos interesados no han aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de mayo de 2007 que expone que, «... Cuando decimos “notorio” e “incontrovertido” nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de

hechos y no de valoraciones jurídicas». Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que «la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública».

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

En relación a la finca registral núm. 8.159 de doña Francisca López Ruiz, indicar que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles.

Además, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que «la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública».

Indicar que los referidos interesados no ha aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

Asimismo, indicar que el artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, dispone lo siguiente:

«3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando a lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes afectados.»

Asimismo, indicar que en el apartado 4 del citado artículo 8 se dispone que:

«4. La resolución de aprobación de deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias al deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.»

De lo anterior se determina que, el hecho de que el titular registral aparezca frente a terceros como propietario del inmueble inscrito y como objeto de protección, no implica que en relación con las vías pecuarias, tal protección se extienda

al terreno por donde discurre la vía pecuaria, al poseer esta carácter demanial.

- En segundo lugar, la usucapión de los terrenos de los que son titulares los interesados y que la adquisición estas fincas está protegida por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria que, más allá de la mera presunción de exactitud establecida en su artículo 38, comporta la adquisición inatacable de quien, confiando en el Registro, compra a título oneroso y de buena fe a quien no es dueño pero figura como tal en el Registro, se citan varias Sentencias del Tribunal Supremo.

Nos remitimos a lo contestado en la alegación Tercera y Cuarta del punto 9 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En tercer lugar, la falta de uso de la vía pecuaria y la dejadez de la Administración anterior y actual en cuanto a la reivindicación de los bienes de dominio público pecuario.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el punto 17 en segundo lugar, en este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En cuarto lugar, que se proceda a la indemnización que se estime pertinente a efectos de compensar los perjuicios que la actuación administrativa va a producir, indemnización que deberá tener en cuenta el valor del terreno ocupado así como la permanencia y estabilidad en el uso de las mismas.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el punto 19 en tercer lugar, de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En quinto lugar, que la Administración para proceder a la reivindicación de la vía pecuaria y tal como ha precisado la jurisprudencia, no debe convertir al deslinde en una acción reivindicatoria simulada, sin que pueda desentenderse de situaciones consolidadas a favor de terceros que vengan amparados por normativas civiles o hipotecarias.

En cuanto a que la Administración deba ejercer previamente la acción reivindicatoria contestar que tal y como se ha expuesto en la alegación segunda los interesados no ha aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta. Por lo que no puede interpretarse que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente la cuestión indicada, como así sucede en este caso, la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar.

En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1994 cuando en su Fundamento de Derecho Noveno dice que:

«... para que entre en juego esta limitación habrá de estar suficientemente probado, por lo menos «prima facie», que la porción de terreno discutido se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad. Y en el presente caso no se ha demostrado cumplidamente ese hecho, ya que, no teniendo este Tribunal conocimientos técnicos, ignora completamente si los terrenos que los actores dicen que quedan incluidos en la zona deslindada se corresponden o no físicamente con los terrenos inscritos en el Registro de la Propiedad, así que no hay término hábil para aplicar la presunción registral.»

21. Doña Encarnación López Martín manifiesta que es propietaria de la parcela 146, del polígono 32 del término municipal de Moclin, afectada por la vía pecuaria «Cordel de la Gallina» y alega que no está de acuerdo con el deslinde que se realizó en el año 1997, el cuál no se notificó debidamente a la entonces propietaria Angustias Martín Avilés, quizás por dirección incorrecta.

Añade la interesada que según expertos conocedores de la zona y personas que viven allí desde la década de 1920-30, dicho cordel no ha ocupado nunca esta finca, ocupando la vía pecuaria siempre la carretera antigua de Granada-Córdoba-Badajoz y los correspondientes ensanches, y que al hacer el nuevo deslinde no se tuvo en cuenta el eje de la carretera y que quizás lo más cómodo ha sido deslindar por su parcela,

puesto que si se hacía por donde ha ido siempre se invadía otro término municipal (Pinos Puente).

Informar que el trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la descripción detallada de la vía pecuaria «Colada de la Gallina» que se incluye en la Clasificación aprobada, y que concretamente detalla:

«... carretera a Alcaudete que discurre por el término de Moclin hasta llegar a la senda de Santa Rita, deja a su izquierda el paraje de Susto sale en su recorrido al término de Pinos Puente por el mojón divisorio de Moclin, Pinos Puente e Ilora.»

En este sentido el trazado propuesto concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la senda que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 y en el vuelo actual.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

22. Don Manuel Pérez Pérez y don Manuel Molina Serrano presentan las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, que la señalización de la realenga se ha efectuado sin la presencia de los interesados, lo cual es inaceptable e ilegal.

Indicar que este procedimiento administrativo de deslinde de conformidad a lo establecido en los artículos 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y en los artículos 19 y 20 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios previstos.

En este sentido mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 18 de septiembre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Gallina» en su totalidad, en el término municipal de Moclin, en la provincia de Granada, acordándose la conservación de los actos materiales del deslinde archivado por caducidad (VP 413/98) en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto a ello, en la instrucción del procedimiento tramitada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, el anuncio de inicio de las operaciones materiales del deslinde archivado por caducidad estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Excmo. Ayuntamiento de Moclin, siendo previamente notificados dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose dicho anuncio de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 194, de fecha 25 de agosto de 1997. Con posterioridad, los trabajos materiales de Deslinde del procedimiento de deslinde archivado por caducidad, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 20 de octubre de 1998.

Los trabajos materiales de este Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 17 de abril de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos que han cambiado la titularidad catastral, con respecto de los tenidos en cuenta en el expediente del deslinde archivado por caducidad, que se acumulan al presente procedimiento, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 55, de fecha 25 de marzo de 2008.

Por tanto no se vulnera el artículo 19 del Reglamento de vías pecuarias por el hecho de tener en cuenta datos obtenidos de la Base Documental del presente expediente. Los interesados han podido estar presentes en la realización de las operaciones materiales, y la toma de datos es un aspecto meramente técnico en el que no está previsto por la normativa vigente la intervención directa de los interesados.

Así mismo, informar que en modo alguno se habría generado la indefensión a los interesados en este procedimiento, ya que estos mismos han efectuado alegaciones en defensa de sus derechos en la fase de exposición pública, remitiéndonos en este punto a la consolidada doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 20 de mayo de 2002.

- En segundo lugar, que en una parte de la finca existen dos carriles, uno propiedad de la finca y otro es realenga, y que en la señalización se ha acogido al carril de la finca para trazar la vía pecuaria que figura en el catastro como parte de la finca que fue adquirida tal y como existe hoy.

Informar que el interesado no ha aportado la documentación que acredite la propiedad de la citada finca, no obstante indicar que el trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la descripción detallada de la vía pecuaria «Colada de la Gallina» que se incluye en la Clasificación aprobada, y que concretamente detalla:

«... tomando como eje de su recorrido el camino de Cuesta Blanca, anotándose por su derecha los parajes de Cabeza, Cerrajón y Cuello, en el camino de Cañada Alta...»

En este sentido el trazado propuesto concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y con el citado camino que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 y en el vuelo actual.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

- En tercer lugar, que están pagando la contribución por la totalidad de la tierra.

Contestar que el territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración.

El pago de recibos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles se realiza exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.1 letra b) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, del Estatuto para Andalucía.

Por lo que no puede interpretarse que los actos citados impliquen la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, o que constituyan por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad.

23. Don Manuel Hinojosa Núñez manifiesta que las parcelas 144 y 143 las cuales son de su titularidad lindan con la vía pecuaria y alega que las estacas VP142I y VP145I tiene que estar situadas como máximo a 18,75 del centro del «Cordel de la Gallina» según lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 155/1998 que establece que los Cordeles tendrán una anchura máxima de 37,5 m.

Informar que se ha rectificado la anchura de la vía pecuaria «Cordel de la Gallina» ajustándola a la anchura legal establecida en el artículo 4 de la Ley 3/1995, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, de 37,50 metros lineales, por lo que se estima esta alegación.

24. Don Manuel Arco Mendaño manifiesta que la finca afectada por el deslinde la adquirió en el año 1995 y la inscribió en el Registro de la Propiedad y que sin embargo, entiende este tramo de la vía pecuaria discurría por el terreno que hoy ocupa la carretera Badajoz-Granada, cuyo antiguo trazado en este punto fue modificado de forma que pasó a ocupar la ci-

tada vía pecuaria y a cuyo efecto ya fue expropiada parte de la citada finca.

Informar que el interesado no ha aportado la documentación que acredite la propiedad de la citada finca, ni desvirtúen los trabajos técnicos realizados, no obstante indicar que el trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la descripción detallada de la vía pecuaria «Colada de la Gallina» que se incluye en la Clasificación aprobada, y que concretamente detalla:

«... monta en su trazado por la parte de la carretera a Alcaudete que discurre por el término de Moclín hasta llegar a la senda de Santa Rita, deja a su izquierda el paraje de Susto y salen en su recorrido al término de Pinos Puente...»

En este sentido el trazado propuesto concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación, donde se puede comprobar como en ese punto la vía pecuaria abandona la carretera y, así mismo se aprecia que el trazado de la vía pecuaria discurre por la senda que aparece en la fotografía del vuelo del año 1956.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

En cuanto a la expropiación que menciona el interesado indicar que es un procedimiento administrativo distinto a este expediente de deslinde, cuyo objeto es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria del «Cordel de la Gallina» de conformidad con la clasificación aprobada.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 4 de diciembre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 12 de enero de 2009

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Gallina» en su totalidad, en el término municipal de Moclín, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada; 11.253,51 metros lineales.

- Anchura; 37,50 metros lineales, variable en el tramo a su paso por la zona urbana.

Descripción.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Moclín, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de treinta y siete con cincuenta metros y variable en el tramo a su paso por la zona urbana. Tiene una longitud deslindada de 11.253,51 metros lineales, que se conoce como Cordel de la Gallina, comenzando desde su extremo Norte, en el límite de términos municipales de Alcalá la Real (perteneciente a la

provincia de Jaén) y Moclín (pertenece a la provincia de Granada), continuando con dirección Sur hasta finalizar en el mojón divisorio de Moclín, Pinos Puente e Íllora, donde enlaza con la Realenga o Colada de Alcalá del término municipal de Pinos Puente.

- Al inicio o al Norte, con la provincia de Jaén y el término municipal de Alcalá la Real.

- Al final o al Sur, con la vía pecuaria Realenga o Colada de Alcalá en el término municipal de Pinos Puente.

- En la margen izquierda o al Este, desde el inicio del punto número 1I, hasta el punto número 287I, y de forma consecutiva, con don Rafael García Marfil (referencia catastral: Polígono 13 Parcela 28; paraje Cortijo de Pedernales), Ayuntamiento de Moclín (13/9007); Camino Cuesta Blanca, que queda totalmente dentro del Cordel), Cortijo de Pedernales CB (13/32), don Rafael Alcaide Cano (13/33), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (13/9009; Barranco), don Rafael Alcaide Cano (13/49), doña María Carmen Pérez Arco (13/22; Cortijo del Consejo), doña Francisca García Arcos (13/21; Cortijo del Consejo), Diputación de Granada (13/9001; Carretera Alcalá), Diputación de Granada (12/9001; Carretera Alcalá), don Juan Ocaña López (12/156), don Cristóbal Ocaña López (12/3), don Francisco Arroyo Arcos (12/16), don Juan Arroyo Arcos (12/155), Diputación de Granada (12/9004; Carretera Tozar y Limones), Diputación de Granada (16/9009; Carretera Tozar y Limones), don Rogelio Pérez Hinojosa (16/303; Cortijo de la Matanza), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (16/9010; Barranco Matanza), don Nicasio García Arroyo (16/290; Cortijo de la Matanza), don Pablo Bermúdez Ramírez (19/289; Cortijo de la Matanza), doña Natividad López Alcalde (16/307), Ayuntamiento de Moclín (16/9002; Camino), Ayuntamiento de Moclín (20/9008; Camino), doña Natividad López Alcaide (20/174), doña Josefa Morales Sánchez y don Rafael Algarra Aguilera (20/173), don Rafael Algarra Aguilera (20/172), don Manuel Algarra Aguilera (20/171), don Francisco Ortega Algarra (20/198), don Juan Pedro Ortega Algarra (20/199), don Francisco Algarra Ortega (20/170), doña Rafaela Fuentes Fuentes (20/169), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (20/9013; Barranco), doña María Concepción Ortega Algarra (20/175), doña Remedios Arcos Sánchez (20/168), don Cristóbal Fuentes Ávila (20/167), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (20/9004; Barranco), Ayuntamiento de Moclín (20/9005; Camino), don Juan Santiago Bolívar (20/163), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (20/9004; Barranco), don José María Pérez Mazuecos (20/162), doña Francisca Pérez Barranco (20/191), doña Francisca Pérez Barranco (20/161), don Ramón Sánchez Cano (20/190), don Ramón Sánchez Cano (20/229), doña Ana María Hidalgo Sánchez (20/228), Ayuntamiento de Moclín (20/9011; Camino), Ana María Hidalgo Sánchez (20/159), doña Virtudes Ávila Moya (20/158), don Juan Francisco Ávila Vega (20/157), don Francisco Díaz Carrillo (20/142), don Manuel Hinojosa Núñez (20/143), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (20/9010; Barranco Anguillón), don Manuel Hinojosa Núñez (20/208), Ayuntamiento de Moclín (20/9003; Vereda Tetuán), Ayuntamiento de Moclín (21/9004; Vereda Tetuán), Ayuntamiento de Moclín (21/9009; Camino, queda totalmente dentro del Cordel), don Juan López Mazuecos (21/126), doña María José España Sánchez (21/129), don José Aguilera Pérez (23/248; La Colada), doña Dolores Vela González (23/247; La Colada), don Ignacio Pérez Ocaña (23/245; La Colada), don Pedro Pérez Nieto (23/244; La Colada), don Juan López Ibáñez (23/230; La Cañada El Cirón), don Francisco Antonio Coca Aguilera (23/229; La Cañada El Cirón), Diputación de Granada (23/9013; Carretera Alcalá), doña Francisca Pérez Pérez (23/228; La Cañada El Cirón), doña Josefa Morales Sánchez (23/221; La Cañada El Cirón), Diputación de Granada (23/9013; Carretera Alcalá), Diputación de Granada (22/9016; Carretera Alcalá), doña María Angeles Villén Sánchez (22/16), don Francisco Pérez López (22/14), Diputación de Granada

(22/9016; Carretera Alcalá), Diputación de Granada (23/9013; Carretera Alcalá), don José Ibáñez Romero (23/208; Paraje La Torre), don Francisco Díaz Carrillo (23/207, Paraje La Torre), don Antonio Ávila Moyano (23/454; Paraje La Torre), doña Laura Ávila Moya (23/206; Paraje La Torre), Ayuntamiento de Moclín (23/205; La Cantera), Cantera Sánchez Domínguez S.A. (23/204; La Cantera), Ayuntamiento de Moclín (23/9016; Camino), don José Francisco Pasadas Pareja (23/203), don Juan de Dios Castillo Rueda (23/202), doña Fernanda Arco Agüi (23/201), doña Francisca López Ruiz (23/200), doña Francisca Costelo Prieto (23/198), doña Ana María Gálvez Moreno (23/197), Diputación de Granada (23/9017; Carretera Nueva Camino Ancho), Diputación de Granada (32/9006; Carretera Nueva Camino Ancho), doña Ana María Gálvez Moreno (32/353), Ayuntamiento de Moclín (32/9014; Camino), don Ángel Ávila Hoyo (32/328), don Francisco Ávila Moyano (32/327), doña María Gertrudis Bolívar Cerezo (32/326), doña Carmen Cerezo Romero (32/325), don José Martín Fuentes (32/323), don Francisco García Prieto (32/322), doña Consuelo Martín Aguilera (32/320), don Emilio Fuentes Román (32/329), don Juan Jiménez Ruiz (32/331), Herederos de don Manuel Ruiz Ramos (32/333), doña Francisca Rubio Avilés (32/340), Propietario Desconocido (32/341; en Investigación Artículo 47 de la Ley 33/2003), don Ángel Manuel Algarra Morales (32/342), don Manuel Bolívar González (32/344), Diputación de Granada (32/9008; Carretera Alcalá), don Antonio Fuentes Román (32/192; Monte Tiena Alta), don Manuel Roman Costela (32/374), don José Luis Gálvez Gálvez (32/375), Herederos de don José María Suárez Martín (32/162), don Manuel Arcos Mendaño (32/161), doña Mercedes Martín Moreno (32/160), doña Ascensión Martín Mercado (32/159), Ayuntamiento de Moclín (32/9017; Camino), doña Ascensión Martín Mercado (32/439), don Juan Román Ruiz (32/145), don Eulogio Moreno Román (32/144) y doña Encarnación López Martín (32/146).

- Y en la margen derecha o al Oeste, desde el inicio del punto número 1D, hasta el punto número 286D, y de forma consecutiva, con don Francisco Cano Fuentes (referencia catastral: Polígono 14 Parcela 156; paraje Cañada Alta), Ayuntamiento de Moclín (14/9007; Camino Alhondiguilla), Ayuntamiento de Moclín (14/9009; Camino Cuesta Blanca, que queda totalmente dentro del Cordel), don Francisco Cano Fuentes (14/106; Cañada Alta), Ayuntamiento de Moclín (13/9006; Camino), Ayuntamiento de Moclín (14/9008; Camino), don Manuel Molina Serrano y don Manuel Pérez Pérez (13/27; Cañada Alta), don Manuel Molina Serrano y don Manuel Pérez Pérez (13/26; Cañada Alta), don José García García (13/40; Cañada Alta), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (13/9008; Barranco), don Clemente Álvarez Martín (13/23; Cañada Alta), don Juan Arroyo Arcos (13/35; Cortijo del Concejo), don Francisco Arroyo Arcos (13/34; Cortijo del Consejo), doña Rafaela Arroyo Arcos (13/18; Cortijo del Consejo), don Daniel Campos Arcos (13/45; Cortijo del Consejo), Diputación de Granada (13/9001; Carretera Alcalá), Diputación de Granada (12/9001; Carretera Alcalá), don Antonio Almendros Almendros (12/2), don Fernando Liñán Prieto (12/1), Diputación de Granada (12/9004; Carretera Tozar y Limones), Diputación de Granada (16/9009; Carretera Tozar y Limones), don Rogelio Pérez Hinojosa (16/303; Cortijo de la Matanza), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (16/9010; Barranco Matanza), don Rogelio Pérez Hinojosa (16/291; Cortijo de la Matanza), don Juan María Pérez Marfil (16/293; Cortijo de la Matanza), don Pedro Bermúdez Romero y don Antonio Bermúdez Romero (16/74; Cortijo de la Matanza), Diputación de Granada (16/9001; Carretera Alcalá), Diputación de Granada (15/9003; Carretera de Alcalá), don José Sánchez Sánchez (15/137; Cortijo de la Maleza), don Miguel Custodio Fuentes Ávila (15/115; Cortijo del Sol), doña Encarnación Martín Fuentes y don Francisco Rodríguez López (15/114; Cortijo del Sol), Diputación de Granada (15/9003; Carretera Alcalá),

doña Encarnación Martín Fuentes y don Francisco Rodríguez López (15/114; Cortijo del Sol), doña Virtudes López Alcalde (15/116; Cortijo del Sol), Diputación de Granada (15/9003; Carretera Alcalá), Diputación de Granada (20/9007; Carretera Alcalá), Diputación de Granada (15/9003; Carretera Alcalá), doña Virtudes López Alcalde (15/169; Cortijo del Sol), don Antonio López Ávila (15/160; Cortijo del Sol), Diputación de Granada (15/9003; Carretera Alcalá), Diputación de Granada (20/9007; Carretera Alcalá), Diputación de Granada (15/9003; Carretera Alcalá), don Antonio López Ávila (15/160; Cortijo del Sol), Diputación de Granada (15/9003; Carretera Alcalá), Diputación de Granada (20/9007; Carretera Alcalá), don Horacio Hinojosa Núñez (20/155), don José Antonio Aguilera Fuentes (20/156), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (20/9009; Barranco Anguillón), don Juan Gálvez Moreno (20/148), don Manuel Hinojosa Núñez (20/144), Ayuntamiento de Moclín (21/9003; Vereda Tetuán), Ayuntamiento de Moclín (21/9004; Vereda de Tetuán), don Alejo Hinojosa Fernández (21/127), don José Oliva Aguilera (21/128), Diputación de Granada (21/9007; Carretera Alcalá), Diputación de Granada (22/9012; Carretera Alcalá), doña Laura Ávila Moyano (22/146), Ayuntamiento de Moclín (22/9005; Camino), don Cristóbal Fuentes Ávila (22/142), Herederos de don Pedro Muñoz López (22/141), doña Zaira Pérez de la Coba y don José Gabriel Pérez Castillo (22/83), Diputación de Granada (22/9016; Carretera Alcalá), doña María José España Sánchez (21/129), Diputación de Granada (22/9016; Carretera Alcalá), doña Concepción Pérez Villén (22/31), don Cristóbal Pérez Valenzuela (22/26), don Antonio Pérez Prieto (22/176), Ayuntamiento de Moclín (22/9015; Camino), doña María Angeles Villén Sánchez (22/16), don Francisco Pérez López (22/14), doña Dolores López Hierro López (22/18), Diputación de Granada (22/9016; Carretera Alcalá), don Francisco Díaz Carrillo (22/2), doña Ramona Ávila Agüi (22/1), Ayuntamiento de Moclín (22/9002; Camino), Ayuntamiento de Moclín (7/29; Camino, catastrada en el término municipal de Íllora), doña Ramona Ávila Agüi (7/29; catastrada en el término municipal de Íllora), doña Francisca Hoces Ávila (7/31; catastrada en el término municipal de Íllora), don Juan Ramón Ávila Pérez (7/32; catastrada en el término municipal de Íllora), doña Andrea Piñeiro Guarnido (7/35; catastrada en el término municipal de Íllora), don Indalecio Ávila Morales (7/36; catastrada en el término municipal de Íllora), don Francisco López Martín (7/39; catastrada en el término municipal de Íllora), Ayuntamiento de Íllora (7/9009; Camino, catastrada en el término municipal de Íllora), Ayuntamiento de Íllora (9/9001; Camino, catastrada en el término municipal de Íllora), doña Francisca Costela Prieto (32/354; queda totalmente dentro del Cordel), Ayuntamiento de Íllora (9/9001; Camino, catastrada en el término municipal de Íllora), Ayuntamiento de Moclín (32/9014; Camino), Ayuntamiento de Íllora (9/9001; Camino, catastrada en el término municipal de Íllora), doña María Jesús Moreno Tejero y don José F. López Arco (9/31 catastrada en el término municipal de Íllora), Ayuntamiento de Íllora (9/9001; Camino, catastrada en el término municipal de Íllora), Diputación de Granada (32/9008; Carretera Alcalá), Construcciones Aridexa S.L. (9/9004; Carretera de Moclín, catastrada en el término municipal de Íllora), don José Núñez Rodríguez (9/91; catastrada en el término municipal de Íllora), Ayuntamiento de Íllora (9/9017; Camino, catastrada en el término municipal de Íllora), don Juan Gálvez Moreno (9/118; catastrada en el término municipal de Íllora), doña Ana María Gálvez Moreno (9/120; catastrada en el término municipal de Íllora), don Juan Gálvez Moreno (9/121; catastrada en el término municipal de Íllora), don Emilio Román Martín (9/151; catastrada en el término municipal de Íllora), Construcciones Aridexa, S.L. (9/9004; Carretera de Moclín, catastrada en el término municipal de Íllora), Ayuntamiento de Íllora (9/9021; Camino, catastrada en el término municipal de Íllora), doña Encarnación Maqueda Morales (9/195; catastrada en el término municipal

de Íllora), Construcciones Aridexa, S.L. (9/9004; Carretera de Moclín, catastrada en el término municipal de Íllora), doña Encarnación Maqueda Morales (9/194; catastrada en el término municipal de Íllora), Construcciones Aridexa, S.L. (9/9004; Carretera de Moclín, catastrada en el término municipal de Íllora), Construcciones Aridexa, S.L. (10/9001; Carretera, catastrada en el término municipal de Íllora), don Manuel Arco Mendaño (10/33; catastrada en el término municipal de Íllora), Herederos de don Diego Holanda Verdejo (10/34; catastrada en el término municipal de Íllora), Construcciones Aridexa, S.L. (10/9001; Carretera, catastrada en el término municipal de Íllora) y Diputación de Granada (32/9003; Carretera Alcalá).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 13 de marzo de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Arrieros», en el término municipal de Quesada, en la provincia de Jaén.

Examinado el expediente de deslinde VP@2605/2007 de la vía pecuaria «Cordel de los Arrieros», en el tramo que va desde el Cortijo del Pilón hasta el cruce del camino que va hacia el Cortijo de Sotana, en el término municipal de Quesada, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Quesada, fue clasificada por Resolución de la Viceconsejería de fecha 10 de julio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 92, de fecha 11 de agosto de 2001, con una anchura legal de 37,50 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de septiembre de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de los Arrieros», en el tramo que va desde el Cortijo del Pilón hasta el cruce del camino que va hacia el Cortijo de Sotana, en el término municipal de Quesada, en la provincia de Jaén, motivado por ser un requisito necesario para la instrucción de denuncia incoada con motivo de ocupaciones del dominio público.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 29 de noviembre del 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 246, de fecha 25 de octubre de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 107, de fecha 10 de mayo de 2008.

A dicha proposición de deslinde se presentó una alegación que será valorada en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de octubre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de los Arrieros» ubicada en el término municipal de Quesada, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales don Luis Gómez Pérez, en representación de M.^a Pilar Villar Salinas, y don León Bayona Padilla, en representación de doña M.^a Isabel Vilar Romero, alegan disconformidad con el trazado propuesto de la vía pecuaria, puesto que está desplazada hacia la derecha, ya que el camino actual ha sufrido modificación con respecto al original por el tránsito de vehículos.

Dado que la alegación formulada no contradice la descripción que consta en la Clasificación, se procede a la rectificación solicitada, desplazando el eje de la vía pecuaria, entre los puntos 1E y 7E, hacia la izquierda.

En la fase de exposición pública doña M.^a Isabel Vilar Romero, alega disconformidad con el trazado, el camino debe ir recto y está todo metido en su finca. La vía pecuaria va entre dos lindes según los planos actuales. Le gustaría ver los planos de 1980, ya que hay un obstáculo dentro de la vía pecuaria.

Indicar que el eje de la vía pecuaria se ajusta al eje del camino original antes de que el mismo fuese modificado por el tránsito de vehículos, cuya senda se aprecia claramente en las fotografías de los vuelos de los años 1956 y 2001.

El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, de acuerdo con la Clasificación aprobada. La anchura que asigna la Clasificación a la vía pecuaria es de 37,50 metros lineales, y el camino que se aprecia en la fotografía aérea de 1956 es más estrecho, por lo que es inevitable que la finca quede afectada por la vía pecuaria.

Los planos de los años 80 se pueden consultar en el fondo documental incluido en la propuesta de deslinde, la cual se ha encontrado expuesta al público desde el 10 de mayo de 2008 hasta el 3 de julio de 2008, tanto en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén como en el Ayuntamiento de Quesada.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de fecha 18 de septiembre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de octubre de 2008

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Arrieros», en el tramo que va desde el Cortijo del Pílon hasta el cruce del camino que va hacia el Cortijo de Sotana, en el término municipal de Quesada, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.158,07 metros lineales.
- Anchura: 37,50 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Quesada, provincia de Jaén, tiene dirección norte con una anchura de 37,5 metros, la longitud deslindada es de 1.158,07 metros, la superficie deslindada de 43.406,02 m², conocida como «Cordel de los Arrieros», tramo que va desde el Cortijo del Pílon hasta el cruce con el camino que va hacia el Cortijo de Sotana, que linda:

Al margen izquierdo:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
2	VILLAR SALINAS, MARIA PILAR	23/268
4	VILAR ROMERO, MARIA ISABEL	23/684
6	IZQUIERDO MORILLAS, FRANCISCO JAVIER Y MARIA DEL CARMEN	23/267
8	SEGURA PEREZ, JUAN MANUEL, MIGUEL Y ANTONIO	23/266
10	GARCIA MARIN, MANUEL Y GRACIA MARIN, IGNACIO	23/876
12	MARIN MUNUERA, MANUEL	23/253
14	ROMERO MARIN, MARIA JESUS	23/669
16	SEGURA ALCALA, ROSARIO	23/800

Al margen derecho:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
3	MORENO ZAMORA, JESUS	23/269
5	DELGADO LARA, DANIEL	23/746
7	VILCHES JIMENEZ, JUAN	23/603
9	DESCONOCIDO	23/884
11	FUENTES BERMUDEZ, VIRTUDES	23/204
13	FUENTES BERMUDEZ, VIRTUDES	23/805

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. PROVISIONALES DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DE LOS ARRIEROS», TRAMO DESDE EL CORTIJO DEL PILÓN HASTA EL CRUCE CON EL CAMINO QUE VA HACIA EL CORTIJO DE SOTANA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE QUESADA, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	489255,673	4186934,478
2D	489256,613	4186943,587
3D	489311,027	4187011,207
4D	489358,982	4187076,500
5D	489396,776	4187129,089
6D	489423,753	4187169,774
7D	489526,959	4187281,861
8D	489564,478	4187334,105
9D	489597,963	4187351,270
10D	489613,128	4187358,236
11D1	489635,278	4187357,639
11D2	489642,910	4187358,214
11D3	489650,266	4187360,327
12D1	489651,540	4187360,839
12D2	489659,320	4187365,094
12D3	489665,883	4187371,057
12D4	489670,863	4187378,395
13D1	489671,747	4187380,102
13D2	489674,898	4187388,541
13D3	489675,946	4187397,488
13D4	489674,830	4187406,426
13D5	489671,614	4187414,841
13D6	489666,485	4187422,245
13D7	489659,737	4187428,213
14D	489656,925	4187430,153
15D	489648,532	4187461,161
16D	489637,521	4187482,003
17D	489635,667	4187495,825
18D	489642,829	4187523,375
19D1	489642,166	4187534,593
19D2	489640,631	4187543,223
19D3	489637,133	4187551,261
19D4	489631,865	4187558,268

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
19D5	489625,114	4187563,860
19D6	489617,249	4187567,731
19D7	489608,701	4187569,671
20D	489590,960	4187571,560
21D	489558,240	4187584,704
22D	489548,233	4187593,003
23D1	489540,065	4187607,951
23D2	489534,850	4187615,255
23D3	489528,048	4187621,111
24D	489513,106	4187631,134
25D	489498,672	4187670,218
26D	489501,811	4187680,283
27D	489563,283	4187812,682

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1I	489218,481	4186939,399
2I1	489219,311	4186947,436
2I2	489221,931	4186957,852
2I3	489227,397	4186967,097
3I	489281,292	4187034,072
4I	489328,644	4187098,542
5I	489365,912	4187150,400
6I	489394,146	4187192,982
7I	489497,828	4187305,586
8I1	489534,018	4187355,980
8I2	489540,010	4187362,524
8I3	489547,372	4187367,477
9I	489581,576	4187385,010
10I1	489597,476	4187392,313
10I2	489605,612	4187394,975
10I3	489614,139	4187395,722
11I	489636,288	4187395,125
12I	489637,562	4187395,637
13I	489638,446	4187397,344
14I1	489635,634	4187399,283
14I2	489629,051	4187405,067
14I3	489623,990	4187412,222
14I4	489620,728	4187420,355
15I	489613,425	4187447,334
16I	489601,242	4187470,394
17I1	489598,500	4187490,839
17I2	489598,235	4187498,093
17I3	489599,373	4187505,261
18I	489605,045	4187527,077
19I	489604,732	4187532,382
20I	489581,814	4187534,821
21I	489538,817	4187552,094

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
2211	489524,295	4187564,138
2212	489519,294	4187569,154
2213	489515,326	4187575,021
231	489507,157	4187589,969
2411	489492,215	4187599,992
2412	489486,216	4187604,997
2413	489481,384	4187611,136
2414	489477,929	4187618,142
2511	489463,494	4187657,225
2512	489461,513	4187665,167
2513	489461,302	4187673,349
2514	489462,872	4187681,382
261	489466,751	4187693,820
271	489518,073	4187804,358

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	489218,481	4186939,399

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 20 de marzo de 2009.- La Directora General, (Decreto 194/2008, de 9.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 9 de marzo de 2009, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Quinta, dimanante de Autos núm. 4694/08. (PD. 1009/2009).

Don Leopoldo Roda Orue, Secretario de la Sección Quinta de la Iltra. Audiencia Provincial de Sevilla.

CERTIFICO. Que en el Rollo seguido en esta Sección con el núm. 4694/08 se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia Iltrms. Sres. Márquez Romero, Herrera Tagua, Conrado Correa. « En Sevilla, a 28 de enero de 2009.

Vistos por la Sección Quinta de esta Iltra Audiencia Provincial los autos de J. Ordinario núm. 434/05, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Coria del Río, promovidos por don Marco Antonio Infante López, doña Emilia García Domínguez, don Antonio Muñoz Bizcocho, doña Pilar Romero Muñoz, doña María Dolores Romero Blanco, don Juan Manuel Jiménez Salgado, doña Rosa María Quintero Peña, don Santiago Valera Valera, don Isabelo López Barco, doña Inmaculada Pichardo Dieguez, don Raúl Luque Gutiérrez, doña María González López, don Francisco Luís Velasco Reina, doña María José Corchado Rodríguez, doña Josefa Fernández Andrés, don José Antonio Sánchez Bizcocho, doña Eva María Martín Casado, doña Sonia Losas Sánchez, don Ángel Pina Delgado y doña Raquel Ferrero Romero representados por la Procuradora doña Inmaculada Rodríguez-Nogueras Martín contra la entidad Desarrollo Inmobiliario Soto, S.L., representada por la Procuradora doña Manuela Ortega Díaz, don Luis Mata Estévez representado por la Procuradora doña Marta Muñoz Martínez y don Francisco Domínguez Montero representado por la Procuradora doña Reyes Gutiérrez de Rueda García; autos venidos a conocimiento de este Tribunal en virtud de recurso de apelación interpuesto por el codemandado don Luis Mata Estévez contra la Sentencia en los mismos dictada con fecha 15 de octubre de 2007, que igualmente ha sido impugnada por don Francisco Domínguez Montero.»

«Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña Marta Muñoz Martínez en nombre y representación de don Luis Mata Estévez y desestimando íntegramente el formulado por la Procuradora doña Reyes Gutiérrez de Rueda García en nombre y representación de don Francisco Domínguez Montero contra la Sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Coria del Río, con fecha 15 de octubre de 2007 en el Juicio Ordinario núm. 434/05, la debemos revocar y revocamos parcialmente, en el sentido de que no procede condenar al Sr. Mata Estévez por la ausencia de preinstalación de aire acondicionado por importe de 159,76 euros, por cada vivienda, y por los defectos que presenta la fachada fijados, en conjunto, en 15.833,58 euros, confirmándola en los demás pronunciamientos que se opongan a la presente, sin declaración sobre las costas de esta alzada, respecto del recurso del Sr. Mata, y con imposición al Sr. Domínguez Mantero de las costas de su recurso.»

Lo inserto con acuerdo con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde Entidad Desarrollo Inmobiliario Soto, S.L., expido el presente en Sevilla a 9 de marzo de 2009.-

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 11 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante de divorcio contencioso núm. 321/2006.

NIG: 2905443C20067000314.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 321/2006.

Negociado: JL.

De: Doña Mercedes Castillo Trujillo.

Procurador: Sr. Pérez Berenguer Juan José.

Contra: Don Cristóbal Bosquet Trueba.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 321/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de Mercedes Castillo Trujillo contra Cristóbal Bosquet Trueba sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Fuengirola, a 4 de abril de 2007.

Vistos por mí, Herminio Maíllo Pedraz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de esta ciudad y su partido, los autos del Juicio Verbal núm. 321/06, en los que ha sido parte demandante doña Aura Mercedes Castillo Trujillo, representada por el Procurador de los Tribunales don Juan José Pérez Berenguer y asistida por el Letrado Don José Francisco López Cano, y parte demandada don Cristóbal Bosquet Trueba, en situación de rebeldía procesal, he dictado la presente sentencia teniendo en cuenta los siguientes:

F A L L O

Que debo declarar y declaro la Disolución por Divorcio del matrimonio formado por doña Aura Mercedes Castillo Trujillo y don Cristóbal Bosquet Trueba celebrado en fecha 27 de marzo de 2004 con todos los efectos legales inherentes.

Todo ello sin hacer especial condena en las costas causadas en la tramitación de la presente causa, de tal forma que cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes, si las hubiere, por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra ella podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación, del que, en su caso, conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, y al legajo de las de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Cristóbal Bosquet Trueba, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a once de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Granada, dimanante de Autos núm. 1683/2008. (PD. 1004/2009).

NIG: 1808742C20080023020.
 Procedimiento: Declaración de herederos 1683/2008.
 Negociado: M.
 Sobre Declaración de herederos.
 Solicitante Doña Amalia Piñas Pérez.
 Procuradora: Sra. María José Sánchez-León Fernández.

DOÑA MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ GARCÍA SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. SIETE DE GRANADA

E D I C T O

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1683/2008 por el fallecimiento sin testar de don Aniceto Piñas Pérez ocurrido en el día 22 de febrero de 2007, promovido por Amalia Piñas Pérez, solicitando la declaración de herederos de sus tres hermanos, Petronila Piñas Pérez, Amalia Piñas Pérez y Mercedes Piñas Pérez; y a sus cinco sobrinos: Ana M.^a Piñas Maraión y Yolanda Piñas Maraión (hijos del hermano premuerto: Francisco Piñas Pérez); M.^a de los Ángeles Piñas Romero (hijos del hermano premuerto: Don Rafael Piñas Pérez); Francisco Valverde Piñas y Juana Valverde Piñas (hijos de la hermana premuerta: Antonia Piñas Pérez) parientes del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Granada, a diez de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 3 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, dimanante del Procedimiento Ordinario 248/2008. (PD. 1007/2009).

NIG: 1808742C20080003431.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 248/2008.
 Negociado: Q.
 De: Don Manuel Pérez Sánchez.
 Procuradora: Sra. María José García Carrasco.
 Contra: Doña Alalvel Inpe, S.L.

Doña Ana María Nestares Pleguezuelo, Secretario de Primera Instancia núm. Ocho de los de Granada y su Partido

Hago saber que en el Juicio Ordinario de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 201/08

En Granada, a 13 de noviembre de 2008.

Vistos por mi, don Alberto del Águila Alarcón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada y los de su partido, los autos de Juicio Ordinario num. 248/08 promovidos a instancia de don Manuel Pérez Sánchez, representado por la Procuradora doña María José García Carrasco y asistido del Letrado Sr. Rodríguez Alaminos, contra la entidad

Alalvel Inpe, S.L. en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María José García Carrasco en nombre y representación de don Manuel Pérez Sánchez:

1.º Debo declarar y declaro la obligación de la entidad Alalvel Inpe, S.L. de entregar la vivienda tipo cuatro ubicada en la parcela núm. 40 de la promoción vecinos de Viznar, terminada, libre de cargas y gravámenes, condenando en consecuencia a la parte demandada a la realización de dicha entrega.

2.ª Debo declarar y declaro la obligación de la entidad Alalvel Inpe, S.L. de otorgar la correspondiente escritura pública respecto del contrato privado suscrito entre las partes con fecha 30 de julio de 2003 debiendo en consecuencia condenar a la parte demandada al otorgamiento de dicha escritura, todo ello con imposición a la parte demandada de las costas del procedimiento.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia a la demandada Alalvel Inpe, S.L. se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Granada, a tres de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante del procedimiento ordinario 477/2005. (PD. 1008/2009).

Número de identificación general: 1808742C20050008435.
 Procedimiento: Ordinario 477/2005.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada.

Juicio: Procedimiento ordinario 477/2005.

Parte demandante: Construcciones Luancons, S.L.

Parte demandada: Versammlung España, S.E.

Sobre: Procedimiento ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA NÚM. 192/08

En Granada a treinta de septiembre del dos mil ocho.

Vistos los presentes autos de juicio ordinario núm. 477/2008, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia del Procurador don Joaquín Moral Aranda en representación de Construcciones Luancons, S.L., bajo la dirección del Letrado Sr. Moral Aranda contra Rabanella, S.L., UTE y Rabanella, S.L., representadas por la Procuradora doña María Jesús Hermoso Torres y defendida

por el Letrado don Antonio José García Cabrera, contra Bahía Feliz Invest, S.L., representada por la Procuradora doña M.^a Isabel Serrano Peñuela y defendida por el Letrado don Ignacio Arribas Esplá así como contra Versammlung España, S.L., en rebeldía.

F A L L O

Que estimando en su mayor parte la demanda formulada por Construcciones Luancons, S.L., contra Rabanella, S.L., Bahía Feliz Invest, S.L., Versammlung España, S.L. y Rabanella, S.L., UTE debo condenar y condeno a las mencionadas demandadas a abonar a la entidad mercantil actora la suma de un millón ciento setenta y cuatro mil novecientos cincuenta euros con cuarenta y siete céntimos de euro (1.174.950,47 €) más los intereses legales de dicha cantidad mencionados en el fundamento décimo, condenándolas a elevar a público el documento de compraventa de 25 de diciembre de 2002 de los tres apartamentos en la forma y condiciones establecidas en el mismo, todo ello con expresa condena en costas a todas las demandadas.

Asimismo debo estimar y estimo parcialmente la demanda reconventional formulada por Rabanella, S.L., y Rabanella, S.L. UTE condenando en consecuencia a Construcciones Luancons, S.L., a abonarles la cantidad de veintinueve mil seiscientos ochenta y dos euros con once céntimos de euro (29.682,11 €) más el interés de demora procesal, desestimándose el resto de pretensiones, sin imposición de costas debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del Señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia.

En Granada, a veintitrés de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 26 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 208/2008. (PD. 1012/2009).

NIG: 4109142C20080006327.

Procedimiento: Juicio verbal (desahucio falta pago -250.1.1) 208/2008. Negociado: JB.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla.
Juicio: Juicio verbal (desahucio falta pago -250.1.1) 208/2008.
Parte demandante: Nicolás Hernández Palma.
Parte demandada: Juan Martín Capilla y Margarita Rodríguez Fernández.
Sobre: Juicio verbal (desahucio falta pago -250.1.1).

En el juicio referenciado se ha acordado la notificación de sentencia a la parte demandada cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 39/09

En la ciudad de Sevilla, a 27 de febrero de 2009.

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de los de Sevilla, en juicio oral y público, los autos del juicio verbal núm. 208/08 de los de este Juzgado, seguidos en ejercicio acumulado de las acciones de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, habiendo sido partes de un lado don Nicolás Hernández Palma representado por la Procuradora de los Tribunales doña Aurora Ruiz Alcantarilla y bajo la dirección Letrada de don Salvador Gómez Uría y de otro don Juan Martín Capilla y doña Margarita Rodríguez Fernández ambos en rebeldía.

F A L L O

Debo estimar y estimo en su integridad la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Aurora Ruiz Alcantarilla en la representación de don Nicolás Hernández Palma contra don Juan Martín Capilla y doña Margarita Rodríguez Fernández y en consecuencia:

Primero. Debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento que liga a las partes sobre la vivienda sita en la calle Begonia, núm. 24, de esta ciudad, por falta de pago de las rentas, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a que dejen libre la mencionada finca y a disposición del actor, con apercibimiento de lanzamiento de no verificarlo en el plazo legal.

Segundo. Debo condenar y condeno a ambos demandados a que abonen en concepto de rentas adeudadas desde el mes de noviembre de 2006 hasta el mes de febrero de 2008, ambos inclusive, al actor, la cantidad de cinco mil setecientos veintisiete euros con ochenta y dos céntimos (5.727,82 euros), así como los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la presente sentencia, de conformidad con el contenido del artículo 576 de la LEC, condenando asimismo a los demandados a que abonen las cantidades que se devenguen en concepto de renta hasta la efectiva entrega de la posesión de la finca al actor.

Tercero. Debo condenar y condeno a ambos demandados al abono de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes con la prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito en que conste la resolución recurrida, la voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que se impugnen.

No se admitirá al demandado el citado recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato debiere por adelantado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la fijación y publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y BOJA respectivamente para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Sevilla, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la adjudicación del contrato de servicio que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 57/2008.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: «Servicios informativos de una Agencia de Noticias».
 - c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: Núm. 12, de 20 de enero de 2009.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 617.090,52 euros, IVA excluido.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 27 de marzo de 2009.
 - b) Contratista: Agencia EFE, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 617.090,52 euros, IVA excluido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Sevilla, 1 de abril de 2009.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro que se cita. (PD. 1005/2009).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 026/09-SAB.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Adquisición de Espectrofotómetro de absorción atómica de llama y cámara de grafito con efecto Zeeman con destino al Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba.
 - b) Lugar de ejecución: Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba. Ctra. N-IV Madrid-Cádiz, km 395. 14014, Córdoba.
 - c) Plazo de ejecución: Treinta días a partir del día siguiente a la firma del contrato.
 - d) División por lotes y número: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación.
Importe total: 88.500,00 euros; de los que 76.293,10 euros corresponden al importe con el IVA excluido, y 12.206,90 euros al IVA correspondiente.
5. Garantía provisional: No.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de Agricultura y Pesca. Servicio de Contratación.
 - b) Domicilio: C/ Tabladilla, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 955 032 341.
 - e) Telefax: 955 032 365.
 - f) A través del perfil de contratante de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca: <http://juntadeandalucia.es/temas/empresas/contratacion.html>.
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Seis días naturales anteriores a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se hará efectiva en la forma indicada en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día natural a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en BOJA, si fuese sábado se traslada el cierre de admisión al siguiente día hábil. En el caso de enviarse por correo, la empresa deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Agricultura y Pesca la remisión de la oferta, mediante télex, telegrama o fax en el mismo día, al número 955 032 598.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca. C/ Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses ampliables en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura pública de ofertas.

a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de Agricultura y Pesca. C/ Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla.

b) Fecha de apertura de proposición técnica: El séptimo día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas; si fuese sábado se trasladaría al siguiente hábil.

c) Fecha de apertura de proposición económica: El quinto día hábil posterior a la fecha de apertura de la proposición técnica, si fuese sábado se trasladaría al siguiente hábil.

d) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: El horario del Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca es de 9,00 a 20,00 horas, los días laborables, de lunes a viernes.

11. Gastos de difusión de la licitación serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 1 de abril de 2009.- La Secretaria General Técnica, Teresa Benítez Lora.

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 1006/2009).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 020/2009-SEAB.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza del Laboratorio Agroalimentario de Sevilla.
 - b) Lugar de ejecución: Laboratorio Agroalimentario de Sevilla. C/ Bergantín, núm. 39. 41012, Sevilla.
 - c) Plazo de ejecución: Dos años.
 - d) División por lotes y número: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 47.853,80 euros, de los que corresponden 41.253,28 euros al importe con el IVA excluido, y 6.600,52 euros al IVA correspondiente.
5. Garantía provisional: No.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de Agricultura y Pesca. Servicio de Contratación y Convenios.
 - b) Domicilio: C/ Tabladilla, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 955 032 341.
 - e) Telefax: 955 032 365.
 - f) A través del perfil de contratante de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca: <http://junta-deandalucia.es/temas/empresas/contratacion.html>.
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Seis días naturales antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se hará efectiva en la forma indicada en el PCAP.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día natural a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en BOJA, si fuese sábado se traslada el cierre de admisión al siguiente día hábil. En el caso de enviarse por correo, la empresa deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Agricultura y Pesca la remisión de la oferta, mediante telex, telegrama o fax en el mismo día, al número 955 032 598.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca. C/ Tabladilla, s/n. 41071, Sevilla.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses ampliables en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura pública de ofertas.
 - a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de Agricultura y Pesca. C/ Tabladilla, s/n. 41071, Sevilla.
 - b) Fecha de apertura de proposición técnica: El séptimo día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas, si fuese sábado se trasladaría al siguiente día hábil.
 - c) Fecha de apertura de proposición económica: El quinto día hábil posterior a la fecha de apertura de la proposición técnica, si fuese sábado se trasladaría al siguiente hábil.

d) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: El horario del Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca es de 9,00 a 20,00 horas, los días laborables, de lunes a viernes.

11. Gastos de anuncios: el presente anuncio y demás gastos de difusión de la licitación serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 7 de abril de 2009.- La Secretaria General Técnica, Teresa Benítez Lora.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la contratación por el procedimiento abierto y tramite ordinario del servicio que se cita. (PD. 1013/2009).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Educación.
 - c) Número de expediente: Lote 1: SC. CC. RES. Lote 1/09. Lote 2: SC. CC. RES. Lote 2/09.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio de cocina y comedor de las Residencias escolares «Rosaleda» y «Andalucía».
 - b) División por lotes y números: Si, dos lotes. Lote 1: SC. CC. VIG. RES. Lote 1/09 R.E. EE.MM. La Rosaleda. Lote 2: SC. VIG. RES. Lote 2/09 R.E. Andalucía.
 - c) Lugar de ejecución: Málaga.
 - d) Plazo de ejecución: 12 meses.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Presupuesto de licitación (IVA excluido):
 - Lote 1: 304.990,65 € (trescientos cuatro mil novecientos noventa con sesenta y cinco euros).
 - Lote 2: 506.616,82 € (quinientos seis mil seiscientos dieciséis con ochenta y dos euros).
5. Garantías.
 - Provisional: 3% presupuesto de licitación.
 - Lote 1: 9.149,72 €.
 - Lote 2: 15.198,50 €.
 - Definitiva: 5% del presupuesto base de licitación.
 - Lote 1: 15.249,53 €.
 - Lote 2: 25.330,84 €.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Delegación Provincial de la Consejería Educación en Málaga. Sección de Contratación.
 - b) Domicilio: Edificio Servicios Múltiples, Avenida de la Aurora, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Málaga, 29071.
 - d) Teléfonos: 951 038 064/951 038 475.
 - e) Telefax: 951 299 030.
 - f) Otra forma de obtención: En el perfil de contratante de la Consejería de Educación: <http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion/ContractNoticeSearch.action?profileId=CED29&pKCEgr=33>.
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas del día establecido en el punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista.
 - Clasificación: Se requiere la presentación del certificado de clasificación, para cada lote, expedido por la Junta Consul-

tiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda en: Grupo M, subgrupo 6, categoría C.

8. Presentación de ofertas.

a) El plazo de presentación de proposiciones será de quince días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. En el caso de enviarse por correo, las empresas licitadoras deberán justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos, y comunicar a la Delegación de Educación la remisión de la oferta, mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, todo dentro del plazo indicado.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación. Entidad: Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga. Pta «0».

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9. Apertura de las ofertas.

Acto público en la Sala de Juntas (Pta. 11) Delegación Provincial de Educación en Málaga.

Fecha y hora: Se comunicará a través del tablón de anuncios de la Delegación Provincial.

10. Otras informaciones.

a) Cada licitador presentará, en mano, en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación o enviará por Correos tres sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a que concurren, el nombre de la empresa, y firmados por el licitador. El sobre núm. 1, contendrá la documentación acreditativa de los requisitos previos, el sobre núm. 2, contendrá la proposición técnica, y el sobre núm. 3, la proposición económica.

b) La Mesa de Contratación comunicará a los interesados los defectos subsanables observados en la documentación, sin perjuicio de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería, sito en el domicilio expresado en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

11. Gastos de anuncios: Correrán a cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: No procede.

Málaga, 3 de abril de 2009.- El Delegado, Antonio Manuel Escámez Pastrana.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 1 de abril de 2009, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, de Concurso de Ideas de ordenación para la integración de los medios que faciliten la mejora de la accesibilidad al centro histórico de Vejer de la Frontera (Cádiz). (PD. 1010/2009).

1. Convoca: La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz). Proyecto cofinanciado por la Unión Europea con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER).

2. Organiza: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA)

3. Objeto: El objeto del presente Concurso es la ordenación del borde urbano, en su ladera norte, con el objeto de recalificar la estructura urbana y la creación de un parque como transición al medio rural, resolviendo la accesibilidad rodada y peatonal mediante la redefinición de viales y la incorporación, entre otros equipamientos, de aparcamientos e intercambiador de transportes.

4. Tipo de concurso y participantes: Concurso de ideas abierto y con jurado que se desarrolla en dos fases:

- Primera fase. Los aspirantes deberán concursar en:

a) Modalidad Concurso por currículum y b) Modalidad Concurso de ideas a nivel de estudio previo, con carácter anónimo, bajo lema.

- Segunda fase. Concurso de ideas de ordenación entre los finalistas (mínimo 5, máximo 8) de la primera fase.

Los concursantes habrán de ser arquitectos superiores, ingenieros de caminos, canales y puertos y/o poseedores de una titulación suficiente reconocida en España.

5. Premios:

- Primer premio: 12.000 euros más IVA, más la contratación, en su caso, del planeamiento de desarrollo, proyecto y dirección de obra de la primera fase que se decida financiar mediante el Programa Regional de Espacios Públicos de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

- Segundo premio: 9.000 euros más IVA.

Cada uno de los concursantes finalistas recibirá 5.000 euros más IVA como abono en concepto de gastos por la entrega de la documentación correspondiente a la segunda fase del Concurso.

6. Presentación de los trabajos: El idioma oficial para toda la documentación y desarrollo del Concurso será el castellano. Los currículum/ideas de la primera fase se presentarán antes del día 10 de julio de 2009 a las 14,00 horas en el Registro General del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, Avda. de Andalucía, 2, 11150, Vejer de la Frontera (Cádiz). Fax: +34 956 451 149.

7. Información, documentación y bases del concurso: www.concursoaccesibilidadvejer.com.

Correo electrónico Secretaría Técnica del concurso: secretaria@concursoaccesibilidadvejer.com.

Sevilla, 1 de abril de 2009.- El Director, Jorge Felipe Cara Rodríguez.

ANUNCIO de 6 de abril de 2009, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, para la contratación de servicios que se citan. (PD. 1011/2009).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Contratación de servicios de Redacción de Estudio Previo, Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud y, en su caso, Proyecto de Infraestructuras de Telecomunicaciones y otros trabajos técnicos, así como Dirección Facultativa de las obras de la actuación de edificación de 225 alojamientos protegidos para universitarios en régimen de alquiler de renta básica en la parcela 7 del PP SQ4 del municipio de Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

b) Lugar de ejecución: Dos Hermanas (Sevilla).

3. Procedimiento y forma de adjudicación: Abierto, sin variantes, con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto de licitación: Cuatrocientos sesenta y ocho mil ochenta y siete euros con ochenta y ocho céntimos (468.087,88 euros), IVA excluido.

5. Garantías: Provisional: 7.021,32 euros.

6. Obtención de documentación e información: Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

a) Domicilio: C/ Cardenal Bueno Monreal, 58.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41012.

c) Teléfono: 955 030 300. Fax: 955 030 424.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas, del día 19 de mayo de 2009.

b) Documentación a presentar: La determinada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Domicilio: C/ Cardenal Bueno Monreal, 58. 41012 Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha de apertura de la proposición técnica.

8. Apertura de la proposición técnica: Tendrá lugar en los Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Fecha: A las 12,00 horas del día 2 de junio de 2009.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios (en diarios oficiales y en prensa) serán satisfechos por el adjudicatario con el límite establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sevilla, 6 de abril de 2009.- El Director, Jorge F. Cara Rodríguez.

ANUNCIO de 3 de abril de 2009, de la Gerencia Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Oficina de RIB de San Martín de Porres, sobre licitación de obras de rehabilitación que se cita. (PD. 1003/2009).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expte. núm. 2008/8659. Obras de rehabilitación de zonas comunes e instalación de ascensor en C/ Torremolinos, 19, 21 y 23, RIB San Martín de Porres, Córdoba.

b) Lugar de ejecución: Córdoba.

c) Plazo de ejecución: 8 meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto de licitación: Un millón dieciséis mil ciento cincuenta y tres euros con cuatro céntimos (1.016.153,04 euros), IVA excluido.

5. Garantías. Provisional: 1,5% del presupuesto de licitación, 15.242,29 euros.

6. Obtención de documentación e información: Oficina de Rehabilitación Integral de Barriada San Martín de Porres, C/ Motril, s/n, Córdoba, 14013. Tlf.: 957 355 970. Fax: 957 355 976.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del día 15 de mayo de 2009.

b) Documentación a presentar: La determinada en las bases del concurso.

c) Lugar de presentación: Registro Auxiliar de la Gerencia Provincial de EPSA en Córdoba. Domicilio: Ronda de los Tejares, 32, acceso 1, 1.ª planta. Tlf. 957 003 900. Fax 957 003 910.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acta de apertura económica.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la Gerencia Provincial de EPSA en Córdoba.

Fecha: A las 12,30 horas el día 1 de junio de 2009.

9. Otras informaciones. Clasificación requerida:

Grupo C, Subgrupo 2, Categoría e.

Grupo C, Subgrupo 4, Categoría e.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios (en diarios oficiales o en diarios oficiales y en prensa) serán satisfechos por el adjudicatario.

Córdoba, 3 de abril de 2009.- El Gerente, Rodrigo Barbudo Garijo.

ANUNCIO de 6 de abril de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de contrato de obra del viaducto de paso del nuevo Acceso Norte a Sevilla sobre el desarrollo de Pago de Enmedio, en el municipio de La Rinconada. (PD. 1002/2009).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Perfil del contratante: Página web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

Web corporativa: www.giasa.com.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción. Expediente: C-SE0019/OEJO. Obra del viaducto de paso del nuevo Acceso Norte a Sevilla sobre el desarrollo de Pago de Enmedio, en el municipio de La Rinconada.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Sevilla. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo: Treinta (30) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Más de un criterio.

4. Presupuesto de licitación: Veintiocho millones trescientos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con sesenta y ocho céntimos (28.300.454,68), IVA incluido.

5. Garantías: 3% del Presupuesto de licitación, IVA excluido: 731.908,31 euros.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación requerida:

- Grupo B, Subgrupo 3, Categoría f.

- Grupo B, Subgrupo 4, Categoría f.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 29 de mayo de 2009.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la calle Charles Darwin, s/n.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

10. Otras informaciones: Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre número 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA número 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE: 6 de abril de 2009.

Sevilla, 6 de abril de 2009. El Director de Secretaría General, Jesús Jiménez López.

ANUNCIO de 6 de abril de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de contrato de proyecto de la Ronda Metropolitana de Chiclana de la Frontera, Tramo 1: p.k. 0 al 2+600. (PD. 1001/2009).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Perfil del contratante. Página web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

Web corporativa: www.giasa.com.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción. Expediente: C-CA1065/PPRO. Proyecto de la Ronda Metropolitana de Chiclana de la Frontera, Tramo 1: p.k. 0 al 2+600.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Cádiz. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo del proyecto: Doce (12) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Más de un criterio.

4. Presupuesto de licitación del proyecto: Cuatrocientos dieciséis mil doscientos seis euros con cuarenta y tres céntimos (416.206,43), IVA incluido.

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 1 de junio de 2009.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la calle Charles Darwin, s/n.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

9. Otras informaciones: Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre número 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOUE: 6 de abril de 2009.

Sevilla, 6 de abril de 2009.- El Director de Secretaría General, Jesús Jiménez López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ANUNCIO de 11 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, de extravío de resguardo. (PP. 751/2009).

Habiendo sufrido extravío el resguardo de aval número 202/1995, expedido por esta Caja de Depósitos, propiedad de Banco de Andalucía, S.A., en garantía de Ortega Vela, S.A., con CIF A-29151032 (quien insta la presente publicación), a disposición de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, y de importe de 6.250.000 ptas. (37.563,26 €), constituidos en aval en fecha 21 de junio de 1995.

Se previene a la persona en cuyo poder se encuentre que lo presente en esta Delegación, en la advertencia de que su omisión dejará sin valor ni efecto dicho resguardo, una vez transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Cajas de Depósitos.

Cádiz, 11 de marzo de 2009.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se otorga a Gas Natural Andalucía, S.A., autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de la utilidad pública que se cita. (PP. 786/2009).

Resolución de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se otorga a Gas Natural Andalucía, S.A., autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de la utilidad pública de la instalación «Antena MPB a San Juan del Puerto» y sus instalaciones auxiliares, en los términos municipales de Huelva y San Juan del Puerto, en la provincia de Huelva (Expte. núm. 222-GN).

Gas Natural Andalucía, S.A., mediante escrito de 14 de marzo de 2008, solicitó autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de la utilidad pública de la instalación «Antena MPB a San Juan del Puerto» y sus instalaciones auxiliares, en los términos municipales de Huelva y San Juan del Puerto, dando cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El proyecto de instalaciones, junto con la relación de bienes y derechos afectados, los planos parcelarios de expropiación y su Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a información pública mediante su inserción en el BOE núm. 188, de 5 de agosto de 2008; en el BOP núm. 147, de 31 de julio de 2008; en los periódicos Odiel Información y Huelva Información, de fecha 18 de julio de 2008, y en el tablón de edictos

de los Ayuntamientos de Huelva y San Juan del Puerto, no habiéndose presentado alegación alguna por los titulares afectados por el proyecto.

Igualmente, se ha solicitado informe al Servicio de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a la Agencia Andaluza del Agua, a la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A., y a los Ayuntamientos de Huelva y San Juan del Puerto, por los que discurrirá el trazado, sobre los bienes y servicios que resultan afectados por la ejecución del proyecto, habiéndose emitido los correspondientes informes en los que se detallan los condicionantes que deben cumplir las obras de construcción, para que los bienes y servicios afectados no se vean alterados para cumplir el fin al que vienen destinados.

Mediante Resolución de 12 de enero de 2009, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Vistos: Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías; el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa; la Resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones de gas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento; la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de precedente aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Autorizar administrativamente, reconocer la utilidad pública y aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes a la «Antena MPB a San Juan del Puerto» y sus instalaciones auxiliares, en los términos municipales de Huelva y San Juan del Puerto, en la provincia de Huelva, y que llevará implícita, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la necesidad de ocupación de los bienes afectados relacionados en los anuncios de información pública a los que se ha hecho referencia, e implicará la urgente ocupación a los efectos que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; todo ello, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

1.º Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto «Antena MPB a San Juan del Puerto» y sus instalaciones auxiliares, en los términos municipales de Huelva y San Juan del Puerto, en la provincia de Huelva, según ha sido presentado en esta Delegación Provincial, junto a la restante documentación técnica, especificándose los siguientes datos básicos:

- Descripción de las instalaciones: La canalización tiene su inicio en el gasoducto propiedad de Gas Natural Andalucía «Gasoducto de Transporte Secundario Huelva-Ayamonte», en la Posición A-9.1 y finaliza en la conducción en PE-100 GAS 160 mm SDR-11 en el interior del casco urbano de San Juan del Puerto, según planos de trazado PT-001, PT-002, PT-003, PC-001, PC-002, PC-003 y PC-004, todos en revisión 0, incluidos en el proyecto.

- Instalaciones auxiliares: Dos válvulas de seccionamiento.

- Tubería: De polietileno tipo PE-100 SDR 11, con un diámetro de 160 mm. Presión de diseño: 5 bar relativos (MPB), para un caudal de 2.500 m³(n)/h.

- Longitud: 2.380 metros totales, con 1.601 m en el término municipal de Huelva y 779 m en el término municipal de San Juan del Puerto.

- Presupuesto en euros: 309.686,11.

2.º La ejecución de las instalaciones se deberá llevar a cabo cumpliendo las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los condicionados establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, emitida mediante Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Huelva, de fecha 12 de enero de 2009.

3.º Los cruces especiales y otras afecciones de bienes de dominio público o servicios se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los organismos afectados.

4.º Toda modificación que afecte a los datos básicos y a los contenidos del proyecto requerirá autorización de esta Delegación Provincial.

5.º En cumplimiento del artículo 82 del citado R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre, Gas Natural Andalucía, Sociedad Anónima, constituirá en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la Resolución de autorización en el BOP de Huelva una fianza por valor de 6.193,72 euros, equivalente al 2% del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 73.4 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

El solicitante deberá remitir a la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al solicitante una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquellas.

6.º Gas Natural Andalucía, S.A., dará cuenta de la terminación de las instalaciones y de sus ensayos y pruebas a esta Delegación Provincial para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud de puesta en marcha el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por Gas Natural Andalucía, S.A., y en los reglamentos, normas y especificaciones aplicados en el mismo.

b) Certificado final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control del montaje de las instalaciones, en el que se haga constar el resultado satisfactorio de las inspecciones definitivas, así como los ensayos y pruebas realizadas según lo previsto en las normas y códigos aplicados en el proyecto.

7.º Para la seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes afecciones/limitaciones al dominio en relación con las fincas de propiedad privada por las que discurrirá la instalación:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de tres (3) metros, uno y medio (1,5) a cada lado del eje, a lo largo del ramal, por donde discurrirá enterrada la tubería y cables de telecomunicación y telemando que se requieran para la conducción del gas, y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o actuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

8.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

9.º Esta autorización se otorga independientemente y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal, provincial y otras, necesarias de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en cada caso.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de este acto, de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 9 de marzo de 2009.- La Delegada, Manuela Adelaida de Paz Báñez.

ANUNCIO de 23 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, de información pública, sobre la solicitud de reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, sita en los términos municipales de Rioja, Pechina y Benahadux (Almería). (PP. 885/2009).

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, desarrollada por el R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública, previa a la declaración de su utilidad pública en concreto, la instalación eléctrica de la Línea de media tensión a 20 kV para la evacuación de las Plantas Fotovoltaicas «Fuente Álamo» y «Llano de la Camarilla» situadas en los términos municipales de Rioja, Pechina y Benahadux (Almería), cuya tramitación se efectúa en estas dependencias de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa con el núm. de expediente LAT/5051 y cuyas principales características son las siguientes:

Peticionarios:

Huerto Solar La Fortaleza 147 J, S.L.

Planta Fotovoltaica Valdelaguna A 45, S.L.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico de la zona y evacuación de las plantas fotovoltaicas «Llano de la Camarilla» y «Fuente Álamo».

Línea de media tensión.

Origen: Plantas fotovoltaicas «Llano de la Camarilla» y «Fuente Álamo».

Final: Subestación de Benahadux.

Términos municipales afectados: Rioja, Pechina y Benahadux.

Longitud del tramo aéreo: 4.772 m.

Longitud del tramo subterráneo: 2.158 m.

Longitud total: 6.930 m.

Tipo: Aéreo Subterráneo D/C, S/C.

Tensión: 20 kV.

Conductor tramo aéreo: 125 mm² LARL.

Conductor tramo subterráneo: RHZ1-0L 3 x 240 mm² Al.

Nivel de aislamiento: 18/30 kV.

Procedencia materiales: Nacional.

Presupuesto: 614.252,63 €.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares, cuya relación se inserta en la tabla adjunta a este anuncio.

El proyecto de la instalación se encuentra en esta Delegación Provincial, sita en C/ Hermanos Machado, 4, Edif. Administrativo de Servicios Múltiples, 2.º piso, para que pueda ser examinado por cualquier interesado y, en su caso, formule las reclamaciones –por duplicado– que se estimen oportunas, todo ello dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Almería, 23 de marzo de 2009.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE LA LÍNEA AÉREA Y SUBTERRÁNEA 20 KV DE EVACUACIÓN DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS EN LOS T.M.S. RIOJA, PECHINA Y BEHENADUX (ALMERIA)

Nº PARC. S/ PROY.	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN									
		TÉR.M. MUNIC.	PARAJE	Nº PAR C. S/ CAT.	PO L. Nº	LON G (m)	SUP. (m²)	VUELO		APOYOS		SUBTERRÁNEA		OCU P.	
4	JUAN MIRAS MONEDERO	RIOJA	BQ LA NORIA	2	15	141	1.087	1	4,42					300	
5	JUAN MIRAS MONEDERO	RIOJA	BALSAS BLANCAS	3	15	340	2.441	2	5,76					600	
8	ARIDOS MARRAQUE S.L.	RIOJA	CERRO NIDOS	1	6	165	1.953	3	2,88					300	
10	ARIDOS MARRAQUE S.L.	RIOJA	CERRO NIDOS	2	6	380	3312	4	2,88					600	
13	JOAQUÍN VISIEDO	RIOJA	CERRO NIDOS	4	6	214	1.548	1	3,92					300	
14	AGROCOBOS FALDAS SIERRA ALHAMILLA .S.L.U.	RIOJA	CAMINO DEL RAMBLI	6	6	752	8.781	2	7,76					600	
16	JUAN MIRAS MONEDERO	RIOJA	BQ DEL PAJAR	85	6	25	369	6	4,42					600	
17	FAUSTO PARDO FELICES ANTONIO SALINAS ÁLVAREZ	PECHINA	C CURA	7	2	408	3.551	7	3,34					600	
18	JUAN MIRAS MONEDERO	PECHINA	BCO DE PUERTA	2	2	286	2.596	8	2,53					600	
20	JUAN MIRAS MONEDERO	PECHINA	CDA CARABINERA	59	2	108	1.680	9	3,34					600	
21	HDROS. DE JOSÉ ANTONIO BENITEZ BARROS	PECHINA	BCO DEL NEGRO	68	2	59	411	3	20,78					900	
22	JOSE ANTONIO MARTÍNEZ PRIOR	PECHINA	BCO DEL NEGRO	74	2	33	203	10	4,93					900	
27	JUAN JOSÉ MARTÍNEZ MAGAÑA	PECHINA	M/ HERREROS	32	1			11	3,92					204	
34	JUAN JOSÉ MARTÍNEZ MAGAÑA	PECHINA	M/ HERREROS	33	1			12	11,92					285	
36	JUAN JOSÉ MARTÍNEZ MAGAÑA	PECHINA	M/ HERREROS	37	1			13	3,92					240	
45	EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.	BENAHADUX	BOBAR	140	3	68	478	14	4,41					300	
46	CIRRE PEREZ, MARIA DOLORES	BENAHADUX	BARRANCO NEGRO	36	5	363	3.017	2	18,02					900	

ANUNCIO de 25 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se somete a información pública la petición de declaración de utilidad pública en concreto, de la instalación eléctrica de líneas eléctricas de evacuación de energía de 66 kV, desde los PPEE de ZEDE Huelva, tramo subestación Los Lirios-Punto B, Expte. 13935-AT. (PP. 878/2008).

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

A los efectos previstos en el Título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de Sector Eléctrico (BOE núm. 285, de 28.11.97), se somete a información pública la petición de declaración de utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica de: Líneas eléctricas de evacuación de energía de 66 kV desde los PPEE de ZEDE Huelva, tramo Subestación Los Lirios-Punto B, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Gamesa Energía, S.A.U., y Age Generación Eólica, S.A.
- b) Domicilio: Avda. San Francisco Javier, 15, 4.ª, Edificio Capitolio, Sevilla, C.P. 41005.

c) Lugar donde se va a establecer: Tt.mm. de San Silvestre de Guzmán, Sanlúcar de Gadiana, El Granado, Villanueva de los Castillejos y El Almendro (Huelva).

d) Finalidad de la misma: Evacuación de energía procedente de PPEE.

e) Presupuesto en euros: 1.011.263,19.

f) Línea Eléctrica:

Origen: Futura subestación «Los Lirios», en el t.m. de San Silvestre de Guzmán.

Final: Punto B en el t.m. de El Almendro (Huelva).

Términos municipales afectados: Tt.mm. de San Silvestre de Guzmán, Sanlúcar de Gadiana, El Granado, Villanueva de los Castillejos y El Almendro (Huelva).

Tipo: Aérea S/C.

Longitud en km: 21,505.

Tensión de Servicio: 66 kV.

Conductores: LA-280 y LA-380 Aluminio-Acero.

Apoyos: De celosía metálicos galvanizados en caliente.

Aisladores: Cadenas de aisladores de vidrio según UNE 21.114 y 21.124.

g) Expediente núm.: 13.935-A.T.

Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados en Anexo núm. 1.

Huelva, 25 de febrero de 2008.- La Delegada, María José Rodríguez Ramírez.

ANEXO 1

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROVINCIA DE HUELVA

1. TERMINO MUNICIPAL DE SAN SILVESTRE DE GUZMAN										
PARCELA SEGUN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA			AFECCIÓN					TERRENO
		PARAJE	PARCELA SEGUN CATASTRO	POLIGONO	VUELO		APOYOS Y ANILLO PUESTA A TIERRA		OCUP. TEMPOR. (M²)	
					LONG. (ML)	SERVID. VUELO (ML)	Núm.	SUP (M²)		
1	EXPLOTACIONES AGRICOLA Y FORESTALES DEL SUROESTE S.A. FINCA LOS LIRIOS SAN SILVESTRE DE GUZMAN	LIRIOS	9	9	942	14130	0,1,2,3,4,5	100	5708	PASTOS
1'		LIRIOS	36	8					4736	PASTOS
6	EXPLOTACIONES AGRICOLA Y FORESTALES DEL SUROESTE S.A. FINCA LOS LIRIOS SAN SILVESTRE DE GUZMAN	LIRIOS	43	10	777	11655	5,6	40		PASTOS
6'	LA SECRETARIA DE SANLUCAR SLCL LEPE 76 VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS 21540-HUELVA		4	10					1550	
7'	CIFOS SL CL MESONES 68 VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS 21540-HUELVA		5	10					1020	
8'	DESCONOCIDO		18	10	108	1620				SECANO
9	JUAN GOMEZ ORTIZ y 2 HNOS. C/ VENTILLA, 15 SAN SILVESTRE DE GUZMAN	PEGOS	22	10	54	810	7	20		PASTOS
10	JUAN GOMEZ ORTIZ y 2 HNOS. C/ VENTILLA, 15 SAN SILVESTRE DE GUZMAN	VALDEORR	34	10	140	2100				SECANO
11	AYUNTAMIENTO DE SAN SILVESTRE DE GUZMAN		9001	10						CAMINO
11'	DESCONOCIDO		9008	10	16	240				
12	JUAN GOMEZ ORTIZ y 2 HNOS. C/ VENTILLA, 15 SAN SILVESTRE DE GUZMAN	VALDEORR	33	10	321	4815	8	20	1144	SECANO

PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA			AFECCIÓN					TERRENO
		PARAJE	PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLIGONO	VUELO		APOYOS Y ANILLO PUESTA A TIERRA		OCUP. TEMPOR. (M ²)	
					LONG. (ML)	SERVID. VUELO (ML)	Núm.	SUP (M ²)		
14	ANSELMO BOTELLO PEREZ y 3 HNOS. PLAZA DE SAN PEDRO, 6 HUELVA	POZO NUEVO	30	10	202	3030	9	20		MATORRAL
16	ANSELMO BOTELLO PEREZ y 3 HNOS. PLAZA DE SAN PEDRO, 6 HUELVA	VALDEORR	24	4	145	2175				ENCINAR
17	ANSELMO BOTELLO PEREZ y 3 HNOS. PLAZA DE SAN PEDRO, 6 HUELVA	BALLESTEROS	23	4	853	12795	10,11	40	1744	ENCINAR
18	AYUNTAMIENTO DE SAN SILVESTRE DE GUZMAN		9001	4	10	150	12	20	7360	CAMINO
19	MIGUEL JESUS MARTIN DORADO URB. VILLA ANTONIA C/ ATUN, 1 ISLA CRISTINA HUELVA	PIZARRA	4	4	35	525				SECANO
20	ANSELMO BOTELLO PEREZ y 3 HNOS. PLAZA DE SAN PEDRO, 6 HUELVA	BALLESTEROS	3	4	157	2355				ENCINAR
21	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA (AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA)	ARROYO BALLESTEROS	9003	4	10	150				ARROYO
22	ANSELMO BOTELLO PEREZ y 3 HNOS. PLAZA DE SAN PEDRO, 6 HUELVA	BALLESTEROS	17	3	355	5325	13,14	40	888	ENCINAR
23	MIGUEL JESUS MARTIN DORADO URB. VILLA ANTONIA C/ ATUN, 1 ISLA CRISTINA HUELVA	PIZARRA	18	3					448	SECANO

2. TERMINO MUNICIPAL DE SANLUCAR DE GUADIANA

PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA			AFECCIÓN					TERRENO
		PARAJE	PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLIGONO	VUELO		APOYOS Y ANILLO PUESTA A TIERRA		OCUP. TEMPOR. (M ²)	
					LONG. (ML)	SERVID. VUELO (ML)	Núm.	SUP (M ²)		
26	INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL SUR S.A., FINCA LOS MILLARES 21594 EL GRANADO	LOS MILLARES	1	24	1240	18600	15,16,17,18,19	100		ENCINAR
26'	OBEL CRUZADO AGUSTIN CL DESCONOCIDA SAN JUAN DEL PUERTO 21610-HUELVA	LAS CALLEJAS	2	24					2496	ACCESOS
28	DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA	CTRA. H-9012 S/PK	9001	24	11	165			3928	CRTA
29	INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL SUR S.A., FINCA LOS MILLARES 21594 EL GRANADO	LOS MILLARES	1	23	378	5670	20	20	1276	ENCINAR
30	JUAN MACIA GOMEZ	PIZARRA	2	23	280	4200	21	20		ENCINAR Y OLIVOS
31'	DESCONOCIDO	LOS MILLARES	9001	23					3928	CARRETERA DE SAN LUCAR A SAN SILVESTRE

3. TERMINO MUNICIPAL DE EL GRANADO

PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA			AFECCIÓN					TERRENO
		PARAJE	PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLIGONO	VUELO		APOYOS Y ANILLO PUESTA A TIERRA		OCUP. TEMPOR. (M ²)	
					LONG. (ML)	SERVID. VUELO (ML)	Num.	SUP (M ²)		
36	INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL SUR S.A., FINCA LOS MILLARES 21594 EL GRANADO	LOS MILLARES	4	23	1111	16665	32,33,34	60	5484	PASTOS
36'	CAMINO DE LOS MILLARES	LOS MILLARES	9001	23	15	225				CAMINO

PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA			AFECCIÓN					TERRENO
		PARAJE	PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLIGONO	VUELO		APOYOS Y ANILLO PUESTA A TIERRA		OCUP. TEMPOR. (M ²)	
					LONG. (ML)	SERVID. VUELO (ML)	Num.	SUP (M ²)		
37	BEATRIZ DOMINGUEZ DE LEYTO. C/ MESONES, 44 21540 VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	ANTEQUER	3	23	1004	15060	35,36, 37,38	80		ENCINAR Y SECANO
37'		LOS MILLARES	1	24	776	11640	22,23,31	60		PASTOS
38	ANTONIO PONCE ROMAN. C/ MESONES, 68 21540 VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	LOS LABRADILLOS	1	23	240	3600	39,40,41	60	2364	ENCINAR Y SECANO
38'	CAMINO DE SANCHIANO O RATILLA		9002	22	17	255				CAMINO
38''	CAMINO DE LA PEDREA DE LA GAMA		9003	22	14	210				CAMINO
39	ANTONIO PONCE ROMAN. C/ MESONES, 68 21540 VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	LOS LABRADILLOS	4	22	242	3630				SECANO
40	ANTONIO PONCE ROMAN. C/ MESONES, 68 21540 VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	LOS LABRADILLOS	3	22	232	3480	42	20		SECANO

4. TERMINO MUNICIPAL DE VILANUEVA DE LOS CASTILLEJOS

PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA			AFECCIÓN					TERRENO
		PARAJE	PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLIGONO	VUELO		APOYOS Y ANILLO PUESTA A TIERRA		OCUP. TEMPOR. (M ²)	
					LONG. (ML)	SERVID. VUELO (ML)	Núm.	SUP (M ²)		
34	LOS MILLARES-AGROPECUARIA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. FINCA LOS MILLARES VVA DE LOS CASTILLEJOS 21540 HUELVA	EL MESTO	2	57	2136	32040				ENCINAR Y SECANO
34'	DESCONOCIDO		9001	57					6480	ACCESO
41	LOS MILLARES-AGROPECUARIA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. FINCA LOS MILLARES VVA DE LOS CASTILLEJOS 21540 HUELVA	DEHESA BOYAL	4	60	776	11640	43,44,45	60	9032	SECANO
42	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS		9007	1	18	270			5160	CAMINO
43	ANTONIO PONCE ROMAN. C/ MESONES, 68 VVA DE LOS CASTILLEJOS 21540 HUELVA	DEHESA BOYAL	12	1	1400	21000	46,47, 48,49	80	1192	SECANO
44	TRINIDAD INFANTE OVANDO. C/ VIA PAISAJISTA, BL: HORIZON, PL: 5, PT: C 21003 - HUELVA	M MILLAR	5	1	225	3375				PASTOS
45	JOAQUIN MARTINEZ CELORICO . C/ VIA PAISAJISTA, BL: HORIZON, PL: 5, PT: C 21003 - HUELVA	DEHESA BOYAL	11	1	390	5850	50,51	40		SECANO
45'	CA ANDALUCIA CONSEJERIA OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		9004	1					3720	CTRA DE SAN BENITO. VILLANUEVA DE LAS CRUCES (HUELVA)
47	JOAQUIN MARTINEZ CELORICO . C/ VIA PAISAJISTA, BL: HORIZON, PL: 5, PT: C 21003 - HUELVA	DEHESA BOYAL	10	1	450	6750	52	20		SECANO
49	JOAQUIN MARTINEZ CELORICO . C/ VIA PAISAJISTA, BL: HORIZON, PL: 5, PT: C 21003 - HUELVA	ALCORNOC	6	1	512	7680	53	20		ENCINAR
50	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	CRTA A LA ERMITA	9002	1					5512	CAMINO ASFALTADO
52	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS		9003	1						CAMINO

5. TERMINO MUNICIPAL DE EL ALMENDRO										
PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA			AFECCIÓN					TERRENO
		PARAJE	PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLIGONO	VUELO		APOYOS Y ANILLO PUESTA A TIERRA		OCUP. TEMPOR. (M ²)	
					LONG. (ML)	SERVID. VUELO (ML)	Núm.	SUP (M ²)		
53	JOAQUIN CELORICO MARTINEZ. VIA PAISAJISTA, 5 HUELVA	DEHESA	12	23	422	6330			144	ENCINAR
54	CELORICO Y CIA. C/ MONTE, 16 VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	DEHESA	13	23	840	12600	54,55,56, 57,58	100	2440	ENCINAR
54'	CARRETERA DE A LA ERMITA		9001	23	5	75			5720	CAMINO
57	AYUNTAMIENTO DE EL ALMENDRO		9004	22	12	180			5768	CAMINO
58	JOAQUIN CELORICO MARTINEZ. C/ VIA PAISAJISTA, 5 HUELVA	DEHESA	18	22	90	1350				ENCINAR
59	AYUNTAMIENTO DE EL ALMENDRO		9010	22	14	210			576	CAMINO
60	JOAQUIN CELORICO MARTINEZ. VIA PAISAJISTA, 5 HUELVA	DEHESA	100	24	111	1665	59	20	1168	ENCINAR
62	MANUELA HIDALGO YANEZ. PASEO DE LA INDEPENDENCIA, 57 HUELVA	DEHESA	8	24	439	6585	61	20	1076	ENCINAR
63	SEBASTIANA MARTÍN LIMÓN. C/ VAQUERO, 6 VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	MEDIO LO	7	24	276	4140	60	20		ENCINAR
63'	GOMEZ RODRIGUEZ CELESTINO CL MESONES 16 VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS 21540-HUELVA	DEHESA	11	24					4224	ENCINAR
64'	GOMEZ RODRIGUEZ CELESTINO CL MESONES 16 VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS 21540-HUELVA	DEHESA	10	24					200	ENCINAR
65	MANUELA HIDALGO YANEZ. PASEO DE LA INDEPENDENCIA, 57 HUELVA	POCITOS	1	24	70	1050	62	20		SECANO
66	AYUNTAMIENTO DE EL ALMENDRO		9011	24	15	225			4700	CAMINO
68	FRANCISCA FERRERA MARTÍN . C/ DUQUE, 10 EL ALMENDRO	L CORTES	10	26	225	3375				ENCINAR Y SECANO
69	TAFISA. C/ PABLO RADA, 2 EDIFICIO HUELVA, 4º 2	VILLAMARGARITA	1	26	694	10410	63,64	40	6888	EUCALIPTUS
70	AYUNTAMIENTO DE EL ALMENDRO		9001	26	20	300			60	REGATO
71	TAFISA. C/ PABLO RADA, 2 EDIFICIO HUELVA, 4º 2	VILLAMARGARITA	1	28	1701	25515	65,66,67, 68,69,70	120	13180	EUCALIPTUS

ANUNCIO de 30 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se acuerda dar publicidad del trámite de audiencia a los interesados en los expedientes de reintegro que se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la imposibilidad de practicarse la notificación en el último domicilio conocido, se le notifica por medio de este anuncio el preceptivo trámite de audiencia del procedimiento de reintegro a las personas jurídicas que a continuación se relacionan:

Expte. reintegro: 23019/08.
Expte. subvención: RS.0051.JA/05.
Entidad: Multiservicios Catacam, S.L.L.
Localidad: Alcaudete (Jaén).

Se pone de manifiesto el expediente y se le concede a los interesados un plazo de quince días hábiles para efectuar alegaciones y/o aportar documentos y otros elementos de juicio que a su derecho convenga, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 de la expresada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta que toda la documentación que aporte deberá remitirse en original o fotocopia previa y debidamente compulsada. Dicho/s expediente/s se encuentra/n en el Servicio de Economía Social y Emprendedores, sito en la C/ Virgen de la Cabeza, 2, 1.º, de Jaén.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho se continuarán con los trámites del procedimiento de reintegro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 30 de marzo de 2009.- El Delegado, Manuel Gabriel Pérez Marín.

ANUNCIO de 31 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se da publicidad al trámite de audiencia concedido a las entidades que se relacionan en los expedientes de descalificación cooperativa al no haberse podido practicar la correspondiente notificación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la imposibilidad de practicarse la notificación en el último domicilio conocido, se le notifica por medio de este anuncio la Propuesta de Resolución y el preceptivo Trámite de Audiencia de los Procedimientos de Descalificación Cooperativa que a continuación se relacionan, en virtud de lo regulado en la Ley 2/99 de 31 de marzo de Sociedades Cooperativas Andaluzas, modificada por la Ley 3/2002, de 16 de diciembre, así como lo dispuesto en el art. 28.1 del Decreto 258/2001 de 27 de noviembre, regulador de la Inspección y del Procedimiento Sancionador en materia cooperativa. Se informa a los interesados que podrán comparecer para presentar alegaciones en la sede del Servicio de Economía Social de esta Delegación Provincial durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a su publicación.

Entidad interesada: Nuestra Sra. de la Cabeza S. Coop. And.
Localidad: Torredonjimeno (Jaén).
Número expediente descalificación: JA-1/2008.
Acto notificado: Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

Jaén, 31 de marzo de 2009.- El Delegado, Manuel Gabriel Pérez Marín.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ACUERDO de 21 de enero de 2009, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se inicia procedimiento administrativo de reintegro en materia de subvenciones.

Por resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de 19 de diciembre de 2007 se otorgó una subvención a don Óscar del Valle Doménech, por importe de 3.200 euros, para hacer frente a los daños causados por las inclemencias meteorológicas en su vivienda y/o enseres. Transcurrido el plazo para justificar el empleo de los fondos, no ha sido posible requerirle para ello, y por encontrarse ausente en su domicilio.

Por tanto y transcurrido el plazo para justificar el empleo de los fondos, se acuerda iniciar procedimiento administrativo de reintegro con el fin de declarar su procedencia y determinar la cantidad que, en consecuencia, debe integrarse, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente.

Córdoba, 21 de marzo de 2009.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

ANUNCIO de 30 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica, al interesado que se relaciona, los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento integro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en el Paseo de Almería, 68, comunicando que dispone de un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de conformidad con lo establecido en el art. 50 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Expediente: AL-62/2008-EP.
Interesado: Massimiliano Bencina. NIE X-7812787-D. Camino del Puerto, núm. 48, 04118 San José (Níjar), Almería.
Infracción: Leve, art. 21.6 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
Sanción: 300 euros.
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Fecha: 5 de marzo de 2009.
Plazo notificado: Quince días.

Almería, 30 de marzo de 2009.- El Delegado del Gobierno, Manuel Recio Menéndez.

ANUNCIO de 31 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona, los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento integro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en el Paseo de Almería, 68, comunicando que dispone de un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de conformidad con lo establecido en el art. 50 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Expediente: AL-87/2008-EP.
Interesado: Restaurante Martín Fierro, S.L., CIF B04237582. Paseo de Las Acacias, s/n. CC 501, Local 15. 04720 Agudulce (Roquetas de Mar), Almería.
Infracción: Leve, art. 21.6 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
Sanción: 300 euros.
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Fecha: 26 de febrero de 2009.
Plazo notificado: Quince días.

Almería, 31 de marzo de 2009.- El Delegado del Gobierno, Manuel Recio Menéndez.

ANUNCIO de 26 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica

al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, Plaza España, núm. 19, de Cádiz.

Interesado: Hubert Albertus Sherpenhuijzen.

Expte.: CA-90/08-PA.

Infracción: Muy grave y grave al artículo 13.1.b) y 13.2.c), respectivamente, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Fecha: 10.11.08.

Sanción: Multa de 2.404,06 a 15.025,30 €, la muy grave y de 300,52 € a 2.404,05 €, la grave, pudiendo corresponderle una sanción conjunta de dos mil setecientos seis euros (2.706 €).

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo.

Interesado: Augusto Miguel Rodríguez Muñoz.

Expte.: CA-91/08-PA.

Infracción: Muy grave y grave al artículo 13.1.b) y 13.2.d), respectivamente, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Fecha: 24.11.08.

Sanción: Multa de 2.404,06 a 15.025,30 €, la muy grave y de 300,52 € a 2.404,05 €, la grave, pudiendo corresponderle una sanción conjunta de dos mil setecientos seis euros (2.706 €).

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo.

Interesado: Rafael Benítez Valderrama.

Expte.: CA-1/09-PA.

Infracción: Grave al artículo 39.t) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Fecha: 18.2.09.

Sanción: Multa de 501 € a 2.000 €, pudiendo corresponderle una sanción de quinientos un euros (501 €).

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo.

Interesado: Loreto Rey Huerta.

Expte.: CA-3/09-PA.

Infracción: Grave al artículo 39.t) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Fecha: 17.2.09.

Sanción: Multa de 501 € a 2.000 €, pudiendo corresponderle una sanción de quinientos un euros (501 €).

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo.

Interesado: David Rondón Navarro.

Expte.: CA-4/09-PA.

Infracción: Grave al artículo 39.t) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Fecha: 13.2.09.

Sanción: Multa de 501 € a 2.000 €, pudiendo corresponderle una sanción de mil euros (1.000 €).

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo.

Interesado: Antonio Randazzo.

Expte.: CA-18/09-PA.

Infracción: Grave al artículo 39.b) y t) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Fecha: 17.2.09.

Sanción: Multa de 501 € a 2.000 €, pudiendo corresponderle una sanción de quinientos un euros (501 €).

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo.

Interesado: Juan Ricardo Fuentes Parra.

Expte.: CA-9/09-BO.

Infracción: Leve al artículo 30.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril.

Fecha: 17.2.09.

Sanción: Multa hasta 600,01 €, pudiendo corresponderle una sanción de ciento cincuenta y un euros (151 €).

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo.

Interesado: Bifucum, S.L. (Javrock).

Expte.: CA-15/09-EP.

Infracción: Muy grave al artículo 19.10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

Fecha: 2.2.09.

Sanción: Multa de 30.050,61 € a 601.012,10 €, pudiendo corresponderle una sanción de treinta mil cien euros (30.100 €).

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo.

Interesado: José Esteban Gallego García.

Expte.: CA-5/09-EP.

Infracción: Muy grave al artículo 19.12 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

Fecha: 22.1.09.

Sanción: Multa de 30.050,61 € a 601.012,10 €, pudiendo corresponderle una sanción de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 €).

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo.

Interesado: Ernesto Tapia García.

Expte.: CA-52/08-ET.

Infracción: Grave al artículo 15.s) de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Fecha: 10.2.09.

Sanción: Multa de 75,13 € a 30.050,61 €, pudiendo corresponderle una sanción de ciento cincuenta euros (150 €).

Acto notificado: Propuesta resolución expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente Propuesta.

Interesado: David Pastor de Gregorio.

Expte.: CA-64/08-PA.

Infracción: Grave al artículo 39.t), de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Fecha: 2.3.09.

Sanción: Multa de 501 € a 2.000 €, pudiendo corresponderle una sanción de quinientos un euros (501 €).

Acto notificado: Propuesta resolución expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente Propuesta.

Interesada: Zoraida Herrera Gómez.

Expte.: CA-41/08-CA.

Infracción: Grave al artículo 29.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril.

Fecha: 17.2.09.

Sanción: Multa de 601,02 € a 30.050,61 €, pudiendo corresponderle una sanción de seis mil euros (6.000 €).

Acto notificado: Propuesta resolución expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente Propuesta.

Interesado: Gerard Clemente José.
Expte.: CA-72/08-PA.
Infracción: Grave al artículo 39.t) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.
Fecha: 26.1.09.
Sanción: Multa de 501 € a 2.000 €, pudiendo corresponderle una sanción de quinientos un euros (501 €).
Acto notificado: Propuesta resolución expediente sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente Propuesta.

Interesado: Francisco J. Jiménez Tajuelo.
Expte.: CA-77/08-PA.
Infracción: Muy grave y grave al artículo 13.1.b) y 13.2.d), respectivamente, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
Fecha: 23.1.09.
Sanción: Multa de 2.404,06 a 15.025,30 €, la muy grave y de 300,52 € a 2.404,05 €, la grave, pudiendo corresponderle una sanción conjunta de dos mil setecientos seis euros (2.706 €).
Acto notificado: Propuesta resolución expediente sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente Propuesta.

Interesado: José R. Villanueva Temprano.
Expte.: CA-82/08-PA.
Infracción: Grave al artículo 39.t) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.
Fecha: 23.1.09.
Sanción: Multa de 501 € a 2.000 €, pudiendo corresponderle una sanción de quinientos un euros (501 €).
Acto notificado: Propuesta resolución expediente sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente Propuesta.

Interesado: Juan Carlos Tallón Delgado.
Expte.: CA-42/08-PA.
Infracción: Grave al artículo 39.t) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.
Fecha: 26.1.09.
Sanción: Multa de quinientos un euros (501 €).
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente aquél en que se practique la notificación de la presente Resolución.

Interesado: Rafael Falcón Franco.
Expte.: CA-44/08-PA.
Fecha: 6.2.09.
Acto notificado: Resolución de archivo de actuaciones.
Plazo recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente aquél en que se practique la notificación de la presente Resolución.

Interesada: Leonor Blanco Amores
Expte.: CA-73/08-PA.
Fecha: 12.2.09.
Acto notificado: Resolución de archivo de actuaciones.
Plazo recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente aquél en que se practique la notificación de la presente Resolución.

Interesado: Carlos Márquez Santiago.
Expte.: CA-48/08-PA.
Fecha: 5.2.09.
Acto notificado: Resolución de archivo de actuaciones.
Plazo recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente aquél en que se practique la notificación de la presente Resolución.

Cádiz, 26 de marzo de 2009.- El Delegado del Gobierno, José Antonio Gómez Periñán.

ANUNCIO de 13 de marzo de 2009, de la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Subdelegación del Gobierno, C/ Regino Martínez, 35, de Algeciras.

Comprobado de oficio error en la descripción de los datos publicados en el BOJA de fecha 26.2.2009, núm. 39, esta Delegación acuerda en virtud del art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la modificación de la misma, indicando que donde dice:

Interesado: Mariano Blanco Cuñado.
Expte.: CA/105/07/EP.
Infracción: Muy grave al artículo 14.c) de la Ley 13/99, del 15 de diciembre.
Fecha: 13.11.2008.
Sanción: Inicial de trescientos cincuenta y dos euros (352,00 €).
Acto notificado: Resolución de Archivo de actuaciones.
Plazo alegaciones: Un mes, contado desde el día siguiente aquél en que se practique la notificación de la presente Resolución.

Debe decir:

Interesado: Mariano Blanco Cuñado.
Expte.: CA/105/07/EP.
Infracción: Muy grave al artículo 14.c) de la Ley 13/99, del 15 de diciembre.
Fecha: 13.11.2008.
Sanción: Inicial de trescientos cincuenta y dos euros (352,00 €).
Acto notificado: Resolución de Expediente Sancionador.
Plazo alegaciones: Un mes, contado desde el día siguiente aquél en que se practique la notificación de la presente Resolución.

Cádiz, 13 de marzo de 2009.- El Subdelegado del Gobierno, P.D. (Res. de 22.9.00), Rafael España Pelayo.

ANUNCIO de 19 de marzo de 2009, de la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Subdelegación del Gobierno, C/ Regino Martínez, 35, de Algeciras.

Interesado: Elliot Daniel Gordón.
Expte.: CA-105/08-EP.
Infracción: Muy grave al artículo 14.C) de la Ley 13/99, de 15 de diciembre.
Fecha: 13.11.08.
Sanción: Multa de 30.051 €.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de este acuerdo.

Cádiz, 19 de marzo de 2009.- El Subdelegado del Gobierno, P.D. (Res. de 22.9.00), Rafael España Pelayo.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juego, espectáculos públicos y/o protección de animales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan, los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno (Servicio de Juego y Espectáculos Públicos), Gran Vía, núm. 56, de Granada.

Interesada: Sierra Nevada Sky Servicios Inmobiliarios, S.L.
Expediente: GR-151/08-AR.
Infracciones: Graves y leve (arts. 26.2, 20.1 y 21.6 de la Ley 13/99).
Sanción: Multa de 7.000 euros en total y apercibimiento.
Acto notificado: Propuesta de Resolución de expediente sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Sergio Povedano Rueda.
Expediente: GR-152/08-P.A.
Infracción: Muy grave (art. 38.a de la Ley 11/03).
Sanción: Multa de 2.001 euros.
Acto notificado: Propuesta de Resolución de expediente sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Radka Skrovankova.
Expediente: GR-159/08-AR.
Infracción: Muy grave (art. 19.12 de la Ley 13/99).
Sanción: Multa de 30.050,61 euros.
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesada: Disco Alhambra 2001, S.L.
Expediente: GR-167/08-AR.
Acto notificado: Resolución de sobreseimiento y archivo expediente sancionador.
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesada: Falcó, C.B.
Expediente: GR-213/08-A.R.
Infracción: Muy grave (art. 19.12 de la Ley 13/99).
Sanción: Multa de 30.050,61 euros.
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesada: Sofia Cecilia Martín.
Expediente: GR-217/08-A.R.
Infracción: Grave (art. 26.2 de la Ley 13/99).
Sanción: Multa de 1.000 euros.
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Yasar Razzaq.
Expediente: GR-244/08-A.R.

Infracción: Grave (art. 26.2 de la Ley 13/99).
Sanción: Multa de 1.000 euros.
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: William John Munday.
Expediente: GR-249/08-A.R.
Infracciones: Muy grave y grave (arts. 19.12 y 20.1 de la Ley 13/99).
Sanción: Multa de 36.050,61 euros en total.
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: José Luis Benavides Carmona.
Expediente: GR-19/09-P.A.
Infracción: Grave (art. 39.c de la Ley 11/03).
Sanción: Multa de 2.000 euros.
Acto notificado: Incoación de expediente sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesada: Santiago Merino, S.L.
Expediente: GR-32/09-S.J.
Infracción: Muy grave (arts. 28.6 de la Ley 2/1986, y 104.j del Decreto 250/2005).
Sanción: Multa de 30.050,61 euros en total.
Acto notificado: Incoación expediente sancionador.
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: José Lastra Millán.
Expediente: GR-35/09-A.R.
Infracción: Muy grave (art. 19.12 de la Ley 13/99).
Sanción: Multa de 30.050,61 euros.
Acto notificado: Incoación de expediente sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Granada, 27 de marzo de 2009.- El Delegado del Gobierno, Jesús Huertas García.

ANUNCIO de 2 de abril de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Protección de Animales.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Juan Armario Alcázar.
Expediente: SE-23/08-AN.
Infracción: Grave, art. 39.t) de la Ley 11/2003.
Fecha: 11.3.2009.
Actos notificados: Resolución de archivo y caducidad.
Plazo: Un mes para presentar recurso de alzada desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 2 de abril de 2009.- La Delegada del Gobierno, Carmen Tovar Rodríguez.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la publicación de subvención excepcional concedida por la Consejería en el año 2009.

De conformidad con lo establecido en el Título VIII, artículo 109, de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace pública la siguiente subvención excepcional, concedida por la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Beneficiario, objeto y cantidad subvencionada:

- Subvención excepcional a la entidad Fundación Centro de Estudios Andaluces por importe de 87.000 euros, instrumentada a través de un convenio de colaboración con la Consejería de Justicia y Administración Pública para financiar los gastos derivados de la selección y contratación del personal necesario para el proceso de informatización y conservación de los fondos documentales del Archivo Militar Territorial Segundo.

Aplicación presupuestaria:
01.13.00.01.00.489.14B 87.000 euros

Sevilla, 25 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Ignacio Pérez de Algaba Lovera.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2009, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la orden que se cita.

La Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2005, ha resuelto hacer públicas las siguientes subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, modificada por la Orden de 22 de noviembre 2004, por la cual se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades de Empleo y Desarrollo Tecnológico y Empresas calificadas como I+E.

En base a lo anterior se han concedido las siguientes subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria: 0.1.16311618.77301.321.1

EXPEDIENTES:

GR/CI/32/2008	B18803049	IACTIVE INTELLIGENT SOLUTIONS, S.L.	10.577,60 €
GR/CI/01/2009	B18792895	ENTRENATCH, S.L.	10.577,60 €
GR/CI/06/2009	B18836445	HIELOS ADAN & PUNZANO, S.L.	4.808,00 €
GR/STC/02/2009	F18871145	SADUR S.COOP.AND. DE INTERES SOCIAL	21.155,20 €
GR/STC/24/2008	B18883512	AGRU.ELITE CENTRO FORM. Y PERITACIONES JUDICI-S.L.L.	12.020,00 €
GR/STC/05/2009	F18885640	AYUDA A DOMICILIO LAS SANTAS S.COOP.AND	15.866,40 €

Granada, 24 de marzo de 2009.- El Director, Luis Manuel Rubiales López.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

NOTIFICACIÓN de 3 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador MA-009/09.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar del acuerdo de inicio del expediente sancionador MA-009/09, incoado a José Ramón Córdoba Macías, titular del establecimiento denominado Viajes Luna Tours, con último domicilio conocido en Conjunto Avda. de Finlandia, núm. 2, de los Boliches (Fuengirola), por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud del art. 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y de los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que en el plazo de 15 días hábiles, queda de manifiesto el expediente en la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, 9.ª planta (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), de Málaga, pudiendo conocer el acto íntegro, obtener copias de los documentos, formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes del trámite de audiencia por término de quince días hábiles desde su publicación, para presentación de cuantas alegaciones y documentos estime oportunos.

Málaga, 3 de abril de 2009.- El Delegado, Antonio Souvirón Rodríguez.

ANUNCIO de 30 de marzo de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, sobre la notificación de propuesta de extinción de los efectos de título-licencia de agencia de viajes

Resultando desconocido el domicilio del representante legal de la agencia de viajes cuyo domicilio, código identificativo y denominación figura al pie de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 84 de la misma, se publica el presente anuncio como notificación de la propuesta de extinción de los efectos de su título-licencia de agencia de viajes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra c), del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de Agencias de Viajes y Centrales de Reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre), al no haber regularizado su situación administrativa a las prescripciones contenidas en el artículo 11, apartado 1, del citado Decreto.

Lo que se notifica al interesado, haciéndose saber que dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, para alegar por escrito y presentar la documentación que a su derecho convenga.

Agencia de Viajes que se citan:

Denominación: «Juan Carlos Oliva Vidal», bajo la denominación comercial de «Oliva Tours».
Código identificativo: AN-411327-2.
Domicilio social: C/ Bailén, 122-A.
41500, Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Denominación: «Viajes Sevilla Express, S.A.», bajo la denominación comercial de «Sevilla Express».
 Código identificativo: AN-410139-3.
 Domicilio social: C/ Virgen de Regla, 21, 1.º B.
 41011, Sevilla.

Denominación: «Vivegranada, S.L.L.», bajo la denominación comercial de «Viajes Vivegranada».
 Código identificativo: AN-180769-2.
 Domicilio social: Placeta de Aliatar, s/n.
 18010, Granada.

Denominación: «Central de Reservas Comarca de Guadix, S.L.».
 Código identificativo: AN-180777-2.
 Domicilio social: Paseo Antonio de Alarcón, 1.
 18500, Guadix (Granada).

Sevilla, 30 de marzo de 2009.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

ANUNCIO de 1 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos en materia de Infracciones a Comercio.

Expediente: Infracciones 2/2008.

Interesada: M.ª del Carmen Delgado Casal.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador en materia de Comercio Interior.

Intentada sin efecto la notificación del acto administrativo citado anteriormente, por medio del presente anuncio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio, haciéndole saber al interesado que tiene a su disposición la referida resolución en el Servicio de Comercio de esta Delegación Provincial, sito en C/ Plus Ultra, 13-15, 5.ª planta, de Huelva.

Huelva, 1 de abril de 2009.- La Delegada, Rosario Ballester Angulo.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la resolución del expediente y acto de trámite relativo a expediente en materia de Salud.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se especifica, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica, aparece publicada la Resolución adoptada en el expediente sancionador que se le sigue, significándose que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, C/ Córdoba, núm. 4, 5.ª planta, se encuentra a su disposición dicho expediente sancionador, informándole que el plazo para presentar alegaciones que procede es de un mes, y comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 219/08-S.

Notificado: Paramarketing.

Último domicilio: Apartado de correos 2096, 29080, Málaga.

Trámite que se notifica: Resolución.

Málaga, 19 de marzo de 2009.- La Delegada, M.ª Antigua Escalera Urkiaga.

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el Acuerdo de Inicio del expediente sancionador en materia de Salud.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se especifica, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica, aparece publicado el Acuerdo de Inicio adoptado en el expediente sancionador que se le sigue, significándose que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, C/ Córdoba, núm. 4, se encuentra a su disposición dicho expediente sancionador, informándole que el plazo para presentar alegaciones que procede es de quince días hábiles, y comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 014/09-S.

Notificado: Antonio Gómez Linero, «Carnicería el Torillo II».

Último domicilio: C/ Aozaina, núm. 2, 29580 Cártama.

Trámite que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Málaga, 23 de marzo de 2009.- La Delegada, M.ª Antigua Escalera Urkiaga.

ANUNCIO de 30 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Propuesta de Resolución, de 23 de marzo de 2009, recaída en el expediente sancionador que se cita.

Intentada en dos ocasiones infructuosamente la notificación del trámite de la Propuesta de Resolución, recaída en el expediente sancionador que abajo se relaciona, incoado por presunta infracción administrativa de la normativa general sanitaria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4, en relación con el art. 61, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, considerándose con ello notificado el interesado, y concediéndole el plazo reglamentario abajo indicado, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para su personación en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud de Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 87, en la que se encuentra a su disposición la documentación comprensiva del mencionado expediente sancionador y significándole que durante el referido plazo puede presentar las alegaciones, documentos e información, así como, en su caso, el recurso administrativo que proceda ante el órgano superior señalado más abajo.

Expediente núm.: 26/09 MGG/csp.

Notificado a: Instituto Dex, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Francio, núm. 10, P.I. Calonge, Sevilla.

Trámite que se notifica: Propuesta de Resolución.

Plazo de alegaciones: 15 días.

Sevilla, 30 de marzo de 2009.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas diversas resoluciones recaídas al amparo del Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de Córdoba las solicitudes sobre Programa de Solidaridad formuladas por las personas relacionadas, tramitadas en los expedientes administrativos que se relacionan, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

Núm. Expte.	Nombre y apellidos	Fecha Res.	Clase Res.
24071/08	Marinica Savoiu	10/02/09	Denegatoria
25018/08	José Plantón Plantón	10/02/09	Denegatoria
27328/08	Antonia Arenas Liñán	10/02/09	Denegatoria
28081/08	Bulmara Lastenia Contreras de Ávila	10/02/09	Denegatoria
28307/08	Ana Arcenia Tangarife Vargas	10/02/09	Denegatoria
29070/08	Dolores Soler Sánchez	10/02/09	Denegatoria
32285/08	María José Espinosa de Torres	23/02/09	Denegatoria
2747/09	Antonio López Sánchez	17/02/09	Acumulación
1791/09	Sara Martínez Jiménez	09/02/09	Inadmisión
2155/09	Rafael Jiménez Fernández	11/02/09	Inadmisión
2342/09	Rosario Camacho Cádiz	13/02/09	Inadmisión
2996/09	Lucía Torralbo Romero	19/02/09	Inadmisión
3186/09	Ana Rodríguez Fernández	23/02/09	Inadmisión
3221/09	Luis del Moral Cañero	23/02/09	Inadmisión
3236/09	Miguel Ángel Molina Moya	23/02/09	Inadmisión

Asimismo se indica que contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, sita en Avda. Hytasa, núm. 14, Edificio Junta de Andalucía, 41071, Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, 27 de marzo de 2009.- La Delegada, Silvia Cañero Horcas.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se somete a información pública el proyecto: «Explotación de los recursos mineros de la sección -A- denominada Los Viñedos», promovido por Bahía San Kristóbal, S.L., en el término municipal de Trebujena, provincia de Cádiz (Expte. AAU/CA/016/NO/08). (PP. 56/2009).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de

Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a Información Pública el proyecto de referencia durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

La explotación de los recursos mineros de la sección -A- denominada «Los Viñedos» se ubicará en el paraje conocido como «El Corredero», ocupará una superficie de 23,3 ha y se accederá por el km 42 de la carretera A-471, Sanlúcar-Trebujena.

A tal efecto el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental de los citados proyectos estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, sita en la Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía.

Cádiz, 2 de enero de 2009.- La Delegada, María Gemma Araujo Morales.

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se somete a información pública el proyecto «Línea eléctrica aérea de evacuación de 400 kV desde la subestación nudo Arcosol hasta la subestación Arcos Sur, promovido por Arcosol 50, S.A., en los términos municipales de San José del Valle y Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz». (PP. 717/2009).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a Información Pública el proyecto de referencia durante treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

La línea eléctrica tendrá una longitud de 2,5 km, discurrirá por Los Llanos del Sotillo, arrancando en la subestación transformadora de nudo Arcosol, término municipal de San José del Valle, e intercomunicando con la subestación Arcos Sur, en el término municipal de Arcos de la Frontera.

A tal efecto el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental de los citados proyectos estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, sita en la Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía.

Cádiz, 6 de marzo de 2009.- La Delegada, María Gemma Araujo Morales.

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se somete al trámite de Información Pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Montoro (Córdoba). (PP. 882/2009).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a información pública el proyecto de Ampliación de capacidad de molturación y repaso en Almazara (expediente AAU-CO-050), promovido por don José de la Rosa Vacas, situado en el Polígono Industrial Camino de Morente, en el término municipal de Montoro (Córdoba), durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental del citado proyecto estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes en la Secretaría General de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en la C/ Tomás de Aquino, s/n, 7.ª planta (Córdoba).

Córdoba, 18 de marzo de 2009.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se someten al trámite de Información Pública varios proyectos. (PP. 580/2009).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a Información Pública los proyectos de referencia durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

- Proyecto de instalación de una línea eléctrica de baja tensión, con salida en el centro de transformación La Fresnedilla hasta el paraje del Collado del Lobo, promovido por Juan Ramón Fernández Millán, en el término municipal de Villacarrillo (Jaén) (Expediente AAU-73/2008/PNCSV).

- Proyecto de instalación de línea eléctrica y subterránea de MT 20 kV y CT de 250 kVA con protecciones para avifauna, en el paraje de la Dehesilla, promovido por Ayuntamiento de Cazorla, en el término municipal de Cazorla (Jaén) (Expediente AAU-89/2008/PNCSV).

- Proyecto de una pista de karting en la subparcela núm. 92 del polígono núm. 59, promovido por Manuel López Pajares, en el término municipal de Cabra del Santo Cristo (Jaén) (Expediente AAU-97/2008/PA).

- Proyecto de recurso de la sección A, para la cantera de arenas y grava denominada «Cueva Cabrera III», promovido por Inalsa Grupo Vital, S.L., en el término municipal de Baeza (Jaén) (Expediente AAU-99/2008/PA).

- Proyecto de centro deportivo, promovido por Juan Serrano Linares y Otra, C.B., en el término municipal de Úbeda (Expediente AAU-01/2009/PA)

- Proyecto instalación de línea aérea en media tensión a 25 kV, y centro de transformación, tipo intemperie de 50 kVA, para suministro de energía eléctrica a la finca «Doña Eva», promovido por Encofrados Niessan, S.L., en el término municipal de Baños de la Encina (Jaén) (Expediente AAU-06/2009/RENPA).

- Proyecto de ampliación de instalaciones CAF Santana, promovido por Construcciones Ferroviarias CAF Santana, en el término municipal de Linares (Expediente AAU-08/2009/PA).

- Proyecto de construcción de nave industrial para bodega de aceite y oficina de una almazara, promovido por S.C.A. San

Isidro Labrador, en el término municipal de Canena (Jaén) (Expediente AAU-13/2009/PA).

A tal efecto el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental de los citados proyectos estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría General de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en la Plaza Jaén por la Paz, núm. 2, 8.ª planta (Jaén).

Jaén, 24 de febrero de 2009.- El Delegado, José Castro Zafra.

ANUNCIO de 25 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, notificando acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: AL/2009/116/G.C./CAZ.

Interesado: Emil Leonidas Trujillo Rodríguez.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador AL/2009/116/G.C./CAZ por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Expte: AL/2009/116/G.C./CAZ.

Interesado: Emil Leonidas Trujillo Rodríguez.

NIE: X4632772C.

Infracción: Una leve del art. 76.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres, y tres graves de los arts. 77.9, 77.10 y 74.10 de la misma Ley, en relación con los arts. 82.2.a); 82.2.b) y 82.1.b) de la misma.

Sanción: Multa de 601,02 a 60.101,21 euros.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación.

Plazo para alegaciones: 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación.

Almería, 25 de marzo de 2009.- El Delegado, Clemente García Valera.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, notificando el acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos del expediente que se cita.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación del Acuerdo de Iniciación del Expte.: AL/2009/67/VIG.COS./COS por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte: AL/2009/67/VIG.COS./COS.
 Interesado: Don José María Fuentes Soto.
 DNI: 27187519R.
 Infracción: Grave: Art. 90.c de la Ley de Costas, 91.2.e de esa Ley y 97.1.b de dicho cuerpo legal.
 Sancionable: Multa del 25% del valor de las obras e instalaciones en Zona de Servicio de Protección, y restauración y reposición de las cosas a su estado anterior.
 Acto notificado: Acuerdo de Iniciación.
 Plazo de alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de presente anuncio.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Almería, 27 de marzo de 2009.- El Delegado, Clemente García Valera.

ANUNCIO de 1 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, notificando Acuerdo de Inicio del expediente sancionador que se cita.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador AL/2009/80/AG.MA/ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber al representante de la entidad denunciada que puede comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2009/80/AG.MA/ENP.
 Interesado: Don Abel Capel Martínez.
 CIF: 75.247.124-W.
 Infracción: Tipificada en el art. 26.2.e), calificada como grave en art. 26.2, y sanción del artículo 27.1.b), de la Ley 2/1989 de 18 de julio, por el que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
 Sanción: Multa de 601,02 a 60.101,21 euros.
 Acto notificado: Acuerdo de Inicio.
 Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de la publicación.
 Plazo de resolución del procedimiento: Diez meses desde la fecha del Acuerdo de Inicio.

Almería, 1 de abril de 2009.- El Delegado, Clemente García Valera.

ANUNCIO de 31 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2008/378/G.C./INC.
 Interesado: Doña Jessica Recalde Manosalvas (DNI 77852268M).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución definitiva del expediente sancionador HU/2008/378/G.C./INC por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, procediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 31 de marzo de 2009.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 31 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2008/905/G.C./ENP.
 Interesado: Don Emilio José Pérez García.
 Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador HU/2008/905/G.C./ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndole saber al interesado que puede comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 31 de marzo de 2009.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

DIPUTACIONES

ANUNCIO de 17 de marzo de 2009, de la Diputación Provincial de Málaga, Patronato de Recaudación Provincial, por el que se hace público el Acuerdo de 20 de enero de 2009, aceptando la aprobación del acuerdo de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental. (PP. 779/2009).

En el B.O. de la Provincia de Málaga núm. 49, de 12 de marzo de 2009, se publica extracto del acuerdo adoptado por

la Excm. Diputación Provincial de Málaga, en sesión plenaria celebrada el día 20 de enero de 2009, relativo a la aprobación del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2008, en el que se aprueba delegar en la Excm. Diputación Provincial (Patronato de Recaudación Provincial), la gestión recaudatoria en ejecutiva de las Tasas y demás ingresos públicos de dicha Mancomunidad, con especial referencia a las tasas de prestación de servicio de suministro de agua en alta y baja, tasa de prestación de servicio de saneamiento y tasa por prestación de servicio de RSU, así como demás ingresos públicos que sean providenciados de apremio por el Sr. Tesorero de la citada Mancomunidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 17 de marzo de 2009.- El Presidente del Patronato, Cristóbal Torreblanca Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 9 de marzo de 2009, del Ayuntamiento de Pozoblanco, de apertura de trámite de información pública en procedimiento iniciado para la adopción de escudo de Pozoblanco e inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales. (PP. 720/2009).

El Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2009, y por unanimidad de los diecisiete Sres. Ediles, que de hecho y de derecho componen esta Corporación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Iniciar el procedimiento para la adopción del escudo de Pozoblanco, conforme a la propuesta de símbolo que se transcribe, en aras a su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

«El escudo de Pozoblanco se compone de un fondo azul, en la parte baja del escudo una terraza de color verde, que simula un trozo de terreno, sobre esta terraza, hacia la derecha del escudo un pozo de color blanco, sobre el pozo un gallo mirando hacia la derecha, esto es, hacia el Este, al sol naciente. En la parte izquierda del escudo una encina. Tanto el gallo como la encina se representan en sus colores naturales. La forma del escudo es ovalada y con una orla de pergamino. El timbre de este escudo es una corona real abierta compuesta por un aro de oro enriquecido de piedras preciosas con ocho florones en forma de hojas de apio, visibles cinco de ellos, interpolados de puntas con una perla cada una de ellas.»

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, se procede a través de este anuncio a la apertura de un plazo de información pública de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Este anuncio será objeto de publicación en el tablón de edictos, emisor local, televisión local y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Los interesados en acudir a este trámite de información pública podrán personarse en las Dependencias de Patrimonio, sitas en la planta 2.ª del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en horario de 8,00 a 15,00 horas.

Pozoblanco, 9 de marzo de 2009.- El Alcalde.

ANUNCIO de 31 de marzo de 2009, del Ayuntamiento de Pulianas, de rectificación de bases para la selección de plazas de administrativo y de plaza de auxiliar. (BOJA núm. 43, de 4.3.2009).

E D I C T O

Don Rafael Gil Bracero, Alcalde del Ayuntamiento de Pulianas, Granada.

Hace saber que por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 31.03.09, se ha resuelto subsanar las bases de selección que se indica a continuación (aprobadas por Decreto de fecha 29.12.08; expuestas al público en el tablón de Edictos del Ayuntamiento; BOP núm. 32, de 18.2.09; BOJA núm. 43, de 04.03.09, y anuncio en el BOE núm. 66, de 18.3.09), y abrir un nuevo plazo de presentación de instancias para los interesados y afectados por dicho error, de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOE.

Por todo ello y de conformidad con lo señalado, la corrección de errores que se resuelve es la siguiente:

Donde dice:

Bases que han de regir en la provisión definitiva de tres plazas de administrativos de Administración General y una plaza de auxiliar de Admón. Gral. en propiedad por el sistema de concurso-oposición. OPE Ayuntamiento 2007.

ANEXO II

(...)

Plaza: Auxiliar Administrativo.

Vacantes: 1.

Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar.

Grupo: C. Subgrupo: C1.

Titulación: Título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Bachiller LOGSE, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o bien tener acreditada una antigüedad de 10 años en el grupo D, o de 5 años y la superación de un curso específico de formación.

Debe decir:

Bases que han de regir en la provisión definitiva de tres plazas de administrativos de Administración General y una plaza de auxiliar de Admón. Gral. en propiedad por el sistema de concurso-oposición. OPE Ayuntamiento 2007.

ANEXO II

(...)

Plaza: Auxiliar Administrativo.

Vacantes: 1.

Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar.

Grupo: C. Subgrupo: C2

Titulación: «Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlos en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de credencial que acredite su homologación».

Lo que se hace público para general conocimiento y señalar que se abre un nuevo plazo de presentación de instancias para los interesados y afectados por dicho error, de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOE.

Pulianas, 31 de marzo de 2009.- El Alcalde, Rafael Gil Bracero.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 12 de marzo de 2009, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica Resolución por la que se acuerda la recuperación posesoria de vivienda de protección oficial que se cita.

Resultando infructuosos los intentos de notificaciones pertinentes, al rechazar Jesús García Cortés la notificación de la actuación administrativa, mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en el expediente de recuperación posesoria contra Jesús García Cortés, sobre la vivienda perteneciente al grupo JA-0936, finca 15.364, sita en C/ Blas Infante, 9, de Castellar (Jaén), se ha dictado con fecha 3 de abril de 2008 Resolución del Gerente Provincial de Jaén de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en la que se consideran probadas las causas de recuperación imputadas, conforme establece el art. 70 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 148 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, y en su virtud, «La Comunidad Autónoma y las Entidades de derecho Público de ella dependiente, podrán recuperar por sí la posesión indebidamente perdida durante el plazo máximo de un año, a contar desde la perturbación o despojo».

En la Resolución se le otorga el plazo improrrogable de un mes, para el cumplimiento voluntario de la misma, con objeto de que se entregue la llave y deje libre y expedita la vivienda. En caso contrario, se acuerda la ejecución subsidiaria y se le apercibe de ejecución forzosa, por lo que por EPSA, transcurrido ese plazo, desde la publicación de este anuncio y siendo firme y consentido el acto administrativo, se instará la correspondiente autorización judicial de entrada en la vivienda.

Una vez transcurrido dicho plazo se seguirá el trámite legal.

La Resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, C/ Isaac Albéniz, 2, de Jaén, 23009, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta Resolución no es firme, y contra la misma podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, conforme

a los arts. 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Jaén, 12 de marzo de 2009.- El Gerente Provincial de Jaén, Manuel Molina Lozano.

ANUNCIO de 30 de marzo de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan resolución de contrato de arrendamiento que se cita.

Se desconoce el actual domicilio de los adjudicatarios de viviendas de protección oficial de promoción pública abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido estuvo en la vivienda cuya dirección se indica.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los adjudicatarios abajo relacionados que se ha dictado Resolución, por la que se acuerda la resolución del contrato de arrendamiento de las viviendas de protección oficial de promoción pública por «no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización para ello», artículo 4 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, y artículo 9, apartado 2, letra a), del Reglamento de viviendas protegidas de la Comunidad Autónoma Andaluza, aprobado por el Decreto 149/2006, de 25 de julio.

La Resolución del contrato se encuentra a su disposición en la Gerencia Provincial de EPSA, Departamento de Gestión Patrimonial, sita en C/ San Antón, núm. 72, 1.ª planta, 18005, Granada, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta Resolución no es firme y contra la misma podrá formularse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, conforme a los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

MUNICIPIO	MATRÍCULA	CUENTA	DIRECCIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
PINOS PUENTE	GR-0909	7	BDA. LAS FLORES, BLQ. 1 1º C	RAFAEL	SALAZAR CORTES
PINOS PUENTE	GR-0909	114	BDA. LAS FLORES, BLQ. 8, BJO. B	GREGORIO	JIMÉNEZ CAMARERO
MOTRIL	GR-0912	9	CUARTEL DE SIMANCAS, BLQ. 1, 2º B	ROSARIO	RADIAL TOVAR
MOTRIL	GR-0912	74	CUARTEL DE SIMANCAS, BLQ. 3, 5º A	MARÍA	CASAS PALENZUELA
MOTRIL	GR-0912	38	CUARTEL DE SIMANCAS, BLQ 2, 3º A	CARLOS	REPULLO RODRÍGUEZ
MOTRIL	GR-0912	88	CUARTEL DE SIMANCAS, BLQ. 4, 2º B	LUIS	MAYA CORTES
MOTRIL	GR-0912	61	CUARTEL DE SIMANCAS, BLQ. 3, 2º B	BERNARDO	SANTIAGO PÉREZ
MOTRIL	GR-0912	3	CUARTEL DE SIMANCAS, BLQ. 1, BJO. D	AURORA	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
MOTRIL	GR-0962	44	C/ SIERRA ELVIRA, Nº 16	MIGUEL	TORRES FERNÁNDEZ

Granada, 30 de marzo de 2009.- El Director, P.D. (Resolución de 1 de abril de 2003), la Gerente, M.ª del Mar Román Martínez.

IB, IFP, IES, CP

ANUNCIO de 15 de enero de 2009, del S.E.PER «Pablo Picasso», de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 134/2009).

S.E.PER Pablo Picasso.

Se hace público el extravío de título de Graduado Escolar de don Nemesio Vegas Luque, expedido el 14 de junio de 1993.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Málaga, en el plazo de 30 días.

Málaga, 15 de enero de 2009.- El Director, Sebastián Pérez Márquez.

ANUNCIO de 10 de noviembre de 2008, del CEIP San Miguel, de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 62/2009).

CEIP San Miguel.

Se hace público el extravío de título de Graduado Escolar de doña Isabel Ávila Ortega expedido por el órgano competente.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Jaén, en el plazo de 30 días.

Noguerones, 10 de noviembre de 2008.- El Director, Francisco López Urbán.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2009, del IES Cornelio Balbo, de extravío de título de Módulo III de Salud Ambiental. (PP. 412/2009).

IES Cornelio Balbo.

Se hace público el extravío de título de Módulo III de Salud Ambiental de doña María Carmen González Sánchez, expedido el 24 de septiembre de 1998.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Cádiz, en el plazo de 30 días.

Cádiz, 11 de febrero 2009.- El Director, Francisco Rodríguez Piñero.

ANUNCIO de 3 de febrero de 2009, del IES Rosa Navarro, de extravío de título de Bachiller. (PP. 433/2009).

IES Rosa Navarro.

Se hace público el extravío de título de Bachiller de doña María Yolanda Sánchez Gea, expedido por el órgano competente.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Almería, en el plazo de treinta días.

Olula del Río, 3 de febrero 2009.- El Director, Pedro Monteserín Ramos.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 21 de marzo de 2009, de Coprisur, Sdad. Coop. And., de disolución. (PP. 900/2009).

En cumplimiento del art. 111.4 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se hace público que en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 20 de marzo de 2009, se decidió por unanimidad la disolución de la Cooperativa, al amparo del art. 110.c) de la mencionada Ley, y el nombramiento del Liquidador, con lo que se abre el período liquidatorio.

La Luisiana, 21 de marzo de 2009.- La Liquidadora, María Teresa Álvarez García.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63